Colegio Integral Arturo Prat

REGLAMENTO INTERNO

NORMAS DE CONVIVENCIA ESCOLAR
Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

2026

El uso de lenguaje que no discrimine ni reproduzca esquemas discriminatorios entre niños y niñas es una de las preocupaciones de nuestro Colegio y de la entidad sostenedora.

Sin embargo, para evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar en español o/a; los/las y otras formas sensibles al género con el fin de marcar la presencia de ambos sexos, hemos optado por usar, en algunos casos, la forma masculina en su tradicional acepción genérica, en el entendido que es de utilidad para hacer referencia tanto a niños como niñas, sin evitar la potencial ambigüedad que se derivaría de la opción de usar cualquiera de las formas de modo genérico.

FUNDAMENTACIÓN

El reglamento interno es el instrumento único, elaborado por los miembros de la comunidad educativa, de conformidad a los valores expresados en el proyecto educativo institucional. Este documento tiene por objeto permitir el ejercicio y cumplimiento efectivo, de los derechos y deberes de sus miembros de la comunidad educativa, a través de la regulación de sus relaciones, fijando en particular, normas de funcionamiento, de convivencia y otros procedimientos generales del establecimiento.

Entendiendo que la educación cumple una función social, y por lo mismo, es deber de toda la comunidad educativa, contribuir en su desarrollo y perfeccionamiento. De ahí que todos los actores de los procesos educativos, junto con ser titulares de determinados derechos, deben cumplir también determinados deberes.

Para efectos legales la comunidad educativa está integrada por alumnos, alumnas, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes, directivos y sostenedores educacionales.

El Ministerio de Educación en su política de convivencia escolar propicia entregar a los colegios herramientas necesarias que contribuyan al desarrollo de una sana convivencia, que permitan la formación integral de todos los y las estudiantes. En este contexto se han impartido instrucciones generales a los sostenedores de establecimientos educacionales que cuenten con Reconocimiento Oficial del Estado, respecto de la elaboración, contenido, difusión y cumplimiento de lo dispuesto en sus Reglamentos Internos. Lo anterior, con el objeto de sistematizar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en un único instrumento, que constituya una herramienta de apoyo a la comprensión y cumplimiento de la normativa educacional asociada a esta materia.

Nuestro establecimiento ha intencionado en su Plan de Gestión de Convivencia Escolar; programas formativos complementarios, que surgen de los objetivos de Aprendizajes Transversales tales como: la prevención del Consumo de drogas y alcohol en los jóvenes, la formación para la democracia, la no discriminación de género, de etnias, la educación para la sexualidad responsable, las prácticas de auto-cuidado, el fortalecimiento de la autoestima, entre otros.

Además, de la estructuración de grupos de gestión en trabajos colaborativos, la participación del Centro General de Madres, Padres y Apoderados y el Centro de Alumnos. Deben contribuir a una educación para la paz y la buena convivencia, que permita a nuestros estudiantes tener las herramientas y competencias necesarias para el abordaje de conflictos, toma de decisiones acertadas y así prevenir formas violentas de resolución de conflictos, en una sociedad actual, en donde los medios de comunicación y otros factores permiten un elevado nivel de violencia entre niños, niñas y adolescentes de esta sociedad. Así mismo, hemos instaurado en nuestro quehacer diario estrategias de prevención de la violencia, mejorando la comunicación, estableciendo un clima de mayor entendimiento que favorece la integración; como también fortalece la participación de los integrantes de la comunidad educativa.

Indudablemente que para la implementación de este programa se requiere, que todos los agentes educativos del establecimiento estén involucrados y adquieran actitudes y aptitudes para enfrentar positiva y eficazmente en forma coordinada estos desafíos que se presentan para mejorar nuestra convivencia.

NORMATIVA CONSIDERADA:

El presente Reglamento se dicta en conformidad con la legislación vigente, especialmente lo establecido en:

1. La Constitución Política de la República de Chile (artículo 19 N°10 y 11),
2. La Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 26 y 27),
3. La Declaración de los Derechos del Niño y de la Niña (en particular su artículo 5°),
4. La Ley General de Educación, con las modificaciones efectuadas por la Ley sobre Violencia Escolar, la Ley Antidiscriminación, la Ley de Inclusión Escolar (N°20.845), la Ley N°21.809 y demás normativa aplicable.
5. El Estatuto Docente y el Código del Trabajo (en lo pertinente),
6. La Ley de Responsabilidad Penal Juvenil (N°20.191),
7. El Decreto Supremo N°524 de 1990 del Ministerio de Educación (Centros de Estudiantes),
8. El Decreto Supremo N°565 de 1990 del Ministerio de Educación (Centros de Padres y Apoderados),
9. El Decreto Supremo N°24 de 2005 del Ministerio de Educación (Consejos Escolares) y
10. El Decreto Supremo N°327 de 2020 del Ministerio de Educación (Derechos y Deberes de los Apoderados), entre otros,
11. La Circular N°482 de 2018 de la Superintendencia de Educación,
12. La Circular N°860 de 2018 de la Superintendencia de Educación,
13. La Circular N°812 de 2021 de la Superintendencia de Educación,
14. La Circular N°707 de 2022 de la Superintendencia de Educación,
15. La Circular N°586 de 2026 de la Superintendencia de Educación,
16. La Circular N°181 de 2026 de la Superintendencia de Educación.

OBJETIVO DEL REGLAMENTO INTERNO

El presente documento contiene el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar (en adelante, el Reglamento Interno) del Colegio Integral Arturo Prat fue elaborado conforme a la normativa vigente del Ministerio de Educación (MINEDUC) y de la Superintendencia de Educación (SUPEREDUC).

Este reglamento establece las disposiciones generales de organización y funcionamiento del Colegio, las cuales se desprenden de su Proyecto Educativo Institucional.

Desde un enfoque formativo, el Reglamento Interno contempla normas y acciones orientadas a la prevención y promoción de una sana convivencia dentro de la comunidad educativa. Asimismo, define conductas que constituyen faltas a la convivencia escolar, las cuales se encuentran tipificadas y clasificadas según su gravedad. También establece medidas pedagógicas y disciplinarias aplicables, resguardando siempre el respeto al debido proceso, e incorpora medidas de reparación y mecanismos de revisión.

Forman parte integrante de este Reglamento los protocolos de actuación frente a diversas situaciones relacionadas con la convivencia escolar, como por ejemplo el maltrato escolar.

El establecimiento cuenta, además, con una política institucional de prevención de la violencia escolar, la cual se implementa de manera continua y se complementa con acciones específicas contenidas en el Plan de gestión de convivencia educativa.

El Reglamento Interno debe ser conocido y respetado por todos los integrantes de la comunidad educativa. Para ello, el establecimiento dispone de mecanismos de difusión oportuna y completa, tales

como su publicación en la página web institucional y la toma de conocimiento por parte de padres y apoderados al momento de la matrícula del estudiante.
Este Reglamento será actualizado conforme a los cambios en la legislación, las disposiciones del MINEDUC y/o la SUPEREDUC, así como ante la aparición de situaciones no previstas o nuevas necesidades de la comunidad educativa. Toda modificación será informada oportunamente a los distintos estamentos del Colegio.
En caso de situaciones no contempladas en este Reglamento, la Dirección analizará cada caso en particular y adoptará las medidas pertinentes.
El cumplimiento de este Reglamento es obligatorio para todos los miembros de la comunidad educativa, en lo que corresponda a cada uno.
Finalmente, el objetivo principal de este Reglamento es regular la interacción entre los miembros de la comunidad educativa, promoviendo un clima de respeto y sana convivencia.

PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

El Colegio Integral Arturo Prat, desde sus bases y principios, forma personas íntegras, con un marco valórico claro, tolerante y consecuente con su vida cotidiana, invita a su comunidad educativa a ser parte de un proyecto educativo, en el que se respete íntegramente los principios aquí propuestos y ponerlos en práctica tanto en el Colegio como en la familia y la comunidad. Es por ello, que urge la necesidad de establecer normas de convivencia escolar, que regulen el comportamiento y las relaciones dentro del establecimiento y siente un precedente en el desarrollo de estudiantes que se adapten y aporten a la sociedad.
En este orden de ideas, los principios y valores que sustentan nuestro proyecto son:

a) Educar a los estudiantes en un Colegio que busca su formación integral preparándolos para los desafíos del futuro en el ámbito personal, profesional y laboral.
b) Desarrollar la capacidad de discernimiento y creatividad que le permitan al estudiante enfrentarse eficazmente a situaciones de cambio.
c) Promover los derechos y deberes del estudiante, para que este pueda ejercer los propios y respetar los ajenos. Así se genera una relación de justicia como base del comportamiento responsable y solidario.
d) Promover la autorregulación que permita a los estudiantes para actuar con criterios propios y firmes en la toma de decisiones.
e) Generar un ambiente acogedor, confiado y de seguridad que permita el equilibrio y la estabilidad emocional.
f) Desarrollar habilidades sociales que les permitan desenvolverse adecuadamente en el entorno.
g) Desarrollar formación ciudadana propiciando la responsabilidad, participación y diálogo para una sociedad democrática.
h) Orientar a la familia y/o tutor en la responsabilidad de su tarea formativa para que asuma esta con amor y responsabilidad.
i) Desarrollar una pedagogía inclusiva que genere en los educadores prácticas diversificadas en la enseñanza
j) Incentivara los educadores de nuestro Colegio, para que se identifiquen con los valores y principios del Proyecto Educativo Institucional (PEI) siendo eficientes, afectivos y que estén en perfeccionamiento constante.

El Colegio desarrolla un Proyecto Educativo Institucional (en adelante PEI) inclusivo y comunitario y en su marco curricular imparte una formación pluralista. Es un establecimiento respetuoso de las individualidades y de la libertad de culto vigente en nuestro país.
Para complementar el proceso de enseñanza integral, se imparte a los estudiantes un conjunto de actividades que estimulan el desarrollo de los intereses personales de cada estudiante.
Todo esto se da en un clima de confianza basado en el respeto mutuo entre todos los miembros de la comunidad escolar, y de exigencia que posibilite el desarrollo de la responsabilidad y de la convivencia social entre las familias, los profesores, asistentes de la educación, administrativos, auxiliares y estudiantes.
Los programas de enseñanza del Colegio cumplen con la legislación vigente permitiendo así que los estudiantes alcancen una amplia y sólida formación integral.
El PEI y su formación curricular, se definirá a partir de la educación basada en competencias, cuyo propósito es vincular el proceso de aprendizaje con las necesidades reales.

CONTEXTO PARA LA BUENA CONVIVENCIA ESCOLAR:

El Colegio Integral Arturo Prat funda su política de convivencia escolar en las definiciones legales y el Proyecto Educativo del establecimiento.

La Ley General de Educación establece que *"Se entenderá por **buena convivencia educativa** la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, en que se promueven relaciones e interacciones inclusivas y participativas que fomentan la solidaridad, empatía, cohesión y consenso entre todos los integrantes de la comunidad educativa, a través de prácticas y procesos de aprendizaje que se orientan a reconocer y resolver las diferencias y conflictos en forma pacífica y colaborativa, atendiendo siempre el bien común, el interés superior de niños, niñas y adolescentes, respeto por los derechos y cumplimiento de deberes de todos los integrantes de la comunidad educativa y el ejercicio de la autoridad pedagógica y directiva"*[1].

De ambas fuentes, se desprenden algunos fundamentos que se articulan en esta política: Reconocimiento de la dignidad y derechos de los niños, niñas y jóvenes, fomentando su autonomía y la protección de su integridad física y psicológica. Formación integral, entendiendo dentro de ella la formación de toda la persona y todas las personas (carácter individual y comunitario), poniendo el acento en ser conscientes, compasivos y comprometidos consigo mismos, con quienes los rodean y con la sociedad en la que están inmersos. Educación de calidad, entendiendo esta como un bien social en el que cada miembro aporta con su máximo en conocimiento, habilidades y actitudes. (El centro de la vida escolar es la adquisición del conocimiento, la que se logra en ambientes pacíficos, que estimulen la colaboración y relación armoniosa de sus miembros. Comunidades educativas, considerando relevante la comunicación y participación que se logra entre quienes la integran.

OBJETIVOS DE LA POLÍTICA DE CONVIVENCIA ESCOLAR

a) Promover una convivencia respetuosa, inclusiva y armónica entre estudiantes y entre todos los miembros de la comunidad educativa.
b) Prevenir toda forma de violencia, acoso escolar, hostigamiento o bullying, incluyendo manifestaciones presenciales y digitales, que puedan generar inseguridad o afectar la integridad física y/o psicológica de las personas.

[1] Nuevo artículo 16 A de la Ley General de Educación, introducido por la Ley N°21.809.

c) Favorecer el diálogo, la mediación y la resolución pacífica de conflictos, incorporando medidas formativas y reparatorias cuando corresponda.
d) Desarrollar en los y las estudiantes habilidades socioemocionales y estrategias para la resolución colaborativa y no violenta de conflictos.
e) Asegurar que las medidas disciplinarias y formativas sean proporcionales, contextualizadas y pertinentes a la edad, desarrollo y necesidades de los estudiantes, resguardando siempre el debido proceso.
f) Implementar acciones preventivas, formativas y reparatorias que contribuyan a la promoción de una buena convivencia y a la prevención de la violencia escolar, en coherencia con la normativa vigente.
Los objetivos anteriormente señalados se promueven de manera transversal en el quehacer de la comunidad educativa, integrándose en las definiciones pedagógicas, el currículum, las actividades extracurriculares, los estilos de relación y las prácticas inclusivas, incluyendo la atención a estudiantes con Necesidades Educativas Especiales, en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
El establecimiento adscribe a un enfoque de currículum humanista centrado en la persona, que reconoce a cada estudiante como un ser único, libre, creativo, social y trascendente. Este enfoque se concreta en un estilo pedagógico que promueve el desarrollo integral y el crecimiento permanente en las dimensiones socioemocional y cognitiva.
Dicho currículum se implementa a través del Proyecto Pedagógico de cada curso, el cual se articula entre las distintas asignaturas y actividades formativas. En este marco, instancias como orientación, consejo de curso, jornadas formativas para estudiantes y familias, y actividades extracurriculares, contenidas en el Plan de Formación, contribuyen al desarrollo de la identidad personal, la relación con el entorno y la participación en la comunidad, promoviendo la formación de personas comprometidas con una sociedad más justa, inclusiva y solidaria.

DE LAS POLÍTICAS DE INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN

El Colegio asume un compromiso con la inclusión escolar y la no discriminación arbitraria entre los miembros de su comunidad educativa, procurando una constante búsqueda de respuestas a la diversidad de intereses, costumbres, sensibilidades, capacidades y características de todos los miembros de la comunidad educativa, especialmente de los y las estudiantes, conformando un espacio protector en el que todos se sientan acogidos y valorados como sujetos únicos e individuales. La inclusión educativa que promueve el Colegio apunta a eliminar toda forma de exclusión social como consecuencia de las actitudes y respuestas ante la diversidad social, cultural y natural.
Es importante señalar que no se trata de brindar el mismo e idéntico trato hacia todas las personas, dado que existen relaciones de mayor o menor cercanía o formalidad que implican formas distintas de relacionarse, sino de reconocer y garantizar, para cada una de ellas, igualdad de derechos y oportunidades.

DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y SU ORGANIZACIÓN INTERNA

La comunidad educativa del establecimiento es una agrupación de personas que, inspiradas en un proyecto educativo común, lo integran. Ese objetivo común es, contribuir a la formación y el logro de aprendizajes de todos los estudiantes que son miembros de ésta, propendiendo a asegurar su pleno desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico. El propósito compartido de la comunidad se expresa en la adhesión al proyecto educativo institucional del establecimiento, y a las reglas de convivencia que se expresan en el presente Reglamento.

La comunidad educativa está integrada por estudiantes, apoderados, la entidad sostenedora, y los profesionales de la educación, asistentes de la educación y equipos docentes directivos.

ESTUDIANTES: Son las personas que participan de un proceso formativo continúo destinado a su pleno desarrollo humano, espiritual, ético, intelectual, afectivo, social, artístico y físico, conforme a los fines de la educación establecidos en los tratados internacionales de derechos humanos y en la normativa interna. Esta calidad se adquiere mediante la matrícula en el Colegio, lo que vincula al estudiante con la comunidad educativa y activa para él o ella un conjunto de derechos y garantías, así como con deberes.

APODERADOS: Es aquella persona mayor de edad que asume la responsabilidad y representación de uno o más estudiantes ante el Colegio, en relación con su proceso educativo y al funcionamiento del establecimiento. Este puede ser el padre, madre, un ascendiente u otra persona adulta responsable que se encuentra al cuidado del niño, niña o adolescente, tales como tutores o curadores.

Su rol consiste en acompañar al o la estudiante en las diversas instancias de su proceso formativo en el ámbito escolar y relacionarse con el establecimiento educacional en todas las gestiones que deban llevarse a cabo ante éste.

Todos los estudiantes menores de 18 años deben contar con un apoderado. La persona que asuma como apoderado debe quedar definida al momento de la matrícula, mediante la presentación ante el establecimiento de la documentación que acredite su relación o vínculo con él o la estudiante, dejándose registro escrito de su aceptación y de los datos -de contacto e identificación- en el "Registro general de matrícula" y en el "Registro de antecedentes generales de los alumnos y alumnas" .

Asimismo, el derecho preferente del padre o madre a educar a sus hijos, así como los otros derechos que derivan de éste, no se ven restringidos por el hecho de que uno de ellos no tenga el cuidado personal de su hijo o hija, salvo que exista una resolución judicial que expresamente lo ordene.

Con todo, cuando no exista una resolución judicial que determine restricciones específicas que se vinculen a la participación de terceros en el proceso educativo del estudiante, los establecimientos deben evaluar las circunstancias particulares de cada caso y adoptar siempre la medida que resulte más favorable al resguardo y ejercicio efectivo de los derechos del niño, niña o adolescente. Ello implica que toda decisión que les afecte debe fundarse primordialmente en el interés superior del niño. En esta ponderación, el establecimiento debe considerar especialmente el resguardo de su integridad física y psicológica.

PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN, ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN Y EQUIPOS DOCENTES DIRECTIVOS: Los profesionales de la educación son aquellas personas que poseen título de **Profesor o Educador**, concedido por Escuelas Normales, Universidades e Institutos Profesionales, así como las personas legalmente habilitadas para ejercer la función docente y las autorizadas para desempeñarla de acuerdo con las normas legales vigentes. Realizan funciones de docencia, docencia-directiva, y técnico-pedagógicas.

El equipo docente está compuesto por trabajadores de carácter profesional de nivel superior, que lleva a cabo directamente los procesos sistemáticos de enseñanza y educación, lo que incluye el diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación de los mismos procesos y de las actividades educativas generales y complementarias que tienen lugar en las unidades educacionales.

Los **equipos docentes directivos** corresponden a aquellos trabajadores de carácter profesional de nivel superior, que se ocupan de lo atinente a la dirección, administración, supervisión y coordinación de la educación, y que conlleva tuición y responsabilidad adicionales directas sobre el personal docente, paradocente, administrativo, auxiliar o de servicios, y respecto de los y las estudiantes.

Por su parte, ejercen las funciones técnico-pedagógicas los profesionales que, sobre la base de una formación y experiencia docente específica para cada función, se ocupan respectivamente de los siguientes campos de apoyo o complemento de la docencia: orientación educacional y vocacional, supervisión pedagógica, planificación curricular, evaluación del aprendizaje, investigación pedagógica, coordinación de procesos de perfeccionamiento docente y otras análogas.

Los **asistentes de la educación**, por su parte, colaboran en el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje de los y las estudiantes y la correcta prestación del servicio educacional. La Ley N°19.464 se refiere a las funciones de carácter profesional, de paradocencia y de servicios auxiliares.

ENTIDAD SOSTENEDORA: Es una persona jurídica encargadas de crear, organizar, administrar y mantener el establecimiento educacional con Reconocimiento Oficial del Estado. Es la responsable del funcionamiento del establecimiento y del cumplimiento íntegro de la normativa educacional, debiendo asegurar las condiciones materiales, administrativas, pedagógicas y de gestión necesarias para la adecuada prestación del servicio educativo. Su rol implica, además, garantizar el respeto y protección de los derechos de los estudiantes y de todos los integrantes de la comunidad educativa.

En este contexto, las entidades sostenedoras tienen el deber legal de elaborar, actualizar, difundir y asegurar la correcta implementación de los Reglamentos Internos, en cuanto son instrumentos normativos esenciales que regulan las relaciones entre el establecimiento y su comunidad escolar.

I. REGULACIÓN DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 1°. Principios, definiciones y normas generales de la convivencia escolar.

Todos los integrantes de la comunidad educativa deberán promover, respetar y asegurar una buena convivencia escolar, orientando su actuar conforme a los principios y valores contenidos en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por comunidad educativa el conjunto de personas que, inspiradas en un propósito común, integran el establecimiento educacional, incluyendo a estudiantes, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos directivos y sostenedores.

Se entenderá por **BUENA CONVIVENCIA EDUCATIVA** *"… Se entenderá por buena convivencia educativa la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, en que se promueven relaciones e interacciones inclusivas y participativas que fomentan la solidaridad, empatía, cohesión y consenso entre todos los integrantes de la comunidad educativa, a través de prácticas y procesos de aprendizaje que se orientan a reconocer y resolver las diferencias y conflictos en forma pacífica y colaborativa, atendiendo siempre el bien común, el interés superior de niños, niñas y adolescentes, respeto por los derechos y cumplimiento de deberes de todos los integrantes de la comunidad educativa y el ejercicio de la autoridad pedagógica y directiva"*[2].

La buena convivencia escolar constituye tanto un derecho como un deber de todos los miembros de la comunidad educativa, y se fundamenta en la dignidad de las personas y el respeto mutuo. Asimismo, se concibe como un aprendizaje permanente que se desarrolla en un ambiente seguro, inclusivo y libre de violencia, tanto en espacios presenciales como digitales, favoreciendo el desarrollo integral de cada persona.

En caso de vulneración de las normas de convivencia, todos los integrantes de la comunidad educativa tendrán derecho a denunciar los hechos por los canales establecidos en el Reglamento Interno, ser oídos y participar en los procedimientos correspondientes, que se resguarde el debido proceso, incluyendo la investigación imparcial, la adopción de medidas proporcionales y el derecho a revisión.

[2] Artículo 16 A Ley General de Educación.

Del mismo modo, todos los miembros de la comunidad educativa tienen el deber de contribuir activamente a la construcción de un ambiente de respeto y sana convivencia, colaborar en la prevención de situaciones de violencia o conflicto, participar, cuando corresponda, en los procesos de esclarecimiento, mediación y resolución de conflictos, privilegiando siempre enfoques formativos y reparatorios.

Artículo 2°. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTAMENTOS FUNCIONARIOS DEL COLEGIO.

Tienen el derecho a desarrollar un acabado trabajo en un ambiente de armonía y sana exigencia, donde puedan manifestar sus apreciaciones profesionales y éstas sean escuchadas, donde sean acogidos con amabilidad por sus pares y demás trabajadores del Colegio. Tienen derecho a desempeñarse en un ambiente favorable para los aprendizajes.

Del mismo modo se obligan a tratar con la máxima cortesía a todos los demás trabajadores del Colegio, no importando la función o tarea que desempeñen. Cuando sea necesario corregir el trabajo de otro funcionario, cualquiera que sea, lo hará de modo amable y discreto de modo tal que la persona corregida se sienta agradecida por la ayuda recibida para mejorar su desempeño. Tienen derecho al respeto y dignidad profesional, por lo que se habrá de cuidar con especial delicadeza la emisión de comentarios negativos realizados en público.

Sus funciones, derechos y deberes se regulan por el contrato de trabajo que suscriben con la entidad sostenedora y la normativa laboral complementaria, sin perjuicio de lo anterior, el Colegio reconoce expresamente el derecho de asociación, tanto de los y las estudiantes, padres y apoderados, como también del personal docente y asistente de la educación, de conformidad a lo establecido en la Constitución y la ley[3].

DERECHOS Y DEBERES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

Artículo 3°. Derechos de los estudiantes.

Son **derechos** de los estudiantes:

a) Recibir una educación integral que significa apoyarlo y orientarlo de acuerdo con su etapa de desarrollo, durante su permanencia en el Establecimiento.
b) Recibir un trato deferente y respetuoso por parte de cualquier funcionario del establecimiento.
c) Ser escuchado por sus profesores y otras autoridades del Colegio.
d) Conocer oportunamente sus observaciones que se registran en el libro de clases.
e) Conocer el reglamento interno.
f) Recibir respuestas frente a dudas referidas a algunas materias o sistemas de calificación. Como principio pedagógico cada profesor debe aclarar a petición del estudiante las calificaciones y evaluaciones otorgadas.
g) Conocer calendario de pruebas o controles con la debida antelación.
h) Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones y calificaciones.
i) Participar en las actividades extraprogramáticas del Colegio.
j) Participar en la directiva de su curso.
k) Que quienes guían el proceso formativo cumplan con sus tareas profesionales: puntualidad, preparación de clases y actividades, responsabilidad en las evaluaciones y entrega de los

[3]Artículo 6° ter D.F.L. N°2 de 1998 del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones).

instrumentos debidamente evaluados y calificados dentro del plazo y condiciones estipuladas en el Reglamento de Evaluación.

l) Utilizar adecuada y responsablemente los espacios y recursos que ofrece el Colegio, en los tiempos dados para ello.
m) Una programación dosificada de trabajos, tareas y evaluaciones, respetando el cronograma mensual y el horario previamente establecido por el Colegio.
n) Ser acompañado en el proceso de desarrollo personal y a tomar la iniciativa para pedir este apoyo.
o) Participar en todas las actividades educativas-recreativas y expresar sus opiniones dentro de los márgenes del respeto y la buena educación.
p) Ser evaluado objetivamente con justicia e imparcialidad.
q) Presentar inquietudes y observaciones por medio de los conductos regulares estipulados para cada caso.
r) Recibir reconocimientos y estímulos individuales o colectivos en mérito al rendimiento, actitud, logros y conducta.
s) Tener espacios adecuados para recrearse en los horarios destinados para esto.
t) Ocupar los materiales educativos presentes en el establecimiento en los horarios y condiciones instauradas (por ejemplo: biblioteca (Centro de Recursos para el Aprendizaje), laboratorio, proyector, implementos deportivos, etc.).
u) Permanecer en un espacio limpio y ordenado durante la jornada escolar.
v) Tener espacio de resolución alternativa de conflictos tales como mediación.
w) Ser respetados por todos los miembros de la comunidad escolar.

Artículo 4°. Deberes de los estudiantes.

Son **deberes** de los estudiantes:

a) Respetar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa, a través de un trato amable y cordial en forma diaria.
b) Asistir diaria y puntualmente a clases en los horarios establecidos.
c) Cumplir con el uniforme del Colegio, explicitado en este reglamento.
d) Responder a las obligaciones académicas calendarizadas: pruebas, trabajos, exposiciones, etc. poniendo el esfuerzo, la voluntad y la honestidad que ellas demanden.
e) Presentarse y comportarse adecuadamente en todo espacio y actividad organizada por el Colegio, dentro y fuera de él, como así también en la vía pública, en los medios de transporte o cualquier sitio donde se encuentre.
f) Respetar y cumplir las normas de convivencia establecidas por el Colegio, procediendo ante ella con honradez y veracidad.
g) Llevar oportunamente a los padres la información que envíe el Colegio, a través de circulares, autorizaciones, comunicaciones a través de la agenda devolviendo oportunamente a quien corresponda las respuestas requeridas, teniendo presente que dicha información siempre es de carácter oficial y se asume como recibida por parte del apoderado.
h) Realizar las tareas y trabajos propuestos por los profesores de las distintas asignaturas.
i) Preparar con anticipación los contenidos de todas las evaluaciones (diagnóstica, formativa, sumativa, acumulativas, de progreso, de proceso, actitudinales, y todas aquellas establecidas en el reglamento de Evaluación).
j) Cuidar los materiales educativos facilitados por el Colegio.
k) Contribuir al cuidado del aseo, mantenimiento y embellecimiento del Colegio. Además, preservar, respetar y cuidar el medio ambiente y responder por los daños causados.

l) Cuidar todas las dependencias y mobiliario del Colegio.
m) Fomentar un ambiente de respeto y aprendizaje dentro del Colegio.
n) Mantener una actitud de respeto y atención en la formación, y ceremonias realizadas por el Colegio.
o) Conocer el reglamento interno del Colegio, adherir y respetarlo.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES Y APODERADOS[4]

Artículo 5°. De los padres, madres y apoderados.

Los padres y madres son los primeros responsables de la educación de sus hijos, y el Colegio, en su rol colaborador, requiere mantener un trabajo conjunto y coordinado con ellos para cumplir adecuadamente su labor formativa.

Cada estudiante deberá contar con un representante ante el Colegio, denominado apoderado, quien podrá ser el padre, la madre o, en su defecto, una persona mayor de edad que cuente con la idoneidad necesaria para asumir dicha función y cumplir con las responsabilidades que esta implica.

Tendrán la calidad de apoderado ante el Colegio el padre, la madre, el tutor o curador que tenga a su cargo a un estudiante regular del establecimiento.

El padre o la madre que no tenga la calidad de apoderado podrá igualmente:

a) Solicitar información sobre el rendimiento académico y la situación conductual de su hijo o hija.
b) Ser escuchado y participar en el proceso educativo en los ámbitos que le correspondan.

Lo anterior, sin perjuicio de su obligación de respetar y cumplir el Reglamento Interno del establecimiento.

En caso de que exista alguna medida judicial que limite o regule la relación del padre o madre con el estudiante, quien tenga el cuidado personal deberá informar oportunamente al Colegio y presentar la documentación oficial correspondiente, a fin de resguardar el interés superior del niño, niña o adolescente y dar cumplimiento a lo ordenado por el tribunal competente.

Artículo 6°. Derechos de los apoderados.

Son **derechos** de los padres y apoderados:

a) Los apoderados tienen el derecho y el deber preferente de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado asegurar el ejercicio de este derecho y a los padres el deber de contribuir a la formación y desarrollo integral de la educación de sus hijos o pupilos.
b) Conocer el proyecto educativo y, a su vez, el deber de informarse y adherir a él, respetando y contribuyendo activamente al cumplimiento de la normativa interna y al desarrollo del proyecto educativo.
c) Exigir al establecimiento educacional que en cualquier ámbito de la vida escolar y por cualquier integrante de la comunidad educativa, no se promueva tendencia político partidista alguna.
d) Derecho a ser informados de la existencia y contenido del Plan de gestión de convivencia educativa cuando matriculan por primera vez a sus hijos o pupilos en un establecimiento y a ser notificados cada vez que se realicen modificaciones.
e) Derecho a pedir al equipo directivo del establecimiento que exista un ambiente tolerante y de respeto mutuo; que puedan expresar sus opiniones; que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos; a no ser discriminados arbitrariamente; a recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva en el caso de tener necesidades educativas especiales; que se les respete su libertad personal y de conciencia; y

[4] Se contiene en este Reglamento Interno las normas esenciales establecidas en el Decreto Supremo N°327 de 2020 del Ministerio de Educación que Aprueba Reglamento que establece los Derechos y Deberes de los Apoderados.

su derecho a que se les respete las tradiciones y costumbres de los lugares en los que residen conforme al proyecto educativo institucional.

f) Los apoderados deberán ser informados respecto de quien ejerce el cargo de Coordinador de convivencia educativa y de la forma en que podrán contactarse con él.

g) Derecho a pedir a la entidad sostenedora del establecimiento que cumpla con las obligaciones asumidas al momento de efectuarse la matrícula. Especialmente, deberá garantizar la continuidad del servicio educacional durante el año escolar.

h) Derecho a pedir al establecimiento la recalendarización de cada hora lectiva que se haya perdido en una determinada asignatura por factores internos o externos al establecimiento.

i) Derecho a que no se condicione el ingreso o permanencia de su hijo a la exigencia de textos escolares o materiales de estudio determinados, que no sean los proporcionados por el Ministerio de Educación. En caso de que no puedan adquirirlos, los apoderados tienen el derecho a exigir al establecimiento que se los provea.

j) Derecho y el deber de contribuir a la formación y el logro de aprendizajes de sus hijos o pupilos.

k) Derecho a tener una entrevista personal con el profesor jefe al menos dos veces en el año.

l) Derecho a solicitar, formalmente y con anticipación, una entrevista con algún miembro del equipo directivo al menos una vez en el año, siempre y cuando se hayan agotado los conductos regulares establecidos al efecto. Para esto, se deberá respetar el conducto regular establecido para ello:

   i. El Profesor Jefe y/o Profesor de Asignatura, quien recibirá la información y canalizará la situación, con coordinación académica o coordinador de convivencia educativa según corresponda, e informará en entrevista o vía agenda al apoderado la respuesta y/o acciones a seguir.

   ii. Si luego de las instancias realizadas aún persisten dudas en relación con la situación planteada, se debe solicitar entrevista con Coordinación Académica respectiva al ciclo (temas académicos) o Coordinación de Convivencia Escolar (temas conductuales o de buen trato) o con el Equipo del Proyecto de Integración.

   iii. Si las dudas persisten debe solicitar entrevista con Dirección.

m) Derecho a ser informados de la existencia y contenido del reglamento interno cuando matriculan por primera vez a sus hijos en un establecimiento y a ser notificados cada vez que se realicen modificaciones.

n) Derecho a ser informados de los beneficios estatales a los que pueden acceder sus hijos y el deber de informarse sobre ellos.

o) Derecho a recibir certificados oficiales relacionados con la situación escolar de su hijo o pupilo cada vez que lo soliciten en el establecimiento. Dichos certificados podrán referirse al último informe parcial de notas disponible, al último informe parcial de asistencia; a la información pertinente al comportamiento de su hijo o pupilo; y a los demás que tengan disponibles los establecimientos.

p) Derecho a ser informados del origen y uso de los recursos públicos que reciba el establecimiento al menos una vez en el año, si así lo solicitaran. Se entenderá que el establecimiento cumple con esta obligación respecto de los apoderados, si es que realiza, una vez al año, una cuenta pública del uso de los recursos públicos.

q) Derecho a ser informados de las sanciones que aplique la Superintendencia de Educación Escolar al establecimiento educacional. Esta información se entregará mediante una cuenta pública, en los términos señalados en la letra anterior.

r) Derecho a ser informados sobre las formas en que el establecimiento fomenta el respeto al medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales.

s) Derecho a ser informados de los protocolos de emergencia del establecimiento y las medidas especiales adoptadas en caso de que su hijo o pupilo requiera de algún tipo de asistencia especial en caso de evacuación.

t) Derecho a ser informados por el establecimiento, al inicio de cada año escolar, de los objetivos de aprendizaje que los estudiantes deben lograr en cada nivel de acuerdo con el currículum nacional y las principales estrategias y medidas a través de las cuales el establecimiento pretende que se alcancen dichos aprendizajes.

u) Derecho a recibir los resultados obtenidos por su hijo o pupilo de cualquier evaluación realizada y que tenga validez a nivel individual, sea esta aplicada por el establecimiento o por organismos externos a este, como por ejemplo la Agencia de Calidad de la Educación. Los resultados deberán ser entregados de manera confidencial, solo con fines informativos y para conocer el progreso en los aprendizajes del estudiante.

v) Derecho a conocer los resultados de las mediciones de evaluación de estándares de aprendizaje realizados por la Agencia de Calidad de la Educación, desagregados a nivel de establecimientos educacionales, para todos los establecimientos del país. Esta información estará disponible en la página web de la Agencia de Calidad de la Educación: www.agenciaeducacion.cl.

w) Derecho a solicitar al establecimiento educacional que informe sobre los resultados de la Categoría de Desempeño determinadas por la Agencia de Calidad de la Educación cada vez que lo soliciten, entregando una explicación del significado de esta.

   En los casos en que el establecimiento no haya sido ordenado en alguna categoría, se les deberá informar el puntaje Simce del establecimiento y los resultados de los Indicadores de Desarrollo Personal y Social.

x) Derecho a participar activamente en todas las actividades organizadas por el Centro de Padres y el establecimiento. El Colegio reconoce expresamente el derecho de asociación de los padres y apoderados, de conformidad a lo establecido en la Constitución y la ley[5].

Para el ejercicio de sus derechos y los de sus hijos o pupilos, los apoderados deberán acudir al establecimiento educacional, siguiendo y respetando siempre los mecanismos establecidos en el reglamento interno.

Artículo 7°. Deberes de los apoderados.

Son **deberes** de los padres y apoderados:

a) Deber de informarse y adherir al Proyecto Educativo Institucional del Colegio.

b) Brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa y propender a que también sus hijos o pupilos se relacionen de dicha manera.

c) Cumplir con los compromisos que asumen con el establecimiento al momento de matricular a sus hijos o pupilos, así como de respetar el proyecto educativo y la normativa interna, especialmente el reglamento interno, al cual adhiere y promueve.

d) Los apoderados tienen el deber y la responsabilidad de que sus hijos o pupilos asistan a clases, en forma diaria y puntual.

e) Los apoderados tienen el deber de ayudar a sus hijos a alcanzar el máximo nivel de sus capacidades para así lograr un desarrollo integral en los más diversos ámbitos ya sea intelectual, espiritual, cultural, deportivo y recreativamente. Para ello, deberán apoyar a su pupilo en los deberes escolares y preocuparse de conocer su rendimiento.

f) Los apoderados deberán asistir al establecimiento educacional cuando son citados a reuniones de apoderados o entrevistas personales con profesores o miembros del equipo directivo. El

[5] Artículo 6° ter D.F.L. N°2 de 1998 del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones).

establecimiento registrará las citaciones y la asistencia de los apoderados y éstos podrán solicitar un certificado para dar cuenta de la citación a su empleador cuando corresponda.

g) Los apoderados tienen el deber de informar al establecimiento de toda condición de salud física o psíquica que pueda afectar al estudiante durante sus jornadas escolares.

h) Los apoderados deberán mantener actualizada la información personal y de contacto informando a Inspectoría cualquier variación.

Con el objeto de facilitar aspectos formativos a nivel general los padres deberán respetar las normas de organización para el buen funcionamiento del Colegio:

a) Dejarán a los estudiantes en portón de acceso. No ingresarán a el Colegio.

b) No pasarán a las salas de clases a hablar con los profesores. Solicitarán entrevista de manera escrita.

c) Todas las comunicaciones, solicitudes, etc. deben hacerse directamente con el Docente o Departamento correspondiente.

d) No está permitido al interior del Colegio ninguna actividad comercial por parte de los padres y/o apoderados.

e) Toda inasistencia a clases, o a una actividad del Colegio, tanto del estudiante como de los padres, debe ser justificada con anticipación y por escrito.

f) Toda agresión y/o amenaza simple o graves, por parte de un apoderado, hacia algún funcionario originará la inmediata perdida de dicha condición, debiendo darse cuenta del hecho, ante la presencia del delito a las policías y/o fiscalías.

g) El no cumplimiento de todos los deberes señalados en este apartado podrá dar lugar a que el Colegio, previa investigación, revoque su calidad de apoderado y solicite el cambio por otro adulto responsable.

En caso de existir una agresión física por parte de un adulto hacia otro miembro de la comunidad escolar, **se realizará además la correspondiente denuncia** a Carabineros de Chile o a la Policía de Investigaciones, junto con la instrucción del Protocolo de Agresión entre adultos.
Si la agresión la propina un adulto contra un estudiante, se aplicará además el Protocolo de Agresión de Adulto a Menor.

Artículo 8. De la responsabilidad de los apoderados.

Los padres y/o los apoderados, en su rol de adulto al cuidado de los niños y estudiantes, deberán contribuir a la construcción de una buena convivencia escolar, con un comportamiento que sea ejemplar para los estudiantes, dando un testimonio de buen trato, respeto y cordialidad.

La Dirección del Colegio podrá exigir cambio de apoderado cuando éste no cumpla con su rol adecuadamente, como por ejemplo las inasistencias reiteradas a 3 reuniones, charlas o entrevistas fijadas por el Establecimiento por faltas a las normas de convivencia escolar con cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa, mediante un procedimiento que respete el debido proceso.

El Colegio, como medida preventiva y en casos fundados, podrá prohibir el ingreso al apoderado al Establecimiento, en tanto se aplique el procedimiento de investigación respectivo, sin perjuicio de que esta medida luego pueda ser aplicada como una medida definitiva una vez terminado el proceso de investigación.

Artículo 9. Faltas a la buena convivencia escolar de los apoderados.

Las faltas a la buena convivencia escolar de los padres y/o apoderados son transgresiones a este Reglamento y según su gravedad se gradúan en leves, graves y gravísimas.

a) FALTA LEVE: Es aquella conducta realizada por parte del apoderado y/o padres, que altera el proceso enseñanza aprendizaje sin involucrar daño físico y/o psicológico a los miembros de la

comunidad educativa, principalmente con el proceso de educación del estudiante, tales como:

1. Inasistencia a entrevistas. La asistencia a citaciones de parte del Establecimiento es la instancia para que los padres y/o los apoderados puedan conocer el proceso de enseñanza aprendizaje del estudiante, consensuar estrategias de apoyo y conocer situaciones de riesgo de posible crisis. Por este motivo se considera falta una inasistencia sin justificación a una entrevista individual.
2. Atrasos. El Establecimiento entiende el atraso como una falta al valor de la responsabilidad, este elemento debe ser resguardado por los padres, los apoderados y los alumnos, considerando la implicancia que tiene en la formación de hábitos en los estudiantes.
3. Dejar de cautelar que el estudiante ingrese al Establecimiento con objetos de valor o que interfieren el proceso enseñanza aprendizaje.
4. Incumplimiento en el uso del uniforme y cuidado personal del estudiante. El Establecimiento entiende este incumplimiento como una falta al valor de la responsabilidad, este elemento debe ser resguardado, considerando la importancia que genera el sentido de pertenencia y adhesión al PEI.
5. Faltas al cumplimiento del conducto regular en la comunicación con el Establecimiento. El Colegio entiende este incumplimiento como una falta al valor del respeto, este elemento debe ser resguardado por los apoderados para mantener una comunicación coordinada entre la familia y el establecimiento.
6. Incumplimiento de las normas de seguridad:
   a) Ingresar a espacios no autorizados para la permanencia de padres y/o apoderados, tales como:
      oficinas, salas de clases y gimnasio en horario de clases, pasillos del establecimiento.
   b) Ingresar o utilizar los servicios higiénicos habilitados solo para los estudiantes.
   c) Retirar al estudiante durante la jornada escolar, sin justificación ni aviso previo.

Medidas asociadas a faltas leves:

- Carta de Compromiso, la cual será entregada por el profesor jefe o la Dirección en entrevista personal.
- Entrevistas que pueden ser realizadas con profesor acompañante, Jefe Docente, Inspector, Encargado de Convivencia, y/o la Dirección, según se amerite, quien solicitara remediar la conducta asociada a la falta leve, dejando registro en hoja de entrevista de apoderado.

Si el apoderado incumple estos compromisos o no asista a suscribirlo, se considerará una falta grave.

b) **FALTA GRAVE:** Son faltas graves cometidas por padres y/o apoderados aquellas faltas que afecten de manera significativa el clima escolar, ya que puede afectar el bienestar de la comunidad y de los estudiantes en su desarrollo escolar.
Este tipo de faltas pueden ser:

1. Informar tardíamente o no cumplir con los plazos establecidos por el Establecimiento o acordados con él, para la entrega de información relacionada con: Informes de especialistas externos, datos del estudiante relevante para el proceso pedagógico, situaciones que estén afectando al estudiante, retiros injustificados durante la jornada escolar.
2. Inasistencias injustificadas y reiteradas a entrevistas y/o reuniones de apoderados, como también, los atrasos a las mismas.

Medidas asociadas a faltas graves:

- Entrevista con acuerdos de acciones a seguir, con el compromiso del apoderado no volver a cometer la falta.
- Carta de Amonestación, la cual será entregada por Coordinador de convivencia educativa en entrevista personal.

  Apelación: Los padres y/o apoderados podrán apelar de estas medidas al Director, en un plazo de 2 días hábiles a partir de la fecha de notificación de la carta.

  La Directora deberá resolver la apelación en el plazo de 10 días hábiles.

c) FALTA GRAVÍSIMA: Constituye una falta gravísima aquellas actitudes y comportamientos de padres o apoderados que afecten gravemente el ámbito físico y psicológico de algún integrante de la Comunidad Educativa y/o la imagen o el prestigio institucional, siendo o no constitutivo de delito, y que alteren de manera significativa el clima escolar, como también incurrir en forma reiterada en incumplimiento de sus deberes de apoderados.

Entre este tipo de faltas se encuentran:

1. Agresión física o psicológica, realizada por cualquier medio, a cualquier miembro de la comunidad educativa, sea que estas se produzcan presencialmente en entrevistas citadas por el Colegio, reuniones de apoderados, en el momento en que los padres o apoderados entregan o retiran a los estudiantes, actividades especiales como fiestas patrias u actos de fin de año, como en cualquier lugar que esta se produzca y tenga como motivación intereses relacionados con el Colegio. Asimismo, estas agresiones podrán considerarse como falta grave si se realizan mediante medios tecnológicos como son correo electrónico, sea o no institucional, redes sociales, por medios de comunicación escritos, televisivos, o por internet, entre otros.
2. Irrumpir en una sala de clases sin autorización del Establecimiento, increpar al docente, a estudiantes o demás integrantes de la comunidad educativa o faltar el respeto u ofender a cualquier integrante de la comunidad escolar.
3. Manifestar de manera externa y reiteradamente su disconformidad con el quehacer de la comunidad escolar o quedar en evidencia su falta de compromiso y adhesión al Establecimiento.
4. Faltar el respeto u ofender a cualquier integrante de la comunidad escolar.
5. Amenazas que atenten contra la integridad física y/o psicológica de cualquier miembro de la comunidad educativa en reuniones de apoderados u otras instancias, cualquiera que sea el medio que se utilice para cometer la falta, tales como: redes sociales, divulgación en internet, medios de comunicación escritos o televisivos, entre otros.
6. Emitir juicios y expresiones infundadas respecto de integrantes de la comunidad escolar o con una intención destructiva en reuniones de apoderados u otras instancias, cualquier sea el medio que se utilice, tales como: redes sociales, divulgación en internet, medios de comunicación escritos o televisivos, entre otros.
7. Dañar bienes muebles pertenecientes a cualquier integrante de la Comunidad Educativa.
8. Provocar daño o destrucción en la infraestructura institucional esencial para el servicio educativo.
9. Ingresar, ingerir, distribuir o vender bebidas alcohólicas, drogas u otra sustancia estupefaciente dentro de las dependencias del Establecimiento, en actos oficiales o actividades deportivas, culturales, salidas pedagógicas o cualquier otra actividad oficial organizada por el Establecimiento.
10. Entregar al establecimiento certificados médicos o de otra índole adulterados o falsos.

11. Atribuirse la representación del Establecimiento frente a otros, sin contar con la autorización expresa para ello.
12. Usar el nombre del Establecimiento, su insignia o cualquier elemento distintivo para fines personales o comerciales; o para denostarlo por cualquier medio.
13. Manifestar su disconformidad con el quehacer de la comunidad escolar de forma inadecuada o violenta o evidenciar su falta de compromiso y adhesión al Establecimiento.
14. Emitir juicios y expresiones infundadas respecto de integrantes de la comunidad escolar o con una intención destructiva en reuniones de apoderados u otras instancias, cualquier sea el medio que se utilice, tales como: redes sociales, divulgación en internet, medios de comunicación escritos o televisivos, entre otros.

Se debe hacer presente que en el caso de Agresión física o psicológica que un padre, madre o apoderado, realice por cualquier medio a un funcionario del establecimiento se aplicará las normas establecidas en los Protocolos de Maltrato de Adulto a Estudiante y/o en el de Maltrato entre adultos de la comunidad educativa; además de las normas especiales de la Ley Karin, establecidas en distintos cuerpos normativos.

Medidas asociadas a faltas gravísimas:

1. Cambio de apoderado.
2. Prohibición del ingreso de dicho apoderado a las dependencias del Establecimiento.
3. En caso de situaciones que pudieran ser constitutivos de delitos, la Dirección definirá la necesidad de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 175 del Código Procesal Penal.

Artículo 10. Procedimiento ante hechos tipificados como falta de apoderados.

En el procedimiento que se lleve a efecto se respetarán los principios del Debido Proceso, tales como la presunción de inocencia, bilateralidad y derecho a presentar pruebas, entre otros.

1. **Citación a entrevista personal con la Directora o con el funcionario que se determine como investigador:**

   Se citará al apoderado por los canales de comunicación establecidos en el Reglamento Interno. En la entrevista se informará que se inició una investigación, las medidas cautelares inmediatas que puedan aplicarse y la posibilidad que tiene el apoderado de presentar sus descargos, defensas alegaciones y medios de prueba durante el plazo de investigación.

   Como medida cautelar podrá prohibirse el ingreso del padre, madre y/o apoderado que cometió hecho tipificado como falta.

   El registro de dicha entrevista deberá firmarse por ambas partes.

   En caso de no asistir o negarse a firmar, se enviará por correo electrónico dicha información.

2. **Investigación:**

   Será realizada por la Encargada de Convivencia Escolar o el funcionario que designe la Dirección. El plazo de investigación será de 10 días hábiles. Dicho plazo podrá ampliarse por 5 días hábiles más en caso de que se presenten dificultades para tomar las entrevistas o incorporar otros medios de prueba.

   El investigador deberá citar a entrevista a los adultos presuntamente víctimas como presuntamente victimarios, además de citar a los testigos, recopilar evidencias, entre las que se puede señalar la hoja de vida de libro de clases, registros de entrevistas, cámaras de seguridad, registros de redes sociales y correos electrónicos, entre otros.

   Se hace presente que si el hecho puede ser constitutivo de delito deberá interponerse la respectiva Denuncia al Ministerio Publico, Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones,

de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento Interno.

3. **Conclusión:**
   Terminado el plazo de indagación, el investigador deberá generar la conclusión de la situación, analizando los diferentes medidos allegados, con sus respectivos verificadores, determinando si el hecho que se sometió a su investigación se encuentra dentro de aquellos tipificados como falta, y con ello propondrá al Director una medida de las señaladas para el tipo de falta.

4. **Mediación:**
   En caso de comprobarse la falta, y antes de la aplicación de la medida que corresponda a la falta incurrida, la Directora podrá aplicar una Mediación entre las partes, la que podrá ser realizada por el Colegio o ser solicitada a la Superintendencia de Educación, citando para ello al padre, madre y/o apoderado.
   El hecho de frustrarse la mediación por no aceptarse las bases de acuerdo no imposibilita al establecimiento educacional a que persevere en su decisión de cambio de apoderado y/o prohibición de ingreso.

5. **Decisión de la Directora:**
   La decisión de la Directora deberá constar en un documento en el cual se indique que se terminó la investigación y las medidas que se adoptan.
   En dicho documento deberá constar el análisis de las conclusiones de la investigadora, en orden a aceptarlos, y aplicar la medida propuesta; o bien, podrá rechazar el informe y devolver los antecedentes al investigador para que sean completados a la brevedad, y con ello aplicar la medida que corresponda.

6. **Notificación:**
   La decisión de la Directora deberá comunicarse personalmente o por correo electrónico, informando del término de la investigación y de la(s) medida(s) que se aplicarán junto a sus fundamentos:
   i. Al padre, madre o apoderado al que se aplique la medida en cuestión,
   ii. A los otros integrantes de la comunidad educativa que pudiesen verse afectados por los hechos.
   iii. Para la buena gestión del establecimiento educacional deberá notificarse la decisión al Coordinador de convivencia educativa, la Inspectora General, al Profesor Jefe.
   Podrá notificarse la decisión de la Directora a todo funcionario que pueda tener una relación con el estudiante pupilo de dicho padre, madre y apoderado.
   En dicha notificación se indicará la facultad que le asiste al padre, madre y apoderado establecida en el numeral siguiente.

7. **Reconsideración:**
   Frente a la medida aplicada por la Directora, el padre, madre y apoderado tendrá derecho a presentar por escrito un recurso de reconsideración, dentro del plazo de 2 días contados desde la notificación de la decisión de la Directora, acompañando todos los medios de pruebas que considere necesario. El recurso deberá ser presentado a la dirección de correo electrónico que hubiese indicado la Directora en su decisión.
   Previó a la resolución de la Directora, reconsideración con los antecedentes serán enviados en consulta previa al Equipo Directivo, quien deberá emitir su opinión escrita, la que será enviada al Director para que resuelva, en definitiva
   El plazo para emitir la resolución de la Directora será de 10 días hábiles, contado desde el día

siguiente a la interposición de la reconsideración.

8. **Notificación de la Decisión sobre la Reconsideración:**
La decisión final de la Directora sobre la Reconsideración deberá constar por escrito, refiriéndose en ella a los argumentos que presente en esa impugnación, como a la opinión del Equipo Directivo.
La decisión de la Directora deberá comunicarse personalmente o por correo electrónico:
i. Al padre, madre o apoderado al que se aplique la medida en cuestión,
ii. A los otros integrantes de la comunidad educativa que pudiesen verse afectados por los hechos.
iii. Para la buena gestión del establecimiento educacional deberá notificarse la decisión al Coordinador de convivencia educativa, la Inspectora General, al Profesor Jefe.
Podrá notificarse la decisión de la Directora a todo funcionario que pueda tener una relación con el estudiante pupilo de dicho padre, madre y apoderado.

Artículo 11. Medidas disciplinarias aplicables a los trabajadores del establecimiento.

Atendiendo al origen de los hechos se deberá activar al Protocolo de Maltrato de Adulto a Estudiante y/o el Protocolo de Maltrato entre Adultos de la comunidad educativa.
Las faltas a la buena convivencia escolar en que incurra un funcionario del establecimiento educacional, que constituyan transgresión al Reglamento Interno Escolar, podrán ser sancionada atendiendo siempre a la gravedad, reiteración y proporcionalidad de la medida en relación al bien jurídico que se quiere resguardar, conforme al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del establecimiento, así como las disposiciones del contrato de trabajo, y de acuerdo a la legislación laboral vigente, lo que será determinado por la entidad sostenedora.

II. REGULACIONES TÉCNICO ADMINISTRATIVAS SOBRE ESTRUCTURA DE FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO

Artículo 12. Niveles de enseñanza y horario de clases.

El establecimiento imparte cursos en los niveles de párvulos, enseñanza básica y enseñanza media, en régimen de jornada escolar completa (JEC) desde 1° Año Básico a 4º Año Medio.
El horario de clases será el siguiente:

Horario	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
Entrada	8:00				
Recreo 1	9:30 - 9:45				
Recreo 2	11:15 – 11:30				
Almuerzo	13:00 – 13:45				
Salida Ed. Básica	15:15				13:00
Recreo 3	15:15 – 15:30				
Salida Ed. Media	16:15				13:00

Todos los estudiantes al llegar deben ingresar a el Colegio inmediatamente, no deben permanecer fuera de éste.
Los estudiantes deben asistir puntualmente a todas las clases del Plan de Estudios en forma regular, así como a las demás actividades escolares.

Artículo 13. Atrasos.

Los atrasos deberán ser justificados por escrito oportunamente.
Las dificultades ocasionadas por atrasos (por ejemplo, menor tiempo para rendir pruebas y otros), serán asumidas por el estudiante y el apoderado.
Tratándose de estudiantes de Educación Básica y Educación Media, con exclusión de Educación Parvularia, al **décimo atraso acumulado** el apoderado será citado al establecimiento, oportunidad en la que se analizarán las causas de la reiteración, se realizará una intervención de carácter formativo con el estudiante y su apoderado respecto de la importancia de la puntualidad para el proceso educativo y el desarrollo de hábitos de responsabilidad, dejándose constancia de ello en el registro correspondiente.
Al **vigésimo atraso acumulado**, el estudiante y su apoderado deberán suscribir un compromiso escrito de mejora, estableciéndose acciones concretas y un período de seguimiento.
Respecto de los estudiantes de Segundo Ciclo Básico y Educación Media, la reiteración injustificada de atrasos podrá dar lugar, una vez agotadas las medidas formativas precedentemente señaladas, a la aplicación gradual de las medidas disciplinarias contempladas en el presente Reglamento Interno, de conformidad con los principios de proporcionalidad, gradualidad y debido proceso.
Si la reiteración de los atrasos evidenciara un eventual incumplimiento de los deberes de cuidado del adulto responsable o una posible vulneración de derechos del estudiante, el establecimiento realizará las acciones de seguimiento pertinentes y, de mantenerse la situación, efectuará la derivación a la Oficina Local de la Niñez (OLN) u otro organismo competente, según corresponda.

Artículo 14. Asistencia.

Los estudiantes deben asistir a todas las clases del Plan de Estudios en forma regular, así como a las demás actividades escolares, y su asistencia está establecida por las normas ministeriales. En el caso de las actividades Extraprogramáticas (fuera del horario de clases) ofrecidas por el Colegio, el estudiante y su apoderado decidirán su participación en ellas.

Artículo 15. Justificación de inasistencias.

El apoderado tiene la obligación de informar oportunamente al establecimiento sobre toda enfermedad o impedimento físico o psíquico que afecte la asistencia del estudiante, debiendo presentar los certificados médicos u otros antecedentes pertinentes cuando corresponda. Esta información deberá ser conocida por Inspectoría General y la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP), según corresponda.

Las inasistencias deberán ser justificadas al momento del reintegro del estudiante a clases, a través de los canales formales establecidos por el Colegio. La justificación podrá realizarse mediante comunicación escrita, plataforma institucional o certificado médico, según la naturaleza de la ausencia.
Todas las inasistencias inciden en el cálculo del porcentaje de asistencia anual del estudiante, de acuerdo con la normativa vigente sobre evaluación y promoción escolar. Para efectos de promoción, se requiere un mínimo de 85% de asistencia anual. No obstante, la Directora del establecimiento podrá autorizar la promoción con un porcentaje inferior, en casos debidamente justificados, conforme a la normativa vigente.

Las inasistencias prolongadas por razones de salud deberán ser respaldadas con la documentación médica correspondiente y podrán dar lugar a la adopción de medidas pedagógicas de apoyo, tales como adecuaciones o acompañamiento académico, según determine el establecimiento.
En caso de inasistencias injustificadas prolongadas, especialmente cuando estas alcancen 15 o más días hábiles consecutivos, el establecimiento activará un protocolo de seguimiento, que podrá incluir contacto telefónico, correos electrónicos, comunicaciones escritas y/o carta certificada al apoderado, con el fin de resguardar el derecho a la educación del estudiante. Todas estas gestiones deberán quedar debidamente registradas en los medios institucionales correspondientes.
Si, pese a las acciones realizadas, no se logra establecer contacto con la familia o persiste la inasistencia injustificada, el establecimiento podrá informar la situación a los organismos competentes, conforme a la normativa vigente.

Artículo 16. Del Retiro de los estudiantes.

El retiro de estudiantes antes del término de la jornada escolar tendrá carácter excepcional y deberá ser **solicitado personalmente por el apoderado**, indicando el motivo del retiro. Los estudiantes no se pueden retirar solos del Colegio.
Los estudiantes solo podrán ser retirados por personas previamente autorizadas e incorporadas en el registro de retiro del establecimiento. Estas deberán ser mayores de 18 años y presentar su cédula de identidad vigente al momento del retiro.
En caso de que el apoderado no pueda concurrir por una situación de emergencia, deberá informar oportunamente al establecimiento, indicando el nombre completo y número de cédula de identidad de la persona que realizará el retiro, la cual deberá estar previamente registrada como adulto responsable autorizado.
Si se presenta una persona no autorizada o no existe comunicación previa que respalde el retiro, el establecimiento no hará entrega del estudiante y procederá a contactar al apoderado para resguardar su seguridad.
En situaciones específicas, como el retiro por otro apoderado del curso o por terceros, este deberá haber sido informado previamente al establecimiento por el padre, madre o apoderado. En caso contrario, no se autorizará el retiro.
Cuando el estudiante utilice transporte escolar, el apoderado deberá informar formalmente esta situación al establecimiento, identificando a las personas responsables del traslado y manteniendo actualizada dicha información.
Todo retiro deberá quedar registrado en el Libro o sistema de control de salida de estudiantes, consignando el nombre completo, cédula de identidad, firma de la persona que retira y la hora correspondiente.
No se autorizará el retiro de estudiantes durante los horarios de recreo, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas.
Cualquier modificación respecto de las personas autorizadas para el retiro deberá ser informada oportunamente por el apoderado.
La responsabilidad del establecimiento respecto del estudiante cesa una vez que este ha sido retirado conforme al procedimiento establecido y abandona el recinto escolar.

Artículo 17. Organigrama

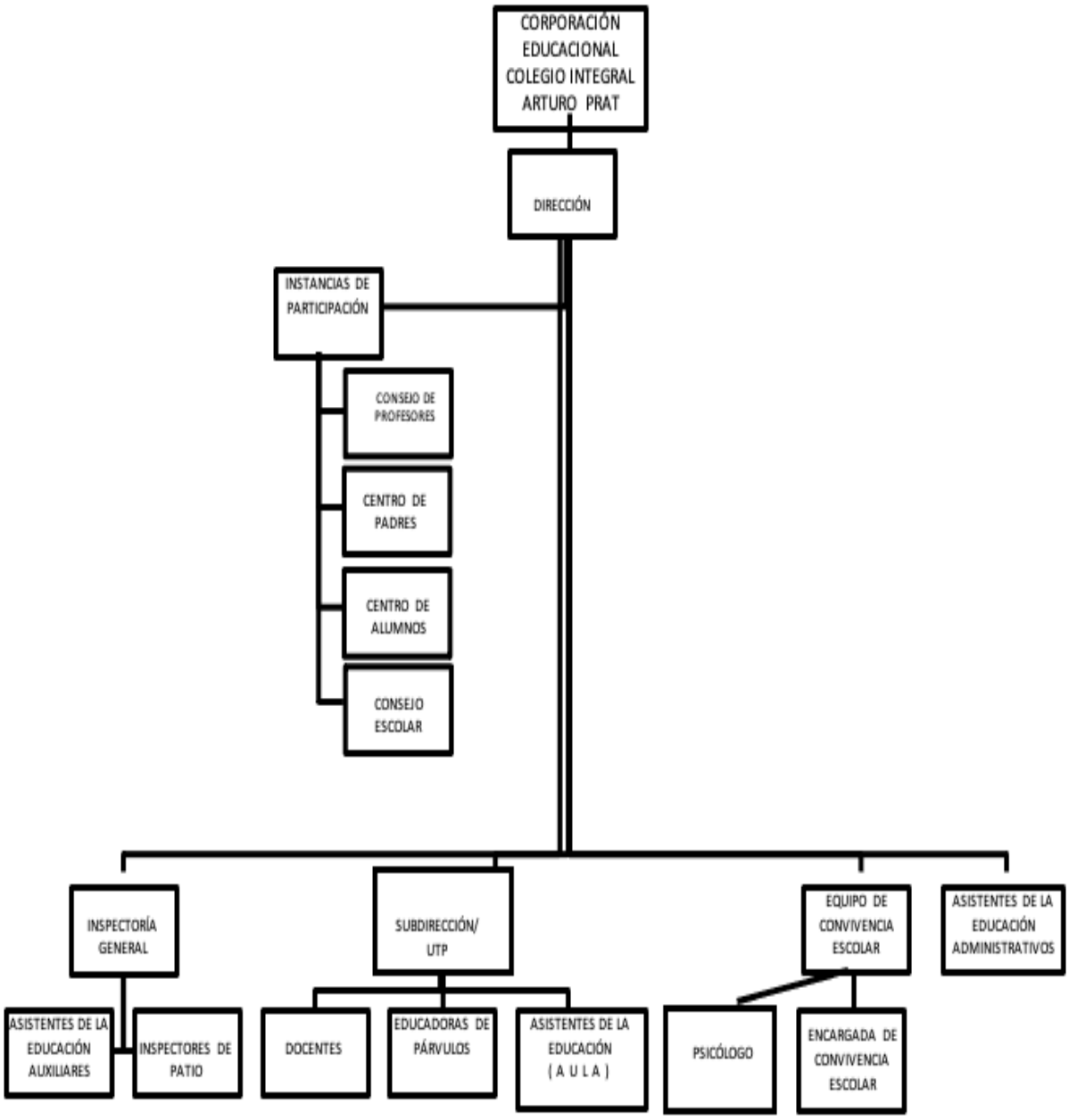

Artículo 18. Roles de los docentes, directivos, asistentes de la educación.

Los profesionales de la educación son aquellas personas que poseen título de Profesor o Educador, concedido por Escuelas Normales, Universidades e Institutos Profesionales, así como las personas legalmente habilitadas para ejercer la función docente y las autorizadas para desempeñarla de acuerdo con las normas legales vigentes. Realizan funciones de docencia, docencia-directiva, y técnico-pedagógicas.

Los **docentes** llevan a cabo directamente los procesos sistemáticos de enseñanza y educación, lo que incluye el diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación de los mismos procesos y de las actividades educativas generales y complementarias que tienen lugar en las unidades educacionales.

Los equipos **docentes directivos** corresponden a aquellos trabajadores de carácter profesional de nivel superior, que se ocupan de lo atingente a la dirección, administración, supervisión y coordinación de la educación, y que conlleva tuición y responsabilidad adicionales directas sobre el personal docente, paradocente, administrativo, auxiliar o de servicios, y respecto de los y las estudiantes.
Por su parte, ejercen las funciones técnico-pedagógicas los profesionales que, sobre la base de una formación y experiencia docente específica para cada función, se ocupan respectivamente de los siguientes campos de apoyo o complemento de la docencia: orientación educacional y vocacional, supervisión pedagógica, planificación curricular, evaluación del aprendizaje, investigación pedagógica, coordinación de procesos de perfeccionamiento docente y otras análogas.
Los **asistentes de la educación**, por su parte, colaboran en el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje de los y las estudiantes y la correcta prestación del servicio educacional. La Ley N°19.464 se refiere a las funciones de carácter profesional, de paradocencia y de servicios auxiliares.

Artículo 19. Derecho de información de padres, madres y apoderados[6].

Todo padre, madre y apoderado del Colegio tiene derecho a ser informado oportunamente sobre la situación académica, formativa y de convivencia de su pupilo, así como a solicitar entrevistas con el profesor jefe, docentes de asignatura y demás integrantes del equipo docente o directivo, con el fin de plantear inquietudes, formular propuestas o realizar aportes al proceso educativo del establecimiento.
El ejercicio de este derecho deberá realizarse a través de los canales formales establecidos por el Colegio, resguardando el respeto, la convivencia escolar y el normal desarrollo de las actividades educativas.
Sin perjuicio de lo anterior, este derecho podrá verse limitado en aquellos casos en que existan resoluciones de los Tribunales de Justicia que establezcan medidas cautelares o restricciones respecto de uno o ambos padres, tales como órdenes de alejamiento u otras disposiciones que afecten su relación con el estudiante en el ámbito escolar. En tales situaciones, el establecimiento deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado por la autoridad judicial, resguardando siempre el interés superior del niño, niña o adolescente[4].

Artículo 20. De las informaciones que el apoderado debe entregar.

Es fundamental para la gestión del establecimiento y el resguardo del bienestar y seguridad de los estudiantes, que exista un flujo de información claro, fidedigno y oportuno entre las familias y el establecimiento.
Es por ello, que en el momento de la matrícula tanto el apoderado como el equipo del establecimiento deben compartir información relevante respecto de los estudiantes, su grupo familiar, las normas de funcionamiento y procedimientos del establecimiento.
Es <u>responsabilidad del apoderado informar oportunamente al Colegio, de lo siguiente</u>:

1. Cualquier necesidad específica del estudiante con relación a la educación, salud, alimentación, etc. Por ejemplo, enfermedades, alergias, alguna situación de discapacidad, estado de salud mental o conductas de riesgo, entre otros.
2. Todo cambio relevante como: cambio de apoderado, datos de contacto para casos de emergencia (dirección, teléfonos, correo electrónico), etc.
3. Si existe o se dicta alguna medida de protección que impida el acercamiento de algún familiar u otra persona al estudiante. El apoderado debe enviar a la Directora del Establecimiento una copia de la resolución emitida por el organismo judicial competente y/o solicitar que el Tribunal notifique de ello a nuestro establecimiento educacional.

[6] Circular N°482 de la Superintendencia de Educación v) del punto 5.2

4. Se hace presente que toda información de los estudiantes y su grupo familiar es de carácter confidencial, salvo si es requerida formalmente por instituciones competentes.

Artículo 21. Del conducto regular.

Con el objetivo de asegurar una atención oportuna y efectiva de las solicitudes, es decir, que éstas obtengan una respuesta de fondo sobre lo planteado y en el momento en que se requiera, la Comunidad Educativa deberá respetar el siguiente conducto regular:

1º. Profesor Jefe,
2º. Profesor de Asignatura,
3º. Inspector General,
4º. Encargada de Convivencia Escolar o Jefa UTP,
5º. Director.

Artículo 22. Mecanismos de comunicación de los apoderados con el establecimiento.

Para obtener provecho mutuo y que las relaciones que se generen tengan resultados positivos, se utilizarán las modalidades de comunicación que se establecen a continuación:

a) **Agenda escolar**

La Agenda Escolar es el medio oficial de comunicación entre Padres y Apoderados con los distintos miembros del Colegio, y deberá ser utilizada para la solicitud de las distintas reuniones que se presentan en los artículos siguientes.

Todo Estudiante deberá traer diariamente la Agenda Escolar del Establecimiento.

Es responsabilidad del Apoderado y del Estudiante conservarla en buen estado y con todas las comunicaciones firmadas por el Apoderado. Ésta deberá tener registrado: Nombre completo del Estudiante, curso, edad, fono, domicilio, nombre del Apoderado, teléfono(s) en caso de emergencia y firma del Apoderado Titular y Suplente (Ésta debe coincidir con la firma de la Ficha de Matrícula).

Los Estudiantes tienen la obligación de hacer llegar a sus Padres y Apoderados los documentos que se envíen desde el Colegio y el acuso de recibo por parte de los Apoderados deberá quedar registrado en la Agenda Escolar. En el caso de los párvulos, deberá contener información de las personas autorizadas para hacer el retiro de los Estudiantes.

b) **Plataforma de gestión del establecimiento (Correos Institucionales-LIRMI).**

Será el medio oficial de comunicación entre padres, madres y/o apoderados con los distintos miembros del establecimiento, y deberá ser utilizada para comunicar toda información relevante de los estudiantes.

Es responsabilidad del apoderado y del alumno consultar periódicamente la plataforma de gestión del establecimiento, a fin de mantenerse informados del proceso de formación del estudiante.

c) **Circulares**

Las Circulares o Informativos son documentos emitidos por la Dirección dirigido a los Apoderados y/o Estudiantes que permitan dar a conocer las actividades, normativas, programaciones e información que el Colegio o instancias superiores estimen conveniente sean conocidas a quienes van dirigidas. Toda Circular, Informativo y Citaciones deben ser autorizados por Inspectoría General o en Pre Básica Coordinadora de Formación, Director de Ciclo.

d) Llamados telefónicos

El apoderado podrá ser llamado telefónicamente desde el Establecimiento para entregar información que deba ser comunicada en el corto plazo, o cuando la circunstancia que origina la información requiera de confidencialidad por lo cual no es posible comunicarla a través de la Agenda Escolar, o cuando los medios de comunicación anteriormente señalados no hayan sido efectivos. Para estos efectos el Establecimiento utilizará el número telefónico informado por el apoderado en el momento de la matrícula y/o actualizado por él mismo posteriormente.

Dentro de estos llamados telefónicos, se podrá comunicar situaciones de la dinámica escolar, tales como:

- Comunicar accidentes escolares y/o situaciones de salud que afecten al estudiante.
- Para consultar motivos de inasistencias a clases del estudiante.
- Para agilizar la comunicación con los apoderados.

e) Notificaciones por correo electrónico

En la medida que el establecimiento deba comunicar y/o notificar al padre, madre y/o apoderado de alguna situación, actividad, procedimiento, resolución o cualquier circunstancia que tenga relación con su hijo o pupilo, podrá utilizar para este efecto la opción del correo electrónico, registrado por el apoderado en el momento de la matrícula.

Dentro de la notificación por correo electrónico, se podrá comunicar situaciones de la dinámica escolar, tales como:

- Para entregar comunicados con información general y/o documentos.
- Para mantener comunicación con otras instituciones o profesionales externos.
- Para comunicación interna.
- Para notificar procedimientos y protocolos sobre convivencia escolar.
- Para todo aquello que enriquezca la gestión institucional.

f) Notificaciones por medio de carta certificada

En la medida que el Establecimiento deba comunicar y/o notificar al Apoderado de alguna situación, actividad, procedimiento, resolución o cualquier circunstancia que tenga relación con su pupilo, podrá utilizar para este efecto la opción de Carta Certificada dirigida al domicilio registrado por el Apoderado en el momento de la matrícula. Es obligación de los Padres y Apoderados mantener actualizado sus teléfonos y dirección particular.

g) Entrevistas individuales

Corresponden a todas las entrevistas donde participe el Apoderado y algún miembro del Establecimiento, pudiendo ser Docentes, miembros del Equipo Directivo, profesionales del Establecimiento o Asistentes de la Educación. Los Apoderados podrán solicitar ser atendidos por los Docentes en el horario establecido para este efecto, el que se dará a conocer en la primera reunión de curso de cada año o por los mecanismos señalados en este artículo. La solicitud debe ser realizada por medio de la Agenda Escolar y/o correo electrónico.

i. Si la entrevista es solicitada por algún miembro del Establecimiento, éste deberá comunicarse con el Apoderado vía Agenda Escolar y/o correo electrónico, indicando solicitud de la reunión, día y hora para su realización.
ii. Si la entrevista es solicitada por el apoderado a algún otro miembro del Colegio, distinto de los Docentes, éste deberá cumplir estrictamente con el conducto regular, el ámbito que quiere exponer, utilizando para su solicitud la Agenda Escolar y/o correo electrónico.
iii. Toda entrevista entre el apoderado y algún miembro del Establecimiento deberá ser

registrada en un Registro de Entrevista, de la cual quedará copia en la carpeta individual del Estudiante, en el Libro de Clases o en el Área de Formación, se entenderá que el Acta de la entrevista forma parte de la Ficha Escolar del Estudiante.

h) Reuniones grupales

Corresponden a instancias formales a las que concurren más de un apoderado con Docentes y/o Directivos del Establecimiento, tales como:

i. **De Curso:** En las que participan la totalidad de los Padres o Apoderados del respectivo curso, el Profesor Jefe, Docentes, Docentes Directivos o Asistentes de la Educación que se consideren necesarios, estas reuniones son de carácter obligatoria para los Padres o Apoderados.

ii. **De Directorio del Centro General de Padres y Apoderados (CGPA):** Se efectuarán acorde al calendario que entregará al inicio de cada semestre el Presidente del CGPA a Dirección, participando la mayoría absoluta de la directiva del CGPA, los Delegados de los cursos que sean invitados y la Directora del Colegio, o quien éste designe en su representación.

iii. **De Consejo Escolar:** Deberá sesionar en forma ordinaria, a lo menos, cuatro veces en cada año, mediando entre cada una de estas sesiones no más de tres meses.

Con respecto a las situaciones imprevistas que requieran de una reunión entre alguno de los organismos representantes de los Padres o Apoderados con Autoridades del Colegio, deberán ser solicitadas, señalando el temario que será abordado y las personas que se requiera estén presentes.

De cada reunión deberá quedar un registro que indique al menos el listado de asistentes con sus respectivas firmas y los temas abordados. En caso de que el padre, madre y/o apoderado se negare a firmar el registro de entrevista, se deberá dejar registro de aquello en dicho documento. Durante el desarrollo de este tipo de reuniones, y con el propósito de maximizar la eficacia de éstas, las partes se abocarán a cumplir estrictamente con el temario previsto ya acordado.

i) Entrevistas vía plataforma remota con docentes, coordinador de convivencia educativa, Dirección (Zoom, Google Meet, Microsoft Teams, etc.)

La entrevista que se realice por este medio deberá ser registrada en un acta, y se utilizará para:

i. Entregar comunicados con información general y/o documentos.
ii. Mantener comunicación con otras instituciones o profesionales externos.
iii. Comunicación interna.
iv. Entregar comunicados con información general y/o documentos.
v. Notificar procedimientos sobre convivencia escolar.
vi. Llevar a cabo Toda entrevista por esta plataforma entre el padre, madre y/o apoderado y algún miembro del establecimiento.

j) Página Web e Instagram:

Se utilizarán para dar a conocer el establecimiento a la comunidad en general y poner a su disposición la información de gestión institucional a la comunidad.

Considerando que el establecimiento está siempre trabajando para dar a conocer las actividades que los estudiantes realizan durante el año escolar, tanto programáticas como extraprogramáticas, el apoderado autoriza para incluir en las publicaciones, tanto del establecimiento, imágenes de los estudiantes y otros miembros de la familia realizando actividades propias del quehacer escolar, en medios tales como el anuario, afiches, la página web e Instagram del establecimiento, u otras plataformas y redes sociales que se consideren oficiales.

En caso de no autorizar, debe dejarlo expresado en el momento de la matrícula, o en forma posterior constando por escrito

k) **De la hoja de vida de los estudiantes**

En el Libro de Clases existirá una sección de una Hoja de Vida por Estudiante, donde se registrarán todos los hechos relevantes que ocurran respecto a su comportamiento y desarrollo dentro del Establecimiento en el año lectivo.

Para todos los efectos de evidencias respecto del debido proceso se considerarán parte integrante de la Hoja de Vida del Estudiante cualquier documento y/o Acta de Reunión o Registro de Entrevista en la que consten acuerdos, solicitudes y registro de situaciones que involucren al Estudiante y/o a su Apoderado y que se encuentren firmados por una parte por el mismo Estudiante y/o su Apoderado, y por otra, por algún miembro Docente, Docente Directivo, cualquier miembro del Equipo de Convivencia Escolar, Inspector General, Coordinadora de Formación y/o Coordinador de convivencia educativa.
Formarán parte integrante de la hoja de vida, los citados registros aun si el apoderado se negare a firmarlos, debiendo enviarse luego una copia de este al correo electrónico registrado por el padre, madre o apoderado.

III. REGULACIONES REFERIDAS A LOS PROCESOS DE ADMISIÓN

Artículo 23. Del Sistema de Admisión Escolar (SAE).

El Colegio, en su calidad de establecimiento educacional particular subvencionado, se encuentra adscrito al Sistema de Admisión Escolar (SAE), de conformidad con la normativa vigente.
El SAE es un sistema centralizado de postulación, administrado por el Ministerio de Educación, que opera a través de una plataforma digital, mediante la cual las familias pueden postular a sus hijos o pupilos a los establecimientos educacionales de su preferencia.
En dicha plataforma se dispone de información relevante del establecimiento, incluyendo su Proyecto Educativo Institucional, Reglamento Interno, actividades extracurriculares y otros antecedentes de interés, con el fin de facilitar una postulación informada por parte de las familias.
El proceso de postulación, sus fechas, resultados y etapas de matrícula son definidos y comunicados oficialmente por el Ministerio de Educación a través de su plataforma digital.
El número de vacantes es informado anualmente por el Colegio al Ministerio de Educación, a través de los mecanismos establecidos para tales efectos. Sobre la base de esta información, el sistema realiza la asignación de cupos conforme a los criterios legales vigentes.
El proceso de admisión es externo al establecimiento, por lo que el Colegio no puede intervenir en la asignación de vacantes, ni recibir postulaciones directas, ni reservar cupos para los niveles que imparte, salvo en los casos expresamente contemplados en la normativa vigente.

Artículo 24. Del proceso de matrícula de los alumnos.

"La matrícula deberá efectuarse directamente en el establecimiento al que fue asignado el estudiante, debiendo el establecimiento realizarla a través del Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE) o el que lo reemplace, y entregar un comprobante al apoderado. Los postulantes que no fuesen matriculados en los términos del presente párrafo perderán el derecho a matrícula en el establecimiento asignado"[7].

[7] Artículo 53 del Decreto N°152 de 2016, del Ministerio de Educación que aprueba Reglamento del Proceso de Admisión de los y las estudiantes de establecimientos educacionales que reciben subvención a la educación gratuita o aportes del Estado.

La matrícula de un alumno es un compromiso contractual entre el Colegio y el alumno, a través de su representante legal o apoderado por un año escolar.
La matrícula es anual, de manera que, finalizado el año escolar, se termina el compromiso. Es responsabilidad del padre, madre o apoderado matricular al alumno cada año para poder tener los derechos de alumno regular que le otorga la matrícula en el establecimiento.
En este contexto, deben matricularse, todos aquellos estudiantes que estén en las listas de SIGE en el estado:

- Alumnos nuevos admitidos.
- Alumnos que continúan.
- Alumnos repitentes[8] (sólo se puede repetir un curso en el nivel básico y otro en el nivel medio).

Se deberá declarar el conocimiento y la adherencia al Proyecto Educativo Institucional y al Reglamento Interno escolar.

Artículo 25. Contenido y funcionarios responsables del Registro de Matrícula[9].

El Registro de Matrícula tiene por objeto evidenciar la cantidad de estudiantes matriculados en el establecimiento, incluidos los alumnos que ingresaron o se retiraron durante el trascurso del año académico; sistematizar los datos personales de los alumnos regulares, de sus padres y apoderados y cualquier otra información que sea necesaria para determinar la situación del estudiante en el establecimiento.
Sólo la Directora, la Jefa de la Unidad Técnico-Pedagógica (Coordinadora Técnica) y un docente designado por la Directora podrán intervenir el Registro de Matrícula.

Artículo 26. De los requisitos para matricularse en el Colegio.

Si el estudiante quedó admitido en el establecimiento, para oficializar el ingreso y cerrar el proceso, el padre, madre o apoderado debe matricular al estudiante de manera presencial directamente en el establecimiento en las fechas que indica el calendario del Sistema de Admisión Escolar, las que serán informadas a los padres y apoderados de los alumnos regulares a través de los medios oficiales de comunicación del Colegio.
En caso de que el apoderado no pueda asistir, podrá realizar el trámite un tercero presentando un poder simple emitido por el apoderado que realizó la postulación, y además presentar una fotocopia de la cédula de identidad del apoderado.
Si no se realiza la matrícula de forma presencial en el periodo correspondiente es motivo de renuncia al cupo donde quedó admitido el estudiante, quedando la vacante disponible.
Es obligatorio que, al momento de la matrícula, el padre, madre o apoderado entreguen los siguientes documentos a el Colegio:

1. Copia de la cédula de identidad del Estudiante o Certificado de nacimiento o Certificado de Identificador Provisorio Escolar (IPE)[10] (para asignación familiar).
2. Copia de la cédula de identidad del Apoderado.

---

[8] Inciso onceavo del artículo 11 de la Ley General de Educación: "*Sin embargo, en los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, los alumnos tendrán derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal les sea cancelada o no renovada su matrícula".*

[9] Sobre la materia consultar la Resolución Exenta N°30 de 2021 de la Superintendencia de Educación, que aprueba Circular sobre Registros de información que deben mantener los establecimientos educacionales con Reconocimiento Oficial.

[10] Es un número único, que entrega el Ministerio de Educación a los niños, niñas, jóvenes y adultos extranjeros, que no cuenten con RUN y que deseen incorporarse al sistema escolar chileno, en cualquiera de sus niveles de educación regular o a través de Validación de estudios, independiente de la situación migratoria de sus familias.

En caso de asignar a un representante o tercero para realizar la matrícula, se deberá presentar, además:

3. Poder simple emitido por el apoderado, con los datos del apoderado y los datos de la persona designada en su representación.
4. Copia de la cédula de identidad del apoderado por ambos lados, o en su defecto, certificado de Identificador Provisorio del Apoderado (IPA) y pasaporte, y copia de la cédula de identidad del representante por ambos lados, o en su defecto, certificado IPA y pasaporte.

Asimismo, al momento de la matrícula, el padre, madre o apoderado debe:

1. Firmar la ficha de matrícula con los datos del alumno.
2. Aceptar el Proyecto Educativo del Establecimiento y su Reglamento Interno.

Artículo 27. Periodo de regularización.

El Periodo de **regularización general de admisión escolar** tiene como finalidad permitir la regularización de matrícula de los siguientes estudiantes:

i. Aquellos que participaron en la etapa de postulación del Sistema de Admisión Escolar Online, y que **fueron admitidos en algún establecimiento** de su listado de preferencias, **pero sin embargo desean cambiarse a otro.**
ii. Aquellos que **no participaron en la etapa de postulación** del Sistema de Admisión Escolar Online, y **desean cambiarse de establecimiento o ingresar por primera vez a uno**.

Para dicha regularización, en las **oficinas regionales y provinciales del Ministerio de Educación, se pondrá a disposición una lista con las vacantes referenciales disponibles por establecimiento**, con el objetivo de que las familias se puedan informar.

Los apoderados que soliciten un cupo para sus hijos **deberán inscribirse en la** plataforma "Anótate en la lista", herramienta que el Ministerio de Educación pone a disposición, para que una vez terminado el proceso de postulación al Sistema de Admisión Escolar (SAE) y el proceso de matrícula, todavía no cuenten con una vacante para sus hijos en algún establecimiento educacional público o particular subvencionado.

Artículo 28. Funcionamiento de la Plataforma.

Los apoderados deben ingresar al sitio web www.sistemadeadmisionescolar.cl, pinchar en el botón "Anótate en la lista" y buscar los establecimientos en los que desean solicitar una vacante.

Tienen que anotarse en el o los establecimientos seleccionados, confirmar el ingreso de la solicitud y la información de contacto.

Las familias pueden anotarse en todos los establecimientos que deseen y sabrán siempre en qué número de la lista se encuentran, pues podrán hacer seguimiento en la plataforma.

El establecimiento educacional recibirá la información de las familias y, si tiene vacantes disponibles, las asignará por orden cronológico de solicitud, es decir, partiendo por quienes se inscribieron primero, tal como habría ocurrido si el proceso fuese presencial.

Los establecimientos educacionales contactarán directamente a las familias cuando se les asigne una vacante, para continuar con el trámite de matrícula.

Artículo 29. Notificación de cupo vacante.

En el evento que durante el periodo de regularización aun queden cupos de los informados al MINEDUC, el Establecimiento Educacional se contactará por correo electrónico, con la persona individualizada en el Registro Público, de acuerdo con el orden de llegada, todo lo cual quedará registrado en un libro que se llevará para tal efecto.

Contactado el padre, madre o apoderado, éste tendrá un plazo de **dos días hábiles** para concretar la matrícula en el Establecimiento Educacional. El plazo se cuenta desde el momento en que se envió el correo electrónico.
Si al momento de liberarse el cupo, el personal del establecimiento se encontrara de feriado legal, el proceso se reanudará al reingreso de labores la última semana de febrero.
Si la madre, padre o apoderado autorizado rechazaren la vacante de matrícula o ésta no se concretase por no haber sido el estudiante matriculado dentro del plazo antes señalado, el Establecimiento Educacional tomará contacto con el siguiente de la lista, cumpliendo con el mismo procedimiento antes señalado y así hasta copar la vacante.
Si no hay lista de espera y hay cupos disponibles, el apoderado postulante debe matricular en oficina de dirección, previa revisión de los antecedentes del Estudiante, y que la persona que matricula sea el padre, madre, tutor legal o persona con poder suficiente para representar al obligado, con los documentos señalados en el artículo 26.

Artículo 30. Principios del proceso de admisión y accesibilidad.

En los procesos de admisión se deberán resguardar las normas generales establecidas en la Ley General de Educación y demás normativa vigente, respetando los principios de dignidad, objetividad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades, no discriminación y el derecho preferente de los padres, madres y apoderados de elegir el establecimiento educacional para sus hijos.
En ningún caso, los procesos de admisión considerarán el rendimiento escolar pasado o potencial del postulante. Asimismo, no se podrá exigir la presentación de antecedentes socioeconómicos de la familia, tales como nivel de escolaridad, estado civil o situación patrimonial de los padres, madres o apoderados.
El establecimiento educacional garantizará condiciones de accesibilidad universal, entendida como la característica que deben cumplir los entornos, procesos y servicios para ser comprensibles, utilizables y accesibles por todos los estudiantes, especialmente aquellos en situación de discapacidad.
En este contexto, el establecimiento adoptará medidas razonables para favorecer la inclusión, tales como la adecuación de espacios físicos, apoyos para la movilidad y el acceso a la información, así como la provisión de apoyos humanos o técnicos cuando corresponda, de acuerdo con sus recursos y en conformidad con la normativa vigente.
Estas medidas tendrán como finalidad eliminar o reducir las barreras que dificulten la participación plena de los estudiantes en el proceso educativo, promoviendo una educación inclusiva y el respeto por la diversidad.

Artículo 31. Registro General de Matrículas[11].

El registro de matrículas tiene por objeto evidenciar la cantidad de estudiantes matriculados en el establecimiento, incluidos los alumnos que ingresaron o se retiraron durante el transcurso del año académico; sistematiza los datos personales de los alumnos regulares de sus padres y apoderados y cualquier otra información que sea necesaria para determinar la situación del estudiante en el establecimiento.
los datos mínimos con que deberá constar el registro general de matrícula son:

1. Número correlativo de matrícula.
2. Cédula de identidad del estudiante. Tratándose de estudiantes migrantes que no tengan regularizada su situación migratoria, en consecuencia, no posean RUN, deberá señalarse el identificador provisorio escolar (IPE), de conformidad a las directrices entregadas sobre esta

[11] Aplica la Circular sobre Registros de Información que deben mantener los establecimientos educacionales con Reconocimiento Oficial, contenida en la Resolución Exenta N°30 de 2021 de la Superintendencia de Educación.

materia por parte del Ministerio de Educación[12].

3. Identificación completa del estudiante, con sus nombres, apellidos paterno y materno.
4. Sexo (femenino o masculino). Aquella información deberá considerar lo dispuesto en la Ley N°21.120 que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género[13].
5. Fecha de nacimiento, con indicación del día, mes y año.
6. Nivel que cursa el estudiante.
7. Curso.
8. Local escolar.
9. Fecha de matrícula.
10. Domicilio del alumno.
11. Identificación completa de los padres, madres, y apoderados o tutores, con sus nombres y apellidos.
12. Datos de contacto de los padres, madres o apoderados (domicilio, teléfono y correo electrónico, si los hubiere).
13. En caso de retiro de alumno, indicar su fecha y motivo.
14. Columna de observaciones, en las que se registren otros datos relevantes del alumno, cómo el cambio de apoderados, de curso o de nombre social, entre otros.

Artículo 32. De las bajas en el registro de matrículas[14].

En casos de ausencia prolongada de estudiantes, sin que tanto ellos como sus tutores legales hayan podido ser ubicados, pese a los esfuerzos de los establecimientos educacionales, realizados con el propósito de resguardar el ejercicio de su derecho a la educación, y consecuencialmente afectándose la posibilidad de otorgar este cupo a otro niño, niña o adolescente, la superintendencia de educación estableció las disposiciones mínimas que deben cumplir los establecimientos educacionales para realizar la baja de dicho lugar a fin de liberar matrículas y permitir el ingreso al establecimiento educacional de otros estudiantes lo que en caso alguno puede constituir o utilizarse como una medida disciplinaria.
Para ello, se seguirá con el procedimiento establecido en el artículo siguiente.

Artículo 33. Requisitos para acceder al procedimiento de Baja en el registro de matrículas de estudiantes ausentes.

Excepcionalmente podrá darse de baja en el registro de matrícula al estudiante:

1. Que se haya ausentado de clases de manera continua, por un **período de a lo menos 40 días hábiles**,
2. Que los tutores legales no puedan ser ubicados, y
3. Que el establecimiento educacional contemple en su reglamento interno un procedimiento especial de seguimiento del estudiante ausente, establecido en el artículo siguiente, y éste se haya cumplido íntegramente durante el período de ausencia.

---

[12] https://migrantes.mineduc.cl/normativa-nacional-e-internacional/instructivos-y-decretos; y Ordinario N°894 de 2016 de la Subsecretaría de Educación.

[13] Artículo 3° de la Ley N°21.120 *"Toda persona tiene derecho a ser reconocida e identificada conforme a su identidad de género, una vez realizada la rectificación que regula esta ley, en los instrumentos públicos y privados que acrediten su identidad respecto del nombre y sexo, en conformidad con lo dispuesto en esta ley. Asimismo, las imágenes, fotografías, soportes digitales, datos informáticos o cualquier otro instrumento con los que las personas figuren en los registros oficiales deberán ser coincidentes con dicha identidad"*.

[14] Aplica la Resolución Exenta N°432 de 2023 de la Superintendencia de Educación que modificó la Resolución Exenta N°30 de 2021, que aprueba la circular sobre registros de información que deben mantener los establecimientos educacionales con Reconocimiento Oficial.

Artículo 34. Procedimiento especial de seguimiento del estudiante ausente.

Dicho procedimiento debe considerar al menos las siguientes gestiones:

1. En caso de que un estudiante se ausente injustificadamente **por más de 20 días hábiles** del establecimiento educacional, se deberá tomar **contacto telefónico** con el padre madre o apoderado responsable del estudiante, a fin de conocer la situación que pudiese estarle afectando.
2. Si no fuera factible entablar contacto telefónico con alguno de los responsables legales, dentro del plazo de 10 días hábiles contados de que se cumplieron los 20 días hábiles de ausencia injustificada del estudiante, el establecimiento deberá solicitar al **correo electrónico** registrado por el padre, madre y/o apoderado, o en su defecto, mediante carta certificada dirigida a su domicilio, los antecedentes que fundamenten la inexistencia de aquel.
3. En caso de no obtener respuesta dentro de los 10 días hábiles de ejecutadas las gestiones señaladas en el punto 2., los establecimientos educacionales deberán realizar, a lo menos, **una visita domiciliaria** para recabar antecedentes y obtener del padre, madre y/o apoderado una justificación respecto de la ausencia del estudio.

Para que haga una de las gestiones anteriores el establecimiento educacional deberá utilizar, a lo menos, la información consignada oficialmente en el "registro general de matrícula" o en el "registro de antecedentes generales de los estudiantes por curso" para contactarse de manera directa con el padre, madre y/o apoderado registrado en dichos documentos, sin perjuicio de utilizar adicionalmente otra información con la que cuentan de forma extraoficial o que se encuentre contenida en otros documentos.

I. **Si hay contacto** con el padre, madre y/o apoderado del estudiante, pero no provee justificación válida de la ausencia de este último, el establecimiento:
   1. Aplicará su **protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de los estudiantes**, y
   2. **Denunciará los hechos ante los Tribunales de Familia**, a fin de que se apliquen las medidas de protección necesaria.

   En esta situación el establecimiento no podrá dar de baja al estudiante.

II. Si el estudiante, así como su padre, madre y/o apoderado resultan **inubicables** y/o no se conociera su paradero, el personal a cargo de las diligencias deberá levantar un **informe fundado** que dé cuenta de dicha circunstancia, indicando a lo menos, el nombre del estudiante; el nombre de su padre, madre y/o apoderado; la gestión realizada; el medio de contacto utilizado, el que deberá coincidir con el consignado en los registros del establecimiento; y, en caso de la visita domiciliaria, la fecha y hora en que ésta fue realizada.

   Este informe deberá ser ratificado por la dirección del establecimiento, y contar con los medios de verificación que acrediten de manera fehaciente su realización, los que deberán estar disponibles permanentemente para la fiscalización de la Superintendencia de Educación, debiendo mantenerse en custodia a lo menos por tres años.

   Con el mérito de estos antecedentes el establecimiento podrá dar de baja al estudiante en sus registros.

   Si la baja se fundamenta en el procedimiento excepcional, para la constancia en el registro general de matrícula deberá adjuntarse el informe ratificado por la dirección del establecimiento, sin necesidad de contar con la aprobación del padre, madre y/o apoderado.

IV. REGULACIONES SOBRE PAGOS O BECAS

Artículo 35. Financiamiento del Colegio.

El Colegio Integral Arturo Prat es un establecimiento particular subvencionado adherido al régimen de Financiamiento Compartido (FICOM) y tiene un Reglamento de Becas según establece el Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1998 del Ministerio de Educación.
Cualquier otro aporte económico que realicen las familias por sobre el arancel FICOM, ya sea en dinero o en especie, siempre tendrán el carácter de voluntarios.

Artículo 36. Efectos del incumplimiento de cualquier Pago[15].

Durante la vigencia del respectivo año escolar o académico: no se podrá cancelar la matrícula, ni suspender o expulsar alumnos por causales que se deriven del no pago de obligaciones contraídas por los padres o del rendimiento de los alumnos.
El no pago de los compromisos contraídos por el alumno o por el padre o apoderado no podrá servir de fundamento para la aplicación de ningún tipo de sanción a los alumnos durante el año escolar y nunca podrá servir de fundamento para la retención de su documentación académica.
En todo caso, cabe señalar que desde el año 2025, se implementó un Procedimiento de Acreditación de Cambio en la Situación Socioeconómica, el cual podrá ser presentado por el apoderado en la forma establecida en el Protocolo incorporado en el Anexo de este Reglamento Interno. Dicho procedimiento permitirá evaluar la situación particular del apoderado para efectos de determinar la procedencia de la no renovación de matrícula de su(s) pupilo(s) para el año escolar siguiente en caso de existir deuda correspondiente al arancel FICOM.

V. REGULACIONES SOBRE USO DE UNIFORME ESCOLAR

Artículo 37. Normas sobre uso del uniforme escolar.

Formar parte de una Comunidad Educativa supone aceptar normas mínimas de convivencia. Es por eso por lo que el respeto, la tolerancia y la cortesía deben ser valores presentes en ella.
El Colegio previo acuerdo con los padres y apoderados ha establecido que el uso del uniforme escolar es obligatorio, sin embargo, por razones de excepción debidamente justificadas por los padres y apoderados, la Dirección del Colegio puede eximir por un determinado tiempo del uso total o parcial del uniforme escolar.
El Colegio considera la correcta y sencilla presentación personal un valor formativo, parte del vínculo consigo mismo y con la comunidad escolar, por lo tanto, su exigencia de uso está orientada a una buena presentación personal.
La adquisición del uniforme escolar puede ser realizada en el lugar que más se ajuste al presupuesto familiar.

[15] Aplican Dictamen N°75 de 2025 de la Superintendencia de Educación y la Resolución Exenta N°580 de 2025 de la Superintendencia de Educación que aprueba Circular que imparte instrucciones a los establecimientos educacionales subvencionados que continúan sujetos al régimen de financiamiento compartido, para la acreditación socioeconómica de estudiantes en caso de no pago de compromisos económicos.

Se exigirá el uso de uniforme completo, de acuerdo con las siguientes descripciones para damas y varones:

TENIDA	DAMAS	VARONES
DEPORTIVA	Buzo (Polerón y pantalón azul), polera y calza del Colegio , zapatillas blancas **PK A 6º POLERA PIQUE Y DRI FIT AMARILLA** **7º A 4ºM POLERA PIQUE Y DRI FIT AZUL**	Buzo (Polerón y pantalón azul), polera y short del Colegio, zapatillas blancas **PK A 6º POLERA PIQUE Y DRI FIT AMARILLA** **7º A 4ºM POLERA PIQUE Y DRI FIT AZUL**
TRABAJO	Delantal Cuadrillé azul- blanco PK A 6º Delantal blanco 7º a 4ºM	Cotona beige PK A 6º Cotona Blanca 7º a 4ºM
TENIDA DIARIA	**DAMAS** Jumper azul, blusa blanca, Polerón azul Colegio Pantys o Calcetas azules, Parka azul Corbata y piocha del colegio, Zapatos negros	**VARONES** Pantalón gris, camisa blanca, Vestón azul Calcetines grises, Zapatos negros Corbata, piocha y polerón del Colegio, Parka Azul
GALA	Bolero azul, blusa y falda plisada blanca, Corbata del colegio, pantys azules, zapatos negros, guantes blancos	Vestón Azul, camisa blanca, pantalón blanco, Corbata del Colegio, calcetines blancos, zapatos negros, guantes blancos

Artículo 38. Consideraciones Generales.

a) Las estudiantes embarazadas tienen derecho a adaptar el uniforme en atención a las condiciones especiales que requieran, según la etapa del embarazo en que se encuentren.

b) El Colegio adhiere a la Circular que garantiza el derecho a la identidad de género de niños, niñas y adolescentes en el ámbito educacional, contenido en la Resolución Exenta N°812 de 2021 de la Superintendencia de Educación, especialmente a lo referido al uso del uniforme escolar que los identifique.

c) Alumnos migrantes: no será impedimento en el primer año de incorporación al sistema escolar no contar con uniforme escolar, considerando la necesidad de las familias migrantes de establecerse en Chile, en una primera etapa[16].

d) El Colegio por razones de excepción y debidamente justificadas por los padres o apoderados, podrán eximir a los estudiantes por un determinado tiempo, del uso total o parcial del uniforme, conforme al Decreto N°215 de 2009 del Ministerio de Educación que Reglamenta uso de uniforme escolar

e) En ningún caso el incumplimiento del uso del uniforme escolar puede afectar el derecho a la educación de los estudiantes, por lo que no es posible sancionar a ningún estudiante con la prohibición de ingresar al establecimiento educacional, la suspensión o la exclusión de las actividades educativas, lo anterior es sin perjuicio de las medidas disciplinarias que se puedan aplicar al estudiante que no cumpla con lo establecido en el presente reglamento respecto al uso del uniforme escolar y presentación personal.

[16] Ordinario N°894 de 2016 de la Subsecretaría de Educación.

Artículo 39. Aspecto Personal.

La presentación personal de los estudiantes deberá caracterizarse por la limpieza, el orden y el cuidado personal, resguardando condiciones de higiene y seguridad adecuadas para el desarrollo de las actividades escolares.

Se solicita entonces cuidar su presentación personal, ropa limpia y aseada.

En relación con el cabello, este deberá mantenerse limpio, ordenado y, cuando corresponda, recogido de manera que no interfiera con las actividades pedagógicas ni represente un riesgo para la seguridad del estudiante o de terceros.

Una correcta presentación personal implica asistir aseado, prolijo, y vistiendo uniforme completo del Colegio en todas las instancias formativas, recreativas y deportivas.

Se solicita entonces cuidar su presentación personal, ropa limpia y aseada.

En el caso de los varones, el corte de pelo debe estar corte tradicional (Escolar).

Las damas, deben asistir con su pelo tomado (ojalá en su totalidad). Los cintillos, pinches, etc. deben estar acorde a los colores institucionales (azules o blancos). Los aros en las Damas deben ser cortos, para evitar accidentes. El uso de maquillaje facial tampoco está autorizado.

Tanto en Damas como en Varones, no está permitido asistir con el cabello teñido con colores de Fantasía (Verdes, Rojos, Violeta, Azules, etc.), ni el uso de piercing, brillos y/o tatuajes en lugares visibles, las uñas deben ser cortas y sin pintura.

No está permitido cualquier variación al diseño original de las prendas que comprenden el uniforme escolar, de esta manera y a modo de ejemplo, no resulta aceptable la modificación del pantalón de buzo o de Tenida Normal(gris varones y azul marino en damas), dejándolo más ajustado (tipo pitillo o skinny), la polera más entallada, uso de calcetas bucaneras o una basta muy corta en jumper, etc.

VI. REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD Y RESGUARDO DE DERECHOS

Artículo 40. Concepto de Seguridad Escolar.

La "Seguridad Escolar" es el *"conjunto de condiciones, medidas y acciones enfocadas a la prevención y el autocuidado requerido para que los miembros de la comunidad educativa puedan realizar el ejercicio pleno de los derechos, libertades y obligaciones que les reconoce o les impone el ordenamiento jurídico interno y las normas internacionales, específicamente la Constitución Política de la República de Chile y el Tratado Internacional de las Naciones Unidas "Convención sobre los Derechos del Niño", bases sobre las cuales se ha construido la Ley General de Educación*.

De esta forma, la prevención de riesgos y la seguridad escolar, es una preocupación prioritaria y permanente del Colegio, tendiente a velar por la seguridad y salud de los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 41. Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE)[17].

El establecimiento cuenta con un PISE, que es el instrumento que tiene por objeto generar en la comunidad educativa una actitud de autoprotección y de responsabilidad colectiva frente a la seguridad, así como también permite reforzar las condiciones de seguridad de la comunidad educativa.

El PISE se ha diseñado para prevenir y enfrentar situaciones de riesgo de accidentes o emergencias de

[17] Circular N°482 de 2018 de la Superintendencia de Educación, Punto 5.6.1.

la naturaleza o ambientales, cuyo impacto representen un riesgo inminente para las personas y/o bienes del establecimiento, que requieran acciones inmediatas para controlar y neutralizar sus efectos. Dada la dinámica propia de la organización, este plan es actualizado periódicamente y forma parte integrante de este Reglamento.

El PISE contempla la conformación del Comité de Seguridad Escolar, el cual funcionará a través del Consejo Escolar del establecimiento.

Artículo 42. Estrategias de prevención y protocolo de actuación frente a la vulneración de derechos de estudiantes.

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes toda acción u omisión que transgreda o dañe su dignidad, integridad física, psíquica, emocional o sexual.

La protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes constituye una responsabilidad compartida entre la familia, el Estado y las instituciones, incluyendo al establecimiento educacional, tanto de manera individual como colectiva.

En este contexto, y con el propósito de resguardar los derechos de sus estudiantes, el Colegio implementa estrategias de prevención, detección y actuación frente a situaciones que puedan constituir una posible vulneración de derechos, dirigidas a todos los integrantes de la comunidad educativa y acordes a las características del nivel y modalidad educativa.

El establecimiento desarrollará acciones preventivas permanentes, orientadas a promover una cultura de respeto, protección y promoción de derechos, entre las cuales se incluyen:

a) Plan de gestión de convivencia educativa: El Colegio cuenta con un plan anual que contempla iniciativas, programas y actividades orientadas a la promoción de la buena convivencia escolar y la protección de los derechos de los estudiantes, tales como: talleres dirigidos a padres, madres y apoderados, capacitaciones para docentes y asistentes de la educación en temáticas de convivencia y protección de derechos, difusión de material informativo, incluyendo recursos audiovisuales dirigidos a la comunidad educativa, actividades formativas que promuevan el trabajo colaborativo, la participación y la vinculación con redes de apoyo.

b) Reglamento Interno Escolar: establece normas, conductas esperadas y prohibidas, así como medidas formativas, disciplinarias y reparatorias, aplicadas conforme a la gravedad de los hechos y con seguimiento institucional. Asimismo, contempla acciones que involucran a los adultos responsables y, cuando corresponda, la activación de redes externas de apoyo y derivación, tales como Tribunales de Familia u otros organismos competentes.

Todas estas acciones se orientan al resguardo del interés superior del niño, niña y adolescente, garantizando su desarrollo integral en un ambiente seguro, inclusivo y libre de violencia, acorde a sus necesidades etarias, nivel de desarrollo y contexto educativo.

El establecimiento cuenta con un protocolo de actuación que permite la detección, abordaje y derivación oportuna de situaciones de posible vulneración de derechos, resguardando en todo momento la confidencialidad de la información, el debido proceso y la protección integral del estudiante[18].

Dicho protocolo será de conocimiento de la comunidad educativa, se encontrará disponible a través de los canales formales de difusión del establecimiento y se mantendrá actualizado, incluyendo la información relativa a redes de apoyo y/o derivaciones externas, con sus respectivos datos de contacto.

El protocolo de actuación frente a la vulneración de derechos se encuentra contenido en el Anexo 1 del presente Reglamento Interno.

[18] Ver el protocolo de actuación frente a la vulneración de derechos se encuentra contenido en el Anexo 1 del presente Reglamento Interno.

Artículo 43. Estrategias de prevención y protocolo de actuación frente a las agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes[19].

Las agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes son una forma de vulneración de derechos. De esta forma y con la finalidad de prevenir este tipo de situaciones, el establecimiento, además de las acciones y estrategias contempladas en el punto anterior, implementa las siguientes acciones:

a) A nivel Administrativo:

1. Realizar una eficiente y rigurosa selección de personal, tomando en cuenta no sólo las competencias técnicas necesarias para ejercer el cargo, sino también aspectos psicológicos y sociales que entreguen información respecto a la persona que se contrate.
2. Exigencia del "Certificado de Antecedentes" para fines especiales al día, emitido por el Registro Civil.
3. Mantener una comunicación efectiva al interior del establecimiento con el fin de conocer a todo el personal que está en contacto con los estudiantes.
4. Supervisión, actualización y aplicación sistemática de las unidades de "Afectividad y Autocuidado" en todos los cursos.
5. En los lugares de atención pedagógica, psicológica u otra, no está permitido opacar o cubrir los vidrios de las puertas o ventanas.
6. Las actividades oficiales ejecutadas fuera del establecimiento (visitas, actividades deportivas, salidas pedagógicas entre otras) siempre contarán con un adulto responsable, que sea trabajador del establecimiento para supervisar la sana y recta interacción entre quienes asisten a ellas.
7. Todos los adultos que trabajan en nuestro Colegio o realizan pasantías o prácticas en él, cuidarán la manera cómo expresan sus afectos a los estudiantes, no debiendo mantener contacto de índole personal con los alumnos a través de los medios de comunicación (correos electrónicos o redes sociales que no sean para efectos pedagógicos o del establecimiento.

b) A nivel de Capacitación:

1. Durante el año se impartirán talleres de sensibilización y detección de síntomas de abuso sexual en el ámbito escolar a los docentes y paradocentes, a los que deberán asistir obligatoriamente; estos apuntan a sensibilizar y comprometer a toda la comunidad educativa para detectar tempranamente situaciones de riesgo.
2. En forma permanente se abordarán los cambios conductuales que puedan presentar los estudiantes, estableciéndose planes de trabajo con la especialista del área. Se acompañará este trabajo con su observación, en aula, patios y entrevista personal si fuera necesario.
3. Se impartirán talleres y charlas orientadas a la prevención y sensibilización del abuso en el ámbito escolar a los alumnos, padres, madres y/o apoderados de la comunidad educativa. El objetivo es acoger la preocupación colectiva ocupándonos activa y asertivamente, de manera de entregar a la comunidad conocimientos que ayuden y orienten, no sólo en el escenario de establecimiento educacional, sino también, en el marco de la vida cotidiana.

[19] Ver el protocolo de actuación frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes, el cual se encuentra en el Anexo II del presente reglamento.

c) **A nivel Educativo:**

1. Realizar actividades con los alumnos, promoviendo el respeto y valoración por la vida y el cuerpo humano, la promoción de una adecuada autoestima, confianza en sí mismo y un sentido positivo ante la vida.
2. Mantener actualizada la información y estar atentos a las nuevas investigaciones en torno al tema de prevención de abusos sexuales, para transmitirla o incluirla en sus actividades curriculares.

Artículo 44. Estrategias de prevención y protocolo de actuación para abordar situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el establecimiento[20].

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por **política preventiva del consumo de alcohol y drogas** el conjunto de lineamientos, acciones y estrategias implementadas por el establecimiento educacional, destinadas a prevenir el consumo, reducir factores de riesgo y fortalecer factores protectores, promoviendo la toma de decisiones responsables y el desarrollo de estilos de vida saludables en los estudiantes.

El Colegio reconoce que el consumo de alcohol y drogas en estudiantes puede estar asociado a diversas problemáticas personales, familiares y sociales. En este sentido, su abordaje se sustenta en un enfoque formativo, preventivo e integral, que trasciende la mera entrega de información, promoviendo el desarrollo de habilidades socioemocionales y estrategias de autocuidado.

En este contexto, el establecimiento implementará estrategias de prevención permanentes, orientadas a la información oportuna y veraz, así como al fortalecimiento de competencias personales y sociales. Entre estas acciones se consideran:

a) Desarrollo de espacios de diálogo, reflexión y discusión guiada con los estudiantes.

b) Integración de contenidos preventivos en el currículum escolar, especialmente en asignaturas y espacios formativos pertinentes.

c) Promoción del cuidado de la salud física y mental, incorporando temáticas relacionadas con la prevención del consumo de alcohol y drogas.

d) Realización de actividades institucionales específicas, tales como jornadas o campañas preventivas (por ejemplo, “Semana de prevención del consumo de alcohol y otras drogas”).

e) Desarrollo de instancias formativas dirigidas a padres, madres y apoderados, así como a docentes y asistentes de la educación.

Artículo 45. Protocolo de accidentes escolares[21].

Con el propósito de resguardar la integridad física y la salud de los estudiantes, el establecimiento cuenta con un protocolo de actuación frente a accidentes escolares, aplicable a situaciones ocurridas tanto al interior del recinto educacional como en actividades pedagógicas y extraprogramáticas autorizadas realizadas fuera de éste.

Dicho protocolo establece los procedimientos de atención inmediata, comunicación con el apoderado, registro del hecho y, cuando corresponda, el traslado del estudiante a un centro de salud, resguardando en todo momento su seguridad y bienestar.

---

[20] Ver el protocolo de actuación para la detección, abordaje y derivación de situaciones relacionadas con el consumo, porte o tráfico de alcohol y drogas, el cual se encuentra contenido en el Anexo 3 del presente Reglamento. Dicho protocolo resguarda el debido proceso, la confidencialidad de la información, el enfoque formativo y el interés superior del estudiante, contemplando la activación de redes de apoyo internas y externas cuando corresponda.

[21] Ver el protocolo de accidentes escolares que se encuentra contenido en el Anexo 4 del presente Reglamento Interno.

Asimismo, el establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para activar el Seguro Escolar vigente, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 46. Medidas orientas a garantizar la higiene del reciento educacional[22].

a) **Medidas que contemplan el orden, higiene, desinfección y ventilación de los distintos recintos del establecimiento:** El establecimiento, ha establecido lineamientos asociados al procedimiento de limpieza, orden, desinfección y ventilación, de los recintos del Colegio y sus elementos, lo que ha sido instruidos a los auxiliares de servicios.

   En este contexto, los responsables de la ejecución directa de la limpieza, orden, desinfección y ventilación de los distintos recintos del establecimiento y sus elementos será la Dirección, a través del equipo de auxiliares de aseo.

   De esta forma, la mantención periódica de espacios de uso diario es de su responsabilidad; sin embargo, es deber de todos los miembros de la comunidad escolar, apoyar estas labores, debiendo mantener limpios y ordenados, los recintos que utilicen.

   Dentro de las medidas orientadas y/o pasos para la ejecución de implementación de orden y limpieza, se consideran:

   1. Se mantiene un stock de productos necesarios para las labores de limpieza y desinfección.
   2. Diariamente el personal de aseo retira los residuos de salas, oficinas, patios y/o espacios del establecimiento en general, los cuales son depositados en contenedores especiales y realiza la ventilación de dichas dependencias.
   3. Las aulas, oficinas y biblioteca son ventiladas a diario.
   4. El mobiliario y material didáctico se limpiarán con productos que tienen propiedades desinfectantes y no tóxicas.
   5. Las puertas y manillas son constantemente desinfectadas para evitar enfermedades por contacto, prestando especial atención a la hora de ejecutar la higienización.
   6. Los baños y servicios higiénicos del establecimiento son limpiados diariamente, y en diversos momentos del día, para evitar acumulación de agentes patógenos y desarrollo de enfermedades relacionadas.
   7. El trapeado de los suelos se realizará de forma manual, diaria y en función de los requerimientos de limpieza.

b) **Medidas de mantención de los recintos y áreas para evitar la entrada y/o eliminar la presencia de vectores o plagas:** Se entenderá como plaga a la *presencia de cualquier microorganismo vegetal o animal dañino para personas, animales, plantas y semillas*.

   En este contexto, la Dirección del establecimiento, considera las siguientes indicaciones para prevenir, disminuir y/o eliminar cualquier plaga que afecte el normal funcionamiento del Colegio:

   1. Aseo permanente en todas las dependencias del Colegio, así como también su mobiliario, materiales, entre otros.
   2. Retiro diario de la basura de los basureros.
   3. Mantener limpio y ordenado el sector de acopio de basura y/o casetas de basura.
   4. No deben quedar al aire libre alimentos o restos de ellos. Es necesario evitar que restos de alimentos queden al alcance de los roedores, por tanto, los utensilios y vajilla utilizados deben lavarse en forma oportuna, depositando los restos de comida en bolsas plásticas y en contenedores de basura cerrados, tanto en el interior como en el exterior del establecimiento educacional.

[22] Circular N°482 de 2018 de la Superintendencia de Educación, Punto 5.6.6.

5. Mantener limpios y ordenados los recintos en los cuales se almacenan materiales, como bodegas o sitios similares.
6. Mantener limpias y despejadas las áreas verdes y patios, evitando la acumulación de todo tipo de materiales de desecho o en desuso.
7. Mantener un control e inspección habitual de las inmediaciones del establecimiento.
8. Mantener registros y evidencias gráficas y escritas sobre los procedimientos de sanitización, fumigación y desratización que se realizan en el recinto.
9. Mantener trampas y cebos para la erradicación de roedores, las que se deben colocar en lugares que no pueden acceder los estudiantes (entretecho, desagüe aguas lluvia, y otros).

Sin perjuicio de lo anterior, el Colegio considera un trabajo de control de plagas, sanitización desratización del local escolar, como mínimo una vez por semestre.

c) **Promoción de acciones preventivas de salud:** El establecimiento adhiere a las campañas o programas de vacunación masiva ministeriales, especialmente en caso de enfermedades contagiosas.

De esta forma el Colegio promocionará acciones preventivas, tales como: adherencia, difusión y apoyo a campañas de vacunación, distribución de informativos de prevención frente a enfermedades estacionales, recomendaciones de autocuidado y diagnósticos tempranos, formación en hábitos de vida saludable y desarrollo de actividad física.

Cada vez que el Ministerio de Salud decrete alguna campaña de vacunación masiva para el grupo etario que atiende este nivel educativo, nuestro establecimiento facilitará al Centro de Salud Familiar (CESFAM) las dependencias del establecimiento, para que se lleve a cabo la vacunación, de acuerdo con las indicaciones ministeriales específicas para cada vacuna.

La vacunación la realizará el personal enviado por el CESFAM y los estudiantes serán acompañados por sus profesores o personal idóneo del Colegio.

d) **De la prevención de infecciones y/o enfermedades estacionales y/o de alto contagio:** Para la prevención de enfermedades de alto contagio, el establecimiento implementa las siguientes medidas:

1. Ventilación de las salas durante toda época del año, por medio de la apertura de sus ventanas y/o puertas, especialmente durante los recreos.
2. Incentivar el uso del correcto lavado de manos, con jabón antes de comer y luego de ir al baño, principalmente durante el invierno o épocas sensibles al contagio.

e) **Acciones especiales para seguir frente al indicio u ocurrencia de enfermedad y/o infección de un estudiante:** En caso de enfermedad y/o infección de un estudiante, se deberá tener presente lo siguiente:

1. Es responsabilidad del apoderado tomar las medidas necesarias para favorecer su recuperación y bienestar.
2. Frente a enfermedades contagiosas, también es responsabilidad del apoderado respetar el reposo en el hogar indicado por el médico, e informar al establecimiento de esta situación de la manera más inmediata posible, con el objetivo de que el establecimiento pueda adoptar todas las medidas de resguardo que estén a su alcance, para que los demás estudiantes se mantengan sanos y estar atentos a posibles contagios.
3. El apoderado del alumno que tenga una enfermedad de alto contagio dará aviso al profesor, quien, de ser necesario, podrá informar a los demás padres y apoderados del curso, para que estén alertas ante los posibles síntomas. Esta situación se informará de manera general guardando la reserva del nombre del alumno afectado.

4. Frente a una enfermedad, si existe un diagnóstico previo y una cantidad de días de reposo determinados por un profesional de la salud, éstos deben ser respetados por los padres. El estudiante permanecerá en reposo hasta que se haya recuperado y la licencia médica haya terminado.
5. El establecimiento no debe recibir estudiantes con estados febriles, diarreicos, presencia de vómitos, virus que se contagien de manera directa entre los estudiantes. Si un alumno presenta alguno de dichos síntomas, se llamará de inmediato al apoderado y se le solicitará que lo lleve al Centro de Salud y reincorporarlo a clases con autorización médica correspondiente.
6. En caso de pediculosis o conjuntivitis se solicitará a los apoderados realizar los tratamientos correspondientes, a fin de erradicarlos completamente antes del reintegro del alumno a clases.
7. En cuanto al personal que se encuentre en estados de salud de alto nivel contagioso se le solicitará su respectiva licencia médica.

f) Del suministro de medicamentos a los estudiantes por parte de funcionarios del establecimiento: Si un estudiante debe recibir tratamiento con medicamentos, mientras asiste al establecimiento, se debe coordinar con la familia que la máxima cantidad de dosis la reciba en su hogar.

Si de manera extraordinaria se requiere la entrega de alguna dosis de medicamento en el establecimiento educacional, es necesario hacerlo teniendo presente las siguientes indicaciones:

1. El apoderado hará la solicitud del suministro del medicamento al profesor jefe, acompañando la respectiva receta médica, la que deberá señalar, al menos, los siguientes datos: nombre del estudiante; nombre del medicamento; fecha de indicación; dosis a entregar, horarios y duración del tratamiento.
2. Consecuentemente con lo anterior, no se administrará ningún medicamento sin receta médica y sin contar con la autorización de los padres u apoderados.
3. Se suministrarán medicamentos que tengan una periodicidad de seis u ocho horas, pues los que tengan un rango superior, es decir cada 12 horas o una vez al día deben suministrarse en el hogar.
4. Es deber del apoderado suministrar y enviar los medicamentos con fecha vigente, dado que no se administrarán aquellos que presenten una fecha vencida en su envase original.
5. Los medicamentos deben estar etiquetados con el nombre y apellido del estudiante, curso, dosis, horario, fechas de inicio y término de administración del medicamento al estudiante.
6. El establecimiento llevará un registro donde conste la recepción del medicamento y el día y hora en que se suministra el medicamento al estudiante.

Artículo 47. Del resguardo de derechos de los estudiantes con trastorno del espectro autista (TEA)[23].

a) Del diagnóstico: En el contexto educativo, y relacionado con la Ley de Autismo, se considerará como estudiante autista a quien cuente con alguno de los siguientes diagnósticos:

i. Con la calificación y certificación emitida por las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), en caso de constituir un grado de discapacidad, en conformidad a la Ley N°20.422.
ii. Evaluación diagnóstica realizada conforme a lo dispuesto en los artículos 81 y 82, y en los Títulos I y II del Decreto N°170 de 2009, del Ministerio de Educación.

[23] Se entiende por **persona con trastorno del espectro autista, o persona autista**, a aquella que presenta una diferencia o diversidad en el neurodesarrollo típico, que se manifiesta en dificultades significativas en la iniciación, reciprocidad y mantención de la interacción y comunicación social al interactuar con los diferentes entornos, así como también en conductas o intereses restrictivos o repetitivos. Circular N°586 de 2023 de la Superintendencia de Educación.

iii. Diagnóstico médico externo realizado por un profesional idóneo y competente, proveniente ya sea del sistema de salud público o del sistema de salud privado, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Salud en la materia.

b) Del plan de acompañamiento emocional y conductual (PAEC): Es aquel plan de manejo individual que contiene una descripción de los factores que los equipos educativos han identificado como eventualmente gatillantes de una situación desafiante, y de las medidas de respuesta aconsejadas ante ello, en atención a sus necesidades particulares y sus intereses profundos.

De esta forma, permite identificar y, consecuencialmente, evitar de la forma más efectiva posible aquellas situaciones de mayor vulnerabilidad que pueden gatillar conductas y desregulaciones emocionales y conductuales por parte del estudiante.

El PAEC debe considerar:

i. A los adultos del establecimiento que acompañarán al estudiante en la recuperación de su estado de bienestar.
ii. El desplazamiento del grupo de pares hacia otro espacio para permitir un manejo privado de la situación, en razón del principio de "trato digno" referido en la ley.
iii. Las estrategias de acompañamiento emocional y conductual a utilizar.
iv. Los pasos a seguir frente a una desregulación emocional y conductual (DEC).

Asimismo, el PAEC debe:

- Ser personalizado y trabajado en conjunto con su familia. Para ello, el establecimiento deberá consultar al padre, madre o apoderado la existencia de indicaciones especiales ante una situación de mayor vulnerabilidad emocional y/o desafío conductual del estudiante, por parte de profesionales de apoyo especialistas, a fin de ser incorporado en él.
- Ser permanentemente actualizado, con las últimas indicaciones de los médicos y/o especialistas tratantes. De este trabajo mancomunado entre la familia del estudiante y el establecimiento deberá quedar constancia en las respectivas citaciones y acuerdos adoptados en conjunto. Ser informado detalladamente, al inicio del año escolar y cada vez que sea modificado, a los docentes y asistentes de la educación que, en sus labores habituales, se encuentran en contacto directo con el párvulo o estudiante.
- Mantener una copia de las indicaciones especiales de respuesta en la sala de clases o de actividades, en un lugar de acceso exclusivo para los docentes o asistentes de la educación, con el propósito de tenerlas como guía ante un episodio de desregulación emocional o conductual. Esta información sólo podrá ser administrada por los docentes y asistentes de la educación y su contenido será confidencial.

c) Del protocolo de desregulación emocional y conductual.

Frente a una situación de desregulación emocional y conductual de un estudiante, el establecimiento cuenta con un protocolo, el cual se encuentra contenido en anexo del presente reglamento, el que tiene por objeto:

i. Dar respuesta y atención a situaciones de desregulación emocional y conductual en estudiantes TEA.
ii. Determina los responsables de cada una de las acciones a seguir, durante la desregulación.
iii. Orientaciones concretas ante desregulaciones emocionales y conductuales en el contexto educativo de estudiantes y párvulos TEA.
iv. Acciones de seguimiento y evaluación, a fin de adoptar las medidas de acompañamiento y apoyo psicosocial pertinentes en favor de los estudiantes TEA.

d) **De la concurrencia del padre, madre, apoderado o tutor legal ante emergencias respecto de la integridad de los estudiantes:** Los padres, madres o tutores legales de párvulos o estudiantes TEA, se encuentran facultados para acudir a los establecimientos educacionales ante la ocurrencia de emergencias[24] que afecten su integridad física.

Lo anterior, tiene por objeto prevenir o mitigar un riesgo significativo de afectación a su bienestar físico, emocional o social, que pudiere ser agravado por la ocurrencia de conductas autolesivas y/o heterolesivas, vinculadas a la imposibilidad de regular sus impulsos de manera autónoma ni con el apoyo del equipo designado para este fin por el establecimiento educacional.

La comunicación a la familia del párvulo o estudiante que se encuentra viviendo la situación de emergencia se realizará por la vía más expedita mediante contacto telefónico, que el apoderado ha registrado ante el establecimiento, se dejará registro de la hora del contacto y con quién se realizó.

La decisión de solicitar al padre, madre, apoderado o tutor legal su concurrencia al establecimiento educacional debe ser ponderada caso a caso por el funcionario o equipo señalado en el protocolo de desregulación emocional y conductual.

Para ello deberá atender a la necesidad del párvulo o estudiante, al carácter excepcional de la situación, a la magnitud de la emergencia y a la realidad de la familia, en cuanto a sus posibilidades de acudir con la rapidez que requiera la emergencia, en relación con las posibilidades de contención y regulación por parte del personal del establecimiento.

Con todo, debe tenerse presente que el propósito de la asistencia del adulto responsable es propender a la contención y estabilización del párvulo o estudiante, en aras de reinsertarse en la jornada educativa y evitar su retiro anticipado, el que sólo procederá excepcionalmente.

Sin perjuicio de lo anterior, cada episodio de desregulación emocional y conductual, así como el análisis sobre la procedencia o no de solicitar la concurrencia de la familia, deberá ser informado al padre, madre o apoderado del párvulo o estudiante a más tardar al término de la jornada de clases, dejando constancia de aquello.

La comunicación al padre, madre o tutor legal para requerir su presencia en el establecimiento no obsta a la ejecución del protocolo sobre accidentes escolares o de los párvulos, en caso de que concurran las circunstancias que ameriten su aplicación.

El establecimiento educacional podrá entregará un certificado suscrito por un integrante del equipo directivo al padre, madre o tutor legal, respecto de su concurrencia al establecimiento por la situación de emergencia, que incluya a lo menos la fecha y las horas en que se solicita su concurrencia y su posterior retiro del establecimiento, con el objeto de que éstos puedan acreditarla ante su empleador.

Artículo 48. Resguardo de la Salud Mental.

El establecimiento reconoce que la experiencia escolar constituye un factor determinante en la salud mental de niños, niñas y adolescentes, en la medida en que se desarrolle en un entorno positivo, seguro, inclusivo y respetuoso, favoreciendo su bienestar integral y desarrollo.

En este contexto, el Colegio implementará acciones orientadas a la promoción de la salud mental y a la prevención de conductas de riesgo, tales como conductas suicidas y autolesivas, mediante el fortalecimiento de factores protectores como la autorregulación emocional, la resolución de problemas, la autoestima, las habilidades sociales y el sentido de pertenencia.

---

[24] Estas emergencias corresponden a situaciones excepcionales que ocurren en el contexto escolar y que surgen de la interacción entre el entorno y el párvulo o estudiante, ante la cual se requiere el despliegue de medidas extraordinarias contenidas en el Reglamento interno y protocolo del establecimiento respecto de la necesidad de contar con el acompañamiento de su padre, madre o tutor legal. Circular N°586 de 2023, Superintendencia de Educación Escolar.

Estas acciones se desarrollarán de manera transversal en el quehacer educativo, incluyendo instancias formativas, actividades preventivas, acompañamiento psicosocial y articulación con las familias y redes de apoyo, cuando corresponda.
El establecimiento contará con un protocolo de actuación para la detección, abordaje y derivación de situaciones relacionadas con la salud mental de los estudiantes, el cual se encuentra contenido en el anexo correspondiente del presente Reglamento Interno.
Dicho protocolo resguardará el interés superior del estudiante, la confidencialidad de la información, el debido proceso y la activación oportuna de redes de apoyo internas y externas.

Artículo 49. Programas transversales que apoyan al fortalecimiento de un ambiente protector de la infancia.

En conjunto con las distintas estrategias preventivas señaladas en el presente título, el establecimiento cuenta con una serie de planes y/o programas de trabajo que tienen por objetivo el desarrollo de habilidades y competencias transversales dentro de los miembros de la Comunidad Educativa, los que en su conjunto aportan al fortalecimiento de un ambiente protector de la infancia, dentro de estos se encuentran:

- Plan de gestión de convivencia educativa;
- Plan de Sexualidad, Afectividad y Género;
- Plan de Formación Ciudadana;
- Plan Integral de Seguridad Escolar;
- Plan de Desarrollo Profesional Docente;
- Plan de Apoyo a la Inclusión.

Artículo 50. Reconocimiento de la Identidad de Género.

Para efectos de la Ley N°21.120, se entenderá por **identidad de género** la convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción del nacimiento, comprometiéndose el establecimiento al resguardo de derechos de las niñas, niños y adolescentes, independiente de su identidad de género, gozan de los mismos derechos, sin distinción o exclusión alguna.

Artículo 51. Medidas de apoyo para estudiantes Trans.

a) **Apoyo a la niña, niño o estudiante y a su familia:** Las autoridades del establecimiento velaran porque exista un dialogo permanente y fluido entre la o el profesor acompañante o quien cumpla laborales similares con el estudiante y su familia, con el propósito de coordinar y facilitar acciones de acompañamiento y su implementación en conjunto, que tiendan a establecer los ajustes razonables en relación con la comunidad educativa.
   En el caso de que el estudiante se encuentre participando de los programas de acompañamiento profesional conforme lo dispone la ley, el establecimiento deberá coordinarse adecuadamente con las entidades prestadoras de estos programas respecto de la ejecución de las acciones que ayuden al estudiante a desenvolverse en su contexto escolar y social, así como proveer de todas las facilidades para que aquellos organismos desarrollen su labor de manera óptima.

b) **Orientación a la comunidad educativa:** Se deberán promover espacios de reflexión, orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de los estudiantes trans.

c) **Uso del nombre social en todos los espacios educativos:** Los estudiantes trans mantienen su nombre legal en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley N°21.120, que regula esta materia. Sin embargo, como una forma de velar por el respeto de su identidad de género, el establecimiento educacional adoptará medidas tendientes a que todos los adultos responsables de impartir clases en el curso al que pertenece el estudiante usen el nombre social correspondiente. Esto deberá ser requerido por el padre, madre, apoderado, tutor legal o el o el estudiante en caso de ser mayor de 14 años, y se implementará según los términos y condiciones especificados por los solicitantes.
Todas las personas que componen la comunidad educativa, así como aquellos que forman parte del proceso de orientación, apoyo, acompañamiento y supervisión del establecimiento educacional, deberán tratar siempre y sin excepción al estudiante, con el nombre social que ha dado a conocer en todos los ambientes que componen el espacio educativo, una vez realizada el procedimiento formal.

d) **Uso del nombre legal en documentos oficiales**: El nombre legal del estudiante trans seguirá figurando en los documentos oficiales del establecimiento, tales como libro de clases, certificado anual de notas (SIGE), licencia de educación (SIGE), entre otros, en tanto no se realice la rectificación de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley N°21.120.
Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, los establecimientos educacionales podrán agregar en el libro de clases el nombre social del estudiante, para facilitar su integración y su uso cotidiano, sin que este hecho constituya infracción a las disposiciones que regulan esta materia.
Asimismo, se podrá utilizar el nombre social en cualquier otro tipo de documentación a fin, tales como informes de personalidad, comunicaciones al apoderado, informes de especialistas del establecimiento, diplomas, listados públicos, entre otros.

e) **Presentación personal:** El estudiante trans tendrá derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios del Colegio, que considere más adecuados a su identidad de género, independiente de la situación legal en que se encuentre.

f) **Utilización de servicios higiénicos:** Se entregará las facilidades necesarias a los estudiantes trans para el uso de baños y duchas, de acuerdo con las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando su identidad de género.

g) **Procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género de niñas, niños y adolescentes Trans:** El establecimiento educacional aborda la situación de los estudiantes trans, teniendo en consideración el procedimiento señalado por la Superintendencia de Educación[25], siendo el siguiente:
1. El padre, madre, tutor o tutora legal y/o apoderado de los niñas, niños y adolescentes trans, así como estos últimos de manera autónoma, en caso de ser mayores de 14 años, podrán solicitar al establecimiento educacional una entrevista para requerir el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita el estudiante interesado.
2. Debiendo solicitar de manera formal una reunión con la Directora, quien tendrá que dar las facilidades para concretar dicho encuentro en un plazo no superior a 5 días hábiles.
3. El establecimiento educacional, en conjunto con la familia, deberá acordar las adecuaciones razonables procurando respetar el interés superior de la niña, niño o adolescente, su privacidad e integridad física, psicológica y moral.

[25] Circular que garantiza el derecho a la identidad de género de niñas, niños y estudiantes en el ámbito educacional, contenida en la Resolución Exenta Nº812 de 2021 de la Superintendencia de Educación.

4. Se deberá levantar un acta simple, con el contenido de la entrevista, que incluya los acuerdos alcanzados, las medidas a adoptar y la coordinación de los plazos para su implementación y seguimiento, entre el establecimiento y el solicitante, debidamente firmada por los participantes, quedando una en poder del establecimiento y otra la parte que realiza la solicitud.

VII. REGULACIONES REFERIDAS A LA GESTIÓN PEDAGÓGICA Y PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD.

Artículo 52. Regulaciones técnico-pedagógicas[26].

Corresponden a las políticas, procedimientos y prácticas que lleva a cabo la Directora, el equipo directivo, el técnico-pedagógico y los docentes del establecimiento para coordinar, planificar, monitorear y evaluar el proceso de enseñanza aprendizaje.

a) Supervisión pedagógica.

La supervisión pedagógica está a cargo del equipo Técnico Pedagógico, quien se encarga del acompañamiento y supervisiones de las actividades pedagógicas del establecimiento. Se elabora e implementa un plan de acompañamiento en aula para los docentes, focalizado en mejorar las competencias metodológicas del trabajo que ellos desarrollan al interior de las salas de clase. Forman parte de este plan, ej. Las instancias de diagnóstico, observación de clase, retroalimentaciones de las visitas realizadas, compromisos y seguimientos.

b) Planificación curricular.

El proceso de planificación de la enseñanza en el establecimiento se centra en el estudiante. Supone, la toma de decisiones por parte de los docentes y una cuidadosa estructuración de contenidos y metodologías. La planificación curricular se ejecuta a fines del año escolar en un proceso específico en donde se construyen, actualizan o modifican las programaciones didácticas para todo el currículum escolar, tomando en consideración el currículum nacional vigente que intencionan la formación desde el PEI.

c) Coordinación de procesos de perfeccionamiento docente.

El perfeccionamiento pedagógico de los docentes del establecimiento tiene como objetivo fortalecer las competencias en planificación, metodología y evaluación.

Dicho plan es propuesto y ejecutado por el Equipo Directivo del Colegio a través de tiempos dedicados especialmente a dicha finalidad, centrándose en aspectos de didáctica, evaluación, programación curricular, aplicación del reglamento interno y de evaluación, además de una fuerte presencia del perfeccionamiento en nuestro proyecto educativo, nuestra identidad institucional y nuestros valores.

Artículo 53. Regulaciones sobre promoción y evaluación.[27]

a) **De las Evaluaciones.**

i. Instrumento de Evaluación para el Aprendizaje (EPA): forma de evaluar de manera permanente el proceso de aprendizaje (todas las clases) La Evaluación diagnóstica se aplica antes de iniciar nuevos aprendizajes sólo al inicio del año escolar. Este tipo de evaluación no considera calificación.

[26] Circular N°482, Superintendencia de Educación, Punto 5.7.1.

[27] Circular N°482, Superintendencia de Educación, Punto 5.7.2.

ii. Instrumento de Evaluación del Aprendizaje (EDA): esta evaluación podrá ser de carácter cuantitativo o cualitativo y a través de pruebas orales, escritas, trabajos específicos, trabajo de laboratorio, informes de lectura u otro instrumento.

b) **Calificaciones.**

Las calificaciones de cada período se obtendrán promediando las notas de las EDAS, obtenidas en el mismo período (I, II y III trimestre).

La Nota Anual se obtendrá promediando los trimestres (I , II, III trimestre).

Los estudiantes serán evaluados conceptualmente en las Asignaturas de Religión y Objetivos Fundamentales Transversales, no incidiendo esta evaluación en su promoción.

Artículo 54. Protocolo de retención y apoyo a estudiantes padres, madres y embarazadas[28].

El establecimiento garantiza el derecho a la continuidad y trayectoria educativa de las estudiantes embarazadas, madres y de los estudiantes progenitores adolescentes, en conformidad con la normativa vigente y bajo un enfoque de inclusión, protección de derechos y retención escolar.

En este contexto, el Colegio adoptará medidas de apoyo y flexibilidad académica que permitan la permanencia y progreso de los estudiantes en el sistema educativo, resguardando su acceso a evaluaciones, asistencia, participación en actividades escolares y acompañamiento durante el proceso educativo.

Asimismo, el establecimiento promoverá un trato respetuoso y libre de discriminación, resguardando la confidencialidad de la situación del estudiante y fomentando su integración plena en la comunidad educativa.

El establecimiento contará con un protocolo o procedimiento específico que regule las medidas de apoyo, seguimiento y coordinación con la familia y, cuando corresponda, con redes externas de apoyo, el cual se encuentra contenido en el anexo correspondiente del presente Reglamento Interno[29].

Artículo 55. Regulaciones sobre salidas pedagógicas y giras de estudio[30].

Se entenderá por **salidas pedagógicas** aquellas actividades formativas y de desarrollo integral realizadas fuera del establecimiento educacional, a nivel comunal, regional o nacional, organizadas y supervisadas por el Colegio, bajo la coordinación de uno o más docentes responsables.

Estas actividades tienen un carácter esencialmente educativo y se desarrollan en coherencia con los objetivos del currículum y del Proyecto Educativo Institucional, con el propósito de:

a) Favorecer oportunidades de aprendizaje mediante la interacción con diversas disciplinas, contextos y realidades.

b) Vincular el conocimiento con experiencias en entornos distintos al aula.

c) Promover el trabajo colaborativo, el aprendizaje autónomo y significativo.

d) Valorar y vivenciar el entorno cultural, social y natural.

La realización de salidas pedagógicas deberá cumplir con los procedimientos y autorizaciones establecidos por la normativa vigente, incluyendo la planificación previa, la autorización escrita del apoderado, la designación de adultos responsables y la adopción de medidas de seguridad y resguardo de los estudiantes.

---

[28] Artículo 11 de la Ley General de Educación indica: "*Art. 11. El embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos*".

[29] Ver Anexo N°7 sobre Protocolo para la atención de padres, madres y estudiantes embarazadas y su retención.

[30] Ver Anexo N°5 sobre Protocolo sobre salidas pedagógicas.

Por su parte, las **giras de estudio** corresponden a actividades de carácter formativo que implican desplazamientos de mayor duración y planificación, las cuales deberán ajustarse a la normativa vigente y a los procedimientos internos definidos por el establecimiento.

No se considerarán como salidas pedagógicas ni giras de estudio aquellas actividades organizadas de manera independiente por estudiantes, padres, madres o apoderados, aun cuando participen integrantes de un mismo curso. En tales casos, el establecimiento no tendrá responsabilidad en su organización, supervisión ni ejecución.

VIII. NORMAS, FALTAS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 56. Conductas esperadas de los Estudiantes:

Sin perjuicio de los derechos y deberes establecidos en el presente Reglamento, los estudiantes deberán mantener una conducta acorde a los principios y valores del Proyecto Educativo Institucional, tanto al interior del establecimiento como en aquellas actividades en que representen al Colegio.

Los estudiantes, así como los padres, madres y los apoderados, deberán mantener siempre un buen trato con todo el personal que se desempeñe dentro del establecimiento educacional, canalizarán sus inquietudes y opiniones por los conductos formales establecidos, con respeto de su dignidad y en consideración al interés superior de niños, niñas y adolescentes ante todo evento. Asimismo, deberán mantener en todo momento actitudes responsables y respetuosas, empleando un lenguaje adecuado y evitando conductas, gestos o expresiones que puedan resultar ofensivas, discriminatorias o que afecten la dignidad de las personas. No se permitirán conductas de violencia, agresión, grosería u otras que alteren la buena convivencia educativa.

Los estudiantes deberán cuidar sus pertenencias, las de sus compañeros, las del personal del establecimiento, así como la infraestructura, equipamiento y bienes del Colegio y de la comunidad. Toda conducta que implique daño o deterioro ya sea por acción u omisión, será abordada conforme a su gravedad, privilegiando medidas formativas y reparatorias. En particular, se espera que los estudiantes:

a) Colaboren de manera activa y responsable en el mantenimiento del orden, aseo y cuidado de salas, patios, baños, jardines y demás dependencias del establecimiento.

b) Informen oportunamente a un docente, inspector o funcionario cualquier daño o situación que afecte la infraestructura o bienes del establecimiento.

c) Asuman, junto a sus apoderados, la responsabilidad por los daños ocasionados, debiendo reparar o reembolsar los costos asociados, cuando corresponda.

PROHIBICIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES DE COMUNICACIÓN

Artículo 57. Definición.

Para estos efectos, se entenderá por dispositivos móviles aquellos medios tecnológicos que permiten efectuar telecomunicaciones, acceder a internet o interactuar mediante plataformas digitales, tales como teléfonos celulares, smartphones, tablets, relojes inteligentes u otros de características similares. En adelante, "el dispositivo".

Artículo 58. Prohibición del uso de dispositivos móviles.

En conformidad a lo dispuesto en la Ley N°21.801, que modificó la Ley General de Educación, **se prohíbe el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal por parte de los estudiantes durante toda la jornada escolar en el establecimiento**, independientemente si incluso no se hace uso de la señal de internet.

La prohibición regirá durante toda actividad pedagógica, formativa o institucional, incluyendo clases, talleres, laboratorios, actividades prácticas, recreos, salidas pedagógicas y cualquier instancia organizada por el establecimiento.

Si el estudiante trae el dispositivo móvil al Colegio, el equipo deberá contener visiblemente el nombre, curso y número de lista del estudiante y deberá dejarlo apagado o en modo avión en la Caja Porta Celular habilitada para tal efecto en cada sala, ubicándolo en el espacio que le corresponda.

Por regla general, los dispositivos permanecerán en la caja durante toda la jornada escolar, desde el inicio hasta el término de las clases, momento en que serán devueltos a cada estudiante.

Artículo 59. Excepciones legales.

Excepcionalmente, y previa autorización, los estudiantes podrán utilizar dispositivos electrónicos durante la jornada escolar en los siguientes casos:

USO EXCEPCIONAL	JUSTIFICACIÓN HABILITANTE
a) **Actividades curriculares o extracurriculares** que requieran el uso del dispositivo	Que se encuentren debidamente planificadas y cuenten con autorización previa de la Directora o de la Jefa de la Unidad Técnico-Pedagógica.
b) **Condiciones de salud** del estudiante que requiera monitoreo o apoyo mediante dispositivos electrónicos	Que la necesidad haya sido acreditada previamente mediante certificado médico.
c) Estudiantes con **necesidades educativas especiales** que requieran el dispositivo como apoyo técnico	Que la necesidad haya sido acreditada previamente mediante certificado emitido por un profesional competente.
d) **Solicitud fundada** del padre, madre o apoderado por razones de seguridad	Que haya sido previamente aprobada por la Directora.

Asimismo, el dispositivo móvil podrá ser retirado de la caja de resguardo únicamente en los siguientes casos:

e) Respecto de aquellos estudiantes autorizados para salir del establecimiento durante la hora de almuerzo; y

f) En caso de retiro anticipado del estudiante durante la jornada escolar.

Para comunicaciones urgentes, existirá un canal institucional para comunicarse con estudiantes en caso de requerirlo, que consistirá en el Teléfono de Secretaría, 228159442.

Artículo 60. Procedimiento de autorización excepcional.

Toda solicitud deberá:

a) Presentarse por escrito por el apoderado, acompañando antecedentes que acrediten la causal.
b) Ser evaluada por el Equipo de Convivencia Educativa y la Jefa de la Unidad Técnico-Pedagógica.
c) Ser resuelta por la Dirección mediante resolución fundada en un plazo máximo de 5 días hábiles.

La autorización será individual, escrita, excepcional, temporal (salvo necesidades permanentes acreditadas), revocable en caso de uso indebido y podrá establecer condiciones específicas de uso, tales como horarios, espacios y finalidad.

En caso de rechazo de la solicitud o no estar de acuerdo con su contenido, el apoderado podrá presentar un recurso de apelación ante la Directora dentro del plazo de dos (2) días hábiles.

Artículo 61. Condiciones de uso autorizado.

El uso autorizado deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Utilizarse exclusivamente para el fin autorizado.
b) No interferir en el desarrollo de clases ni en la convivencia escolar.
c) Mantenerse en modo silencioso.
d) No realizar grabaciones, fotografías ni difusión de éstas.
e) Suspender su uso cuando lo indique un docente o asistente de la educación.

Artículo 62. Medidas ante incumplimiento de la prohibición general.

1. **Obligación de depósito:** Al inicio de cada jornada escolar, el docente y/o asistente de la educación solicitará a aquellos estudiantes que, excepcionalmente, hayan concurrido al Establecimiento con un dispositivo móvil que lo depositen en la caja de resguardo habilitada para tal efecto, en cada Sala de Clases.
2. **Incumplimiento de la obligación de depósito:** Si un estudiante olvida entregar su dispositivo móvil, deberá informar dicha circunstancia inmediatamente después de advertirla, sin que le esté permitido utilizar el dispositivo en el tiempo intermedio. De no hacerlo, el dispositivo será retirado y resguardado por el establecimiento, siendo entregado posteriormente únicamente al padre, madre o apoderado, de lunes a viernes, entre las 09:00 y las 12:00 horas, por personal de Inspectoría o quien la Dirección designe para tales efectos y se dejará constancia de la situación en su hoja de vida.
3. **Reincidencia:** En caso de un segundo incumplimiento de esta obligación, el dispositivo será retirado y resguardado por el establecimiento, siendo entregado posteriormente únicamente al padre, madre o apoderado, de lunes a viernes, entre las 09:00 y las 12:00 horas, por personal de Inspectoría o quien la Dirección designe para tales efectos y se dejará constancia de la situación en su hoja de vida, como reincidencia.
4. **Uso no autorizado del dispositivo:** Si el estudiante mantiene el dispositivo en su poder y lo utiliza para cualquier finalidad no autorizada, dicha conducta será considerada una falta grave. En caso de que el dispositivo sea utilizado para fines tales como copiar en evaluaciones, captar imágenes o grabaciones de terceros sin autorización, difundir contenido inapropiado o realizar conductas constitutivas de ciberacoso, la conducta será considerada una falta gravísima, y en lo que respecta a la parte pedagógica, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Evaluación.
5. **Retiro y custodia del dispositivo:** El dispositivo será retirado por el docente y/o asistente de la educación, quien deberá verificar que se encuentre debidamente identificado. Posteriormente, será entregado a Inspectoría para su resguardo en un lugar seguro y bajo llave, quedando disponible para su entrega personal al padre, madre o apoderado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo

66. En ningún caso el establecimiento accederá al contenido del dispositivo móvil sin el consentimiento expreso del estudiante o, cuando corresponda, de su padre, madre o apoderado.

6. **Derivación a la Oficina Local de la Niñez:** Si el padre, madre o apoderado no ejerce una supervisión adecuada respecto del uso del dispositivo móvil por parte del estudiante, y ello genera o pudiera generar perjuicios para el propio estudiante o para otros integrantes de la comunidad educativa, el Colegio podrá poner los antecedentes en conocimiento de la Oficina Local de la Niñez, cuando estime que los hechos podrían constituir una situación de amenaza o vulneración de derechos que amerite su intervención.

Artículo 63. Enfoque formativo: Medidas formativas y preventivas.

El establecimiento implementará acciones orientadas a promover el uso responsable de tecnologías, tales como:

a) Talleres de educación digital
b) Prevención del ciberacoso
c) Protección de datos personales
d) Formación en ciudadanía digital
e) Actividades de interacción social sin dispositivos

Estas acciones formarán parte del Plan de gestión de convivencia educativa.

Artículo 64. Uso por parte de funcionarios.

Los funcionarios no podrán usar dispositivos móviles para fines personales durante la jornada laboral, salvo emergencias o urgencias, al interior de la Sala de Profesores.

Se permitirá su uso solo para fines laborales, pedagógicos, siempre que haya sido autorizado por la Directora o por la Jefa de la Unidad Técnico-Pedagógica, o en situaciones de emergencia.

Artículo 65. Familias y corresponsabilidad.

Las familias, en su rol formativo y de acompañamiento, deberán supervisar y orientar el uso de dispositivos tecnológicos por parte de los estudiantes fuera del horario escolar, conforme a la normativa vigente y en coherencia con los principios del Proyecto Educativo Institucional.

El Establecimiento promoverá instancias de orientación y formación dirigidas a estudiantes, padres, madres y apoderados, respecto del uso responsable, seguro y respetuoso de las tecnologías digitales, fomentando la ciudadanía digital y la prevención de riesgos asociados.

El Establecimiento podrá intervenir, conforme a sus atribuciones y protocolos internos, cuando el uso de dispositivos tecnológicos fuera del horario escolar tenga un impacto directo en la convivencia escolar o afecte derechos de miembros de la comunidad educativa.

Entre las situaciones que podrán ser abordadas se encuentran, entre otras:

a) Ciberacoso o acoso digital.

b) Difusión de contenido que vulnere la dignidad o los derechos de las personas.

c) Amenazas, hostigamiento o cualquier forma de violencia digital.

d) Uso inadecuado o excesivo de dispositivos tecnológicos que afecte el bienestar, la salud física o mental del estudiante, o su proceso educativo.

En estos casos, se aplicarán los protocolos y procedimientos establecidos en el Reglamento Interno, resguardando el debido proceso, la confidencialidad de la información y el interés superior del estudiante.

Artículo 66. Cláusula de exención de responsabilidad por dispositivos móviles.

El ingreso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal al Establecimiento Educacional será de exclusiva responsabilidad del estudiante y, especialmente, de su padre, madre o apoderado, atendida la prohibición y regulación de su uso establecida en el presente Reglamento Interno.

En consecuencia, el establecimiento no asumirá responsabilidad alguna por la pérdida, extravío, hurto, daño o deterioro que dichos dispositivos pudieran sufrir, cualquiera sea la causa que los origine, incluso en aquellos casos en que el dispositivo haya sido retenido temporalmente conforme a las normas del presente reglamento.

Asimismo, el establecimiento no tendrá la obligación de custodia, resguardo, reposición ni indemnización respecto de dichos dispositivos, entendiéndose que su ingreso constituye una decisión voluntaria del estudiante y su padre, madre o apoderado, quienes asumen íntegramente los riesgos asociados.

La presente exención de responsabilidad se aplicará sin perjuicio del deber general del Establecimiento de resguardar la Convivencia Escolar, no implicando en caso alguno la asunción de obligaciones de vigilancia específica sobre bienes personales de los Estudiantes.

Artículo 67. Faltas.

Las conductas indebidas que transgredan los derechos y deberes contemplados en el Reglamento Interno se denominarán de modo genérico faltas, las cuales se clasifican según el grado que corresponda en Leves, Graves y Gravísimas.

Los profesores deberán consignar por escrito las faltas de los estudiantes en el libro de clases y procurará queel apoderado esté al tanto de los detalles de la conducta de su pupilo(a).

Artículo 68. FALTAS LEVES.

Se consideran faltas leves *aquellas conductas que alteran la convivencia escolar o el normal desarrollo de las actividades educativas, sin causar daño físico o psicológico a otros miembros de la comunidad educativa*.

Entre otras, se consideran faltas leves:

1. Atrasarse reiteradamente al inicio de la jornada escolar o ingresar tardíamente a la sala de clases.
2. Atrasarse al término de recreos, cambios de hora u otras actividades programadas.
3. Presentarse sin el uniforme completo, ya sea tenida normal, de trabajo, deportiva o gala, sin cumplir con las normas de presentación personal establecidas por el establecimiento.
4. No traer materiales o no cumplir con tareas escolares sin justificación.
5. No respetar normas básicas de orden y limpieza, tales como botar basura en lugares no habilitados.
6. Consumir alimentos durante la clase sin autorización.
7. Portar objetos de valor, juguetes u objetos que pudiesen generar riesgos. Con el propósito de resguardar un ambiente propicio para el aprendizaje, favorecer la concentración durante las actividades pedagógicas y prevenir situaciones que puedan afectar la convivencia escolar, los estudiantes no deberán asistir al establecimiento portando consolas de juego, juguetes, peluches u otros objetos de carácter recreativo que no hayan sido expresamente solicitados por el colegio para el desarrollo de una actividad pedagógica o formativa. Esta medida tiene por finalidad evitar distracciones durante la jornada escolar, prevenir conflictos derivados del préstamo, intercambio, pérdida o deterioro de objetos personales y resguardar la responsabilidad del establecimiento respecto de bienes cuya utilización no forma parte de las actividades educativas.

   Excepcionalmente, el establecimiento podrá autorizar el ingreso de estos objetos cuando formen

parte de una actividad planificada por el docente, de una celebración institucional o cuando exista una necesidad de apoyo emocional debidamente acreditada y coordinada previamente con el establecimiento, en cuyo caso se adoptarán las medidas pertinentes para compatibilizar dicha necesidad con el normal desarrollo de las actividades escolares.

Dichos artículos le serán requisados y entregados a su apoderado.

Las faltas leves deberán ser registradas en los instrumentos oficiales del establecimiento y su abordaje será principalmente de carácter formativo, priorizando el diálogo, la reflexión y la modificación de la conducta, salvo su reiteración en la que sí podrán aplicarse medidas disciplinarias.

Artículo 69. FALTAS GRAVES.

Se consideran faltas graves aquellas *conductas que afectan de manera significativa la convivencia escolar, el proceso educativo o la integridad física o psicológica de los miembros de la comunidad educativa*.

Entre otras, se consideran faltas graves:

1. Interrumpir reiteradamente el normal desarrollo de las actividades de aprendizaje, mediante conductas tales como distraer a otros estudiantes, conversar en forma constante, emitir ruidos u otras acciones similares.
2. Ausentarse de clases sin justificación o abandonar la sala o actividades escolares sin autorización.
3. Negarse reiteradamente a cumplir instrucciones de un docente o adulto responsable del establecimiento.
4. Utilizar dispositivos móviles de comunicación sin autorización u otros medios tecnológicos sin autorización y negarse a entregarlos cuando sea requerido por la autoridad del establecimiento.
5. Incurrir en conductas de deshonestidad académica, tales como copiar en evaluaciones, facilitar o recibir respuestas, o presentar trabajos ajenos como propios.
6. Arrojar objetos que puedan poner en riesgo la integridad física de otras personas.
7. Apropiarse o hacer uso indebido de juegos u objetos de otros estudiantes sin su consentimiento.
8. Dañar intencionalmente materiales, mobiliario o recursos del establecimiento o de otros integrantes de la comunidad educativa.
9. Elaborar, portar o utilizar elementos que alteren gravemente la convivencia escolar, tales como artefactos de ruido, humo u otros similares.
10. Incumplir acuerdos reparatorios o compromisos previamente establecidos.
11. Realizar conductas de burla, hostigamiento o menoscabo hacia otros estudiantes, especialmente en situaciones de vulnerabilidad o necesidades educativas especiales.
12. Agresiones verbales y faltas de respeto a integrantes de la comunidad educativa. Se entiende en este numeral las conductas desafiantes y/o descalificadoras dirigidas hacia cualquier integrante de la comunidad educativa, incluyendo estudiantes, docentes, asistentes de la educación, directivos, apoderados u otras personas vinculadas al establecimiento.

    Se entenderá por falta de respeto toda conducta, acción, expresión o actitud que atente contra la dignidad, integridad, honra o derechos de otra persona, afectando la sana convivencia escolar y el respeto mutuo. A modo ejemplar, y sin que la presente enumeración sea taxativa, constituyen esta falta las siguientes conductas:

    i. Proferir insultos, burlas, descalificaciones, expresiones ofensivas o lenguaje denigrante.
    ii. Emitir comentarios humillantes, discriminatorios o degradantes.
    iii. Adoptar actitudes desafiantes, irrespetuosas o intimidatorias hacia cualquier integrante de la comunidad educativa.
    iv. Difundir rumores, realizar chismes o efectuar imputaciones falsas que afecten la honra o reputación de otra persona.

v. Realizar bromas o comentarios ofensivos respecto de las características físicas, personales, culturales o de cualquier otra índole de un integrante de la comunidad educativa.
vi. Efectuar muecas, gestos obscenos, vulgares u ofensivos dirigidos a otra persona.
vii. Invadir deliberadamente el espacio personal de otra persona con el propósito de intimidar, incomodar o provocar.
viii. Ejecutar actos de humillación pública o privada, tales como bajar los pantalones u otras prendas de vestir a un compañero o compañera, o cualquier conducta similar que afecte su dignidad.
ix. Perturbar deliberadamente espacios destinados al estudio, trabajo o convivencia mediante conductas irrespetuosas, gritos o ruidos que afecten a los demás.
x. Manifestar descontento frente a las normas del establecimiento mediante conductas irrespetuosas o que alteren la convivencia escolar.

La enumeración precedente es meramente ejemplificativa, por lo que cualquier otra conducta de similar naturaleza que implique una falta de respeto o agresión verbal hacia un integrante de la comunidad educativa podrá ser calificada como falta grave.

13. Omitir el deber de informar situaciones de riesgo para la convivencia o la seguridad escolar. Constituye falta grave omitir, sin causa justificada, el deber de informar oportunamente a un docente, inspector, directivo u otro adulto responsable del establecimiento acerca de hechos, situaciones o antecedentes de los cuales se tenga conocimiento y que puedan representar un riesgo para la integridad física o psicológica de las personas, la convivencia escolar o la seguridad de la comunidad educativa.

    A modo ejemplar, y sin que la presente enumeración sea taxativa, constituyen situaciones que deben ser informadas:

    i. Rayados, escritos, dibujos o mensajes con amenazas de tiroteos, uso de armas o cualquier otra forma de violencia.
    ii. Amenazas de agresión física o verbal de especial gravedad.
    iii. Conocimiento de la existencia, ingreso o porte de armas u otros elementos peligrosos al establecimiento.
    iv. Planificación o preparación de actos de violencia que puedan afectar a integrantes de la comunidad educativa.
    v. Cualquier otra situación de similar naturaleza que pueda comprometer la seguridad o la sana convivencia escolar.
14. Ingresar y usar inadecuadamente los espacios del Establecimiento sin autorización y sin adultos responsables presentes. Se incluye el hecho de abrir e ingresar sin autorización a lugares del establecimiento que están cerrados expresamente. Ej.: Permanecer o encerrarse en baños, biblioteca, talleres, laboratorios, etc.
15. Vender, comercializar o distribuir cualquier tipo de productos al interior del Colegio, sin la autorización previa del establecimiento.
16. Realizar conductas afectivas de carácter íntimo en espacios o actividades escolares.

Las faltas graves deberán ser registradas en los instrumentos oficiales del establecimiento y su abordaje será de carácter formativo, pudiendo contemplar medidas disciplinarias proporcionales, resguardando siempre el debido proceso.

Artículo 70. FALTAS GRAVÍSIMAS.

Se consideran faltas gravísimas aquellas conductas realizadas de manera intencional que afectan gravemente la integridad física o psicológica de las personas, la seguridad de la comunidad educativa o el funcionamiento del establecimiento.

Entre otras, se consideran faltas gravísimas:

1. Abandonar el establecimiento sin autorización, incluyendo intentos de fuga.
2. Sustraer bienes del establecimiento o de terceros.
3. Manipular, falsificar o adulterar documentos oficiales del establecimiento.
4. Adulterar el contenido o la firma en las comunicaciones que se dirijan al Colegio o a los apoderados.
5. Ejercer acoso o violencia escolar, que es *"…toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado realizada dentro o fuera del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otra u otro estudiante, y provoquen en ésta o éste maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave o que cause un clima escolar hostil, tal como el aislamiento injustificado de una o un estudiante, el ignorar deliberadamente a una o un estudiante de forma colectiva, entre otros, sea por medios tecnológicos* (ciberacoso o ciberbullying) *o por cualquier otro medio, según su edad y condición*"[31]. Se considerará comprendida dentro de este numeral toda acción consistente en grabar, fotografiar, registrar, publicar o difundir imágenes, audios o videos sin el consentimiento de las personas involucradas, cuando ello afecte su privacidad, honra, dignidad o integridad psíquica, especialmente si existe intención de ridiculizar, menoscabar, hostigar o burlarse de la persona. Lo anterior incluye la utilización de plataformas virtuales y herramientas tecnológicas, tales como redes sociales, correos electrónicos, foros, sitios web, aplicaciones de mensajería, servidores de almacenamiento, teléfonos celulares u otros medios tecnológicos.
6. Publicación, difusión o circulación, por cualquier medio, de imágenes, audios, videos o registros obtenidos al interior del establecimiento educacional o relativos a integrantes de la comunidad educativa, sin la autorización correspondiente de los involucrados o de quien legalmente corresponda.
7. Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
8. Inducir a agredir verbal, física y/o sicológicamente a otros, dentro o fuera del Establecimiento Educacional.
9. Realizar, participar, instigar, inducir o facilitar conductas de connotación o que vulneren la integridad, dignidad o indemnidad sexual de otras personas dentro del establecimiento, tales como exhibir los genitales u otras partes íntimas del cuerpo, o ejecutar actos que constituyan una agresión sexual.
10. Almacenar, portar, distribuir o difundir material de carácter obsceno o pornográfico, especialmente cuando ello afecte la convivencia escolar o involucre a integrantes de la comunidad educativa.
11. Ingresar, consumir, portar, distribuir o comercializar alcohol, drogas, sustancias ilícitas, cigarrillos de cualquier tipo o vaporizadores en el establecimiento o en actividades escolares. Se incluye en este numeral el incitar a otros, comprar, regalar las mismas sustancias.
12. Portar, poseer, tener, utilizar o introducir en el Establecimiento armas, artefactos incendiarios o explosivos, incluso de fogueo, así como objetos cortantes, punzantes o contundentes, u otros

[31] Artículo 16 B Ley General de Educación.

elementos de similar naturaleza que puedan causar daño o generar temor en cualquier integrante de la comunidad educativa.

13. Dañar intencionalmente la infraestructura esencial del Establecimiento.
14. Maltratar animales dentro del contexto escolar, mediante acciones u omisiones que les provoquen daño, sufrimiento o trato cruel.
15. Ejecutar, promover, facilitar o participar en acciones que dañen intencionalmente la infraestructura, los bienes o las dependencias del establecimiento educacional o de otros lugares utilizados en actividades escolares, o que impidan o alteren gravemente el normal funcionamiento del establecimiento, afectando la seguridad o la convivencia de la comunidad educativa.

    A modo ejemplar, y sin que la presente enumeración sea taxativa, constituyen esta falta las siguientes conductas:

    i. Dañar, destruir o deteriorar intencionalmente la infraestructura, mobiliario, equipamiento o cualquier otro bien del establecimiento o de recintos utilizados en actividades escolares.
    ii. Realizar rayados, grafitis, destrozos o actos de vandalismo.
    iii. Forzar, dañar o inutilizar puertas, ventanas, rejas, cerraduras u otros elementos de las instalaciones.
    iv. Provocar o intentar provocar incendios, o ejecutar cualquier acción que genere riesgo para la seguridad de las personas o de las dependencias.
    v. Intentar, facilitar, promover o ejecutar la ocupación no autorizada de dependencias del establecimiento.
    vi. Obstruir, bloquear o impedir el acceso o la circulación por los ingresos, salidas u otras dependencias del establecimiento, afectando su normal funcionamiento.
    vii. Intervenir o dañar sistemas informáticos del establecimiento.
    viii. Cualquier otra conducta de similar naturaleza que provoque daños materiales o altere gravemente el funcionamiento, la seguridad o el desarrollo normal de las actividades del establecimiento.

La enumeración precedente es meramente ejemplificativa y no taxativa.

Las faltas gravísimas deberán ser registradas en los instrumentos oficiales del establecimiento.

Su abordaje considerará medidas disciplinarias proporcionales a la gravedad de la conducta, resguardando el debido proceso y el enfoque formativo.

Artículo 71. MEDIDAS FORMATIVAS O PEDAGÓGICAS.

Las medidas formativas o pedagógicas son acciones destinadas a que los estudiantes tomen conciencia de las consecuencias de sus actos, asuman responsabilidad por ellos y desarrollen compromisos de reparación del daño, crecimiento personal y mejora de la convivencia escolar

Estas medidas deberán aplicarse considerando la edad, nivel de desarrollo del estudiante, la naturaleza de la falta, su reiteración y el principio de proporcionalidad, resguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.

Entre otras, se podrán aplicar las siguientes medidas:

1. **Servicio comunitario:** Consiste en la realización de actividades que beneficien a la comunidad educativa, especialmente en casos en que la conducta haya implicado un deterioro del entorno o afectación de otros. Ejemplos: limpieza de espacios comunes, apoyo en actividades escolares, colaboración en el cuidado de estudiantes más pequeños, entre otros.
2. **Servicio pedagógico:** Consiste en acciones orientadas a contribuir al proceso educativo, tales como la elaboración de material didáctico, apoyo a estudiantes de cursos inferiores, colaboración

en actividades académicas o en el Centro de Recursos para el Aprendizaje (CRA), entre otras, siempre bajo la supervisión de un docente.

3. **Diálogos formativos:** Instancias de reflexión individual o grupal con miembros del establecimiento, orientadas a analizar el hecho ocurrido, sus consecuencias y estrategias para prevenir su reiteración, promoviendo valores como el respeto, la responsabilidad y la convivencia positiva.
4. **Acciones de apoyo o derivación:** Podrán contemplar la derivación a profesionales internos o externos, talleres de habilidades socioemocionales, manejo conductual u otras instancias que contribuyan al desarrollo integral del estudiante. Se incluye los talleres de manejo de conductas, asistencia a charlas o talleres relativos a la prevención o manejo de conductas de alto riesgo, etc.
5. **Refuerzo formativo:** Actividades complementarias, tales como trabajos escritos, exposiciones u otras acciones pedagógicas, destinadas a promover la reflexión sobre la conducta y sus consecuencias.
6. **Resolución alternativa de conflictos:** Estrategias como mediación, negociación o arbitraje, orientadas a la resolución pacífica de conflictos, las que podrán aplicarse cuando las condiciones lo permitan y con la participación voluntaria de las partes involucradas.
7. **Plan de mejora individual:** Elaboración de un plan de trabajo personalizado que establezca objetivos conductuales, compromisos y acciones concretas para mejorar la conducta del estudiante, con seguimiento periódico por parte del establecimiento.
8. **Formación en ciudadanía digital:** Participación en actividades educativas orientadas al uso responsable de tecnologías, prevención del ciberacoso y protección de la privacidad.
9. **Compromiso formativo con apoderado:** Suscripción de acuerdos entre el estudiante, su apoderado y el establecimiento, orientados a mejorar conductas y fortalecer el acompañamiento familiar.

Las medidas formativas podrán aplicarse de manera progresiva, combinada y ajustada a las características del estudiante, debiendo ser evaluadas en su efectividad mediante seguimiento.

La aplicación de estas medidas deberá ser registrada en los instrumentos oficiales del establecimiento, y su implementación deberá ser evaluada en función de su efectividad.

Artículo 72. MEDIDAS DE REPARACIÓN

Las medidas de reparación son acciones orientadas a restituir, compensar o mitigar el daño causado a uno o más miembros de la comunidad educativa, promoviendo la responsabilización del estudiante y la restauración de las relaciones afectadas.

Estas medidas deberán ser proporcionales a la falta cometida, considerar la edad y nivel de desarrollo del estudiante, y resguardar en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.

Las medidas reparatorias podrán ser propuestas por el establecimiento y, cuando corresponda, acordadas con las personas afectadas, en un marco de voluntariedad y respeto.

Entre otras, se podrán aplicar las siguientes:

1. **Presentación de disculpas formales**, de manera oral o escrita, en forma privada o pública, según la naturaleza de la falta y el acuerdo entre las partes.
2. **Reparación material directa del daño causado**, mediante acciones concretas destinadas a restituir o compensar el perjuicio ocasionado. Se comprende aquí la restitución, reparación o reposición de objetos dañados, deteriorados o extraviados.
3. **Compromisos de conducta** orientados a evitar la reiteración de la falta.

4. **Acciones simbólicas de reparación**, tales como cartas, trabajos reflexivos u otras instancias que contribuyan al reconocimiento del daño causado.
5. **Participación en prácticas restaurativas**, tales como círculos de diálogo o encuentros restaurativos, orientados a la comprensión del daño causado y la reconstrucción de vínculos.
6. **Realización de acciones que beneficien a la comunidad educativa**, especialmente cuando el daño haya afectado a un grupo o al entorno escolar.

La aplicación de estas medidas deberá quedar debidamente registrada y podrá ser objeto de seguimiento para evaluar su efectividad.

Las medidas reparatorias podrán aplicarse de manera complementaria a otras medidas formativas o disciplinarias, según corresponda.

Artículo 73. MEDIDAS DE APOYO BIOPSICOSOCIAL.

Las medidas de apoyo biopsicosocial corresponden a un conjunto de acciones destinadas a promover el bienestar integral de los estudiantes, abordando dimensiones emocionales, psicológicas, sociales y de salud, con el fin de favorecer su desarrollo personal, su proceso educativo y su adecuada convivencia escolar.

Estas medidas deberán aplicarse considerando la edad, nivel de desarrollo, contexto familiar y social del estudiante, resguardando en todo momento su dignidad e interés superior.

El establecimiento podrá implementar, entre otras, las siguientes acciones:

1. **Derivación a profesionales del Establecimiento**, tales como psicólogo, orientador u otros especialistas, para evaluación, acompañamiento o intervención.
2. **Derivación a redes externas de apoyo**, tales como Oficina Local de la Niñez (OLN), Centros de Salud Familiar (CESFAM), programas de salud mental, programas de prevención y tratamiento de consumo de alcohol y drogas, Programas de Prevención Focalizada (PPF), entre otros.
3. **Activación de redes intersectoriales** cuando la situación del estudiante lo requiera.
4. **Participación en talleres o programas** de desarrollo socioemocional, habilidades sociales, autocuidado, resolución de conflictos u otros pertinentes.
5. **Acompañamiento psicosocial individual o grupal**, según las necesidades detectadas.
6. **Apoyo y orientación a padres, madres y apoderados**, con el fin de fortalecer el acompañamiento familiar.
7. **Elaboración de un plan de intervención individual**, con objetivos, acciones y seguimiento, en función de las necesidades detectadas.
8. **Monitoreo y evaluación periódica de las medidas implementadas**, con ajustes según la evolución del estudiante.

La implementación de estas medidas deberá ser debidamente registrada, resguardando la confidencialidad de la información.

Asimismo, el establecimiento informará oportunamente a los padres, madres y/o apoderados respecto de las acciones adoptadas, salvo en aquellos casos en que ello pueda poner en riesgo el interés superior del niño, niña o adolescente, conforme a la normativa vigente.

Artículo 74. Medidas de protección para la persona afectada, especialmente cuando se trate de conductas de violencia física y sexual[32].

Estas medidas se determinarán desde el momento en que el establecimiento tome conocimiento de los hechos y podrán extenderse hasta la conclusión del procedimiento respectivo. Asimismo, se determinarán en aplicación del principio de proporcionalidad, y podrán contemplar acciones tales como:

a) La **SEPARACIÓN DE AULA** entre denunciante y denunciado, o

b) La **SUSPENSIÓN DE CLASES COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN:**

1. Naturaleza de la medida:

La suspensión de clases como medida de protección tendrá carácter excepcional, provisional y cautelar, y no constituirá, en caso alguno, una sanción disciplinaria.

2. Requisitos de procedencia:

Procederá únicamente frente a denuncias por (i) hechos de violencia física grave o (ii) violencia sexual ocurridos en el contexto de la comunidad educativa, cuando existan antecedentes suficientes que permitan estimar que la permanencia del estudiante en el establecimiento representa un riesgo para la integridad física o psicológica de otros integrantes de la comunidad escolar y siempre que ninguna de las demás medidas contempladas en el presente Reglamento resulte idónea o suficiente para resguardar dicho interés.

3. Resolución que decreta la medida:

La medida será dispuesta por la Directora mediante resolución escrita y fundada, previa emisión de un informe técnico elaborado por el Coordinador de Convivencia Educativa o por el profesional que la Dirección designe para estos efectos.

La resolución deberá contener, a lo menos, (i) la individualización del estudiante, (ii) una descripción sucinta de los hechos, (iii) los antecedentes considerados, (iv) los fundamentos que justifican la medida y (v) el objetivo de protección que se persigue.

4. Notificación de la resolución:

La resolución deberá notificarse por escrito al estudiante y a su padre, madre o apoderado dentro del plazo de veinticuatro (24) horas contado desde su dictación.

5. Duración y desarrollo del procedimiento disciplinario:

La suspensión tendrá una duración máxima e improrrogable de quince (15) días hábiles.

Durante dicho período el establecimiento deberá instruir y desarrollar el procedimiento disciplinario correspondiente, asegurando en todo momento el debido proceso y, especialmente, el derecho del estudiante a ser oído, formular descargos, presentar pruebas y aportar los antecedentes que estime pertinentes.

6. Medidas de acompañamiento durante la suspensión:

Mientras la medida se encuentre vigente, el establecimiento implementará un plan de acompañamiento pedagógico y apoyo socioemocional destinado a garantizar la continuidad del proceso educativo del estudiante y minimizar cualquier afectación a su trayectoria escolar.

7. Limitaciones para su aplicación:

Esta medida no podrá fundarse exclusivamente en conductas asociadas a crisis de desregulación emocional, discapacidad, necesidades educativas especiales o condiciones del neurodesarrollo.

---

[32] Este artículo sólo podrá ser aplicado a contar del 1 de julio de 2026 en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16 E letra j) de la Ley General de Educación en relación con el artículo quinto transitorio de la Ley N°21.809.

Solo procederá respecto de estudiantes que presenten dichas condiciones cuando, además, concurran antecedentes objetivos de violencia física grave o violencia sexual que hagan indispensable la adopción de una medida de protección para resguardar a otros integrantes de la comunidad educativa.

8. Término anticipado de la medida

Si durante la vigencia de la suspensión desaparecen las circunstancias que motivaron su adopción, la Dirección deberá evaluar su levantamiento inmediato y podrá poner término anticipado a la medida mediante resolución fundada, la que será notificada al estudiante y a su padre, madre o apoderado.

9. Suspensión como Medida Disciplinaria

Cuando, como resultado del procedimiento disciplinario, se determine la aplicación de la **suspensión como medida disciplinaria**, se considerará y se podrá **abonará al período de suspensión disciplinaria el tiempo durante el cual el estudiante haya permanecido suspendido previamente en calidad de medida cautelar**, siempre que exista correspondencia entre ambas medidas y se trate de los mismos hechos materia del procedimiento.

En consecuencia, los días cumplidos como **medida cautelar no se contabilizarán nuevamente**, evitando una duplicidad en la aplicación de la suspensión.

La medida disciplinaria deberá formalizarse mediante la resolución correspondiente, dejando constancia expresa de los días cumplidos previamente como medida cautelar y de aquellos que, en su caso, resten por cumplir.

Artículo 75. MEDIDAS DISCIPLINARIAS O SANCIONES.

Las medidas disciplinarias tienen por finalidad orientar la conducta de los estudiantes, promoviendo la responsabilidad, el respeto por las normas de convivencia y el desarrollo de una conducta acorde a los valores del establecimiento.

Su aplicación tendrá siempre un carácter formativo y se realizará considerando la gravedad de la falta, la edad y nivel de desarrollo del estudiante, su contexto, la reiteración de la conducta y el principio de proporcionalidad, resguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.

El proceso disciplinario deberá respetar el debido proceso, garantizando el derecho a ser oído, a presentar descargos y a que la decisión sea debidamente fundamentada.

El establecimiento promoverá un seguimiento permanente del desarrollo conductual de los estudiantes, registrando las situaciones relevantes en los instrumentos oficiales correspondientes.

En el caso de estudiantes de Educación Parvularia, no se aplicarán medidas disciplinarias, debiendo priorizarse exclusivamente medidas formativas y de acompañamiento.

Asimismo, no podrán aplicarse medidas disciplinarias que tengan como fundamento la discapacidad o la presencia de necesidades educativas especiales, permanentes o transitorias, evitando toda forma de discriminación arbitraria. No obstante, los estudiantes deberán cumplir las normas del establecimiento, pudiendo aplicarse medidas formativas o disciplinarias cuando las conductas no se encuentren directamente asociadas a su condición.

La aplicación de estas medidas deberá quedar debidamente registrada y podrá ser objeto de seguimiento para evaluar su efectividad.

Las medidas disciplinarias podrán aplicarse de manera progresiva y complementaria a otras medidas formativas o reparatorias.

El establecimiento podrá implementar las siguientes acciones:

1. **Amonestación escrita:** Registro formal de la conducta en el libro de clases u otro instrumento oficial.
2. **Suspensión de clases:** Medida excepcional que implica la separación temporal del estudiante de sus actividades escolares, la cual podrá extenderse entre 1 y 5 días hábiles, prorrogables en casos debidamente justificados hasta por 5 días más, resguardando la continuidad del proceso educativo.
3. **Suspensión de participación en actividades extraprogramáticas:** Restricción temporal de participación en actividades no lectivas, debidamente fundamentada.
4. **Pérdida o cese de cargos de representación:** Aplicable a estudiantes que ejerzan funciones representativas, previa evaluación de la situación.
5. **Condicionalidad de matrícula:** Medida que advierte la permanencia del estudiante, sujeta al cumplimiento de compromisos conductuales. Su extensión sólo puede ser hasta por 6 meses.
6. **Prohibición de asistir a ceremonias**.
7. **No renovación de la matrícula para el año escolar siguiente:** Medida aplicable en casos de faltas gravísimas, conforme a la normativa vigente y respetando el debido proceso.
8. **Expulsión:** Medida excepcional que implica la separación inmediata del estudiante del establecimiento, aplicable solo en casos de extrema gravedad y conforme a la normativa vigente.

Las **medidas de expulsión y de no renovación de matrícula** para el año escolar siguiente (cancelación de matrícula) deberán considerar un **informe elaborado previamente por una comisión** integrada por el profesor jefe del estudiante, el coordinador de convivencia educativa y un integrante del equipo técnico pedagógico del establecimiento.

Dicho informe deberá dar cuenta de:

i. Los antecedentes conductuales y pedagógicos y de los informes técnicos psicosociales del estudiante, si los hay;
ii. La proporcionalidad de la medida; y
iii. La gravedad de la afectación a la convivencia educativa.
iv. La aplicación de cada una de las medidas formativas y medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que se hubiesen aplicado al estudiante previo al inicio del procedimiento de expulsión o de cancelación de matrícula, con la representación que la Directora del Colegio debió haber efectuado a los padres, madres o apoderados, sobre la inconveniencia de las conductas, advirtiendo la posible aplicación de sanciones e implementado a favor del estudiante.
v. Indicación de los resultados obtenidos de dichas medidas.
vi. Cuando corresponda, fundamentar su insuficiencia para resguardar la convivencia educativa,
vii. Se dejará constancia de que la medida propuesta se adopta tras haberse agotado todas las alternativas pedagógicas y formativas disponibles, cuando hubiese sido posible aplicarlas.
viii. En base a los antecedentes señalados, el informe deberá contener una recomendación respecto de la aplicación de la medida disciplinaria.

En caso de que el informe señalado en el párrafo anterior no recomiende la aplicación de la medida de expulsión o cancelación de matrícula y la Directora resuelva igualmente aplicarla, deberá indicar de forma pormenorizada los fundamentos de dicha decisión.

Artículo 76. Criterios para ponderar y aplicar las medidas.

Toda medida deberá tener un carácter formativo, orientado tanto al estudiante involucrado como a la comunidad educativa en su conjunto. Su aplicación se realizará conforme a la gravedad de la conducta, resguardando la dignidad de todas las personas involucradas y procurando la protección, reparación y

apoyo de quien haya sido afectado, así como la formación y responsabilización del estudiante que incurrió en la falta.

Las medidas deberán aplicarse considerando la edad, nivel de desarrollo, contexto personal y social del estudiante, así como el nivel educativo al que pertenece, resguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.

Durante el proceso de análisis y resolución de situaciones que afecten la convivencia escolar, se considerará las circunstancias atenuantes y agravantes que concurran en el hecho, con el fin de aplicar medidas proporcionales, racionales y ajustadas a derecho.

Entre dichas circunstancias se consideran:

a) Atenuantes:

i. Reconocer voluntaria y oportunamente la falta cometida.
ii. No registrar conductas previas contrarias a la convivencia escolar.
iii. Haber actuado en respuesta a una provocación previa.
iv. Haber actuado bajo presión, coerción o influencia de terceros.
v. Manifestar arrepentimiento genuino por la conducta realizada.
vi. Haber realizado, por iniciativa propia, acciones de reparación del daño causado.
vii. Colaborar con el esclarecimiento de los hechos.

b) Agravantes:

i. Actuar con intencionalidad o premeditación.
ii. Inducir o involucrar a otros en la comisión de la falta.
iii. Abusar de una posición de superioridad física, psicológica o social.
iv. Aprovecharse de la situación de vulnerabilidad del afectado.
v. Ocultar, tergiversar o entregar información falsa durante la investigación.
vi. Inculpar a terceros por hechos propios.
vii. Actuar ocultando la identidad o utilizando medios que dificulten la identificación.
viii. Reiterar conductas similares, especialmente cuando existan acuerdos previos de mejora, mediación o condicionalidad.
ix. No mostrar disposición a reflexionar o reparar el daño causado.
x. Registrar antecedentes previos de conductas similares, debidamente evaluadas en su contexto.

Artículo 77. Comunicación de las infracciones.

Las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento Interno, cometidas por estudiantes deberán ser informadas oportunamente al estudiante y a su padre, madre y/o apoderado, con el objeto de promover la reflexión, la rectificación de la conducta y, en su caso, la aplicación de las medidas formativas, reparatorias o disciplinarias que correspondan.

Dicha comunicación deberá realizarse de manera clara y fundada, dejando constancia en los instrumentos oficiales del establecimiento, resguardando el derecho del estudiante a ser oído y a presentar sus descargos.

El procedimiento deberá desarrollarse respetando el debido proceso, la dignidad de las personas involucradas y el interés superior del niño, niña o adolescente.

En caso de que el responsable fuere un funcionario del establecimiento, se aplicarán las medidas contempladas en el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, el Reglamento Interno del personal y la legislación laboral vigente, resguardando asimismo los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 78. Cuadro procedimiento medidas disciplinarias.

La aplicación de medidas frente a faltas a la convivencia escolar se realizará de manera gradual, proporcional y fundada, considerando la gravedad de la conducta, el contexto, la edad del estudiante, su historial y las circunstancias atenuantes y agravantes.

Las medidas pedagógicas, reparatorias y disciplinarias podrán aplicarse de manera complementaria, priorizando siempre el enfoque formativo.

A modo referencial, se establece el siguiente marco de actuación:

TIPO DE TRASGRESIÓN	MEDIDAS A ADOPTAR	RESPONSABLES
Falta Leve	**Medidas pedagógicas:** a) Diálogo reflexivo. b) Trabajo académico y reflexión personal. c) Cambio de lugar dentro de la sala, entre otros. **Medidas disciplinarias:** a) amonestación escrita, **Medidas reparatorias:** a) Disculpas personales, b) Trabajo de reflexión valórica u otra medida que proponga el involucrado para reparar la situación.	Profesor jefe, Profesores de asignatura, Coordinador de Convivencia Educativa, o Inspectoría General.
Falta Grave	**Medidas pedagógicas:** a) Diálogo reflexivo. b) Trabajo académico y reflexión personal. c) Cambio de lugar dentro de la sala, entre otros. **Medidas reparatorias:** a) Disculpas personales, b) Trabajo de reflexión valórica u otra medida que proponga el involucrado para reparar la situación. c) Servicio pedagógico y servicio comunitario. d) Trabajo colaborativo y reparador de daños causados. **Medidas disciplinarias:** a) Suspensión de clases (1 a 5 días) previo aviso a su apoderado, con material pedagógico que deberá realizar en la casa, o b) Firma de carta Compromiso que acuerda acciones de mejora en un plazo determinado, o c) Condicionalidad de matrícula, donde se especifica plazo y acciones de mejora, o	Coordinadora de Convivencia Educativa, o Inspectoría General.

	d) Prohibición de asistir a ceremonias y actividades extraprogramáticas.	
Falta Gravísima	**<u>Medidas pedagógicas:</u>** a) Diálogo reflexivo, trabajo académico y/o reflexión personal, b) Cambio de lugar dentro de la sala, entre otros. **<u>Medidas reparatorias:</u>** a) Disculpas personales, b) Trabajo de reflexión valórica u otra medida que proponga el involucrado para reparar la situación. c) Servicio pedagógico y servicio comunitario. d) Trabajo colaborativo y reparador de daños causados. **<u>Medidas disciplinarias:</u>** a) Suspensión por 5 días. b) Condicionalidad. c) Prohibición de asistir a ceremonias y actividades extraprogramáticas. d) Expulsión. e) No renovación de matrícula para el año escolar siguiente.	Coordinadora de Convivencia Educativa, o Inspectoría General. En las medidas disciplinarias b), c), d) y e) SÓLO la Directora puede aplicarlas.

Las medidas de mayor intensidad, tales como No renovación de matrícula para el año escolar siguiente y expulsión, deberán aplicarse respetando estrictamente el debido proceso, garantizando el derecho a defensa, a presentar descargos y a solicitar reconsideración.
La aplicación de medidas disciplinarias no será automática, debiendo analizarse cada caso en su mérito. En ningún caso las medidas disciplinarias podrán fundarse en el rendimiento académico del estudiante. Las decisiones deberán ser debidamente fundamentadas y registradas en los instrumentos oficiales del establecimiento.

Artículo 79. Debido Proceso.

Los protocolos de actuación para el manejo de faltas a la buena convivencia escolar se ejecutarán conforme al debido proceso, garantizando en todo momento los derechos de los involucrados y el respeto a su dignidad.
En su aplicación, se resguardarán, entre otros, los siguientes derechos:

a) Derecho a la protección de la persona afectada, adoptando medidas oportunas para resguardar su integridad física y psicológica.
b) Derecho a la presunción de inocencia del presunto autor de la falta, mientras no exista una resolución fundada.
c) Derecho de todas las personas involucradas a ser oídas, a presentar descargos y aportar antecedentes pertinentes.
d) Derecho a ser informado de los hechos que se le imputan y del procedimiento que se llevará a cabo.

e) Derecho a que el procedimiento sea claro, transparente y conocido por las partes involucradas.
f) Derecho a la confidencialidad y resguardo de la información, evitando la exposición innecesaria de los involucrados.
g) Derecho a que las decisiones adoptadas sean debidamente fundadas, proporcionales y basadas en los antecedentes del caso.
h) Derecho a solicitar la revisión o apelación de las medidas adoptadas, conforme a los mecanismos establecidos en el Reglamento Interno.
i) Derecho a recibir un trato respetuoso y digno durante todo el proceso.
j) Derecho a que el procedimiento se desarrolle dentro de plazos razonables.

Artículo 80. Privacidad y respeto a la dignidad y honra de los intervinientes.

Durante el desarrollo de las indagaciones y la determinación de las medidas correspondientes, el establecimiento garantizará a todas las personas involucradas el respeto a su dignidad, honra, vida privada e integridad, resguardando la confidencialidad de la información.

Si el afectado fuere un estudiante, se le deberá brindar protección, apoyo e información durante todo el proceso.

Si el afectado o la afectada fuere un profesor o funcionario del establecimiento, se le deberá otorgar protección y se tomarán todas las medidas para que pueda desempeñar normalmente sus funciones, salvo que esto último ponga en peligro su integridad.

Toda información relativa a los hechos investigados será tratada con carácter reservado, evitando su divulgación a personas que no participen directamente en el procedimiento.

De cada actuación, diligencia y resolución deberá dejarse constancia escrita en los instrumentos oficiales del establecimiento, manteniéndose un registro individual de cada caso.

El acceso a dichos antecedentes estará restringido únicamente a las personas que intervengan en el procedimiento, así como a las autoridades públicas competentes, tales como la Superintendencia de Educación, tribunales de justicia u otros organismos facultados por la ley.

El establecimiento deberá resguardar adecuadamente los datos personales y sensibles de los involucrados, evitando su uso indebido, difusión o exposición innecesaria.

Asimismo, todas las actuaciones deberán realizarse evitando la revictimización de las personas afectadas.

Artículo 81. Notificación a los Apoderados.

Al inicio de todo procedimiento en el que se vea involucrado un estudiante, el establecimiento deberá informar oportunamente a su padre, madre y/o apoderado, tan pronto como se tome conocimiento de los hechos.

Dicha notificación deberá realizarse por medios formales y dejar constancia escrita de su envío o recepción, tales como comunicación escrita, correo electrónico institucional, agenda escolar u otros medios oficiales del establecimiento.

La notificación deberá contener, al menos, una descripción general de los hechos, las etapas del procedimiento y los derechos que le asisten al estudiante y a su apoderado.

En caso de que el apoderado no concurra a la citación o se niegue a firmar el documento, se dejará constancia de dicha situación, entendiéndose igualmente notificado mediante el envío de la comunicación por medios formales.

El establecimiento deberá resguardar el registro de todas las notificaciones realizadas, como parte del debido proceso.

Artículo 82. Principios que se deben utilizar en las investigaciones que se realicen.

La persona encargada de la indagación actuará guiada por el principio de presunción de inocencia respecto de quien sea señalado como presunto autor de la falta, desarrollando el procedimiento con objetividad, imparcialidad y respeto al debido proceso.

Para el esclarecimiento de los hechos, estará facultada para disponer todas aquellas diligencias que resulten pertinentes y proporcionales, tales como entrevistas a los involucrados y a terceros que puedan aportar antecedentes relevantes (incluidos padres, madres y/o apoderados), revisión de documentos y registros, solicitud de informes, orientación o evaluación de profesionales internos o externos, y contraste de versiones, entre otras.

En general, podrá adoptar todas aquellas acciones que resulten prudentes y necesarias para el adecuado esclarecimiento de los hechos, en conformidad con un procedimiento racional y justo.

Durante el desarrollo de la indagación y la determinación de las medidas correspondientes, el establecimiento deberá asegurar a todas las personas involucradas el respeto a su dignidad y honra, resguardando la confidencialidad de la información y evitando su exposición innecesaria o cualquier forma de revictimización.

Asimismo, se garantizará el derecho de todas las personas involucradas a ser oídas, a presentar descargos y a aportar antecedentes que permitan una adecuada comprensión de los hechos.

En caso de que el presunto autor de la falta fuere un funcionario del establecimiento o un padre, madre y/o apoderado, y la persona afectada fuere un estudiante, se actuará conforme al principio de presunción de inocencia, pero priorizando el interés superior del niño, niña o adolescente y su condición de sujeto de especial protección, adoptando de manera inmediata las medidas necesarias para resguardar su integridad física y psicológica durante todas las etapas del procedimiento, e incluso con posterioridad a su cierre si fuere necesario, conforme al protocolo respectivo.

Artículo 83. Citación a Entrevista.

Una vez recibidos los antecedentes por la autoridad competente, la persona encargada de la indagación podrá citar a las partes involucradas y, cuando corresponda, a los padres, madres y/o apoderados, a una instancia de diálogo cuyo objetivo principal será promover la resolución pacífica del conflicto y la adopción de acuerdos entre las partes.

Para el desarrollo de dicha instancia, se considerará la pertinencia de la participación de los estudiantes o de realizar reuniones separadas, resguardando siempre su bienestar y el interés superior del niño, niña o adolescente, según lo determine la Dirección o quien ésta designe.

En caso de existir acuerdo entre las partes, de manera libre y voluntaria, se podrá suspender provisionalmente el curso del procedimiento, siempre que la situación no revista carácter grave ni implique riesgo para la integridad física o psicológica de alguno de los involucrados. En tal caso, se establecerán condiciones claras y un plazo determinado para su cumplimiento.

Si las condiciones acordadas se cumplen íntegramente, se podrá dar por cerrado el caso, dejándose constancia formal de ello.

En caso de no existir acuerdo, se continuará con el procedimiento, garantizando el derecho de las partes a ser oídas y a presentar todos los antecedentes que estimen pertinentes. Asimismo, se podrá solicitar la participación de profesionales internos o externos que orienten la resolución del caso.

Si alguna de las partes no comparece o no colabora en el desarrollo del procedimiento, se dejará constancia de dicha circunstancia en el registro correspondiente, continuando la tramitación con los antecedentes disponibles.

En todo momento se deberá resguardar el carácter formativo del proceso, promoviendo la responsabilización, la reparación del daño y la adecuada convivencia escolar.

Artículo 84. Resolución.

a) Contenido de la resolución:

La autoridad competente para resolver deberá analizar todos los antecedentes recopilados durante el procedimiento y determinar, mediante una resolución fundada, si se encuentran acreditados los hechos investigados y si estos constituyen una infracción al Reglamento Interno.

Sobre la base de dicho análisis, deberá resolver la aplicación de las medidas formativas, reparatorias o disciplinarias que correspondan, o bien desestimar el reclamo cuando los antecedentes no permitan acreditar los hechos denunciados o la responsabilidad de los involucrados.

La decisión deberá adoptarse considerando los principios de legalidad, racionalidad, proporcionalidad, debido proceso y mérito de los antecedentes, ponderando especialmente las circunstancias atenuantes y agravantes concurrentes en cada caso.

Toda resolución deberá constar por escrito e indicar claramente los fundamentos de hecho y de derecho que la sustentan.

b) Notificación de la resolución:

La resolución deberá ser notificada oportunamente a las partes involucradas, informando las medidas adoptadas y, cuando corresponda, los recursos, mecanismos de revisión o procedimientos de apelación contemplados en el presente Reglamento.

c) Comisión e informe previo para la aplicación de medidas disciplinarias de Expulsión o Cancelación de matrícula:

Antes de aplicar una medida de expulsión o cancelación de matrícula, deberá elaborarse un informe técnico previo por una **comisión** integrada, a lo menos, por:

i. El profesor jefe del estudiante;
ii. El Coordinador de Convivencia Educativa; y
iii. Un integrante del Equipo Técnico-Pedagógico del establecimiento.

El informe deberá contener, a lo menos, los siguientes antecedentes:

i. Los antecedentes conductuales, pedagógicos y los informes técnicos, psicosociales o especializados existentes respecto del estudiante;
ii. El análisis de la gravedad de la conducta y de su afectación a la convivencia educativa;
iii. La evaluación de la proporcionalidad de la medida propuesta;
iv. La descripción de las medidas pedagógicas, formativas, preventivas y de acompañamiento implementadas previamente, indicando sus resultados y, cuando corresponda, las razones por las cuales resultaron insuficientes para resguardar la convivencia educativa;
v. La constancia de que se han agotado las alternativas pedagógicas y formativas disponibles, cuando ello hubiere sido posible conforme a la naturaleza de los hechos investigados; y
vi. Una recomendación fundada respecto de la procedencia o improcedencia de la medida disciplinaria propuesta.

d) Efectos de la expulsión respecto de la matrícula futura:

La aplicación de la medida disciplinaria de expulsión implicará la imposibilidad de que el estudiante sea matriculado nuevamente en el establecimiento durante el año escolar inmediatamente siguiente a aquel en que la medida haya quedado firme (Ej.: Año Escolar 2026, para el 2027).

En consecuencia, el establecimiento podrá oponerse a la materialización de la matrícula del estudiante en todos los procesos de asignación administrados por el Ministerio de Educación, incluyendo aquellos efectuados mediante el Sistema de Admisión Escolar (SAE), procesos complementarios o mecanismos extraordinarios de regularización.

Excepcionalmente, y mediante resolución especialmente fundada, el establecimiento podrá extender dicha inhabilidad por un período adicional de hasta un año escolar (2028), cuando existan antecedentes

que permitan concluir que la reincorporación del estudiante continúa representando un riesgo grave para la convivencia educativa o la seguridad de la comunidad escolar.
La extensión de esta inhabilidad deberá ser expresamente informada al momento de notificarse la medida disciplinaria.

e) Decisión de la Dirección en caso de discrepancia con la comisión:
Cuando el informe de la comisión no recomiende la aplicación de la medida de expulsión o cancelación de matrícula y la Directora del establecimiento resuelva igualmente imponerla, deberá expresar de manera detallada y fundada las razones que justifican apartarse de dicha recomendación, dejando constancia expresa de los antecedentes que sustentan su decisión.

Artículo 85. Reconsideración (Apelación) en proceso convencional.

Todo estudiante y/o apoderado que ha cometido una falta considerada como gravísimas, tendrá derecho a apelar la sanción ante la Directora del establecimiento.
El plazo para interponer el recurso será:
El recurso deberá ser enviado a la Directora del Colegio, interpuesto por escrito explicando los motivos y antecedentes que debieran ser considerados para revisar la aplicación de la medida disciplinaria y acompañando en esa misma oportunidad cualquier medio de prueba que crea oportuno, y su plazo se contará de la siguiente forma:

a) **Para medidas disciplinarias de no renovación de matrícula o expulsión:** dentro de un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la sanción. La Directora del Colegio resolverá esta apelación, previa consulta al Consejo de Profesores, entidad que deberá pronunciarse por escrito, debiendo tener a la vista el o los informes técnicos psicosociales pertinentes y demás documentos que se encuentren disponibles.
   No podrá decretarse la medida de expulsión o la de cancelación de matrícula de un o una estudiante por motivos académicos, de carácter político o ideológico.
   Si la Directora, aplica la medida de Expulsión o No renovación de matrícula para el año escolar siguiente, informará de aquella a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación, dentro del plazo de cinco días hábiles, a fin de que ésta revise, en la forma, el cumplimiento del procedimiento descrito en los párrafos anteriores.
   Corresponderá al Ministerio de Educación velar por la reubicación del estudiante afectado por la medida y adoptar las medidas de apoyo necesarias.

b) **Para el resto de las medidas:** dentro de un plazo de dos (2) días a contar de la fecha de notificación de la sanción.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN CASO DE FALTAS GRAVES O GRAVÍSIMAS EN QUE PUEDAN TRADUCIRSE EN LA EXPULSIÓN O CANCELACIÓN DE MATRÍCULA (AULA SEGURA).

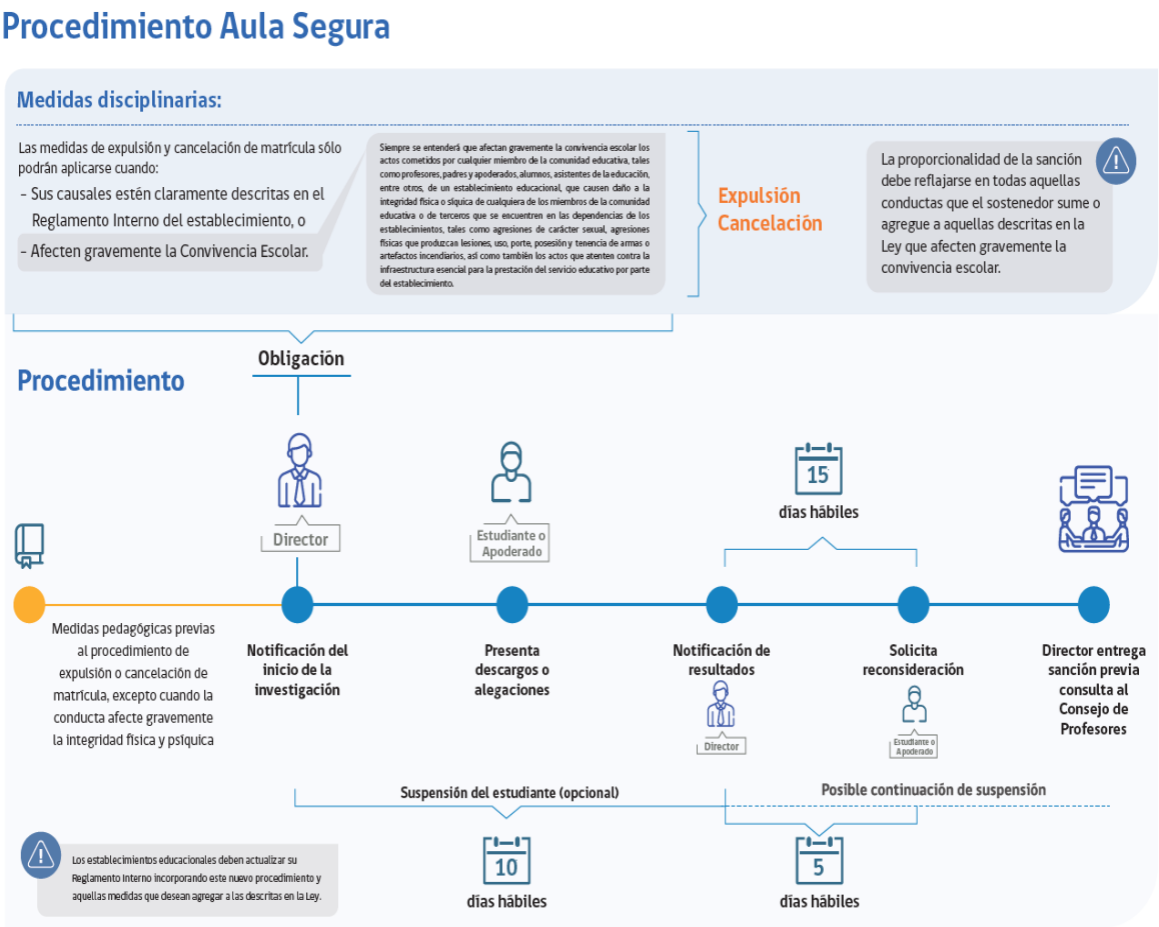

Artículo 86. Motivos por los que puede aplicarse la Expulsión o Cancelación de Matrícula.

Las medidas de expulsión y cancelación de matrícula sólo podrán aplicarse cuando sus causales estén claramente descritas en el reglamento interno del establecimiento o afecten gravemente la convivencia escolar.

Siempre se entenderá que **afectan gravemente la convivencia escolar** los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, estudiantes, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, **que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos**, tales como:

i. Agresiones de carácter sexual,
ii. Agresiones físicas que produzcan lesiones,
iii. Uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios,

iv. Actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.

La decisión de expulsar o cancelar la matrícula a un estudiante sólo podrá ser adoptada por la Directora del establecimiento.

Artículo 87. Procedimiento sancionatorio en caso de posible Expulsión o Cancelación de Matrícula[33].

La Directora deberá iniciar un procedimiento sancionatorio en los casos en que algún miembro de la comunidad educativa incurriere en alguna conducta grave o gravísima establecida como tal en los reglamentos internos de cada establecimiento, o que afecte gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley.

En dichos procedimientos se deberán respetar los principios del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, bilateralidad, derecho a presentar pruebas, entre otros.

Artículo 88. Facultad de Suspensión como medida cautelar.

La Directora tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los estudiantes y miembros de la comunidad escolar que en el Colegio hubieren incurrido en alguna de las faltas graves o gravísimas establecidas en el reglamento interno del Colegio, y que conlleven como sanción en los mismos, la expulsión o cancelación de la matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar, conforme se indicó en el artículo 86.

La Directora deberá notificar la decisión de suspender al estudiante, junto a sus fundamentos, por escrito al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado, según corresponda.

Artículo 89. Plazo para resolver en caso de posible Expulsión o Cancelación de Matrícula.

En los procedimientos sancionatorios en los que se haya utilizado la medida cautelar de suspensión, habrá un plazo máximo de diez días hábiles para resolver, desde la respectiva notificación de la medida cautelar.

Artículo 90. Reconsideración (Apelación) si se aplicó la Expulsión o Cancelación de Matrícula.

Contra la resolución que imponga la Expulsión o Cancelación de Matrícula se podrá pedir la reconsideración de la medida dentro del plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación de dicha medida, impugnación que deberá presentarse ante La Directora, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá pronunciarse por escrito.

La interposición de la referida reconsideración ampliará el plazo de suspensión del estudiante hasta culminar su tramitación.

La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma, como son la expulsión o la cancelación de la matrícula.

[33] Normativa referida a la Ley N°21.128 "Aula Segura".

Artículo 91. Reubicación de los estudiantes sancionados con las medidas de Expulsión o Cancelación de Matrícula

El Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, velará por la reubicación del estudiante sancionado, en establecimientos que cuenten con profesionales que presten apoyo psicosocial, y adoptará las medidas para su adecuada inserción en la comunidad escolar.

Además, informará de cada procedimiento sancionatorio que derive en una expulsión, a la Defensoría de los Derechos de la Niñez, cuando se trate de menores de edad.

SOBRE LOS DELITOS EN QUE INCURRAN MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Artículo 92. Obligación de Denunciar Delitos.

El artículo 175 del Código Procesal Penal establece que

"Estarán obligados a denunciar:

e) Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.

La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto, ...".

De este modo, la Directora, profesores y asistentes de la educación, tendrán la obligación de denunciar cualquier acción u omisión que revista caracteres de delito y que afecte a un estudiante del Establecimiento, o por un delito que hubiere tenido lugar en el establecimiento, poniendo los antecedentes en conocimiento de las autoridades competentes dentro de las 24 horas hábiles de conocida la situación.

Los Delitos que deben denunciarse pueden ser las lesiones, amenazas, robos, hurtos, abusos sexuales, porte o tenencia ilegal de armas y el porte o tráfico de sustancias ilícitas, entre otros.

La persona responsable de presentar este tipo de denuncias a la autoridades policiales o judiciales será el Coordinador de Convivencia Educativa o, quién sea designado para tales efectos por la Dirección, misión que realizará conforme a lo señalado en los artículos 173 y 174 del Código Procesal Penal: La denuncia se realizará ante el Ministerio Público y/o ante las autoridades policiales o Tribunales de Justicia que tengan competencia sobre el hecho denunciado. La denuncia se hará por escrito, y en esta constará la identificación del denunciante, su domicilio, el nombre del Establecimiento, la narración circunstanciada del hecho, el señalamiento de quienes presuntamente lo cometieron y/o fueron testigos del hecho y todos aquellos antecedentes de que se tenga conocimiento.

Se sugiere utilizar el formulario de denuncia On Line dispuesto en la página web del Ministerio Público https://agenda.minpublico.cl/denuncia.

Los funcionarios del Establecimiento no estarán autorizados para investigar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de delito, en las cuales pudieran verse involucrados estudiantes del Establecimiento. Por lo anterior, su rol frente al conocimiento de casos de tal naturaleza será acoger los antecedentes que les sean reportados, poniéndolos a disposición de las autoridades competentes para que éstas se pronuncien sobre ellos, cumpliendo especialmente con lo señalado en el Artículo 3° del Código Procesal Penal que otorga exclusividad de la investigación penal al Ministerio Público.

Los funcionarios del Colegio, a excepción de Inspectoría General y/o Convivencia Educativa y Dirección, no estarán autorizados para investigar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de delito, en las cuales pudieran verse involucrados estudiantes del Colegio. Por lo anterior, su rol frente al conocimiento de casos de tal naturaleza será acoger los antecedentes que les sean reportados, poniéndolos a disposición de las autoridades competentes para que éstas se pronuncien sobre ellos,

conservando la confidencialidad y cumpliendo especialmente con lo señalado en el Artículo 3° del Código Procesal Penal que otorga exclusividad de la investigación penal al Ministerio Público.
En el caso de que el afectado por hechos constitutivos de delito sea un docente o un asistente de la educación, ejercidos por terceros, sean estos estudiantes, padres, apoderados u otros, el sostenedor del Establecimiento deberá proporcionarle apoyo y orientación para el ejercicio y protección de sus derechos, al menos, hasta la presentación de la denuncia. Asimismo, a través de la Directora del Establecimiento, deberá siempre denunciar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 175 del Código Procesal Penal. Su obligación no se entenderá satisfecha por acciones ejercidas por terceros[34].

Artículo 93. Responsabilidad Penal Juvenil

De conformidad con la legislación vigente, existe responsabilidad penal para los adolescentes **mayores de 14 años y menores de 18 años**, esto es, entre los 14 años cumplidos y los 17 años y 11 meses de edad, conforme a la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.
La edad del adolescente se considerará al momento de iniciarse la ejecución del hecho que reviste caracteres de delito.
En el caso de los menores de 14 años, éstos son inimputables penalmente, sin perjuicio de la adopción de medidas de protección por parte de los organismos competentes.
El establecimiento educacional, en ningún caso, determinará la responsabilidad penal de los estudiantes, correspondiendo dicha función exclusivamente a los Tribunales de Justicia, debiendo limitarse a cumplir con la obligación de denunciar y colaborar con las autoridades competentes.

IX. REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR.

Artículo 94. Del Equipo de Convivencia Educativa.

Este equipo desarrollará sus funciones en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional, el Plan de gestión de convivencia educativa y la normativa vigente, actuando como instancia técnica asesora de la Dirección, sin perjuicio de sus facultades resolutivas.
El establecimiento contará con un Equipo de Convivencia Escolar, liderado por el Coordinador de Convivencia Escolar, responsable de liderar, coordinar y gestionar las acciones vinculadas a la convivencia escolar en el establecimiento, teniendo entre sus funciones, entre otras, las siguientes:

a) Planificación y gestión estratégica

1. Liderar la elaboración, implementación y evaluación del Plan de Gestión de Convivencia Educativa.
2. Diseñar e implementar estrategias de prevención de la violencia escolar y promoción de un clima escolar positivo, inclusivo y respetuoso.
3. Monitorear el clima escolar mediante instrumentos formales y elaborar informes periódicos sobre su estado.
4. Promover el desarrollo de habilidades socioemocionales en la comunidad educativa.

b) Implementación y coordinación

1. Coordinar la ejecución de acciones formativas, preventivas y reparatorias en materia de convivencia escolar.
2. Supervisar la correcta aplicación del Reglamento Interno y de los protocolos de actuación.

[34] Ver artículo 8° bis del Estatuto Docente.

3. Coordinar la activación de protocolos frente a situaciones de conflicto, maltrato o violencia escolar.
4. Coordinar acciones de apoyo biopsicosocial y la articulación con redes externas de apoyo (salud, protección, entre otras).

c) <u>Gestión de casos</u>

1. Canalizar, registrar y gestionar consultas, denuncias y reclamos vinculados a convivencia escolar.
2. Realizar procesos de indagación cuando corresponda, conforme a los principios del debido proceso, pudiendo entrevistar a las partes, solicitar antecedentes y disponer las medidas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
3. Elaborar informes fundados de los casos investigados, los cuales serán remitidos a la Dirección para la adopción de las medidas correspondientes.

d) <u>Participación y comunidad educativa</u>

Promover instancias de participación de estudiantes, padres, madres, apoderados y funcionarios en materias de convivencia escolar.

e) <u>Gestión institucional y mejora continua</u>

1. Coordinar procesos de revisión, actualización y mejora continua del Reglamento Interno, conforme a la normativa vigente.
2. Delegar determinadas actuaciones en otros profesionales del establecimiento, resguardando siempre la adecuada conducción de los procesos.

Artículo 95. Coordinadora de Convivencia Educativa.

Es el/la responsable de la coordinación y gestión de las medidas que determine la Dirección sumadas a las posibles sugerencias del Consejo Escolar y del Consejo de profesores, según el Plan de gestión de convivencia educativa. Además, supervisará la correcta aplicación del presente reglamento interno y protocolos de actuación correspondientes. Por último, coordinará las instancias de revisión, modificación y ampliación del reglamento interno según necesidades.

Asimismo, es el canal de ingreso de consultas, denuncias, reclamos y sugerencias positivas sobre convivencia escolar.

Podrá llevar adelante la investigación de las consultas, reclamos y casos entrevistando a las partes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que estime necesaria para su esclarecimiento. La investigación puede ser delegada a otros docentes del establecimiento.

Una vez concluida la investigación del caso, deberá presentar un informe ante la Dirección, quien adoptará las medidas que correspondan de acuerdo con el Reglamento Interno.

Artículo 96. Plan de gestión de Convivencia Educativa[35]:

El Plan de gestión de convivencia educativa es el instrumento de planificación que organiza, orienta y sistematiza las acciones del establecimiento destinadas a promover la buena convivencia, el buen trato, el bienestar socioemocional y la prevención de toda forma de violencia en la comunidad educativa.

Este Plan tendrá un carácter anual, será coherente con el Proyecto Educativo Institucional y contendrá objetivos, acciones, responsables, plazos, indicadores de seguimiento y mecanismos de evaluación.

[35] Artículo 16 D. Ley General de Educación.

El Plan tendrá un enfoque formativo, preventivo y de derechos, incorporando transversalmente la convivencia educativa en la gestión institucional y deberá contemplar, a lo menos, los siguientes **componentes**:

1. Objetivos y fundamentos

El Plan deberá establecer sus fundamentos, principios orientadores y objetivos generales y específicos, orientados a:

a) Promover una convivencia educativa respetuosa, inclusiva y participativa.

b) Favorecer el bienestar socioemocional de los integrantes de la comunidad educativa.

c) Fortalecer el desarrollo integral de los estudiantes, la autonomía progresiva y la formación ciudadana.

d) Prevenir toda forma de violencia, discriminación y vulneración de derechos.

2. Gestión institucional de la convivencia educativa

El Plan deberá contemplar mecanismos de coordinación entre el equipo directivo, el equipo de convivencia educativa, el equipo técnico-pedagógico y las demás áreas de gestión del establecimiento, con el propósito de:

a) Incorporar transversalmente la convivencia educativa en los procesos pedagógicos y formativos.

b) Coordinar la implementación del Reglamento Interno.

c) Favorecer la corresponsabilidad de todos los integrantes de la comunidad educativa.

3. Promoción de la convivencia educativa

El Plan deberá contemplar estrategias permanentes de promoción dirigidas a toda la comunidad educativa, incluyendo, entre otras:

a) Promoción del buen trato.

b) Respeto por la diversidad.

c) Inclusión y no discriminación arbitraria.

d) Difusión de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

e) Participación activa de los estudiantes.

f) Desarrollo de habilidades socioemocionales.

g) Fortalecimiento del autocuidado y la salud mental.

4. Formación de la comunidad educativa

El Plan deberá contemplar acciones formativas dirigidas a los distintos integrantes de la comunidad educativa, considerando, al menos:

a) Capacitación de los equipos educativos.

b) Formación para padres, madres y apoderados.

c) Formación en convivencia educativa.

d) Prevención del acoso escolar.

e) Resolución colaborativa y pacífica de conflictos.

f) Corresponsabilidad educativa.

5. Prevención y gestión de riesgos

El Plan deberá incorporar estrategias de prevención, detección temprana e intervención respecto de situaciones que puedan afectar la convivencia educativa, considerando especialmente:

a) Vulneración de derechos.

b) Maltrato físico y psicológico.

c) Agresiones o hechos de connotación sexual.

d) Situaciones de riesgo psicosocial.

e) Consumo de alcohol, drogas y tabaco.

f) Conductas que infringen la ley.
g) Prevención de conductas suicidas.

6. Planificación de acciones

El Plan deberá contener una planificación anual de las acciones y actividades que incluya, a lo menos:
a) Objetivos.
b) Descripción de cada acción.
c) Contribución al cumplimiento del Plan.
d) Destinatarios.
e) Fecha y lugar de ejecución.
f) Responsables.
g) Recursos necesarios.
h) Indicadores de cumplimiento.

7. Seguimiento y evaluación

El Plan deberá establecer:
a) Los responsables de su coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación.
b) Los mecanismos e instrumentos de monitoreo.
c) Los indicadores de cumplimiento.
d) Los procedimientos de evaluación.
e) Las medidas de mejora continua que permitan actualizar y fortalecer permanentemente el Plan.

Artículo 97. Atribuciones de la Directora en la gestión de convivencia escolar:

a) Proponer o adoptar las medidas y programas conducentes al mantenimiento de un clima escolar sano, en especial, aquellas formalizadas en el Plan de gestión de convivencia educativa.
b) Diseñar e implementar los planes de prevención de la violencia escolar del establecimiento a través del Coordinador de Convivencia Educativa; informar y capacitar a todos los integrantes de la comunidad educativa acerca de las consecuencias del maltrato, acoso u hostigamiento escolar y de cualquier tipo de conducta contraria a la sana convivencia escolar.
c) Designar al Coordinador de Convivencia Educativa y a sus colaboradores.
d) Conocer los informes e investigaciones presentadas por el Coordinador de Convivencia Educativa.
e) Requerir a quien corresponda, informes, reportes o antecedentes relativos a la convivencia escolar.
f) Serán de su competencia todas aquellas acciones que atenten contra la sana convivencia escolar y los actos contrarios a la disciplina escolar. Lo anterior es sin perjuicio de las medidas disciplinarias adoptadas por los profesores dentro de su ámbito particular.

Artículo 98. De la Prevención de la Violencia Escolar

El establecimiento implementará un sistema de prevención de la violencia escolar, de carácter permanente, planificado y evaluable, orientado a la promoción del buen trato y la disminución de factores de riesgo.

Las acciones preventivas incluirán, al menos:

a) Programas de educación socioemocional.
b) Talleres de resolución pacífica de conflictos.
c) Formación en convivencia digital y prevención del ciberacoso.
d) Actividades de promoción del respeto, la inclusión y la diversidad.
e) Capacitación periódica a funcionarios en convivencia escolar.
f) Trabajo colaborativo con las familias en temáticas de convivencia.

Artículo 99. Instrumentos en la Gestión de la Convivencia Escolar:

Los elementos centrales de la gestión de la buena convivencia escolar, a saber, el Plan de gestión de convivencia educativa y la implementación del presente Reglamento Interno y sus protocolos de actuación, serán manejados de modo resolutivo y vinculante por la Dirección, quien para estos efectos actuará en sus distintas instancias a través del Coordinador de Convivencia Educativa, pudiendo para ellos delegar funciones y responsabilidades en estas materias a otros docentes del Establecimiento.

Al inicio de cada año escolar se deberá informar a la comunidad educativa sobre los contenidos del Plan de Gestión de la Convivencia Educativa y del Reglamento Interno, con especial énfasis en los protocolos de prevención y actuación dispuestos frente a situaciones de acoso, violencia y discriminación arbitraria, y señalará las garantías de seguridad, protección y privacidad de las personas afectadas y los canales para la conducción de denuncias internas.

Cabe recordar que los instrumentos mencionados deberán entregarse a padres, madres y apoderados al momento de la matrícula o de su renovación, en formato impreso o digital, y se dejará constancia de su recepción. Asimismo, se informará a la comunidad educativa sobre las modificaciones que se realicen a estos instrumentos durante el año escolar y se deberá contar de forma permanente con ejemplares impresos de éstos, en un lugar visible del establecimiento educacional y en su sitio web.

Ningún integrante de la comunidad educativa podrá alegar desconocimiento de las normas internas del Establecimiento Educacional, salvo en caso de incumplirse conjuntamente las obligaciones señaladas en el inciso anterior[36] .

Artículo 100. Instancias de Participación.

El Colegio, a través de su Directora y equipos directivos, se promueva la participación de todas las personas de la comunidad educativa, especialmente, por la vía de facilitar los medios físicos o tecnológicos que tengan a disposición, para la conformación del Centro de Alumnas y Alumnos o de Estudiantes, del Centro de Padres y Apoderados, del Consejo de Profesores, y el Consejo Escolar, con el objeto de contribuir al proceso de enseñanza y aprendizaje de párvulos y estudiantes.

En los casos que corresponda, los representantes de las instancias señaladas en el inciso precedente deberán informar al Directora las fechas previstas para la elección de sus directivas y sobre las etapas que se encuentren establecidas en sus respectivos reglamentos, con el objeto de que sean incorporadas al calendario escolar o instrumento de planificación anual y que su realización no impida el normal funcionamiento del establecimiento educacional[37].

La entidad sostenedora, a través de la Directora y el equipo directivo del establecimiento educacional, deberá asegurar el desarrollo adecuado de procesos participativos para la actualización del Plan de Gestión de la Convivencia Educativa y del Reglamento Interno, al menos cada cuatro años, por curso, nivel o ciclo. Se contemplará la participación de todos los estamentos y sus integrantes, con el objeto de recoger las experiencias y necesidades particulares de la comunidad educativa.

Estos procesos serán liderados por la Directora con la asistencia del equipo de convivencia y la colaboración del Consejo Escolar, el cual podrá proponer ejes de trabajo y mecanismos para asegurar la participación de toda la comunidad educativa, incluida la de aquellos integrantes que no forman parte exclusivamente de un curso o nivel, y la correcta sistematización y levantamiento de sus solicitudes o propuestas. El coordinador de convivencia educativa podrá participar en el Consejo Escolar durante dichos procesos, con derecho a voz.

La Directora, a través del coordinador de convivencia educativa, presentará un informe al Consejo Escolar con los principales resultados de los procesos participativos y las propuestas recogidas. El Consejo

[36] Nuevo artículo 16 G de la Ley General de Educación.
[37] Nuevo artículo 15 de la Ley General de Educación.

Escolar, si así lo estima, podrá acordar observaciones al informe, siempre que no contravengan la normativa educacional o el proyecto educativo institucional del Establecimiento.
En caso de presentarse observaciones, la Directora podrá acogerlas o rechazarlas de manera fundada. Si las acoge, el Consejo Escolar deberá aprobar el informe y luego la Directora deberá sancionar el Plan.
En caso de no presentarse observaciones, o una vez rechazadas éstas de manera fundada, el Consejo Escolar aprobará el informe y la Directora sancionará el Plan.
Concluido este proceso, la Directora pondrá a disposición de toda la comunidad educativa el Plan de Gestión de Convivencia Educativa en el plazo de 10 días.
El establecimiento podrá fijar la cantidad de etapas y actividades para el desarrollo de los procesos de actualización participativos, dentro de un mismo año escolar. Asimismo, podrá disponer instancias para el desarrollo de dichas actividades, tales como, consejos de curso, reuniones de apoderados u otras.
Los procesos de actualización participativos, regulados en este artículo, no obstan ni restringen la realización de procedimientos breves para llevar a cabo modificaciones o actualizaciones en tiempos intermedios, tales como las actualizaciones anuales que cada establecimiento realice para adecuarse a la normativa vigente, o aquellas que sean mandatadas por la ley o por los órganos administrativos competentes. En estos casos se deberá considerar por lo menos la participación del Consejo Escolar, cuando corresponda.[38].

CONSEJO ESCOLAR:

Artículo 101. De la definición y funciones del Consejo Escolar.

El Consejo Escolar es la instancia en la cual se reúnen y participan padres, madres y/o apoderados, estudiantes, docentes, directivos, asistentes de la educación, Directora y la entidad sostenedora del Establecimiento.

Artículo 102. De la estructura y constitución del Consejo Escolar.

El Consejo Escolar es un órgano integrado, por:

a) La Directora del establecimiento, quien lo presidirá;
b) La entidad sostenedora o un representante designado por él mediante documento escrito;
c) Un docente elegido por los profesores del Establecimiento, mediante procedimiento previamente establecido por éstos;
d) Un representante de los asistentes de la educación del Establecimiento, elegido por sus pares mediante un procedimiento previamente establecido por éstos.
e) El o la Presidente(a) del Centro de Padres y Apoderados;
f) El o la Presidente(a) del Centro de Alumnos.
g) Representante del Equipo de Convivencia Educativa.

Artículo 103. Del funcionamiento del Consejo Escolar.

El Consejo Escolar deberá sesionar, a lo menos, cuatro veces en cada año, mediando entre cada sesión no más de tres meses. Se pueden establecer más sesiones ordinarias, de acuerdo con los objetivos, temas y tareas que asuma el Consejo Escolar.
La Directora del establecimiento, dentro del plazo antes señalado, deberá convocar a la primera sesión del Consejo, la que tendrá el carácter de constitutiva para todos los efectos legales.

[38] Nuevo artículo 16 H. de la Ley General de Educación.

En su convocatoria, se empleará como medio de difusión una circular dirigida a toda la comunidad escolar que contenga la fecha y el lugar de la convocatoria; y la publicación de, al menos, dos carteles o publicaciones que indiquen la realización de ésta.
La citación deberá efectuarse con una antelación no inferior a diez días hábiles anteriores a la fecha fijada para la realización de la sesión de constitución.
El Consejo deberá quedar constituido y efectuar su primera sesión de constitución dentro de los tres primeros meses desde el inicio del año escolar.
En la sesión del Consejo Escolar se levantará un "Acta de Constitución" con los temas tratados y acuerdos establecidos.
El Consejo Escolar tendrá carácter informativo, consultivo y propositivo.
Durante el año calendario, y en meses distintos, se deberán realizar un mínimo de 3 sesiones después de la primera sesión de constitución.
En cada una de las sesiones se deberá levantar un "Acta de Sesión" con los temas tratados y acuerdos establecidos.
Asimismo, en el mes de marzo la entidad sostenedora informará al Consejo Escolar la fecha en que se realizará una nueva Jornada de Discusión del Reglamento Interno para recabar las observaciones e inquietudes de la comunidad escolar.

CENTRO DE ALUMNOS:

Artículo 104. Definición y misión.

El Centro de Alumnos es la organización formada por los estudiantes de segundo ciclo de enseñanza básica y enseñanza media.
Su finalidad es servir a sus miembros como medio de desarrollar en ellos el pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción; de formarlos para la vida democrática, y de prepararlos para participar en los cambios culturales y sociales.
Nadie podrá negar la constitución y funcionamiento del Centro de Alumnos.

Artículo 105. Funciones del Centro de Alumnos.

a) Promover la creación e incremento de oportunidades para que los alumnos manifiesten democrática y organizadamente sus intereses, inquietudes y aspiraciones.
b) Promover en el alumnado la mayor dedicación a su trabajo escolar, procurando que se desarrolle y fortalezca un adecuado ambiente educativo y una estrecha relación humana entre sus integrantes basada en el respeto mutuo.
c) Promover el trabajo colaborativo en torno a la Convivencia Escolar, lo que implica más participación del centro de alumno en la prevención de una sana convivencia y buen clima escolar.
d) Representar los problemas, necesidades y aspiraciones de sus miembros ante el Consejo Escolar, las autoridades u organismos que corresponda.
e) Procurar el bienestar de sus miembros, tendiendo a establecer las condiciones deseables para su pleno desarrollo.
f) Promover el ejercicio de los derechos estudiantiles y de los derechos humanos universales a través de sus organismos, programas de trabajo y relaciones interpersonales.
g) Designar sus representantes ante las organizaciones estudiantiles con las cuales el Centro se relacione.

h) El Centro de Alumnos se organizará y funcionará según la forma y procedimientos establecidos en un Reglamento Interno[39].

CENTRO DE PADRES Y APODERADOS:

Artículo 106. Reconocimiento y organización del Centro de Padres.

El Colegio reconoce expresamente el derecho de asociación de los padres y apoderados, de conformidad a lo establecido en la Constitución y la ley[40].

La Dirección del Establecimiento invita a participar a padres y madres o apoderados de cada curso para que cumpla la función de encargado, con la que, posteriormente, se conforma el Centro de Padres.

Para hacer más dinámica y eficiente esta participación activa, los padres y apoderados contarán con una organización que los motive y represente ante el establecimiento, definido como Centro General de Padres y Apoderados, cuyo objetivo es participar, comprometerse y colaborar en la labor educativa, social y en la tarea formativa de los estudiantes.

La Directiva del Centro estará formada a lo menos por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Directora.

La Directora del establecimiento o su representante, participará en las reuniones de la Directiva en calidad de asesor. La Directora se reunirá de manera ordinaria a lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria. No obstante, la Directora del Establecimiento, el Presidente del Centro de Padres o ambos conjuntamente, podrán convocar a reunión extraordinaria cuando existan situaciones imprevistas o urgencias que así lo recomiendan.

Cada curso contará con su propia Directiva de Curso, que será elegida democráticamente en la primera reunión de apoderados del año.

CONSEJO DE PROFESORES:

Artículo 107. Consejo de Profesores.

El Consejo de Profesores es la instancia legal que convoca a este cuerpo docente para conocer, proponer, debatir, discutir y sancionar materias y o procedimientos que tienen directa relación con el accionar pedagógico y/o administrativo del establecimiento.

Este Consejo se reúne a petición de la Dirección de la Escuela con diversas finalidades y que está presidido por la Directora del Establecimiento, quien conduce y lidera los procesos internos:

a) **Consejo Técnico - Pedagógico:** una instancia técnico-pedagógica en las cuales los temas a tratar son de carácter pedagógico o vinculado a los procesos de enseñanza de los y las estudiantes. Por su naturaleza son materias técnicas que en general son abordadas por la Unidad Técnica Pedagógica con el fin de asegurar el cumplimiento del PEI, del calendario escolar y de las normas de reglamentación interna.

b) **Consejo Administrativo:** una instancia que aborda temas de orden administrativo y que tienen que ver con situaciones puntuales en materias tales como administración de espacios y recursos físicos, modificaciones a la infraestructura del establecimiento, convenios con instituciones, información sobre supervisiones del MINEDUC y otras materias similares.

---

[39] Aplica el Decreto Supremo Nº524 de 1990 del Ministerio de Educación que Reglamenta los Centros de Alumnos.
[40] Artículo 6º ter D.F.L. Nº2 de 1998 del Ministerio de Educación.

c) **Consejo Disciplinario y/o de Convivencia Escolar:** esta es una instancia de análisis, reflexión, formación y actualización de temáticas concernientes a estos ámbitos, acorde a las nuevas instrucciones que se emanen de la Superintendencia de Educación y de la legislación vigente.

El Consejo de Profesores tendrá un carácter consultivo[41].

Artículo 108. De las relaciones del Establecimiento con la Comunidad.

El Colegio estará siempre abierto a mantener una permanente comunicación con las distintas instancias de la comunidad, ya sea con juntas de Vecinos del sector, Centros de Madres, Clubes Deportivos, Agrupaciones étnicas, Organizaciones comunitarias, Municipalidad, Consultorios de Salud, Centros Abiertos y/o Nutricionales, y Otras unidades educativas.
Las actividades asistenciales, de promoción social y cultural que desarrolla el Colegio están dirigidas a la Comunidad.
El uso de las dependencias de este Establecimiento educacional por personas ajenas deberá contar con la autorización de la Dirección, según corresponda.

Artículo 109. Sobre el canal de denuncias, reclamos, sugerencias y consultas.

Sin perjuicio de ser el Encargado de Convivencia Educativa el canal de ingreso de asuntos relativos a convivencia escolar, otras autoridades competentes para recibir reportes de faltas a la buena convivencia escolar pueden ser el profesor de asignatura, profesor jefe, entre otros.
La Directora atenderá a los padres y/o apoderados que lo soliciten, previa cita agendada por correo electrónico.

RECONOCIMIENTOS DE CONVIVENCIA POSITIVA

Artículo 110. Reconocimientos por aporte a la buena convivencia escolar.

El establecimiento promoverá el reconocimiento de los estudiantes que se destaquen por su aporte a la buena convivencia escolar, así como por su participación en actividades académicas, culturales, deportivas y formativas, en coherencia con los valores del Proyecto Educativo Institucional.
Los reconocimientos tendrán un carácter formativo y se otorgarán durante el transcurso del año lectivo, conforme a criterios objetivos, conocidos por la comunidad educativa.
Entre los mecanismos de reconocimiento se podrán considerar, entre otros:

a) **Felicitación verbal:** otorgada por docentes o autoridades del establecimiento cuando el estudiante manifiesta conductas acordes a lo esperado o una actitud positiva destacable.
b) **Felicitación escrita:** consistente en el registro en el libro de clases u otro medio oficial del establecimiento, realizada por el profesor jefe o de asignatura, cuando el estudiante evidencia conductas positivas de manera reiterada o sostenida en el tiempo.
c) **Carta de felicitación:** comunicación formal dirigida a los padres, madres o apoderados, emitida por la Dirección del establecimiento, cuando el estudiante presenta un desempeño especialmente destacado, reconocido por el Consejo de Profesores u otra instancia pertinente.
d) **Ceremonia de premiación anual:** instancia institucional de reconocimiento a los estudiantes que se destaquen en ámbitos tales como rendimiento académico, asistencia, puntualidad, sello institucional, convivencia escolar, compañerismo u otros definidos por el establecimiento.

---

[41] Se deja expresa constancia que, para efectos de la orientación educacional y vocacional, supervisión pedagógica, planificación curricular, evaluación del aprendizaje, investigación pedagógica, coordinación de procesos de perfeccionamiento docente, entre otras, no tendrá carácter resolutivo.

El establecimiento podrá incorporar otras formas de reconocimiento que contribuyan a fortalecer la motivación, el sentido de pertenencia y el desarrollo integral de los estudiantes.

X. DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA

DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Lo señalado en los artículos 3° a 11° de este Reglamento Interno serán plenamente aplicable a los derechos y deberes de los distintos miembros de la comunidad educativa en lo que respecta a la Educación Parvularia.

Artículo 111. Derechos de los niños y niñas que cursen Educación Parvularia.

Los niños y niñas tendrán derecho a:

a) Recibir una Educación Parvularia de calidad que garantice educación Integral.
b) Ser protagonistas activos de su aprendizaje.
c) Educarse en un ambiente de tolerancia, respeto y valoración.
d) Disponer de espacios seguros, que propicien la vida saludable, el juego y experiencias educativas diversas.
e) Estar a cargo de adultos idóneos profesionalmente, que consideren sus características, intereses, necesidades y etapas de desarrollo en las propuestas de experiencias.
f) Contar con una red de adultos que velen por el respeto a sus diferencias, su bienestar y seguridad.
g) Contar con tiempos y espacios que aseguren el desarrollo pertinente, creativo, desafiante y lúdico.
h) Ser escuchados en sus opiniones, emociones e informaciones.

Artículo 112. Deberes de los padres y apoderados en la Educación Parvularia[42].

Serán deberes de los padres y apoderados:

a) El acompañamiento permanente de los niños en esta etapa formativa.
b) Colaborar desde el hogar en aquellas actividades en las que se los convoque o se les solicite algo específicamente.
c) Tener presencia y responsabilidad en su deber de apoderado, manteniendo una comunicación fluida y respetuosa con la Educadora de Párvulos, profesor de asignatura, asistente, otros profesionales del establecimiento, y/o monitor de nivel cuando se requiera.
d) Informar oportunamente a la educadora de todas aquellas situaciones especiales que vivan o aquejen a sus hijos y que puedan afectar su integridad física y/o psicológica.
e) Asistir puntualmente a las reuniones de padres y apoderados, y de la misma forma a las entrevistas individuales que el establecimiento convoque, de no poder asistir se solicita informar debidamente y con anticipación su inasistencia.
f) Cumplir con el horario de actividades establecidas, sean estas lectivas o extraprogramáticas (llegada y retiro).
g) Responsabilizarse de aquellas conductas en las que sus hijos incurran en alguna falta, colaborando desde el hogar con las medidas formativas levantadas.
h) Cautelar que el niño no porte objetos de valor, juguetes u objetos que pudiesen generar riesgos. Con el propósito de resguardar un ambiente propicio para el aprendizaje, favorecer la concentración durante las actividades pedagógicas y prevenir situaciones que puedan afectar la convivencia escolar, los estudiantes no deberán asistir al establecimiento portando juguetes, peluches u otros objetos de carácter recreativo que no hayan sido expresamente solicitados por el colegio para el desarrollo de una actividad pedagógica o formativa.

[42] Aplica el Decreto Supremo N°327 de 2020 del Ministerio de Educación que aprueba Reglamento que establece los Derechos y Deberes de los Apoderados.

Esta medida tiene por finalidad evitar distracciones durante la jornada escolar, prevenir conflictos derivados del préstamo, intercambio, pérdida o deterioro de objetos personales y resguardar la responsabilidad del establecimiento respecto de bienes cuya utilización no forma parte de las actividades educativas.

Excepcionalmente, el establecimiento podrá autorizar el ingreso de estos objetos cuando formen parte de una actividad planificada por el docente, de una celebración institucional o cuando exista una necesidad de apoyo emocional debidamente acreditada y coordinada previamente con el establecimiento, en cuyo caso se adoptarán las medidas pertinentes para compatibilizar dicha necesidad con el normal desarrollo de las actividades escolares.

i) Firmar oportunamente toda aquella comunicación que sean enviadas al hogar y que requieran de una respuesta o toma de conocimiento.
j) Respetar el conducto regular frente a cualquier situación que lo amerite.
k) Devolver los objetos y/o ropa que los niños se lleven por equivocación, al día siguiente de que esto ocurra.
l) Informar un teléfono o celular que esté siempre operativo, para aquellos casos en los que se necesite una comunicación urgente con los padres o apoderados.
m) Informar oportunamente de la no participación de los niños en actividades masivas programadas.
n) Informar todo cambio relevante que ataña al niño, como, por ejemplo; cambio de apoderado o cuidador, transporte escolar, teléfonos de emergencia, personas que retiran, dirección u otros.
o) Cautelar que la asistencia de sus hijos/as al establecimiento sea constante en el tiempo.

Artículo 113. Derecho de los padres y apoderados en la Educación Parvularia.

Los padres y apoderados tendrán derecho a:

a) Ser escuchados, participar del proceso educativo y aportar al desarrollo del PEI en las instancias que para ello se señalen.
b) Ser informados sobre el funcionamiento general del nivel y del Establecimiento en sus distintos procesos.
c) Recibir las evaluaciones realizadas a los niños, diagnósticas, de proceso y sumativas.
d) Ser atendidos por los profesionales a cargo de su hijo o pupilo, en los horarios establecidos para ello.
e) Recibir un trato de respeto y acogida.

REGULACIONES QUE PERMITEN EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO Y REGULAN LAS RELACIONES ENTRE LOS DISTINTOS ACTORES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Artículo 114. Tramos curriculares que imparte el Colegio en Educación Parvularia.

El establecimiento imparte Pre-Kínder (NT1), niños y niñas de 4 a 5 años; y kínder (NT2), niños y niñas de 5 a 6 años, en los siguientes horarios:

	JORNADA MAÑANA KÍNDER	JORNADA TARDE PRE-KÍNDER
	Lunes a viernes	Lunes a viernes
Ingreso	8:00	13:45
Salida	13:00	16:15

Los niños y niñas ingresarán por el acceso principal, y serán recibidos por una Asistente o Educadora quienes los conducirán a sus respectivas salas. Cada apoderado o transportista debe dejar al niño o niña en la puerta de acceso para que la persona adulta a cargo de supervisar el ingreso pueda recibirlo. No se pueden dejar niños solos.

Artículo 115. Atraso de niños y niñas de Educación Parvularia.

Los niños y niñas que ingresan después del horario indicado en el artículo anterior serán recibidos por la Asistente del Ciclo en la puerta principal, quien trasladará a los niños y niñas a sus respectivas salas. Sin embargo, por seguridad y por respeto al funcionamiento académico es importante que los adultos responsables velen por la llegada antes de la hora de inicio de clases.

Por cada cinco atrasos, tanto del ingreso como del retiro de los niños y niñas, dentro del mismo mes, el apoderado será citado por Convivencia Escolar, para dar cuenta de los atrasos y justificarlos.

Si la situación se repite en el tiempo, se aplicará el Protocolo de Actuación frente a la detección de situaciones de Vulneración de Derechos de Estudiantes, pues atendida la edad y condición de los párvulos, no son ellos los responsables y llamados a ingresar antes del inicio de clases, sino sus padres, madres o apoderados.

Artículo 116. Retiro diario de niños y niñas de Educación Parvularia.

Los niños sólo podrán ser retirados por aquellas personas que aparezcan incorporadas y autorizadas en el registro de retiro que existe para ello.

Si ocurre alguna emergencia que imposibilite la llegada del padre, madre o apoderado, éste deberá llamar al establecimiento e informar quién retirará a su hijo o hija, entregando el nombre completo y el número de cédula de identidad, la que será requerida al momento de entregar al niño, y siempre que se hubiere indicado con anterioridad como segundo apoderado para efecto de retiros.

Si los niños se trasladan en transporte escolar, los padres deben informar y actualizar este dato de manera formal con la Educadora, posterior a ello deberán presentar a la o las personas que retirarán a sus hijos.

Si se presenta alguna persona que no esté autorizada, o la Educadora no ha recibido autorización que avale tal retiro, no podrá entregar al niño y se contactará con los padres.

Cuando el apoderado exceda el horario de retiro, de los niños y niñas en más de 60 minutos, sin respuesta del apoderado ante esta situación, la educadora a cargo deberá contactarse con Carabineros de Chile, para exponer la situación.

Artículo 117. Contenido y funcionarios responsables del Registro de Matrículas.

El Libro de Registro de Matrícula contendrá: número de matrícula (correlativo), cédula de identidad, identificación de la alumna (apellido paterno, materno y nombres), sexo (femenino o masculino), fecha de nacimiento (día, mes, año), curso, fecha de matrícula, domicilio de la alumna, nombre de los padres y/o apoderados, teléfono del apoderado, e-mail del apoderado, fecha de retiro, motivo del retiro y observaciones (Cualquier otro dato que sea necesario para un mejor entendimiento de la situación de la estudiante en el establecimiento educacional.)

El Registro de Matrículas estará a cargo del Administrador del Colegio o de una persona designada por la Directora.

Artículo 118. Organigrama del establecimiento y de los roles de los directivos, docentes y asistentes de la educación.

El Organigrama señalado en el artículo 17 de este Reglamento Interno será el que se aplique también a Educación Parvularia.

Asimismo, lo señalado en el inicio de este Reglamento Interno será plenamente aplicable a los roles de los directivos, docentes y asistentes de la educación, en consideración que este establecimiento educacional no solo tiene el nivel de párvulos sino también el de básica y media.

Artículo 119. Mecanismos de comunicación formales y efectivos con madres, padres y/o apoderados.

Lo señalado en los artículos 22 y siguientes en este Reglamento Interno será plenamente aplicable a los Mecanismos de comunicación formales y efectivos con madres, padres y/o apoderados de Educación Parvularia.

REGULACIONES REFERIDAS A LOS PROCESOS DE ADMISIÓN.

Artículo 120. Proceso de admisión de párvulos.

De acuerdo con el proceso que establezca el Ministerio de Educación, cada año se abrirá un período de postulación a los estudiantes que quieran incorporarse al Colegio, de acuerdo con las normas e instrucciones emanadas de la Autoridad en el Sistema de Admisión Escolar (SAE)[43].

Estos procesos serán centralizados, objetivos y transparentes, asegurando el respeto a la dignidad de los estudiantes y sus familias, de conformidad con las garantías establecidas en la Constitución y en los tratados suscritos y ratificados por Chile.

En ningún caso se considerará el rendimiento escolar pasado o potencial del postulante.

Las convocatorias se harán, a lo menos, por medio de publicación en un lugar visible del colegio y en el sitio web del Establecimiento, así como en la página del sistema SAE, en el cual se deberá informar, de acuerdo con la normativa vigente:

a) Número de vacantes ofrecidas en cada nivel;
b) Criterios generales de admisión;
c) Plazo de postulación y fecha de publicación de los resultados;
d) Proyecto educativo institucional del establecimiento.

Realizado un proceso de admisión, indicado en los párrafos precedentes, el Ministerio de Educación pondrá a disposición de los apoderados, la lista de seleccionados y las fechas para la apertura del Registro Público de estudiantes en espera de matrícula.

La entidad sostenedora informará un listado con los niños y niñas que fueron admitidos. Asimismo, deberá dar cuenta respuesta a la solicitud de información que hagan los apoderados acerca del proceso en caso de no ser admitidos dentro del establecimiento

El establecimiento deberá mantener durante el año escolar, el libro de Registro Público de solicitud de matrículas disponible para los apoderados.

[43] Aplica el Decreto Supremo N°152 de 2016 del Ministerio de Educación que aprueba Reglamento del Proceso de Admisión de los y las estudiantes de establecimientos educacionales que reciben subvención a la educación gratuita o aportes del Estado.

REGULACIONES SOBRE PAGOS O BECAS EN NIVELES DE TRANSICIÓN DEL COLEGIO.

Artículo 121. Pagos o becas.

Como ya se sindicó en el artículo 35 de este Reglamento Interno, el Colegio Integral Arturo Prat es un establecimiento particular subvencionado adherido al régimen de Financiamiento Compartido (FICOM) y tiene un Reglamento de Becas según establece el Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1998 del Ministerio de Educación.

Cualquier otor aporte económico que realicen las familias por sobre el arancel FICOM, ya sea en dinero o en especie, siempre tendrán el carácter de voluntarios.

Durante la vigencia del respectivo año escolar o académico: no se podrá cancelar la matrícula, ni suspender o expulsar alumnos por causales que se deriven del no pago de obligaciones contraídas por los padres o del rendimiento de los alumnos.

El no pago de los compromisos contraídos por el alumno o por el padre o apoderado no podrá servir de fundamento para la aplicación de ningún tipo de sanción a los alumnos durante el año escolar y nunca podrá servir de fundamento para la retención de su documentación académica.

En todo caso, cabe señalar que desde el año 2025, se ha implementado un Procedimiento de Acreditación de Cambio en la Situación Socioeconómica, el cual podrá ser presentado por el apoderado en la forma establecida en el Protocolo incorporado en el Anexo de este Reglamento Interno. Dicho procedimiento permitirá evaluar la situación particular del apoderado para efectos de determinar la procedencia de la no renovación de matrícula de su(s) pupilo(s) para el año escolar siguiente en caso de existir deuda correspondiente al arancel FICOM[44].

REGULACIONES SOBRE USO DE UNIFORME, ROPA DE CAMBIO Y DE PAÑALES.

Artículo 122. Normas sobre uso del uniforme.

El Colegio considera la correcta y sencilla presentación personal un valor formativo, parte del vínculo consigo mismo y con la comunidad escolar, por lo tanto, su exigencia de uso está orientada a una buena presentación personal, como también a que los apoderados tengan un gasto de ropa más acotada en el año y que se eviten situaciones que marquen diferencias o discriminaciones arbitrarias por el uso de una determinada prenda.

Se exigirá el uso de uniforme completo, de acuerdo con las siguientes descripciones para damas y varones:

TENIDA	DAMAS	VARONES
DEPORTIVA	Buzo (Polerón y pantalón azul), polera y calza del Colegio , zapatillas blancas **POLERA PIQUE Y DRI FIT AMARILLA**	Buzo (Polerón y pantalón azul), polera y short del Colegio, zapatillas blancas **POLERA PIQUE Y DRI FIT AMARILLA**
TRABAJO	Delantal Cuadrillé azul- blanco	Cotona beige

[44] Aplican Dictamen N°75 de 2025 de la Superintendencia de Educación y la Resolución Exenta N°580 de 2025 de la Superintendencia de Educación que aprueba Circular que imparte instrucciones a los establecimientos educacionales subvencionados que continúan sujetos al régimen de financiamiento compartido, para la acreditación socioeconómica de estudiantes en caso de no pago de compromisos económicos.

GALA	Bolero azul, blusa y falda plisada blanca, Corbata del colegio, pantys azules, zapatos negros, guantes blancos	Vestón Azul, camisa blanca, pantalón blanco, Corbata del Colegio, calcetines blancos, zapatos negros, guantes blancos

En los días en que se requiera usar ropa de abrigo o invernal:

a) Parka de color azul marino, sin adornos de colores.

b) Bufanda de color azul marino,

c) Gorro de color azul marino.

Se explicita que la adquisición del uniforme escolar puede ser realizada en el lugar que más se ajuste al presupuesto familiar.

El Colegio previo acuerdo con los padres y apoderados ha establecido que el uso del uniforme escolar es obligatorio, sin embargo, la Dirección del Colegio, por razones de excepción debidamente justificadas por los padres y apoderados, podrá eximir por un determinado tiempo del uso total o parcial del uniforme escolar.

Artículo 123. Ropa de cambio y pañales.

En caso de situaciones emergentes que obliguen a un cambio de ropa, los párvulos mantendrán en su mochila o en la sala de clases, ropa de cambio, la que debe venir marcada con su nombre desde el hogar. Los estudiantes deberán cambiarse la ropa de manera personal.

Si ocurriera esta situación, el apoderado será informado cuando retira a su hijo.

En caso sea necesario y con previa autorización de los padres, las educadoras guiarán verbalmente al párvulo, para que se limpie adecuadamente y se cambie de ropa.

El uniforme y ropa de cambio no debe tener elementos riesgosos como cierres difíciles de manipular, botones muy pequeños o vestimenta de tela que pueda causar alergias o daño en la piel.

En ningún caso el incumplimiento del uso del uniforme o las normas sobre requerimiento de ropa de cambio y pañales puede afectar el derecho a la educación, por lo que no es posible sancionar a ningún niño o niña con la prohibición de ingresar al establecimiento educacional, la suspensión o la exclusión de las actividades relativas por este motivo.

Artículo 124. Uniforme y ropa de cambio en párvulos migrantes.

Todos los párvulos migrantes matriculados en el Colegio, al ser estudiantes regulares, tienen los mismos derechos que los nacionales respecto de los derechos que le corresponden.

En cuanto al uniforme, para facilitar la permanencia y avance en la trayectoria escolar de dichos estudiantes, el Colegio adoptará todas las medidas especiales que sean necesarias para lograr la efectiva inclusión de los párvulos extranjeros al interior de la comunidad educativa, tales como dar facilidades en relación con su uso. En este sentido, No será impedimento en el primer año de incorporación al sistema escolar no contar con uniforme escolar, considerando la necesidad de las familias migrantes de establecerse en Chile, en una primera etapa[45].

Artículo 125. Medidas orientadas a garantizar la higiene de los párvulos.

Las Educadoras y Técnicos en Educación Parvularia propenderán en todas las actividades que se realicen, tanto en aula como fuera de ella, a mantener las medidas necesarias de higiene y seguridad para los párvulos que atienden.

[45] Ver el sitio internet: https://migrantes.mineduc.cl/normativa-nacional-e-internacional/instructivos-y-decretos/

Para ello, contarán materiales para la limpieza de mesas, muebles y material didáctico; sin perjuicio del aseo diario que realizará la Auxiliar asistente de la educación correspondiente.

Lavado de manos: Especial énfasis se le dará a la instrucción y hábito del lavado de manos de los párvulos que atiendan, el que deberá realizarse siempre antes de algún momento de alimentación o luego de hacer sus necesidades.

Las responsables de su implementación serán las Asistentes de Aula y la supervisión le corresponderá a cada Educadora de Párvulos o docente a cargo del curso.

Higiene en el uso de baños: Los párvulos deberán siempre asistir acompañados al baño para ser supervisados por las Asistentes de Aula, sin que esto implique realizar la limpieza de sus genitales por parte del personal del establecimiento.

Las responsables de su implementación serán las Asistentes de Aula y la supervisión le corresponderá cada Educadora de párvulos o docente a cargo del curso.

Orden, higiene y ventilación de los distintos recintos del Colegio y sus elementos: Las salas deberán estar ordenadas para la salud y desplazamientos de todos los integrantes de esta. Las Asistentes de Aula y las Educadoras o docentes a cargo del curso podrán aplicar elementos de higiene en las mesas u otros artículos didácticos, tales como toallitas higenizantes, sin que esto represente un riesgo para los párvulos. Las salas deberán ser ventiladas al menos dos veces por día, de manera de renovar el aire, regular la humedad y permitir con ello la desinfección natural del ambiente. Se dispondrá de alcohol gel y pañuelos desechables u otro medio de papel desechable para los niños.

La ventilación corresponderá ejecutarla a las Asistentes de Aula y la supervisión le corresponderá a cada Educadora de párvulos o docente a cargo del curso.

Todo los anterior, sin perjuicio del aseo diario que realizan las auxiliares asistentes de la educación en cada sala. Cuya supervisión corre por parte de la Directora.

Especial cuidado se tendrá con la mantención de la infraestructura del Colegio para evitar la entrada y/o eliminar la presencia de vectores y plagas, lo que corresponderá ejecutar a la Entidad Sostenedora con la frecuencia que sea necesaria.

Artículo 126. Medidas orientadas a garantizar la salud de los párvulos en el establecimiento.

a) **Acciones preventivas referidas al cuidado de la salud de los párvulos**. El Colegio adherirá y promocionará todas las campañas de vacunación masiva que disponga el Ministerio de Salud, e informará sobre la prevención de enfermedades estacionales, recomendando el autocuidado y el diagnóstico temprano.

b) **Acciones especiales frente al inicio u ocurrencia de enfermedades de alto contagio que se presenten al interior de los recintos.** En este sentido, el Colegio generará acciones tales como ventilación de sus espacios, desinfección de ambientes, prácticas de higiene y autocuidado como el lavado de manos uso de alcohol gel, pañuelos desechables, entre otros.

c) **Procedimiento para el suministro de medicamentos a párvulos por parte del personal del establecimiento**. Si el párvulo debe recibir tratamiento con medicamentos mientras asiste al Colegio y requiere la entrega de alguna dosis de medicamento en el establecimiento, es necesario hacerlo teniendo presente las siguientes indicaciones:

1. La receta médica deberá señalar los siguientes datos:
    i. Nombre del estudiante;
    ii. Nombre del medicamento o compuesto genérico;
    iii. Fecha de indicación;
    iv. Dosis a entregar,

v. Horarios y
vi. Duración del tratamiento.

2. Se suministrarán medicamentos que tengan una periodicidad de seis u ocho horas, pues los que tengan un rango superior, es decir cada 12 horas o una vez al día deben suministrarse en el hogar, salvo indicación contraria del facultativo que conste en la receta.
3. Será responsabilidad del apoderado informar la condición médica del párvulo al establecimiento personalmente para tener presente las reacciones del párvulo ante la entrega del medicamento. Se debe tener presente que excepcionalmente los medicamentos pueden producir algún efecto secundario en el párvulo, y ante ello el Colegio aplicará el Protocolo de Accidentes Escolares, comunicando la situación al padre, madre o apoderado por la vía más expedita. Sin perjuicio de lo anterior, el Encargado de Enfermería podrá comunicarse ante cualquier duda de la administración del medicamento con el Profesional de la Salud tratante.
4. Se debe evitar enviar a clases a los párvulos enfermos pues esto les impide desarrollar sus actividades escolares de forma normal o frente a sospechas de enfermedades de tipo contagioso; dicha ausencia debe ser avalada por un certificado médico.
5. Las alumnas con certificado de reposo médico no deben concurrir al establecimiento, de lo contrario, se presumirá que se están vulnerando sus derechos.

Se deberá dejar registro de la entrega del medicamento por una persona adulta y nunca por el párvulo o un menor de edad.

Sin el certificado o receta del profesional de la salud el Colegio no podrá administrar medicación alguna.

d) **Procedimiento para el traslado de párvulos a un centro de salud**, en caso de ser necesario para su atención oportuna se deberá tener presente el Protocolo de Accidentes Escolares inserto en el Anexo 4. de este Reglamento Interno.

La Educadora y/o Asistente de la Educación correspondiente al curso será la persona responsable de la ejecución del traslado del párvulo al centro asistencial.

El Coordinador de convivencia educativa será quien avise a la madre, padre o apoderado de dicho traslado, gestionando el formulario del Seguro Escolar.

Las medidas de higiene dispuestas tienen como finalidad disminuir los contagios que puedan afectar a la continuidad del servicio educativo y, por ende, las oportunidades de aprendizaje de las niñas y niños. Lo anterior, con el objetivo de resguardar el interés superior del niño y la niña directamente afectado o afectada y de sus pares.

REGULACIONES REFERIDAS A LA GESTION PEDAGÓGICA.

Artículo 127. Regulaciones técnico-pedagógicas

La gestión y propuesta pedagógica es el conjunto de decisiones y prácticas que tienen por objetivo asegurar la consistencia entre los planes y programas de estudio, la implementación de estos en la sala de clases y la adquisición de los aprendizajes por parte de los y las estudiantes.

La gestión pedagógica del Colegio se organizará de la siguiente forma:

La Directora y la Jefa de la Unidad Técnico-Pedagógica deberán coordinar la implementación general de las bases curriculares y los programas de estudio, acordarán con las educadoras los lineamientos pedagógicos comunes para la implementación efectiva del currículum.

Por su parte, las educadoras deberán elaborar planificaciones que contribuyan a la conducción efectiva de los procesos de enseñanza – aprendizaje.

La Directora y el equipo técnico-pedagógico deberán apoyar a las educadoras y otros profesionales mediante la observación de clases, la revisión de cuadernos y otros materiales educativos, con el fin de mejorar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, coordinando un sistema efecto de evaluaciones de aprendizaje y monitoreando permanentemente la cobertura curricular y los resultados de aprendizaje.

Asimismo, la Directora y la Jefa de la Unidad Técnico-pedagógica deberán promover entre las educadoras y demás funcionarios el trabajo colaborativo y el intercambio de los recursos educativos generados.

Es dable señalar que el Consejo de Profesores/Equipo educativo del nivel no tendrán carácter resolutivo en materias de gestión pedagógica, sin perjuicio que podrán proponer ideas para el mejoramiento de esta.

En el desarrollo y aprendizajes de los párvulos, se debe tener presente la edad cronológica, las cuales deben ser coherentes con el currículum adoptado por el establecimiento y con las normas relacionadas con esta materia.

Artículo 128. Regulaciones sobre estructuración de los niveles educativos y la trayectoria de los párvulos.

Para efectos de conformar los cursos para el año lectivo en curso, se utilizará la siguiente modalidad:

NIVEL	CURSO	CAPACIDAD MÁXIMA POR NIVEL
Nivel de Transición	PreKínder 20	45 párvulos
	Kínder 25	

En el establecimiento se trabaja con el primer y segundo nivel de transición quienes curricularmente están articulados en virtud de lo planteado en las Bases Curriculares de la Educación Parvularia (Mineduc, 2018).

Para el Primer Nivel de Transición(Prekinder), los niños y niñas deberán tener 4 años cumplidos al 31 de Marzo, para el Segundo nivel de transición (Kínder) se considera el grupo etario que tenga 5 años cumplidos al 31 de marzo del año lectivo en curso hasta el ingreso a Enseñanza Básica.

En el caso del segundo nivel de transición se justifica como un nivel de transición con la Educación Básica con diseños curriculares que intentan hacer un puente entre ambos.

En nuestro establecimiento se entiende como periodo de adaptación, las primeras dos semanas de clases del año lectivo en curso donde se realiza un refuerzo de las normas de convivencia y la forma de trabajo para el nivel.

Para efectos de articulación entre niveles, el equipo pedagógico de Educación Parvularia planifica una serie de actividades durante el mes de noviembre que ayuden a la transición educativa.

Artículo 129. Regulaciones sobre salidas pedagógicas.

Las salidas pedagógicas, tanto el entorno cercano como aquellas que implican un mayor despliegue de recursos, son concebidas como experiencias educativas y por tanto constitutivas del proceso de enseñanza aprendizaje del nivel.

Sobre el particular se deberá contemplar las normas establecidas en el protocolo sobre salidas pedagógicas contenido en el Anexo 5. de este reglamento interno.

Artículo 130. Regulaciones referidas al ámbito de la convivencia y buen trato.

Las normas referidas al ámbito de la convivencia y buen trato establecidas en este reglamento interno se aplicarán a los párvulos en todo aquello que sea procedente, y cada miembro de la comunidad educativa deberán promocionar y respetar la referida normativa, teniendo como finalidad el desarrollo, aprendizaje y la formación integral de todos los niños y las niñas.

Artículo 131. Normas generales de convivencia para el nivel parvulario.

Todos los integrantes de la comunidad educativa y en especial el equipo pedagógico que se relaciona directamente con los párvulos, deben:

a) Ser responsables frente a la obligación de velar por que su comportamiento y enseñanzas contribuyan a la construcción de una comunidad donde todos se respeten y se valoren a través del diálogo, favoreciendo una convivencia armónica.
b) Promover y asegurar el buen trato, el respeto mutuo y la no discriminación.
c) Responder de manera pertinente y efectiva a las necesidades básicas de los párvulos, incluyendo entre éstas, aquellas relacionadas con el cuidado, la atención, el afecto y la acogida.
d) Resguardar en todo momento, la protección, seguridad, bienestar e integridad física y psicológica de los párvulos, valorando y acogiendo a cada niño/a en su singularidad.
e) Resguardar cada uno desde lo individual, el bienestar e integridad física y psicológica de los equipos pedagógicos del nivel.
f) Abordar oportunamente las situaciones de conflicto que se generen entre niños, y con o entre los adultos que se relacionan con el nivel.
g) Favorecer el ejercicio protagónico y activo de los párvulos en los aprendizajes, promoviendo y posibilitando que ellos desarrollen su máximo potencial y múltiples habilidades.
h) Favorecer acciones tendientes al autocuidado, vida sana y alimentación saludable.
i) Respetar las normas establecidas en el Reglamento Interno del establecimiento.
j) Todos los párvulos deben ser instados a colaborar de manera formativa en la mantención, cuidado del orden, en la sala, patios, jardines y dependencias del Colegio.
k) El padre, madre o apoderado tendrá la obligación de asumir los costos o reembolsar el dinero que el Colegio gaste en la reparación o reposición, de los destrozos en el recinto o en sus muebles por descuido o inadvertidamente causen algún párvulo.

Artículo 132. Composición y funcionamiento del Consejo Escolar.

Sobre el particular se aplican en la materia los artículos 101 y siguientes de este Reglamento Interno que se refieren al Consejo Escolar.

Artículo 133. Coordinadora de Convivencia Escolar.

Sobre el particular se aplica en la materia el artículo 95 de este Reglamento Interno que se refieren al Coordinador de Convivencia Escolar.

Artículo 134. Regulaciones relativas a la existencia y funcionamiento de instancias de participación y los mecanismos de coordinación entre éstas y los establecimientos.

Como ya se indicó en este Reglamento Interno, el Colegio contempla y respeta la existencia y funcionamiento de distintas instancias de participación, que resguarden el ejercicio pleno del derecho de asociación de los miembros de la comunidad educativa, de conformidad al principio de participación. A saber, se contemplan el centro de padres y apoderados, consejo de profesores, consejo escolar.

Sobre el particular se debe tener presente los artículos 100 y siguientes de este reglamento interno que se refieren a estas instancias de participación.

Artículo 135. Plan de Gestión de Convivencia Educativa.

Como la Educación Parvularia se suma y es parte del plan de gestión de convivencia del establecimiento, las Educadoras y Asistentes de Párvulos podrán entregar insumos importantes para el contenido y gestión del referido plan.
Sobre el particular se aplica en la materia el artículo 96 de este Reglamento Interno que se refieren al Plan de gestión de convivencia educativa.

Artículo 136. Restricciones en la aplicación de medidas disciplinarias en el nivel de Educación Parvularia.

En el nivel de Educación Parvularia la alteración de la sana convivencia entre niños y niñas como a sí mismo entre un párvulo y un integrante de la comunidad educativa, no da lugar a la aplicación de ningún tipo de medida disciplinaria en contra del niño o la niña que presenta dicho comportamiento, por cuánto éste se encuentra en pleno proceso de formación de su personalidad, de autorregulación y de aprendizaje de las normas que regulan su relación con otros. En esta etapa, es clave el aprendizaje de la resolución pacífica de conflictos, lo que implica aprender a compartir, a jugar y a relacionarse con el entorno social y cultural.

Artículo 137. Hechos que constituyen faltas a la buena convivencia, medidas y procedimientos.

1. Principio general

En el nivel de Educación Parvularia sólo podrán considerarse como faltas aquellas conductas descritas como tales en el presente Reglamento Interno.
Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes de este Reglamento, relativos a las faltas a la convivencia educativa, medidas y procedimientos, no podrán aplicarse medidas disciplinarias a los niños y niñas que cursen este nivel educativo, atendida su etapa de desarrollo y conforme a la normativa vigente.

2. Finalidad de las medidas formativas

Las acciones que se adopten frente a conductas que se aparten del buen trato y de la convivencia educativa tendrán exclusivamente un carácter formativo, preventivo y pedagógico, orientándose al desarrollo progresivo de habilidades sociales, emocionales y de autorregulación.
Estas medidas buscarán promover la reflexión, el diálogo, la empatía, la reparación del daño cuando ello resulte procedente y el aprendizaje de formas adecuadas de relacionarse con los demás.

3. Aplicación de las medidas

Las medidas formativas serán implementadas inicialmente por la Educadora de Párvulos, el docente, el asistente de la educación o el profesional que se encuentre a cargo del niño o niña al momento de ocurrir la situación, mediante estrategias acordes a su nivel de desarrollo, tales como la mediación, la contención emocional, la modelación de conductas y otras acciones pedagógicas pertinentes.

4. Comunicación con la familia

Toda conducta que se aparte de los principios de buen trato y convivencia educativa será informada oportunamente a los padres, madres o apoderados mediante los canales oficiales de comunicación del establecimiento, dejando constancia en el registro correspondiente del niño o niña.

Cuando las conductas se presenten de manera reiterada o las estrategias implementadas no produzcan los resultados esperados, se citará a entrevista a los padres, madres o apoderados con el objeto de acordar, de manera colaborativa, estrategias de apoyo y acompañamiento orientadas a favorecer el desarrollo integral del párvulo, dejándose registro de dicha actuación.

5. Intervención del Coordinador de Convivencia Educativa

Cuando las conductas impliquen agresiones reiteradas, comprometan la seguridad o integridad física o psicológica de terceros, o requieran una intervención especializada, la Educadora de Párvulos o el docente informará los antecedentes al Coordinador de Convivencia Educativa, quien orientará las acciones institucionales que correspondan y, de ser necesario, convocará a los padres, madres o apoderados para elaborar un plan de apoyo conjunto.

6. Contención emocional

Si durante la jornada escolar un niño o niña presenta una crisis de desregulación emocional que requiera apoyo extraordinario para resguardar su bienestar o el de los demás integrantes de la comunidad educativa, el establecimiento podrá solicitar la presencia de los padres, madres o apoderados para colaborar en su contención y acompañamiento, de acuerdo con los protocolos institucionales y resguardando en todo momento el interés superior del niño.

7. Apoyo de profesionales externos

Cuando, pese a las estrategias implementadas por el establecimiento, las conductas persistan o aumenten en intensidad o frecuencia, podrá sugerirse a los padres, madres o apoderados la evaluación del niño o niña por un profesional externo competente, con el propósito de contar con orientaciones complementarias que favorezcan su desarrollo y bienestar.

En caso de que el profesional externo indique un tratamiento o intervención especializada, el establecimiento podrá solicitar, previo consentimiento de los padres, madres o apoderados:

a) Informes periódicos sobre el estado de avance del tratamiento o intervención.

b) Coordinación entre el profesional tratante y los profesionales del establecimiento, cuando ello resulte pertinente.

c) Orientaciones o recomendaciones que permitan adecuar las estrategias de apoyo implementadas por el establecimiento, siempre en beneficio del niño o niña.

De no existir colaboración del padre, madre o apoderado, se derivarán los antecedentes a la Oficina Local de la Niñez.

Artículo 138. Procedimientos de gestión colaborativa de conflictos.

El colegio considera mecanismos colaborativos de abordaje de conflictos para aquellas disputas que surgen entre los distintos miembros de la comunidad educativa tales como la mediación y la conciliación. En este sentido se propiciará la utilización de estos procedimientos, sin embargo, la participación esta instancia será voluntaria para los involucrados en el conflicto.

Artículo 139. Acompañamientos para párvulos con necesidades educativas especiales.

El Colegio tiene apoyo de profesionales o recursos humanos especializados para sus de estudiantes por curso. Los apoyos pueden ser, tanto profesionales docentes como profesionales asistentes de la educación, entre ellos psicólogos, psicopedagogos, asistentes sociales, entre otros.

Las Asistentes de Aula que cumplen labores de acompañamiento o apoyos especializados para párvulos con necesidades educativas especiales forman parte de la dotación del establecimiento educacional bajo

un contrato o designación, sin involucrar de forma permanente a terceros contratados por los padres, madres y/o apoderados.

Resulta importante señalar que la normativa educacional vigente en nuestro país no está contemplada la figura del "tutor sombra".

Por otra parte, los padres, madres y/o apoderados de niños, niñas y/o adolescentes con necesidades educativas especiales tampoco podrán desempeñar labores de acompañamiento de forma permanente al interior del aula o establecimiento educacional. Se permitirá su participación y acceso para atender determinadas necesidades, además de contar con la orientación explícita de los especialistas, procurando que se respete el interés superior del niño, niña o adolescente de acuerdo con el artículo 7° de la ley N°21.430[46]. Lo anterior siempre que no exista una orden judicial que así lo prohíba.

Artículo 140. Procedimiento para dar de baja a un párvulo por ausencia injustificada[47].

Se contempla en este artículo el procedimiento para dar de baja en el registro general de matrícula a un párvulo que se haya ausentado de las actividades pedagógicas de manera continua y sin causa justificada, y por un periodo superior a 20 días hábiles. Para ello se debe tener presente lo siguiente:

i. Solicitud de antecedentes: El Colegio solicitará los antecedentes que justifiquen la inasistencia del párvulo, al correo electrónico consignado por el apoderado en el registro de matrícula, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que se cumplieron 30 días corridos de ausencia injustificada del párvulo.

ii. Visita domiciliaria: En caso de no tener resultados favorables dentro de 10 días hábiles de ejecutada las gestiones señaladas en el punto anterior, haber realizado, el personal del establecimiento o representante de la entidad sostenedora a lo menos una visita domiciliaria con el objeto de recabar antecedentes y obtener del apoderado su manifestación de voluntad escrita en orden a conservar o renunciar a la matrícula del párvulo. En el evento que el párvulo y su apoderado resulten inubicables el personal a cargo de la diligencia deberá levantar informe fundado dando cuenta de dicha circunstancia.

iii. Declaración Jurada: En el supuesto de que el párvulo y su apoderado no fueren encontrados ni pudieron ser contactados, y se ignoren sus paraderos, el representante o administrador de la entidad sostenedora, deberá emitir una declaración jurada con las gestiones realizadas y el resultado de estas. En el mismo sentido, todas las gestiones ejecutadas deberán contar con medios verificadores que acrediten de manera fehaciente su realización, los cuales tendrán que estar disponibles permanentemente para la fiscalización de la Superintendencia de Educación, debiendo mantenerse en custodia a lo menos por tres años.

iv. Entrega de Documentos Originales: A partir de la baja del párvulo en el registro de matrícula, el establecimiento está obligado a entregar los documentos originales que requiera el apoderado, tales como certificado de continuidad del proceso educativo, informes de aprendizaje, expediente de necesidades educativas especiales del párvulo (cuando corresponda), entre otros.

v. Certificado de Baja de Matrícula: El Colegio deberá entregar también un Certificado de Baja de Matrícula, que acredite la circunstancia de retiro, así como la época de su concreción.

   El establecimiento no podrá negar la entrega de la mencionada información ni condicionar su emisión a pago alguno.

---

[46] Ley N°21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

[47] Introducido por la Resolución Exenta N°301 de 2023 de la Superintendencia de Educación que modificó Resolución Exenta N°860 de 2018 que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de los establecimientos educacionales parvularios.

De este modo, los únicos dos motivos para dar de baja a un párvulo en el registro general de matrícula es:

1. La regulada en este numeral, o
2. El retiro voluntario del párvulo por su padre madre o apoderado, no pudiendo extenderse este procedimiento a ninguna otra causa.

En caso alguno podrán vincularse la baja de un párvulo a la aplicación de una medida disciplinaria las que se encuentran totalmente prohibidas respecto de párvulos, ni utilizarse este procedimiento con el objetivo distinto al regulado en este artículo.

XI. NORMAS FINALES

Artículo 141. Canales para la recepción y tramitación de denuncias y reclamos, así como las instancias para la presentación de sugerencias o propuestas de modificación al reglamento y otros requerimientos por parte de los miembros de la comunidad.

Para la recepción y tramitación de denuncias, reclamos y otros requerimientos presentados por los integrantes de la comunidad educativa, así como para la formulación de sugerencias, observaciones o propuestas de modificación al presente Reglamento Interno, el Colegio dispondrá de los siguientes canales:

a) Vía electrónica: mediante correo electrónico dirigido al Encargado de Convivencia Educativa: convivencia.escolar@colegiointegralarturoprat.cl.

b) En forma presencial: ante el mismo funcionario, quien deberá dejar constancia escrita de la presentación efectuada.

c) Mediante un canal seguro y confidencial: a través de un formulario escrito que deberá ser completado de puño y letra por el solicitante y entregado al / a la Encargado(a) de Convivencia Educativa o a quien el establecimiento designe para tales efectos. Este mecanismo deberá resguardar la identidad del denunciante frente a terceros, garantizar la confidencialidad de los antecedentes aportados, evitar la revictimización de las personas afectadas y propiciar la adopción de medidas oportunas y adecuadas frente a las situaciones comunicadas.

Artículo 142. Implementación de recursos tecnológicos de detección y prevención de riesgos para la seguridad escolar[48].

La entidad sostenedora del Colegio, con acuerdo del Consejo Escolar, podrán implementar recursos tecnológicos destinados a identificar o detectar armas, artefactos incendiarios u otros elementos similares que pongan en riesgo la vida o la integridad física de quienes integren la comunidad educativa y de quienes se encuentren en el establecimiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°21.659, sobre seguridad privada. Lo anterior solo procederá cuando existan antecedentes fundados que justifiquen su utilización como una medida proporcional, necesaria e idónea para prevenir la comisión de delitos en el establecimiento.

[48] Artículo 10 de la Ley N°21.809 sobre convivencia, buen trato y bienestar de las comunidades educativas, con el objetivo de prevenir y erradicar el acoso escolar, la discriminación y todo tipo de violencia en los establecimientos educacionales.

Asimismo, la entidad sostenedora, con acuerdo del Consejo Escolar o de la comunidad educativa, según corresponda, en caso de optar por estos recursos, deberá elaborar un protocolo interno que regule el uso de dichos recursos tecnológicos, y resguardará, entre otros, el derecho a la igualdad y no discriminación arbitraria, a la vida privada y a la honra, así como el interés superior del niño, niña y adolescente. Dicho protocolo deberá incorporar la perspectiva de género en su aplicación y evaluación, garantizar el respeto al debido proceso y procurar la mínima interferencia en el desarrollo normal de las actividades educativas. De igual forma, el protocolo deberá considerar mecanismos de respuesta y coordinación con las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública frente a la detección de armas, artefactos incendiarios u otros elementos similares, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento a que se refiere el inciso final.

Este protocolo deberá ser aprobado por la Subsecretaría de Educación, la que evaluará su contenido de manera integral, y verificará que se resguarden los principios y derechos señalados, así como su compatibilidad con el funcionamiento normal del establecimiento. Para estos efectos, se requerirá previamente un informe técnico al Ministerio de Seguridad Pública, que deberá pronunciarse sobre la proporcionalidad, necesidad e idoneidad de los recursos tecnológicos contemplados.

Las personas que operen los recursos tecnológicos estarán sujetas a las inhabilidades y prohibiciones establecidas para los asistentes de la educación, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley N°21.109, que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública.

Los sostenedores podrán celebrar convenios con organismos públicos y privados para la implementación de los recursos tecnológicos y la contratación de personas para su operación.

El alcance del informe técnico que deberá evacuar el Ministerio de Seguridad Pública; los requisitos técnicos; los criterios que permitan determinar la proporcionalidad, necesidad e idoneidad de la implementación de recursos destinados a prevenir la comisión de delitos; la capacitación exigida al personal responsable; el procedimiento de aprobación de los protocolos elaborados por los sostenedores; los plazos relativos a los informes técnicos, y los demás aspectos necesarios para la adecuada aplicación de este artículo serán establecidos mediante un reglamento dictado por el Ministerio de Educación y suscrito, además, por el Ministerio de Seguridad Pública.

Artículo quinto Transitorio Ley N°21.809.-

"En los establecimientos educacionales subvencionados o que reciben aportes del Estado, la implementación de las disposiciones contenidas en los artículos 16 D, 16 E, 16 F, 16 G y 16 H, que se incorporan por el artículo 1 de la presente ley en el decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, deberá realizarse dentro de los nueve meses siguientes a su entrada en vigencia (abril de 2027)".

Artículo duodécimo Transitorio Ley N°21.809.-

"La elaboración del primer Plan de Gestión de Convivencia Educativa así como la actualización de los reglamentos internos a que se refiere la presente ley se efectuarán conforme al proceso previsto en el artículo 16 H del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, y de conformidad a los plazos señalados en el artículo quinto transitorio (abril 2027).

La primera aplicación de cuestionarios censales e instrumentos complementarios a que refiere el artículo 16 D del referido decreto con fuerza de ley se realizará una vez transcurrido el plazo de un año contado desde la total implementación de la presente ley".

PROTOCOLOS

DE

ACTUACIÓN

Anexo 1.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES

¿Qué se entiende por Vulneración de Derechos?[39]

Debemos entender por Vulneración de Derechos cualquier transgresión o dañen los derechos o la dignidad de los niños, niñas y adolescentes en su integridad física, psíquica, emocional, sexual o psicológica, establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación.

Sin embargo, atendida esta definición y a lo dispuesto en la Circular que imparte instrucciones sobre de Reglamentos Internos de la Superintendencia de Educación, la aplicación de este Protocolo de Vulneración de Derechos se gestionará excluyendo a transgresiones contra derechos de niños y niñas que se encuentran en otros Protocolos, que son más específicos y contienen otro tipo de medidas de resguardo para el estudiante, tales como el de Agresiones Sexuales o los de Maltrato de Adulto a Estudiante, entre otros.

En todo caso, cualquier situación de vulneración de derechos contra estudiantes ocurridas fuera o dentro del establecimiento, se investigarán y tratarán desde su identificación o recepción hasta su resolución.

De este modo, dependerá del tipo de transgresión a los derechos del niño para utilizar el Protocolo correcto:

Transgresiones referidas a su indemnidad sexual:	Protocolo de Agresiones sexuales y Hechos de Connotación Sexual
Transgresiones referidas a maltratos propinados por un adulto integrante de la Comunidad Educativa (Docente, asistente de la educación o un apoderado, que no sea su padre, madre o cuidador)	Protocolo de Maltrato de Adulto a Estudiante
Transgresiones referidas a maltratos propinados por un compañero de Colegio:	Protocolo de Maltrato entre Pares
Transgresiones referidas a maltratos propinados por un compañero de Colegio, en los que se presenten los requisitos del Acoso Escolar:	Protocolo de Acoso Escolar (Bullying) o Ciberacoso (Ciberbullying) si es a través de medios digitales.

¿Cuándo deberá ocuparse el Protocolo de Vulneración de Derechos?

Pues bien, habiendo descartado las transgresiones de derechos recién descritas, éstas se originen:

1. Como consecuencia de una negligencia de las personas que detenten el cuidado y protección del estudiante en su ámbito familiar, como su madre, padre o apoderado; y
2. Cuando No exista una justificación por parte de dichos cuidadores ante el colegio.

[39] Protocolo elaborado conforme a las instrucciones establecidas en la **Circular que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media con reconocimiento oficial del Estado**, contenida en la Resolución Exenta N°482 de 2018 de la Superintendencia de Educación, específicamente en su Anexo 1. denominado "Contenido mínimo de del protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de estudiantes".

I. Acciones y etapas que componen el Procedimiento mediante el cual se recibirán y resolverán las denuncias sobre vulneración de derechos:

Recepción de denuncias: Cualquier docente o asistente de la educación podrá recibir y canalizar una denuncia por vulneración de derechos que afecte a algún estudiante del colegio, comunicando a la brevedad dicha situación al Directora del colegio y a la Encargada de Convivencia Escolar.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de actuar de oficio por parte del Directora del establecimiento.

Si es el niño o niña quien comunica espontáneamente una posible vulneración a sus derechos, el funcionario del establecimiento que detecte dicha situación, lo invitará a conversar en un espacio que resguarde su privacidad (no en el patio, por ejemplo). En estas circunstancias el funcionario debe tener presente lo siguiente:

a) Escuchar y acoger el relato, disponiendo de todo el tiempo para ello, haciendo sentir al menor escuchado, sin cuestionar ni confrontar su versión.
b) No poner en duda el relato.
c) Reafirmarle que no es culpable de la situación.
d) Valorar la decisión de contar lo que le está sucediendo.
e) No pedir al estudiante que relate repetidamente la situación. No solicitar detalles excesivos. La indagación debe ser hecha por las instancias legales para ello.
f) No presionar el relato del niño, dejar que este surja naturalmente y no preguntar detalles de manera innecesaria o apresurada. Situaciones de mutismo, olvido o negación pueden ser normales.
g) No obligarlo a mostrar sus lesiones o quitarse la ropa.
h) Actuar serenamente, lo importante es CONTENER.
i) Ofrecerle colaboración y asegurarle que será ayudado por otras personas.
j) No prometer confidencialidad. Es decir, se le debe explicar al estudiante o estudiante que la conversación será personal o privada, pero que por su bienestar y a fin de detener la situación, es necesario recurrir a otras personas que lo ayudarán.
k) Tener especial cuidado de no inducir el relato con preguntas.
l) Evitar emitir juicios sobre las personas o la situación que le afecta.
m) No intentar averiguar más que lo que el menor relata. Mantener una actitud atenta y dedicada al estudiante o estudiante, sin distanciarse ni involucrarse afectivamente.

Plazo para recibir denuncias de vulneración de derechos: Todos los días y horas se encuentran habilitadas para recibir cualquier denuncia o iniciar el procedimiento de oficio, con la sola excepción de los días sábado, domingo y festivos por no contar con el personal en el Colegio.

Comunicación a madre, padre o apoderado del estudiante: el cuidador del estudiante tendrá siempre el derecho de ser informado y requerido para que justifique la posible situación de vulneración de derechos en la que pueda estar incurriendo. Para ello será citado a la brevedad a la respectiva entrevista por la vía más rápida al efecto, guardando la reserva y prudencia necesaria en dichas comunicaciones. Se sugiere que dicha entrevista se realice el mismo día o a primeras horas del día hábil siguiente. De dichas citaciones se dejará registro.

La entrevista será liderada por el Directora, o por quién ella designe.

Si no hay justificación para la situación planteada, el colegio deberá comunicar esta situación al Tribunal de Familia.

Plazo para citar a la madre, padre o apoderado del estudiante: 24 horas de conocidos los hechos que pudiesen motivar una vulneración de derechos contra el estudiante.

II. Personas responsables de activar el Protocolo de Vulneración de Derechos y realizar sus acciones:

Las personas responsables de activar este Protocolo será el Directora y/o la Encargada de Convivencia Escolar, quienes ante una alerta iniciará las acciones correspondientes.

III. Plazos para la resolución y pronunciamiento en relación con los hechos ocurridos:

Plazo para resolución: dentro de tres días de haberse realizado la entrevista con el apoderado o cuidador del estudiante; o no habiéndose realizado ésta por renuencia del citado, se procederá a establecer con los elementos que se cuenten para determinar si existen antecedentes importantes para presumir la existencia de una vulneración de derechos.

Pronunciamiento: Conforme a lo señalado anteriormente, el colegio deberá señalar al menos que existen hechos que hacen presumir la existencia de una vulneración de derechos contra el estudiante, y con ello deberá oficiar al Tribunal de Familia respectivo, sin perjuicio de comunicar a otras instituciones de la red pública o privada que puedan prestar asistencia al niño y/o su familia.

IV. Medidas o acciones que involucren a los padres, apoderados o adultos responsables de los estudiantes afectados y la fórmula de comunicación con estos, en caso de ser necesario:

Los padres, madres y apoderados de los estudiantes afectados deberán estar siempre informados de los hechos relevantes de sus pupilos, y de este modo, el colegio deberá citarlos por la vía más rápida al efecto a las reuniones que sean necesarias, intentando que sean lo más celera posible sin que por esto se pierda la formalidad de registro necesaria.

En este sentido, los apoderados podrán ser contactados tal como lo señala el Reglamento Interno mediante libreta de comunicaciones, por correo electrónico o telefónicamente, siempre dejando registro de dicha acción. Asimismo, podrán participar mediate reuniones presenciales o por video llamada mediante soportes tales como Zoom, Google Meet o Teams, cuidando de dejar registro de la citación y el link de acceso a la misma con fecha y hora.

V. Medidas de resguardo dirigidas a estudiantes afectados:

En primer término, corresponde señalar que nuestro colegio cumple un rol fundamental en la prevención de todo tipo de abuso, en el sentido de educar a nuestros estudiantes en el autocuidado de su bienestar integral, la valoración de su cuerpo, salud, vida y dignidad.

Un aspecto esencial es tener presente que la responsabilidad que tiene el colegio es actuar oportunamente, acorde a la normativa educacional vigente y al Reglamento Interno del establecimiento, colaborando con los organismos especializados. Las medidas de resguardo a utilizar se comprenden:

a) Brindar acompañamiento a los estudiantes que se encuentran en esta situación.
b) Promover un clima de acogida y confianza con niños y niñas para que puedan comunicar sus preocupaciones, problemas y emociones oportunamente.
c) Mantener la atención a los estados y conductas psicológicas del estudiante, para el apoyo requerido.
d) Indicar las redes de apoyo y/o derivación a las cuales recurrir en caso de ser necesario[40].
e) El colegio colaborará con asistir a los estudiantes y sus apoderados con el ingreso en las redes de apoyo y mantendrá el contacto con ellas para el beneficio y reparación emocional del estudiante.

[40] Oficina de Protección de Derechos de la Infancia (OPD) de Talagante: Francisco Chacón N°952, comuna de Talagante.
Centro de Salud Familiar (CESFAM) y Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU) Doctor Alberto Allende Jones: Av. Esmeralda N°2049, comuna de Talagante.
Juzgado de Familia de Talagante: José Leyán N°654, comuna de Talagante

VI. Obligación de resguardar la intimidad e identidad del estudiante:

Las personas e instituciones que intervengan en las etapas de denuncia, entrevista y decisión procurarán adoptar las medidas necesarias para proteger la integridad física y psíquica, así como la privacidad de los menores de edad. Asimismo, procurarán la adopción de las medidas necesarias para que las interacciones sean realizadas de forma adaptada al niño o niña, en un ambiente adecuado a sus especiales necesidades y teniendo en cuenta su madurez intelectual y la evolución de sus capacidades, asegurando el debido respeto a su dignidad personal.

En este sentido, y tal como se ha señalado precedentemente se deberá guardar la reserva y prudencia necesaria en las comunicaciones y en los registros de entrevistas y en cualquier otro documento escrito, como también en las conversaciones que se mantengan con los estudiantes y apoderados, las que deberán realizarse en lugares adecuados para garantizar dicha privacidad y confidencialidad necesarias.

En las actuaciones que se realicen se otorgará contención sin exponer los hechos con el resto de la comunidad educativa, principalmente a través de interrogatorios o indagaciones reiteradas o inoportunas que propicien la revictimización.

Finalmente, es dable señalar que el estudiante afectado se encontrará siempre acompañado, si es necesario por sus padres.

VII. Medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial aplicables a los estudiantes que estén involucrados en los hechos que originan la activación del protocolo:

Estas medidas se adoptarán teniendo en consideración la edad y el grado de madurez, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes que aparecen involucrados, teniendo presente el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad. Las medidas de Apoyo pedagógico serán designadas por la Educadora y el Directora del colegio, citando a modo ejemplar y sin ser taxativa esta enumeración: Apoyo especial mediante entrega de guías, Reforzamiento presencial, Seguimiento pedagógico por parte de la Educadora o por otro docente que se designe, Designación de un adulto significativo en el colegio, para que el alumno recurra a dicha persona para cualquier necesidad de carácter pedagógica o personal, entre otras.

VIII. Medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los estudiantes:

Cabe recordar que como en este Protocolo existen adultos involucrados en los hechos, se deben establecer medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los estudiantes, las que deberán ser aplicadas conforme la gravedad del caso. La más importante de estas medidas radica en la facultad que la asiste al Directora para comunicar este hecho al Tribunal de Familia respectivo y a las instituciones de la red de asistencia social y de salud que beneficien al estudiante.

Si el hecho reviste caracteres de delito, el colegio deberá interponer la Denuncia conforme lo establece el artículo 175 del Código de Procedimiento Penal.

IX. Procedimiento conforme al cual los funcionarios del establecimiento cumplirán el deber de poner en conocimiento de manera formal a los Tribunales de Familia de cualquier hecho que constituya una vulneración de derechos en contra de un estudiante:

Tan pronto como se advierta una situación de esta naturaleza, y NO habiendo una justificación para ello por parte de sus padres, apoderados o adultos responsables, se deberá comunicar esta situación al Juzgado de Familia con los antecedentes fundantes de una posible vulneración maltrato, abuso, violencia, riesgo, abandono, entre otros, que pueda sufrir un niño niña o adolescente, de acuerdo con el artículo 70 de la Ley N°19.968.

Para ello se podrá utilizar la página del Poder Judicial, ingresando los antecedentes en el enlace “Denuncia vulneración de derechos respecto de NNA”.

Plazo para efectuar la comunicación: Dentro de 24 horas luego de que el apoderado concurra a entrevista y no logre justificar adecuadamente la posible vulneración de derechos advertida en el colegio. Si existe un riesgo inminente para el estudiante, este plazo se activará desde que el colegio tenga conocimiento, sin perjuicio de que luego el apoderado sea citado a entrevista con el colegio.

Quien deberá realizar esta comunicación es el Directora o la Encargada de Convivencia Escolar.

Anexo 2.

PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES

Definición de la Agresión de carácter sexual a niños:
Las agresiones de carácter sexual a niños son el contacto o interacción entre un niño o niña con un adulto, en el cual el niño es utilizado para satisfacer sexualmente al adulto.
Pueden ser actos cometidos con niños del mismo o diferente sexo del agresor.
Se trata de un delito y se castiga por la ley, ya que viola los derechos fundamentales del ser humano, en especial cuando son niños o niñas.

Tipos de Delitos Sexuales:

a) Abuso sexual propio: es una acción que tiene un sentido sexual, pero no es una relación sexual y la realiza un hombre o una mujer, hacia un niño o niña. Generalmente consiste en tocaciones del agresor hacia el niño o de estos al agresor, pero inducidas por él mismo.
b) Abuso sexual impropio: es la exposición a niños o niñas a hechos de connotación sexual, tales como:
   i. Exhibición de genitales.
   ii. Realización del acto sexual.
   iii. Masturbación.
   iv. Sexualización verbal.
   v. Exposición a pornografía.
c) Violación: es todo acto de penetración por vía genital, anal u oral, que se realiza sin el consentimiento de la víctima, la que puede ser un niño o niña menor de 12 años (según establece el Código Penal).
d) Estupro: es la realización del acto sexual aprovechándose de la inexperiencia sexual de la víctima o que se basa en una situación de abuso de autoridad, pudiendo ser víctimas niños o niñas que tengan entre 12 y 18 años. También existe estupro si dicha acción se realiza aprovechándose de una relación de dependencia que la víctima tiene con el agresor, sea esta de carácter laboral, educacional o de cuidado, o bien si la engaña abusando de la inexperiencia o ignorancia sexual de la víctima.

Señales de alerta.

Las señales de alerta son signos o síntomas de disfuncionalidad o anomalía en el desarrollo físico y/o psíquico del niño que no corresponden con el momento evolutivo del mismo y que no responden a causas orgánicas. Indican que algo sucede y que el niño está somatizando lo que le ocurre. Obviamente, estos síntomas no dicen nada por sí mismos si se presentan de manera aislada y de forma puntual. Pasan a ser señales de alerta cuando van asociadas (existe más de un síntoma) y/o son persistentes en el tiempo. Además de los indicadores físicos o psicológicos[41] presentes en niños o adolescentes, lo que también nos puede indicar la posibilidad de existencia de una situación de abuso sexual infantil, es la actitud de los padres, madres y/o responsables del niño ante la intervención de los profesionales frente a las señales de alerta. Si ante una señal de alerta, la actitud de ellos no es de solicitud de apoyo o de colaboración ante la propuesta de intervención y lo que ocurre es un dejo de indiferencia, rechazo u omisión de las indicaciones de la intervención, podemos pensar en una posible situación de Abuso Sexual Infantil.

[41] Dolor o molestias en el área genital, Infecciones urinarias frecuentes, Cuerpos extraños en ano y vagina, Retroceso en el proceso de control de esfínter, es decir, se orinan (eneuresis) o defecan (encopresis), Comportamiento sexual inapropiado para su edad, tales como: masturbación compulsiva, promiscuidad sexual, exacerbación en conductas de carácter sexual, Se visten con varias capas de ropa o se acuestan vestidos.

Principios Orientadores respecto de la formulación de denuncias en casos de un posible delito sexual.

Se debe tener presente que No notificar un caso de un posible delito sexual infantil nos hace cómplices de esa situación.

La conducta pasiva de los equipos frente a la sospecha de abuso puede significar la pérdida de la vida del niño o la mantención de la situación de abuso, la cual puede tener consecuencias nefastas para él/ella.

Revelar una situación de abuso no implica denunciar a otra persona, sino informar la situación y trasladar la información del ámbito privado de la familia del niño al ámbito público, facilitando así las intervenciones que permiten detener la violencia y reparar el daño causado.

I. Descripción de acciones y etapas del proceso[42]

1º. Ante la sospecha que algún estudiante está siendo víctima de abuso sexual, se sugiere:

a) Conversar con el niño. Si un niño le entrega señales que desea comunicarle algo delicado y lo hace espontáneamente, invítelo a conversar en un espacio que resguarde su privacidad.
b) Manténgase a la altura física del niño. Por ejemplo, invítelo a tomar asiento.
c) Haga todo lo posible por ser empático y mantenga una actitud tranquila.
d) Procure que el niño se sienta escuchado, acogido, creído y respetado a medida que va relatando los hechos. No interrumpa, no lo presione, no haga preguntas innecesarias respecto a detalles.
e) Intente trasmitirle al niño que lo sucedido no ha sido su culpa.
f) No cuestione el relato del niño. No enjuicie.
g) No induzca el relato del niño con preguntas que le sugieran quién es el abusador.
h) Si el niño no quiere hablar, no lo presione. Respete su silencio.
i) Registre en forma textual el relato del niño (esto puede servir como evidencia al momento de denunciar).
Es muy importante evitar -en todo momento- contaminar el discurso del niño, por lo cual este procedimiento requiere de un delicado abordaje.

2° Informar al Apoderado:

Se debe citar al apoderado/a y comunicarle sobre la información que detenta el colegio. Junto con informarle, se debe acoger al padre/madre y ofrecerle todo el apoyo educativo al estudiante.

En el caso que sea el mismo apoderado el sospechoso de cometer el abuso, se sugiere no entrevistarlo hasta no realizar la denuncia respectiva, pues puede ocurrir que se nieguen los hechos o retiren al estudiante del establecimiento.

3º. No exponer al niño a relatar reiteradamente la situación abusiva[43].

Se debe procurar el cuidado y protección al niño que ha sido abusado, por lo que no se lo debe exponer a contar reiteradamente la situación.

Si un funcionario ya ha escuchado el testimonio del niño, será él el único que maneje esa

---

[42] El presente Protocolo se realizó conforme a las indicaciones del Anexo N°2 denominado "Contenido mínimo del Protocolo Frente a Agresiones Sexuales y Hechos de Connotación Sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes" contenido en la Resolución Exenta N°482 de 2018 de la Superintendencia de Educación referida a la Circular que imparte Instrucciones sobre Reglamentos Internos de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media con Reconocimiento Oficial del Estado.

[43] La Ley N°21.057 que regula entrevistas grabadas en video y, otras Medidas de Resguardo a Menores de Edad, víctimas de Delitos Sexuales, tiene por objeto prevenir la victimización secundaria de niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de los delitos, con el fin de evitar toda consecuencia negativa que puedan sufrir los niños, niñas y adolescentes con ocasión de su interacción, en calidad de víctimas, con las personas o instituciones que intervienen en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento de los delitos señalados en el inciso anterior. Asimismo, para los efectos de esta ley, se considera niño o niña a toda persona menor de catorce años y adolescente a todos los que hayan cumplido catorce años y no hayan alcanzado la mayoría de edad.

información, siendo responsable de comunicarla al Directora del colegio. Esta estrategia da respuesta a una medida de protección que realiza el colegio hacia él alumno involucrado en el hecho. Recuerde que la confidencialidad de la información que se maneja sobre los estudiantes se mantiene sólo si esa información no pone en riesgo su vida. Al momento de enterarse de alguna vulneración de derecho o de peligro de vida del menor, se debe informar a la autoridad correspondiente.

4º. En caso de tener dudas y/o de no contar con los profesionales idóneos para realizar la entrevista (psicólogo, asistente social) debe contactarse con la OPD, Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, entre otros organismos para solicitar orientación.

5º. Si el Abusador fuese funcionario del colegio: Inmediatamente conocida una denuncia de abuso sexual infantil o que se tome conocimiento directo de los hechos, el funcionario deberá informar inmediatamente al Directora del colegio, no más allá de 24 horas de conocido el hecho.

El Directora del colegio deberá disponer como una medida cautelar inmediata la separación del eventual responsable de su función directa con los estudiantes y reasignarle labores que no tengan contacto directo con ellos. Esta medida tiende no sólo a proteger a los alumnos sino también al denunciado, en tanto no se clarifiquen los hechos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directora y su Equipo Directivo son los responsables de denunciar formalmente ante la Justicia.

6º. Si el Abuso fuese entre estudiantes del Establecimiento:

Teniendo en consideración que todos los alumnos pertenecen a la comunidad escolar, y que los estudiantes involucrados se encuentran en pleno desarrollo, es responsabilidad del colegio dar cumplimiento a un procedimiento adecuado, que resguarde la integridad de los estudiantes y asegure el bienestar psicológico y físico de cada involucrado, y para ello hay que tener presente las diferencias entre Abuso Sexual y Juego Sexual:

JUEGO SEXUAL	ABUSO SEXUAL
Ocurre entre niños de la misma edad	Es cometido por un alumno con un desarrollo físico y cronológico mayor que la víctima.
No existe la coerción	Buscan preferentemente complacer sus propias necesidades sexuales inmaduras e insatisfechas, en tanto la víctima percibe el acto como abusivo e impuesto.

Distinción por edades:

a) Alumno/a victimario menor de 14 años:
En este caso se habla de conducta de connotación sexual y no de abuso sexual infantil, pues no constituye delito e implica solamente medidas de protección.

En este caso se debe informar al Juzgado de Familia quien podrá solicitar una medida de protección si corresponde.

b) Alumno victimario mayor de 14 años:
En este caso implica una conciencia de trasgresión hacia el otro, lo cual reviste caracteres de delito, por lo que procede se realice una denuncia formal ante Ministerio Público, Carabinerosde Chile o la Policía de Investigaciones de Chile, conforme a lo que se establece en el artículo 175 y 176 de Código Procesal Penal.

I. Las acciones que deberán realizarse si la agresión es cometida por un estudiante a otro son:

1º. Se informa a la Encargada de Convivencia Escolar y/o a la Directora[44].

2º. La Encargada de Convivencia Escolar y/o Psicóloga deberán entrevistar a los alumnos por separado y simultáneamente, de modo de obtener testimonios de las propias percepciones delos alumnos, sin estar interferidos por opiniones del grupo. Dejando registro escrito de cada estudiante involucrado

3º. Una vez corroborado el hecho, se procede a citar a los apoderados para comunicar el inicio de este protocolo e informar que se realizará la denuncia ante las autoridades correspondientes[45][24].

4º. Se debe resguardar la identidad de todos los alumnos involucrados, ya sean participantes activos, espectadores, etc.

5º. Se da término a la investigación con informe de la encargada de convivencia escolar, donde se propone la o las medidas que deberá adoptar la autoridad del colegio, conforme a las disposiciones del reglamento interno, así como establecer la modalidad de seguimiento del alumno.

6º. Otra medida que puede adoptarse es que el Directora, la Encargada de Convivencia escolar y el profesor jefe se dirigen a los cursos correspondientes a los alumnos involucrados, e intervienen para clarificar información de los hechos e informar sobre procedimientos a seguir. Del mismo modo, pueden realizar una Reunión de Apoderados en los cursos respectivos para clarificar información de los hechos e informar sobre procedimientos a seguir.

II. Personas Responsables de activar las acciones del Protocolo de Agresiones Sexuales y Hechos de connotación sexual:

Cada uno de los adultos funcionarios del Colegio es responsable de acoger a cualquier estudiante que devele una posible agresión sexual o hecho de connotación sexual.

Sin embargo, y teniendo especial cuidado de prevenir la victimización secundaria del estudiante (no revictimización), serán receptores especiales de estas denuncias los Profesores Jefes, la Encargada de Convivencia Escolar o el Directora del Colegio. Todo ello conforme a con quien más cómodo se sienta el estudiante y/o su apoderado.

Recibida esta información, el funcionario deberá inmediatamente dar cuenta al Directora para activar todas y cada una de las acciones que contempla este Protocolo.

III. Plazos de resolución y pronunciamiento sobre los hechos.

Corresponde señalar que los plazos de activación del Protocolo son inmediatos, no debiendo sobrepasar las 24 horas de conocido el hecho.

Lo anterior en especial concordancia con lo dispuesto en el artículo 176 del Código Procesal Penal, que ordena realizar la respectiva denuncia dentro del mismo plazo en el caso que puedan existir adultos comprometidos en los hechos.

Se debe hacer presente que, a diferencia de otros procedimientos o protocolos en los cuales el apoderado puede justificar un actuar que parece negligente, en los casos que corresponden a este Protocolo de Delitos Sexuales no cabe tal distinción, y procede interponer la denuncia a las Autoridades correspondientes[46].

---

[44] La Directora siempre deberá ser informada.

[45] Si el alumno es mayor de 14 años, la denuncia deberá interponer ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile o al Ministerio Público, pues el hecho puede revestir caracteres de delito.

[46] Aplica los Principios Orientadores respecto de la formulación de denuncias en casos de un posible delito sexual, ya señalados en este Protocolo.

IV. Medidas o acciones que involucran a apoderados y forma de comunicación con estos.

Los padres, apoderados o adultos que detenten el cuidado del niño siempre deberán estar al tanto de cualquier situación que los afecte, especialmente en lo que respecta a su indemnidad sexual.
Esta regla general, solo podrá ser omitida si el posible sospechoso de ser autor de este tipo de delitos sean precisamente los padres, apoderados o quienes detenten el cuidado de los niños. En este caso, se procederá inmediatamente con la denuncia a las autoridades, y luego podrá ser informado el apoderado, siempre que no exista una prohibición por parte de las mismas autoridades.

Los apoderados serán citados a entrevista por la vía más rápida al efecto, guardando la reserva y prudencia necesaria en dichas comunicaciones. Se sugiere que dicha entrevista se realice el mismo día o a primeras horas del día hábil siguiente. De dichas citaciones se dejará registro.

La entrevista será liderada por el Directora, o por quién ella designe.

De lo que se hable en la entrevista se dejará registro, en un documento reservado, al que tengan acceso sólo el equipo directivo y el profesor jefe, de modo de evitar filtraciones a la comunidad educativa que puedan afectar al estudiante que sea posible víctima de este tipo de delitos.

Es importante hacer presente al apoderado, a los padres o al adulto que detente el cuidado del niño, que el colegio está obligado por ley a practicar la denuncia, y que no corresponde al establecimiento hacer condena alguna, pues ello le corresponde a un Tribunal de la República; y, por el contrario, se les debe señalar que el Colegio prestará toda la ayuda psicosocial y pedagógica que esté a su alcance.

V. Medidas de resguardo a afectados: apoyo pedagógico, psicosocial y eventuales derivaciones.

En primer término, corresponde señalar que nuestro colegio cumple un rol fundamental en la prevención de todo tipo de abuso, en el sentido de educar a nuestros estudiantes en el autocuidado de su bienestar integral, la valoración de su cuerpo, salud, vida y dignidad.

Un aspecto esencial es tener presente que la responsabilidad que tiene el Colegio es actuar oportunamente, acorde a la normativa educacional vigente y al Reglamento Interno del establecimiento, colaborando con los organismos especializados; y no es investigar el delito ni recopilar pruebas sobre los hechos.

Las medidas de resguardo a utilizar se comprenden:

a) Brindar acompañamiento a los estudiantes que se encuentran en riesgo, que hayan sufrido o participado en una agresión sexual.
b) Promover un clima de acogida y confianza con niños, niñas y adolescentes para que puedan comunicar sus preocupaciones, problemas y emociones oportunamente.
c) Respetar el silencio del estudiante víctima de esta agresión y su ritmo para que compartan su experiencia, no insistir, ni exigirle.
d) Mantener la atención a los estados y conductas psicológicas del estudiante, para el apoyo requerido.
e) Indicar las redes de apoyo y/o derivación a las cuales recurrir en caso de ser necesario. Esta información está disponible para toda la comunidad educativa[47].
El Colegio colaborará con asistir a los estudiantes y sus apoderados con el ingreso en las redes de apoyo y mantendrá el contacto con ellas para el beneficio y reparación emocional del estudiante.

---

[47] Oficina de Protección de Derechos de la Infancia (OPD) de Talagante: Francisco Chacón N°952, comuna de Talagante.
Centro de Salud Familiar (CESFAM) y Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU) Doctor Alberto Allende Jones: Av. Esmeralda N°2049, comuna de Talagante.
Juzgado de Familia de Talagante: José Leyán N°654, comuna de Talagante.

VI. Resguardo de la intimidad de involucrados y permitir que estén siempre acompañados, si es necesario por sus padres. Evitar la revictimización.

Como ya se indicó precedentemente, constituye un principio rector de la Ley N°21.057 que regula entrevistas grabadas en video y, otras Medidas de Resguardo a Menores de Edad, víctimas de Delitos Sexuales; la prevención de la victimización secundaria, para cuyo propósito las personas e instituciones que intervengan en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento procurarán adoptar las medidas necesarias para proteger la integridad física y psíquica, así como la privacidad de los menores de edad.

Asimismo, procurarán la adopción de las medidas necesarias para que las interacciones descritas en la presente ley sean realizadas de forma adaptada al niño, niña o adolescente, en un ambiente adecuado a sus especiales necesidades y teniendo en cuenta su madurez intelectual y la evolución de sus capacidades, asegurando el debido respeto a su dignidad personal[48].

En este sentido, y tal como se ha señalado precedentemente se deberá guardar la reserva y prudencia necesaria en las comunicaciones y en los registros de entrevistas y en cualquier otro documento escrito, como también en las conversaciones que se mantengan con los estudiantes y apoderados, las que deberán realizarse en lugares adecuados para garantizar dicha privacidad y confidencialidad necesarias.

VII. Medidas formativas a estudiantes involucrados, considerando edad, desarrollo emocional, características personales y grado de madurez, inspirados en principios de proporcionalidad e interés superior del niño.

1. El Colegio debe contemplar en todos los niveles de educación y distintos estamentos de la comunidad educativa, el desarrollo de conductas protectoras de autocuidado respecto al resguardo del propio cuerpo y la intimidad, responsabilidad individual respecto a si mismo (autocuidado) y hacia otros.
2. En lo pedagógico se promueve el desarrollo de acciones formativas por medio de objetivos transversales en otras asignaturas tales como, Lenguaje y Comunicación, Ciencias Naturales, Biología, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, Educación Física, etc.
3. Se debe contemplar comunicación con profesor jefe y/o consejo de profesores (resguardando siempre el principio de confidencialidad) para implementar los casos que sea necesario estrategias didácticas y formativas.
4. Luego de ocurrido un evento las acciones de prevención en estos casos serán determinadas por el equipo de convivencia y las autoridades competentes que han llevado el caso, las que puede ser:

a) Continuidad en el sistema educativo por parte de los involucrados.
b) Apoyo a la familia y al estudiante por parte de profesionales de la educación del colegio.
c) Plan de apoyo al estudiante (específico a cada caso).
d) Trabajo de reparación junto a los cursos de los estudiantes involucrados.
e) Seguimiento del caso por parte del equipo de convivencia, el que deberá ser informado a las familias y comunidad escolar atingente a través del medio de comunicación más idóneo, dejando registro deaquello. El plazo del seguimiento podrá fijarse entre 15 a 30 días, pudiendo ampliarse por un plazo similar si así es aconsejable para el estudiante.

Estas medidas se deben adoptar teniendo en consideración la edad y el grado de madurez, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes que aparecen involucrados. Asimismo, en la aplicación de estas medidas deberá resguardarse el interés superior del niño y el principio de inocencia.

---

[48] Artículo 3° letra d) de la Ley N°21.057e proporcionalidad.

VIII. Medidas protectoras de la integridad de estudiantes cuando existan adultos involucrados:

Si el posible agresor fuese funcionario del colegio: Inmediatamente conocida una denuncia por una agresión a un estudiante, se deberá informar inmediatamente al Directora del colegio.

El Directora del colegio deberá disponer como una medida cautelar inmediata la separación de este adulto de su función directa con los alumnos y reasignarle labores que no tengan contacto directo con niños.

Esta medida tiende no sólo a proteger a los alumnos sino también al denunciado, en tanto no se clarifiquen los hechos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directora y su Equipo Directivo son los responsables de denunciar formalmente ante la Justicia.

IX. Obligación de resguardar identidad de acusado mientras la investigación no provea certezas.

El Colegio debe procurar resguardar identidad de acusado/a mientras la investigación, y mantenerse al tanto de todas las acciones que determine el Ministerio Público y los Tribunales competentes.

Es dable recordar que el colegio no es la institución que debe juzgar y condenar, pues dichas atribuciones le corresponden a los Tribunales de la República, exclusivamente.

X. Vías para mantener informada a la familia del afectado y a la comunidad sobre los hechos y su seguimiento.

La familia del afectado deberá ser informada de la forma más rápida, oportuna y clara posible, por los canales institucionales, y como se ha dicho guardando la reserva y confidencialidad a fin de proteger al estudiante afectado y su familia. De ello deberá dejarse registro en la misma forma.

La comunidad educativa será informada de los hechos, en la medida que ello sea necesario, de modo formal y guardando la confidencialidad del estudiante afectado y su familia, así como del presunto agresor (otro alumno o un adulto de la comunidad educativa). Lo anterior, sin perjuicio de las medidas de resguardo que adoptará el Directora como ya se estableció.

XI. Procedimiento conforme al cual los funcionarios cumplirán con su obligación de denunciar a las autoridades con competencia en penal:

Cuando existan antecedentes que hagan presumir o tener la certeza de un delito que afecte a un estudiante, la denuncia debería formularse dentro de las 24 horas siguientes a la toma de conocimiento. La denuncia podrá interponerse ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, el Ministerio Público o ante cualquier tribunal con competencia penal.

Conforme al artículo 175 letra d) del Código Procesal Penal la denuncia la podrán realizar al Directora, los inspectores o los profesores, pero deberá procurarse siempre que el Directora está en conocimiento oportuno del ejercicio de dicha acción, para que lidere las demás gestiones pedagógicas y psicosociales que vayan en beneficio del estudiante afectado y su familia.

COMPORTAMIENTOS SEXUALES NO ESPERADOS EN NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES:

Se trata de una conducta sexual no esperada en cierta etapa del desarrollo que trasgreda el límite corporal de otro, o de sí mismo. Tipos de conductas sexuales problemáticas:

a) Problemáticas interpersonales: espiar a otros/as niños(as) en el baño, tocar las partes íntimas de los compañeros(as), roces de erotización personal con otros(as) compañeros(as), juegos sexuales persistentes con otros compañeros, intercambio de pornografía, promiscuidad sexual.
b) Problemáticas auto centradas: gestos eróticos tales como imitación de orgasmos, imitación de movimientos sexuales, poseer conocimientos sexuales no esperados a su edad, masturbación compulsiva, rechazo a la educación sexual, interés exacerbado en la pornografía.

Procedimiento:

1. Cualquier funcionario del Colegio que observe y sea testigo de una conducta sexual como las descritas en estudiantes del Colegio deberá derivar en forma inmediata esta situación al Encargado de Convivencia Escolar, quien informará en un plazo de 24 horas al profesor jefe para conocer si se ha presenciado esto en más de una ocasión o se tenga información relevante.
2. El Encargado de Convivencia Escolar entrevistará al involucrado, con la finalidad de aclarar situación por la que ha sido derivado.
3. El Encargado de Convivencia Escolar citará a los apoderados de los involucrados para entregar información de los hechos ocurridos y comunicar que se realizará el seguimiento desde el departamento, en un plazo de 24 horas.
4. En la eventualidad que se descubriera o que el hecho revistiere caracteres de delito, los antecedentes recogidos serán remitidos de forma inmediata al Directora del Colegio, quien realizará la denuncia pertinente.
5. En forma paralela, el apoderado del estudiante será informado del proceso de seguimiento que se realizará del caso a cargo del Encargado de Convivencia Escolar, como también del procedimiento de denuncia que se ha realizado.

Anexo 3.

PROTOCOLO PARA ABORDAR SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO

Drogas:

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la droga como cualquier sustancia natural o sintética que al ser introducida en el organismo es capaz, por sus efectos en el sistema nervioso central, de alterar y/o modificar la actividad psíquica, emocional y el funcionamiento del organismo. Se entiende por drogas ilícitas aquellas cuya producción, porte, transporte y comercialización está legalmente prohibida o que son usadas sin prescripción médica.

MARCO NORMATIVO[49]:

La ley N°20.000 sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

¿ESTÁ PENADO POR LA LEY CONSUMIR DROGAS?

De acuerdo con la Ley Nº20.000, el consumo de drogas es una falta (no un delito), por lo que no tiene penas privativas de libertad.

No obstante, su artículo 50 establece sanciones al que consume drogas en lugares públicos o abiertosal público (calles, plazas, pubs, estadios, cines, teatros, bares, entre otros) y a quienes lo hagan en lugares privados.

¿CÓMO EL COLEGIO PUEDE APORTAR A LA PREVENCIÓN?

1. Promoviendo vínculos respetuosos con los estudiantes.
2. Manteniendo una comunicación efectiva y constante con la familia y redes de apoyo.
3. Promoviendo estrategias de prevención de forma oportuna.
4. Desarrollando actividades que promuevan conductas saludables.
5. Conociendo y aplicando los protocolos de acción relacionados a drogas y alcohol.
6. Activando mecanismos de apoyo para al estudiante y la familia.

[49] La Normativa nacional vigente sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Esta última no prohíbe el consumo personal y privado de ninguna droga, aunque penaliza el consumo en grupos. ¿Qué determina la Ley de tráfico de drogas? La ley determina que, serán sancionadas aquellas personas que trafiquen, induzcan, promuevan o faciliten el consumo de drogas o sustancias estupefacientes. Se entenderá por una falta a la ley, cuando una persona o grupo promueva la venta indiscriminada de drogas, sin contar con la competente autorización del estado. Por otra parte, todos aquellos que importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas, serán sancionados por el Estado. Las penas por elaboración o fabricación de sustancias, drogas, estupefacientes o psicotrópicos serán sancionados con 5 años y un día a 15 años de presidio, además de una multa de 40 a 400 UTM. El Tráfico de pequeñas cantidades (microtráfico de drogas), se refiere a aquellas personas que posean, transporten, guarden o porten o trafiquen pequeñas cantidades de droga.
Las penas por microtráfico serán sancionadas con penas de 541 días a 5 años de presidio, además de una multa (10 a 40 UTM), a menos que se acredite que éstas son para consumo personal, exclusivo y próximo en el tiempo. Este último debe ser determinado por un juez.

CÓMO PUEDE APORTAR LA FAMILIA A LA PREVENCIÓN?

1. Estando atentos a los cambios de conductas de los estudiantes.
2. Manteniendo una comunicación constante con el establecimiento.
3. Informándose sobre los protocolos de prevención.
4. Solicitando ayuda, cuando aparece esta problemática.
5. Favoreciendo estilos de vida saludables.
6. Participando de la vida escolar.

¿CÓMO PUEDEN APORTAR LOS ESTUDIANTES?

1. Solicitando orientación y ayuda cuando se encuentren en dificultades.
2. Informándose sobre las consecuencias del consumo de drogas y alcohol.
3. Conociendo las estrategias de prevención.

Tráfico ilícito de drogas:

Trafican las personas que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas (Artículo 3° de la Ley Nº20.000)

Las penas van desde los 5 años y un día hasta los 15 años de privación de libertad en las siguientes circunstancias:

i. Cuando alguien la vende o comercializa.
ii. Si existe distribución, regalo o permute.
iii. Guarda o lleva consigo drogas ilícitas, exceptuando que se acredite el consumo personal o un uso médico. En ese caso, se aplica la sanción propia del consumo de drogas ilícitas en lugares públicos (multa, o asistencia a programas de prevención).

Microtráfico:

Microtrafica el que, sin la competente autorización posea, transporte, guarde o porte consigo pequeñas cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas productoras de dependencia física, psíquica, o de materias primas que sirvan para obtenerlas (Artículo 4° de la Ley Nº20.000).

Las penas van entre 541 días a 5 años, y multa de diez a cuarenta unidades tributarias mensuales

ACCIONES Y ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO:

1. COMUNICACIÓN DEL HECHO:

Si un miembro de la comunidad educativa sospecha o tiene antecedentes fundados que un estudiante se encuentra involucrado en situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el establecimiento, deberá informar inmediatamente al Encargado de Convivencia Escolar, remitiendo los antecedentes que funden sus sospechas, quedando respaldo escrito de dicha denuncia.

Asimismo, en el plazo máximo de 24 horas dicha situación deberá ser comunicada a los padres y/o apoderados del estudiante.

2. SOSPECHA DE CONSUMO DE DROGAS Y/O ALCOHOL POR PARTE DE UN ESTUDIANTE:

Cuando exista una sospecha de que un estudiante pueda presentar una sospecha de porte y/o consumo de alcohol y/o drogas, hay que verificar si existen INDICADORES DE SOSPECHA, tales como:

a) Relato de otro miembro de la comunidad educativa, que sin tener evidencia indique que el estudiante se ha visto envuelto en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas.
b) Señales físicas tales como:
   i. Pronunciación lenta o mala (por usar tranquilizantes y depresivos),
   ii. Hablar rápido o de manera explosiva (por usar estimulantes),
   iii. Ojos inyectados de sangre,
   iv. Tos que no desaparece,
   v. Olor o aliento inusual (por usar drogas inhaladas),
   vi. Pupilas extremadamente grandes (dilatadas) o extremadamente pequeñas (puntiformes),
   vii. Movimiento ocular rápido (nistagmo),
   viii. Inapetencia (ocurre con el consumo de anfetaminas, metanfetaminas o cocaína), aumento del apetito (con el consumo de marihuana), marcha inestable.
   ix. Cambios en el comportamiento, tales como: Mal rendimiento y aumento del ausentismo escolar, No participar de las actividades habituales, cambio de grupos de amigos, actividades secretas, mentir o robar.

Ante ello, el establecimiento deberá actuar con una debida cautela, pero asegurándose de ejercer medidas de apoyo al estudiante y su familia, a fin de que pueda develarse si existe un problema de consumo y este pueda ser tratado por especialistas externos.

El apoderado deberá ejercer las acciones tendientes a propiciar la ayuda profesional que su pupilo requiera, conforme a las sugerencias que los docentes o los asistentes de a educación del establecimiento le entreguen.

Si el apoderado, padre o madre o quien tenga el cuidado del estudiante se niega sin justificación a las sugerencias que en beneficio del estudiante indique el establecimiento, se activará el Protocolo de Actuación ante situaciones de Vulneración de Derechos para que el Tribunal de Familia resuelva.

3. EN EL CASO DE QUE EL ESTUDIANTE SE ENCUENTRE BAJO LOS EFECTOS DEL CONSUMO DE ALGUNA DROGA:

a) Hay que definir la urgencia de la asistencia en el caso de requerir primeros auxilios y ser ingresado a un centro médico, requiriendo la presencia del apoderado. Se debe aplicar a la vez el Protocolo de Accidentes Escolares.
b) Se debe definir un lugar resguardado, íntimo y confidencial para proceder.
c) Se llamará a su apoderado para que lleve al estudiante a un centro de salud, para que sea evaluado; sin perjuicio de que el propio establecimiento lleve a cabo esta acción si existe riesgo para el estudiante en la demora.
   Plazo para ejercer estas acciones: En el mismo día de ocurrido los hechos.

d) Una vez que el estudiante se reintegre al establecimiento será convocado por el Equipo de Convivencia Escolar para planificar el acompañamiento que fuere necesario, esto previa autorización y compromiso de sus padres o apoderados.
   Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 70 del Reglamento Interno del Colegio[50].

---

[50] "Artículo 70. FALTAS GRAVÍSIMAS:
Se consideran faltas gravísimas aquellas que son consecuencia de una actitud o hecho consciente y deliberado de los estudiantes provocando daño físico o moral sobre si misma o a otras personas. Estas faltas podrían ser entre otras:
Ingresar y/o consumir bebidas alcohólicas y/o droga al establecimiento o a cualquier actividad organizada por el Colegio. Asimismo, portar, vender, comprar, distribuir, regalar, dentro o fuera del establecimiento drogas o sustancias ilícitas".

e) Investigación: El Encargado de Convivencia Escolar, o el investigador que se designe, deberá indagar reuniendo toda la información relacionada con el hecho, incluyendo la entrevista a los estudiantes, sus apoderados y personal del Colegio involucrado. Estas entrevistas deben ser realizadas en las oficinas del Colegio, durante la jornada escolar y/o laboral, dependiendo del caso. El investigador deberá realizar un informe del proceso de investigación en el que se precisen:

i. Las normas infringidas,
ii. Evidencias,
iii. Responsabilidad en la participación en la falta al Reglamento Interno.
iv. Atenuantes y agravantes,
v. Sugerencia al Directora de aplicación al estudiante de las medidas pedagógicas, psicosociales y disciplinarias que correspondan conforme al Reglamento Interno.
El plazo para realizar la indagación no deberá superar 10 días hábiles, plazo que podrá ampliarse a 5 días en caso de ser necesario.

f) Decisión del Directora: El Directora evaluará el informe señalado anteriormente en el plazo de 3 días, y su decisión la comunicará al apoderado y al estudiante.
Si se comprueba o existen indicios serios de que el estudiante se encontraba en el colegio bajo los efectos de drogas que pudo haber consumido dentro o fuera del establecimiento, se solicitará al apoderado, los padres o a quien tiene el cuidado del estudiante la evaluación y apoyo con especialistas externos, para resguardar la situación emocional del estudiante.

Si el adulto responsable no cumple con la derivación sugerida, se considerará una posible vulneración de derechos al estudiante y se procederá en base al Protocolo de Actuación ante situaciones de Vulneración de Derechos.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento Interno.

4. SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS CON LOS ESTUDIANTES:

a) Se debe comunicar esta situación de forma inmediata al Directora y/o al Encargado de Convivencia Escolar.
b) Se debe comunicar esta situación al apoderados, padres o adulto que sea responsable del estudiante, dejando registro de esta situación en la ficha de entrevistas en cuanto se presente en el establecimiento.
c) La primera acción del colegio es otorgar acciones de apoyo inmediatas en los aspectos psicosociales y pedagógicos a los estudiantes que porten o consuman drogas, sin embargo, se debe tener presente que conforme al artículo 62 del Reglamento Interno es una infracción gravísima *"portar, vender, comprar, distribuir, regalar, dentro o fuera del establecimiento drogas o sustancias ilícitas"*, por lo que estas acciones derivarán también em medidas disciplinarias conforme a la gravedad de la situación y la edad del estudiante.
d) Si existe una prueba física, esta debe ser incautada, siempre cuando no se encuentre en posesión del estudiante. En caso contrario, se solicitará hacer entrega de la sustancia de manera voluntaria. El estudiante no puede ser registrado por el personal del colegio. Una vez confirmado el hecho, el estudiante deberá ser trasladado con la prueba a una oficina con el o los funcionarios del colegio, hasta el momento que sea recibido por su familia.
e) De acuerdo con el artículo 50 de la Ley N°20.000 y los artículos 175 y siguientes de Código Procesal Penal el establecimiento deberá hacer la denuncia a la Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile o al Ministerio Público, en un plazo máximo de 24 horas de conocidos los hechos.
f) Investigación: El Encargado de Convivencia Escolar, o el investigador que se designe, deberá indagar reuniendo toda la información relacionada con el hecho, incluyendo la entrevista a los estudiantes, sus apoderados[51] y personal del Colegio involucrado. Estas entrevistas deben ser realizadas en las oficinas del Colegio, durante la jornada escolar y/o laboral, dependiendo del caso.

[51] De no concurrir los padres a la entrevista, se les informará del proceso vía correo electrónico registrado en administración del colegio y con ello se entenderán notificados de la situación. Se resguardará el derecho de todas las partes a ser oídos y presentar los antecedentes que permitan acreditar su versión de los hechos.

El investigador deberá realizar un informe del proceso de investigación en el que se precisen:

i. Las normas infringidas,
ii. Evidencias,
iii. Responsabilidad en la participación en la falta al Reglamento Interno.
iv. Atenuantes y agravantes,
v. Sugerencia al Directora de aplicación al estudiante de las medidas pedagógicas, psicosociales y disciplinarias que correspondan conforme al Reglamento Interno.

El plazo para realizar la indagación no deberá superar 10 días hábiles, plazo que podrá ampliarse a 5 días en caso de ser necesario.

g) Decisión del Directora: El Directora evaluará el informe señalado anteriormente en el plazo de 3 días, y su decisión la comunicará al apoderado y al estudiante.
Si se comprueba o existen indicios serios de consumo participación en los hechos, se solicitará al apoderado, los padres o a quien tiene el cuidado del estudiante la evaluación y apoyo con especialistas externos, para resguardar la situación emocional del estudiante.

Si el adulto responsable no cumple con la derivación sugerida se considerará una posible vulneración de derechos al estudiante y se procederá en base al Protocolo de Actuación ante situaciones de Vulneración de Derechos.

h) En caso de drogas lícitas o recetadas por algún profesional del área médica, el apoderado deberá presentar al Colegio una copia del certificado del profesional de la salud con indicación de un tratamiento médico, la prescripción y dosis[52].

i) En cualquier caso, se cautelará en todo momento por la identidad de los estudiantes y sus apoderados, para evitar cualquier tipo de juicio por parte de algún integrante de la comunidad educativa.

5. SITUACIONES RELACIONADAS AL MICROTRÁFICO:

a) Se debe comunicar esta situación de forma inmediata al Directora y/o al Encargado de Convivencia Escolar.
b) Se debe comunicar esta situación al apoderados, padres o adulto que sea responsable del estudiante, dejando registro de esta situación en la ficha de entrevistas en cuanto se presente en el establecimiento.
c) De acuerdo con el artículo 50 de la Ley N°20.000 y los artículos 175 y siguientes de Código Procesal Penal el establecimiento deberá hacer la denuncia a la Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile o al Ministerio Público, en un plazo máximo de 24 horas de conocidos los hechos.
d) El establecimiento realizará la denuncia al Tribunal de Familia respectivo para que la Autoridad Judicial determine si el alumno requiere una medida cautelar de protección.
e) Una vez que el establecimiento efectué las denuncias señaladas, el Encargado de Convivencia Escolar y/o el investigador con los antecedentes que se reúnan, sugerirán las medidas pedagógicas, psicosociales y disciplinarias de acompañamiento establecidos en el Reglamento Interno del Colegio.

6. CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O CIGARRILLOS AL INTERIOR O FUERA DEL COLEGIO:

Si el estudiante es sorprendido consumiendo y/o portando bebidas alcohólicas, cigarrillos o permanecer en estado de ebriedad o con hálito alcohólico, el procedimiento será exclusivamente de carácter interno. Por lo tanto, las medidas serán disciplinarias, según lo establecido en el artículo 64 N°12 del Reglamento Interno del establecimiento[53].

---

[52] Revisar el Protocolo de Accidentes Escolares en su título "Del Suministro de Medicamentos".

[53] "Artículo 70 FALTAS GRAVÍSIMAS:
Se consideran faltas gravísimas aquellas que son consecuencia de una actitud o hecho consciente y deliberado de los estudiantes provocando daño físico o moral sobre si misma o a otras personas. Estas faltas podrían ser entre otras:
Ingresar y/o consumir bebidas alcohólicas y/o droga al establecimiento o a cualquier actividad organizada por el Colegio. Asimismo, portar, vender, comprar, distribuir, regalar, dentro o fuera del establecimiento drogas o sustancias ilícitas.".

RESPONSABLES DE IMPLEMENTAR POLÍTICAS, PLANES, PROTOCOLOS Y REALIZAR LAS ACCIONES Y MEDIDAS QUE SE DEFINAN:

El Encargado de Convivencia Escolar junto al Profesor Jefe, sin perjuicio de la designación de otro profesional que designe el Directora, serán los encargados de implementar los planes, protocolos y realizar las acciones y medidas que se definan.

El Encargado de Convivencia Escolar podrá solicitar asesoría al Departamento de Prevención de Alcohol y Drogas (SENDA) de la comuna, con el fin de recibir orientaciones y lineamientos a seguir según se estime conveniente.

Las medidas psicosociales siempre serán informadas al apoderado, padre o madre o al responsable del estudiante.

MEDIDAS FORMATIVAS Y DE APOYO DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES DIRECTAMENTE AFECTADOS Y A LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN SU CONJUNTO:

En las medidas formativas y de apoyo que se adopten en beneficio de los estudiantes deberá resguardarse:

- El Interés Superior del Niño: Esto es que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho, por lo que las personas e instituciones que deban intervenir en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento procurarán generar las condiciones necesarias para que en cada etapa del proceso aquéllos puedan ejercer plenamente sus derechos y garantías conforme al nivel de desarrollo de sus capacidades.
- La confidencialidad de la información, pues todo niño, niña o adolescente es una persona única y valiosa y, como tal, se deberá respetar y proteger su dignidad individual, sus necesidades particulares, sus intereses y su intimidad; y
- Los Principios de Proporcionalidad y Gradualidad.
- El tiempo de seguimiento de las medidas formativas será entre 15 días a 30 días, dependiendo de la necesidad de estas. Estas podrán renovarse si es aconsejable para el bienestar del estudiante afectado.

a) Apoyos pedagógicos:

1. El Jefe de la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP) en conjunto con el Profesor Jefe adoptarán las medidas pedagógicas necesarias, con el fin de no perjudicar el rendimiento escolar del estudiante e interferir en su proceso de enseñanza-aprendizaje, tales como adecuaciones curriculares, entrega de material pedagógico, etc.
2. El Jefe de UTP gestionará un trabajo colaborativo entre los docentes que atienden al estudiante, con el fin de fortalecer sus redes de apoyo.
3. El Encargado de Convivencia Escolar y el Profesor Jefe realizarán el monitoreo del estudiante al interior del colegio.
4. Apoyo al curso: El Encargado de Convivencia Escolar debe socializar el Protocolo de Actuación frente a casos de consumo de Alcohol y Drogas a los estudiantes, promoviendo instancias de reflexión, en torno a derechos y deberes establecidos en el Reglamento Interno.
5. Se realizarán talleres de autocuidado, con el fin de promover estilos de vida saludable.

b) Apoyos Psicosociales + Derivaciones:

1. Si el establecimiento cuenta con un psicólogo educacional realizará una primera evaluación, incluyendo todos los antecedentes referidos a su situación pedagógica y emocional en el establecimiento.
2. Asimismo, se sugerirá la derivación del alumno a la evaluación de un especialista externo: Neurólogo, Psicólogo y/o Psiquiatra) con el objeto de que pueda determine el estado emocional actual del estudiante, su tratamiento, y las directrices que dicho profesional pueda aportar para la adecuada reinserción del estudiante en su comunidad educativa.
3. Comunicación con el especialista externo por parte del Psicólogo del establecimiento, del Encargado de Convivencia Escolar y/o del Profesor Jefe, para recibir las orientaciones necesarias a fin de abordar la situación del alumno al interior del colegio.

4. En el mismo orden de ideas, se requerirá certificado de avance, evolución o alta del tratamiento al profesional externo.

MECANISMOS DE APOYO A ACTIVAR FRENTE A CASOS DE CONSUMO O PORTE:

El Encargado de Convivencia Escolar junto con otros profesionales que el Directora designe serán los encargados de implementar programas de prevención de alcohol y drogas, conforme a las directrices que entregue el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA), el cual podrá ser aplicados entre otros por los Profesores jefes.

El citado programa busca principalmente, promover conductas de autocuidado y estilos de vida saludable. Asimismo, existen otros programas relacionados, tales como:

a) "Aprendemos a Crecer": programa de prevención del consumo de tabaco, alcohol y drogas, dirigido a estudiantes que cursan de 1° a 6° básico.
b) "La Decisión es Nuestra": programa de prevención del consumo de tabaco, alcohol y drogas dirigido a estudiantes que cursan de 7° básico a 4° medio.
Finalmente, es pertinente señalar que si se necesita ayuda u orientación está disponible el Fonodrogas y Alcohol: 1412, que es servicio disponible para quien consume o para quien pueda necesitar ayuda. La atención es gratuita las 24 horas del día, los siete días a la semana, y se puede llamar desde cualquier parte del país, usando celular o red fija, en una conversación confidencial.

MEDIDAS QUE SE ASUMIRÁN PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCEDER A INTERVENCIONES DE SALUD Y/O PSICOSOCIALES:

Si se comprueba o existen indicios serios de consumo de alcohol o drogas, se solicitará al apoderado, los padres o a quien tiene el cuidado del estudiante la evaluación y apoyo con especialistas externos para resguardar la situación emocional del estudiante.

Dichos especialistas podrán ser provisto en forma particular por sus padres a través de los sistemas de previsión de salud (FONASA o ISAPRE), o bien, mediante los especialistas de la res pública de Salud (Consultorio, Centro de Salud Familiar (CESFAM) o de un Centro de Salud Mental (COSAM).

Para ello el apoderado deberá comprometerse a llevar certificado o documento que demuestre que pidió la hora con el respectivo profesional externo exhibiéndolo al Encargado de Convivencia Escolar o al Profesor Jefe en un plazo de dos días hábiles de requerido.

Si el apoderado no cumple con la citada obligación, o bien no cumple con la asistencia de su pupilo a las citas de los profesionales externos, o no cumple con el tratamiento prescrito, sin justificación, se considerará una posible vulneración de derechos al estudiante y se procederá en base al Protocolo de Actuación ante situaciones de Vulneración de Derechos, debiendo comunicar esta situación al Juzgado de Familia para que resuelva si procede una medida de protección en favor del estudiante.

VÍAS QUE UTILIZARÁ EL ESTABLECIMIENTO PARA COMUNICAR AL APODERADO O AL ADULTO RESPONSABLES DE LOS HECHOS ACONTECIDOS, PARA QUE SEA PARTÍCIPE Y COLABORE EN LA SOLUCIÓN.

La comunicación con el apoderado se llevará a efecto en la forma establecida en el artículo 26 del Reglamento Interno, sin perjuicio que de ello podrán existir otras formas de comunicación más rápidas o efectivas, tales como llamada telefónica, de lo que deberá dejarse registro en la hoja de vida del estudiante; envío de correo electrónico al señalado al momento de la matrícula, o al que hubiese señalado en forma posterior.

Asimismo, se podrán realizar reuniones por plataformas on line, tales como Google Meet, Zoom o Teams, dejando registro de lo señalado en dicha reunión.

Sobre el particular es importante señalar que existe una obligación de resguardar la intimidad e identidad del estudiante en todo momento, permitiendo que se encuentre siempre acompañado, si es necesario por sus padres, sin exponerlo al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando vulnerar sus derechos.

PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN

El establecimiento generará el respetivo seguimiento, registro y trabajo con los especialistas que atiendan al estudiante, como asimismo con las instituciones que se refieran a la prevención o tratamientos de consumo de drogas o alcohol en las que se encuentre algún estudiante del establecimiento, con la periodicidad que sea necesaria para el adecuado bienestar emocional y pedagógico del alumno.

De las reuniones que se realicen con estas instituciones se deberá dejar registro para entregar una retroalimentación al apoderado.

PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL LOS FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO CUMPLIRÁN CON LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR CUANDO HAGAN PRESUMIR LA EXISTENCIA DE UN DELITO

Conforme a lo que establece el artículo 175 del Código de Procedimiento Penal, se debe recordar que existe una obligación de denunciar que cae sobre el Directora, los inspectores y los profesores del Colegio los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.

De este modo, en las situaciones referidas a Drogas no le corresponde al Colegio dirimir la culpabilidad de un estudiante en materia penal, sino solamente a ejercer su obligación de denunciar, la que deberá realizarse en un plazo de 24 horas de conocido los hechos.

La denuncia debe efectuarse en cualquier unidad de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones, en las Fiscalías Locales del Ministerio Público o en los Tribunales con competencia Penal.

Es dable señalar que en ningún caso las referidas instituciones pueden negarse a recibir la denuncia o derivarla a otra unidad o institución, ya que sólo el Fiscal será quien luego se pronuncié de ella.

Se procurará al respecto realizar las denuncias por la vía más rápida al efecto, especialmente mediante las plataformas que dichas instituciones dispongan para la interposición de denuncias.

Bastará que uno de estos funcionarios realice la denuncia, pero para una mejor organización y resguardo de los derechos del alumno, es menester que se informe de esta denuncia al Directora del Colegio, con el objeto de que se activen todas las medidas pedagógicas de protección, correctivas y/o reparadoras que se indicaron precedentemente, y con ello se cautele de forma adecuada los derechos de los estudiantes. Este informe al Directora en ningún caso supone una condicionante a la obligación de denunciar.

Anexo 4.

PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES

¿Qué es un accidente escolar?

Un accidente escolar es toda lesión que un estudiante pueda sufrir a causa o en el desarrollo de actividades escolares que, por su gravedad, traigan como consecuencia daño, incapacidad o muerte. Dentro de esta categoría se considera también los accidentes que puedan sufrir los estudiantes en el trayecto desde hasta sus establecimiento educacional u hogar.

El artículo 3° de la Ley N°16.744 dispone que estarán protegidos todos los alumnos de establecimientos fiscales o particulares por los accidentes que sufran con ocasión de sus estudios, o en la realización de su práctica educacional, durante el año lectivo de clases.

En caso de accidente escolar todos los estudiantes, están amparados por el Seguro Escolar[54] desde el instante en que se matriculen en el Colegio (Inicio a término año lectivo).

El estudiante víctima de un accidente escolar tiene derecho a las prestaciones médicas que correspondan en forma gratuita hasta su curación completa, o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por el accidente, las que pueden ser atención médica quirúrgica y dental en establecimientos externos, a domicilio, o en establecimientos dependientes del Sistema Nacional de Servicios de Salud; hospitalizaciones, si fuere necesario a juicio del facultativo tratante; Medicamentos y productos farmacéuticos; Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación; Rehabilitación física y reeducación profesional y los gastos de traslados y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones, entre otros.

Para la debida información y registro de los datos de contacto de los estudiantes y sus apoderados el Colegio utilizará el Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE), que reúne antecedentes necesarios para la gestión de dichos contactos desde el momento de la matrícula del estudiante.

En la misma plataforma de Información (SIGE) deberán quedar consignados los seguros de carácter privado que los apoderados contraten para sus pupilos, a fin de que el Colegio esté debidamente informado ante un traslado a la Clínica correspondiente.

Los datos que los apoderados registran en el colegio al momento de la matrícula, tales como domicilio, correo electrónico y teléfono, son los que el Colegio usará para comunicarse con ellos, incluyendo si es para efectos de los accidentes escolares.

Por lo que es muy importante que, si estos datos de comunicación cambian, los apoderados deberán informarlos al colegio para actualizarlos, de lo contrario, el colegio no podrá generar el contacto necesario.

[54] Se hace presente que el Seguro Escolar opera en toda la red de salud pública y no en recintos de salud privados. Lo anterior, no debe confundirse con los seguros privados de atención de salud y el centro de salud al que podrían ser derivados, que es una acción libre y voluntaria de cada apoderado, por lo que el colegio no está obligado a pagar ni reembolsar gastos de clínicas privadas o doctores particulares.

ACCIONES Y ETAPAS QUE COMPONEN EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SEABORADARÁN LOS ACCIDENTES ESCOLARES:

1. Ocurrencia del accidente o malestar.

Será el adulto responsable (Asistente de Convivencia, profesor de educación física, profesor del ramo, etc.), que se encuentre más cercano al alumno o alumna, quien lo asistirá en una primera instancia, verificará la necesidad de atención y solicitará la intervención del Inspector General, ya sea en el lugar del accidente o decidirá el traslado a la Sala de Primeros Auxilios, según corresponda.

Si el accidente de un estudiante se produce en una salida pedagógica o extracurricular, el docente a cargo de la actividad verificará la atención del alumno, procediendo a su traslado al centro asistencial correspondiente si es necesario, y avisará inmediatamente a la Dirección del Colegio, para que dicha instancia gestione:

i. El traslado del estudiante a un centro asistencial, si procede, conforme a la información otorgada por el docente a cargo; y
ii. Se comunique con el apoderado del alumno accidentado para gestionar las acciones necesarias, entre ellas la entrega del Formulario del Seguro Escolar. El aviso al apoderado de haber padecido un accidente su pupilo no deberá superar el plazo de dos horas desde la ocurrencia del mismo.

2. Primera Atención.

Al momento del ingreso de la sala de primeros auxilios, si fue necesario, el profesional consignará en la ficha de atención la hora de llegada y solicitará la identificación del estudiante, para informarse de los medicamentos prescritos e informados por el apoderado, además de los datos de contacto para la información del accidente.

Los primeros auxilios de carácter básico al afectado, tales como inmovilización, frío local, etc. Le serán aplicados y con ello, determinar si el alumno requiere retirarse para su observación en el domicilio o bien trasladarlo a un centro asistencial.

Oportunidad en que el Directora levantara el acta del Seguro Escolar, para que el estudiante sea beneficiario de dicha atención:

El Colegio otorgara el Formulario del Seguro Escolar al apoderado cuando éste concurra al establecimiento a retirar a su hijo, o bien, si este es trasladado a un centro asistencial, será entregado al funcionario que lo traslade.

3. Traslado al Hogar.

En caso de ser necesario enviar a un estudiante a su hogar:

I. Se informará al apoderado para que acuda a retirarlo, si éste no puede venir, podrá hacerlo alguna de las personas que hubiesen designado con anticipación, en la forma indicada lo que respecta al Retiro de Alumnos en el contenido central del Reglamento Interno del Colegio.
II. Se deberá generar el formulario para la activación del Seguro Escolar, para la entrega a su apoderado, pues en ocasiones las consecuencias de los accidentes pueden generarse en horas posteriores y requiera asistencia de urgencia.

4. Lesiones Leves:

Se consideran leves aquellos casos de rasguños, cortes o heridas superficiales, hematomas leves en las extremidades superiores o inferiores. En este caso, estamos en hipótesis de situaciones que no provocan incapacidad del alumno. De esta forma el procedimiento a seguir es:

a) El alumno será trasladado a la Sala de Primeros Auxilios.
b) Será atendido por el asistente de la educación que corresponda, quien realizará un análisis visual.
c) Se procederá a limpiar la herida con los elementos del botiquín escolar y cubrirlo con un apósito.
d) Se informará telefónicamente al apoderado; si no se ubica a nadie telefónicamente se informará

a través del correo electrónico.

e) Considerando la evaluación realizada en la Sala de Primeros Auxilios, el alumno podrá volver a clases; pero si necesitara de asistencia médica, pero no urgente, el Inspector General deberá llamar por teléfono al apoderado, en un plazo no superior a dos horas de ocurrido el accidente para que acuda al Colegio, recibir la Declaración Individual de Accidente Escolar[55] para usarla si es necesario y activar el Seguro Escolar.

5. Lesiones Menos Graves:
Son todas aquellas lesiones que pueden revertir mayor cuidado o incertidumbre, no es posible determinar su gravedad y será necesaria la evaluación médica, sin que la lesión revista riesgo vital, tales como: golpes en la cabeza sin pérdida de conocimiento, cortes profundos, mordeduras o golpes que produzcan fuerte dolor. De esta forma el procedimiento a seguir es:

a) El alumno será trasladado a la sala de Primeros Auxilios, si es que esto es posible.
b) Será atendido por el asistente de la educación que corresponda quien realizará un análisis visual.
c) El Inspector General deberá llamar por teléfono al apoderado, en un plazo no superior a dos horas de ocurrido el accidente para informar telefónicamente al apoderado; si no se ubica a nadie telefónicamente se informará a través del correo electrónico.
d) El apoderado deberá acudir al Colegio, recibir la declaración individual de accidente escolar y trasladar a su pupilo al centro asistencial y hacer uso del seguro.
En caso de que no exista ninguna comunicación entre el Colegio y el Apoderado, el alumno será trasladado de todas formas al centro de salud más cercano al establecimiento.

6. Lesiones Graves:
Son Lesiones Graves todas aquellas lesiones que ponen en riesgo la vida del estudiante o pueda significar una incapacidad permanente, tales como: golpes en la cabeza con pérdida de conocimiento, luxaciones, deformación de articulaciones, fracturas, heridas profundas con hemorragia consistente, caídas de altura, convulsiones, quemaduras, intoxicación y todas aquellas se similar significación.

De esta forma el procedimiento a seguir es:

a) Se deberá llamar al fono 131 del Servicio de Atención Médico de Urgencias (SAMU) Metropolitano, para las instrucciones que deberán seguirse, salvo que exista un riesgo inminente de muerte o secuela funcional grave el estudiante será trasladado de inmediato al centro asistencial más cercano, para su asistencia.
Es muy importante que quien llame esté cerca del estudiante accidentado, ya que la operadora puede necesitar dar instrucciones para poder mantenerlo "estable" mientras llega el SAMU al lugar.

MODELO DE ATENCIÓN DEL SAMU METROPOLITANO[56]:

i. Cuando el docente o el asistente de la educación llama al 131, una de las operadoras del SAMU responderá y le pedirá que le informe algunos datos básicos que son esenciales:
   - Su localización,
   - Su número de teléfono,
   - Su identidad.

ii. Posteriormente hará preguntas sobre lo que motiva la llamada. De acuerdo con estas informaciones, que la operadora hará un primer triage[57].
iii. La operadora escalará la llamada a la supervisión si se trata de una urgencia sin compromiso vital y al médico regulador cuando se detecte un compromiso vital.
iv. Si se trata de una situación que puede esperar para ser resuelta en un centro de atención primaria de salud -o incluso por una persona sin preparación en el área de la salud-, no se enviará una ambulancia y sólo se darán indicaciones telefónicas.

[55] Formulario 0374-03 del Instituto de Seguridad Laboral.

[56] Con el objeto de que estudiantes y apoderados comprendan el modelo de funcionamiento del SAMU Metropolitano, se han replicado las principales indicaciones que este organismo entrega a la ciudadanía en su página web, específicamente para lo que es su Modelo de Atención: https://samu.cl/modelo-de-atencion-samu- metropolitano

[57] El Triage es un método que se emplea en el ámbito de la medicina para clasificar a los pacientes de acuerdo con su urgencia. De esta manera, se permite organizar la atención de los pacientes según los recursos existentes y las necesidades de los individuos

v. En el caso de ser necesario el envío de una ambulancia, desde el Centro Regulador se contactarán con la base que tenga la ambulancia más cercana al Colegio donde está el estudiante afectado.
vi. Al llegar al lugar donde está el estudiante, el SAMU realizará la atención y si lo estiman necesario lo llevarán al centro asistencial público o privado que cuente con el equipo y personal médico indicado para la situación. Cabe destacar que no todos los casos requieren los mismos cuidados ni todos los hospitales y centros de salud tienen los mismos equipos y especialistas.
vii. Finalmente, de ser necesario trasladar al estudiante afectado, al llegar al lugar de destino se hará un traspaso del estudiante, entregándose los datos recabados a funcionarios del centro asistencial receptor.

b) Sólo en caso de que la ambulancia no llegue, no existan unidades disponibles y la situación lo haga imprescindible, se debe trasladar de inmediato al alumno accidentado a la Urgencia u Hospital más cercano al establecimiento educacional, debiéndose adoptarse todas las medidas precautorias cuando el accidentado presente fracturas graves, expuestas o traumatismo encéfalo craneano (TEC).
c) En caso de fracturas abiertas, golpes o heridas en la cabeza, espalda u otras graves, el accidentado no debe ser movido del lugar, debiendo esperar la llegada de la ambulancia. El apoderado debe tener presente que los tiempos de demora son de exclusiva responsabilidad de esos servicios.
d) Se deberá completar la Declaración Individual de Accidente Escolar.
e) El Inspector General deberá llamar por teléfono al apoderado, en un plazo no superior a dos horas de ocurrido el accidente para informar que deberá acudir al Colegio o al centro asistencial que es llevado el alumno, donde debe concurrir a la brevedad o enviar al apoderado suplente o familiar, ya que hay decisiones que solamente los padres pueden asumir frente al médico de turno.
En caso de que no exista comunicación entre el Colegio y el Apoderado, el alumno será derivado de todas formas al centro de salud; de continuar con la falta de contacto, se avisará a Carabineros para que informe del hecho al apoderado u otro familiar.

f) En caso de que el apoderado decida transportar a su pupilo de forma particular al hospital, quedará consignado en la Ficha de Atención del Colegio, se le entregará igualmente la Declaración Individual de Accidente Escolar, siendo de su exclusiva responsabilidad la salud del alumno y el procedimiento a seguir en el centro asistencial.

7. Responsables de trasladar al estudiante a un centro asistencial, si fuere necesario:
En caso de que se requiera trasladar al alumno afectado, podrá hacerlo el Inspector General, a fin de prestar un auxilio expedito al estudiante afectado.

8. Identificación del centro asistencial de salud más cercano y redes de atención especializadas para casos de mayor gravedad:
Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU) Doctor Alberto Allende Jones: Av. Esmeralda N°2049, comuna de Talagante (

Hospital Provincial de Talagante: Balmaceda N°1458, comuna de Talagante (450 mts./ 2 minutos aprox.).

9. Accidente de Trayecto:
El accidente de trayecto es el que ocurre en el trascurso desde el hogar al Colegio o viceversa. En este caso el apoderado debe asistir al Centro de Salud de urgencia público que corresponda, sólo presentando la Tarjeta Nacional Estudiantil (TNE) del estudiante u otro medio de prueba que acredite el accidente de trayecto. Luego deberá solicitar en el Colegio el formulario de accidente para la activación del Seguro Escolar para ser presentado en el lugar de atención.

Para acreditar el accidente de trayecto bastará el parte de Carabineros, la declaración de testigos o cualquier otro medio de prueba igualmente fehaciente.

10. Alcohol o Drogas:
En el caso de que algún estudiante se presente bajo estado evidente de alcohol o drogas o presenten necesidades asociadas a su consumo, se procederá conforme a lo establecido en dicho Protocolo, y se le considerará dentro de este Protocolo para las atenciones médicas que se requieran.

11. Obligación de comunicar a los padres o apoderados la ocurrencia del accidente: Habiendo recibido la primera atención, será obligación del establecimiento comunicar a los padres o apoderados del estudiante sobre la ocurrencia de este hecho.
Para llevar a cabo esta comunicación se recurrirá al Registro de Contactos de Apoderados que dispone el Colegio, conforme a los datos de contacto entregados por los propios padres y/o apoderados al momento de la matrícula, o bien, los nuevos datos que los apoderados hubiesen aportado en cualquier momento del año[58].

Podrán realizar la comunicación del accidente a los padres y/o apoderados: el Inspector General, el docente que se encuentre a cargo del curso en el momento del accidente o después de ocurrido el accidente; o el Profesor Jefe. De todo ello se deberá dejar registro en el Formulario de Atención de la Sala de Primeros Auxilios.

12. Responsables de Implementar políticas, planes, protocolos y realizar las acciones y medidas que se definan:
Sin perjuicio de las gestiones que pueda generar un Prevencionista de Riesgos en el Colegio, las políticas, protocolos y acciones que se definan en el presente Protocolo corresponderán al Equipo Directivo del Colegio.

Lo anterior, no obsta a que todos los actores de la Comunidad Educativa puedan generar propuestas de mejoras para ser insertados en el Protocolo, además de otras acciones que vayan en pro de la Seguridad de los actores del Colegio.

13. Identificación de los estudiantes que cuenten con seguros privados de atención, y en caso de que corresponda, el centro asistencial de salud al que deberán ser trasladados. El Colegio tendrá un registro para identificar a los alumnos que cuenten con un seguro de salud privado para atenciones de origen traumático en clínicas privadas. Sin embargo, en caso de traslado de Urgencia del estudiante, el Colegio calificará según las circunstancias, el envío al respectivo centro asistencia, pues lo que se procura es una atención expedita.
Los padres y apoderados que cuenten con estos Seguros Privados podrán igual recurrir al Seguro Escolar para la atención en los centros de salud públicos, porque el Seguro Escolar opera en forma independiente de cualquier otra cobertura privada complementaria.

14. Cualquier otra iniciativa que permita atender de mejor manera a un estudiante víctima de un accidente escolar:

I. Procedimiento ante una situación de enfermedad o malestar en el establecimiento:
Los estudiantes que durante la jornada escolar presentan síntomas de enfermedades, tales como fiebre, dolor de estómago, de cabeza, etc., los cuales no se definen como accidente escolar y de no ceder dichos síntomas, se dará aviso al apoderado vía telefónica para que retire al alumno antes del término de la jornada para su oportuna atención. Dicha actuación quedará a cargo del Inspector General en un plazo que no supere las dos horas desde que se presenten los síntomas.

II. Formulario de Atención por Accidentes Escolares del Colegio:
El colegio generará una ficha para registrar el de accidente escolar en el que se consignará:

i. El nombre y curso del estudiante,
ii. Dolencia o motivo de salud que lo aflige,
iii. El destino o derivación sugerida y

La firma del apoderado o persona responsable que retira al estudiante del Colegio. En este documento se registrará:

- La hora de aviso al apoderado y,
- La hora en que efectivamente es retirado o trasladado a un centro asistencial.

58 Para esto se requiere una comunicación formal por parte de los apoderados, y si esto se hace presencialmente, deberá registrase en la ficha de matrícula y se deja registrado en el libro de clases en la hoja de vida. De lo contrario, no tendrá validez alguna cualquier cambio de datos alegado que alegue el apoderado.

III. Del Suministro de Medicamentos.

Si un estudiante debe recibir tratamiento con medicamentos mientras asiste al Colegio y requiere la entrega de alguna dosis de medicamento en el establecimiento, es necesario hacerlo teniendo presente las siguientes indicaciones:

a) La receta médica deberá señalar los siguientes datos:
   i. Nombre del estudiante;
   ii. Nombre del medicamento o compuesto genérico;
   iii. Fecha de indicación;
   iv. Dosis a entregar,
   v. Horarios y
   vi. Duración del tratamiento.

b) Se suministrarán medicamentos que tengan una periodicidad de seis u ocho horas, pues los que tengan un rango superior, es decir cada 12 horas o una vez al día deben suministrarse en el hogar, salvo indicación contraria del facultativo que conste en la receta.

c) Será responsabilidad del apoderado enviar Informar la condición médica del alumno al establecimiento personalmente.

d) Se debe evitar enviar a clases a los estudiantes enfermos que le impida desarrollar sus actividades escolares de forma normal o frente a sospechas de enfermedades de tipo contagioso; dicha ausencia debe ser avalada por un certificado médico.

e) Los alumnos con certificado de reposo médico no deben concurrir al establecimiento, de lo contrario, se presumirá que se están vulnerando sus derechos.

IV. Del Botiquín Escolar[59]:

Los botiquines de primeros auxilios de los establecimientos educacionales NO pueden contener medicamentos de ningún tipo, y deberán mantener los siguientes elementos:

a) Algodón hidrófilo paquete de 125 y/o tórulas de algodón.
b) Gasa en trozos de 3x3, 5x5, 10x10 y 15x15.
c) Apósitos grandes, medianos y chicos.
d) Tela adhesiva 2,5 cm de ancho.
e) Palmetas de madera y otro material duro de 80x20 y 100x30 (para inmovilizar una pierna).
f) Guante.
g) Mascarilla.
h) Cinta Pegajosa.
i) Benditas.

ANTISÉPTICOS:

j) Povidona yodada.
k) Agua Oxigenada.
l) Alcohol Gel

OPTATIVOS:

m) Termómetro (para control axilar de la temperatura).
n) Tijera de punta roma con hoja de 5 cm de largo.
o) Matraz de suero fisiológico de 250 cc (cerrado, sin uso y vigente, que se debe reponer después de abierto).
p) Jabón líquido pH neutro.
q) Linterna.

59 Memorándum Nº023/465 del Departamento de Educación Extraescolar de fecha 17 de octubre de 2007.

Anexo 5.

REGULACIONES SOBRE SALIDAS PEDAGÓGICAS Y GIRAS DE ESTUDIO

Se entiende por Salida Pedagógica toda actividad que, en virtud de la programación y planificación curricular anual, implica la salida de estudiantes fuera del Colegio, dentro o fuera de la Región Metropolitana, para complementar el desarrollo curricular en una asignatura y ampliar su acervo cultural. En este mismo sentido, las salidas pedagógicas constituyen experiencias académicas prácticas para el desarrollo de competencias y habilidades de los estudiantes, en las distintas asignaturas.

Estas salidas serán planificadas dentro del horario de clases de los estudiantes de lunes a viernes.

El presente protocolo tiene como objetivo normar las Salidas Pedagógicas que se realizarán en el transcurso de la formación de los estudiantes, a fin de dirigir y cuidar las acciones de los alumnos durante las salidas fuera del Colegio, estableciendo las condiciones de seguridad y protocolos que deben cumplir estudiantes y profesores antes, durante y después de realizada una Salida Pedagógica.

PROCEDIMIENTO:

1. Forma y plazo de la autorización otorgada por escrito a los estudiantes que participarán de la salida pedagógica:
Para que un estudiante participe de una salida pedagógica, se requiere una autorización escrita y firmada en formulario que envíe el Colegio al apoderado.

Dichos autorización deberá ser remitida al Colegio al menos un día antes de que se realice la salida.

Si no se cuenta con la referida autorización, el estudiante no podrá participar en la actividad, debiendo permanecer en el Colegio continuando con actividades pedagógicas.

2. Individualización de adultos que participarán de la actividad:
El Docente o la Educadora a cargo será el responsable de la salida pedagógica desde su inicio hasta su término o regreso al Colegio, por lo tanto, deberá tomar todas las medidas descritas en el Instructivo de Seguridad, de manera de disminuir el riesgo de accidente de los alumnos.

Asimismo, podrá contar con la asistencia de otros Docentes o Educadoras y/o Asistentes de la Educación para que apoyen con los niños en la actividad.

Podrán incorporarse a la actividad apoderados en calidad de voluntarios, siempre que se cumplan las medidas que se indicarán en el punto 3 siguiente.

En el nivel de Transición, se requiere de un adulto responsable por cada cuatro niños.

3. Detalles de las medidas preventivas que se adoptarán con anterioridad a la jornada programada:
Con la finalidad de evitar la ocurrencia de cualquier hecho que pueda afectar la seguridad y bienestar de los estudiantes se considerarán las siguientes medidas:

1. Visitar previamente el lugar para verificar:
   i. La afluencia de vehículos, señalización y límites claros del entorno.
   ii. Condiciones y distancia del lugar.
   iii. Facilidad para el control y supervisión de los párvulos.
   iv. Existencia en el lugar de condiciones riesgosas, tales como animales peligrosos, fuentes de agua sin protección, y aglomeración de personas que transitan por el lugar.

2. Podrán acompañar como voluntarios otros apoderados, siempre que estos sean informados al resto de los apoderados del curso con suficiente anticipación y que dichos apoderados voluntarios presenten a la Dirección del Colegio los Certificados que emita el Servicio de Registro Civil e Identificación que indiquen que no tiene inhabilidades para estar con los menores de edad.
3. El Docente o la Educadora a cargo deberá conocer previamente las situaciones de salud de aquellos estudiantes que necesiten algún cuidado especial durante la salida.
4. Los estudiantes que estén autorizados y participen de la actividad están cubiertos por el Seguro de Accidente Escolar, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N°16.744 D.S. N°313.

4. Detalle de las medidas de seguridad que se adoptarán durante la realización de la actividad:
En estas medias se considerarán como mínimo:

1. Organización de las responsabilidades de los adultos.
2. Entrega de una hoja de ruta a la entidad sostenedora.
3. Entrega de tarjetas de identificación para cada estudiante, las que deben contener:
   i. Nombre del estudiante.
   ii. Nombre y número de teléfono celular del docente o la educadora o asistente responsable del grupo y
   iii. Nombre y dirección del Colegio.
5. El personal del Colegio y los apoderados voluntarios deberán portar también credenciales con su nombre y apellido.
6. En caso de que la visita tenga como destino un punto que contemple la cercanía con algún lugar tal como playa, río, lago, piscina, etc. los estudiantes en ningún caso podrán acceder a bañarse, realizar actividades recreativas o de juego sin que éstas estén contempladas en el proyecto de salida pedagógica. No obstante, quedará estrictamente prohibido acceder a estos lugares si no se cuenta con salvavidas o con alguna indicación que garantice la seguridad del lugar.

5. Detalle de las medidas que se adoptarán con posterioridad a la realización de la actividad, una vez que se regrese al establecimiento:
El Docente o la Educadora a cargo, después de realizada la actividad, remitirá un documento al Directora indicando el grado de cumplimiento del objetivo, comportamiento de los alumnos, y otros antecedentes importantes de la visita.

En caso de que en una salida pedagógica se manifiesten comportamientos que atenten contra las normas de convivencia establecidas en el Reglamento Interno se aplicará las medidas establecidas en dicho reglamento.

Anexo 6.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Para una mejor sistematización y comprensión en el actuar de estas situaciones, hemos dividido los Protocolos en los siguientes:

6.1. Protocolo de Maltrato entre Pares,
6.2. Protocolo de Acoso Escolar o Bullying, y
6.3. Protocolo de Maltrato de Adulto a Estudiante.
6.4. Protocolo de Maltrato entre miembros adultos de la Comunidad Educativa.
6.5. Protocolo de Maltrato de menor a adultos.

Anexo 6.1

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO ENTRE ESTUDIANTES

El Maltrato entre Estudiantes se presenta "Cuando dos o más estudiantes sostienen un desacuerdo o disputa por intereses opuestos que no pueden satisfacerse para ambas partes a la vez, y que genera violencia de modo verbal o físico entre ambos".

Existe un equilibrio de poder entre las partes y la relación entre éstas puede terminar deteriorada en distintos grados, pero también existen mayores posibilidades de mejora en la relación, cuando se interviene adecuadamente.

Las diferencias y conflictos entre estudiantes y amigos son parte normal de la convivencia escolar, y de la vida en general. Aprender a resolver estos conflictos es fundamental para construir espacios donde prime la tolerancia y el respeto y también para seguir teniendo amigos y pertenecer a un grupo.

ACCIÓNES Y ETAPAS DEL PROTOCOLO DE VIOLENCIA ENTRE ESTUDIANTES:

1º COMUNICACIÓN DEL HECHO:

Cualquier miembro de la comunidad escolar que tome conocimiento ya sea a través del propio estudiante o a través de una observación directa, de una situación de violencia entre estudiantes, efectuado dentro o fuera del establecimiento educacional, deberá comunicar los hechos al Encargado de Convivencia Escolar.

2º AVISO AL APODERADO(A) (Plazo 48 horas):

Al inicio de todo proceso en el que sea parte un estudiante, ya sea en calidad de víctima o victimario, se deberá avisar a sus padres y apoderado. Dicha información podrá efectuarse por cualquier medio idóneo, pero deberá quedar registro escrito de ella.

3º DESIGNACIÓN DE UN INVESTIGADOR (Plazo 24 horas):

Podrá ser el Encargado de Convivencia Escolar u otro docente.

4º DE LA INVESTIGACIÓN (Plazo 10 días[60]):

El investigador deberá recabar los datos necesarios para dilucidar si estos hechos constituyen una agresión entre pares. Para ello, deberá:

i. Citar a los apoderados de los estudiantes involucrados y registrar las preguntas que les formule y las respuestas de las mismas. Los apoderados deberán firmar su declaración.
ii. Citar a los estudiantes involucrados, registrando las preguntas que les formule y las respuestas que den a las mismas, si el estudiante desea firmar su declaración, lo podrá hacer.
iii. Solicitar todo otro antecedente que disponga el establecimiento para anexarlo en copia a su carpeta investigativa, tales como la hoja de vida del estudiante del libro de clases, informes de carácter psicosociales, registro de asistencia, registro de condicionalidad, si procede; etc.
iv. Podrá disponer, en cualquier momento de la investigación y en conjunto con la Dirección del establecimiento, de cualquier medida pedagógicas de protección, correctivas y/o reparadoras tanto a la víctima como al agresor.

5º CONCLUSIÓN:

Con todos los antecedentes allegados a la carpeta, el investigador deberá determinar si existió este tipo de maltrato entre estudiantes.

6º PROPUESTA AL DIRECTORA (Plazo 2 días):

Si el investigador se forma convicción de que lo ocurrido se trata de una situación de violencia entre pares, deberá generar una propuesta al Directora que contenga la(s) medida(s) que corresponda, según lo establecido en el reglamento interno del establecimiento.

Conforme al mérito de los antecedentes, el investigador podrá proponer al Directora la intervención grupal del curso o de los terceros espectadores, mediante la realización de talleres formativos, con el objeto fortalecer la convivencia escolar y prevenir futuras situaciones de este tipo de maltrato.

7º DECISIÓN DEL DIRECTORA (Plazo 2 días):

Con el informe del investigador, el Directora podrá aplicar a los involucrados las Medidas disciplinarias, formativas y reparadoras propuestas, debiendo:

a) Citar a los apoderados de los estudiantes para comunicar tal decisión.
b) Registrar las medidas en la hoja de vida del libro de clases.
c) Requerir la firma de los apoderados en dichos registros.
d) Comunicar los plazos para apelar a la medida impuesta.
e) La Dirección del Colegio podrá informar a las demás familias y apoderados del Colegio. Según sean las circunstancias, esta comunicación se podrá realizar a través de reuniones de apoderados por curso, asambleas generales, elaboración y entrega de circulares informativas, explicando la situación en términos generales, sin individualizar a los involucrados ni entregar detalles, a fin de evitar distorsiones en la información o situaciones de secretismo que generen desconfianzas entre las familias respecto a la labor protectora del establecimiento.

PERSONAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTAR EL PROTOCOLO Y REALIZAR LAS ACCIONES Y MEDIDAS QUE SE DISPONGAN:

Se establece que los responsables de implementar el Protocolo son los siguientes:

a) El Directora, o el funcionario que la reemplace, para designar al investigador.
b) El Investigador, que podrá ser el Encargado de Convivencia Escolar u otro docente que designe el Directora.
c) El Encargado de Convivencia Escolar seguirá ejerciendo las labores indicadas en los artículos 92 y siguientes del Reglamento Interno, especialmente con el nexo entre los otros docentes para beneficiar el estado emocional y pedagógico de los estudiantes.

[60] Este plazo podrá ampliarse por 5 días más, en caso de presentarse un caso fortuito o fuerza mayor.

d) El profesor jefe, quien deberá velar por el debido seguimiento de los estudiantes señalados en la letra anterior, conforme a las directrices que para el caso en particular puedan otorgar el Directora y/o el Encargado de Convivencia Escolar.

MEDIDAS O ACCIONES QUE INVOLUCREN A LOS PADRES, APODERADOS O ADULTOS RESPONSABLES DE ESTUDIANTES AFECTADOS.

Los padres, apoderados o adultos responsables deberán comprometerse con lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del Colegio, haciendo efectivo sus derechos y obligaciones. En este sentido, el establecimiento hace un llamado a buscar siempre un clima escolar de buena convivencia para el desarrollo no sólo de sus hijos que puedan verse enfrentados en un conflicto, sino también por el bien del resto del curso y de toda la comunidad educativa.

De este modo, deberán mantener una comunicación fluida a través de los canales institucionales señalados en el artículo 26 del Reglamento Interno, tanto con el profesor jefe, encargado de convivencia escolar, o con cualquier funcionario del Colegio que lo requiera, sin perjuicio del uso de otros canales que utilice el Colegio en plataformas on line de Google Meet, Teams de Microsoft o Zoom.

Es fundamental entender que tanto los estudiantes sean víctimas como victimarios en un acto de violencia entre estudiantes pueden requerir atención externa al colegio, sea con psicólogos externos, pediatras, neurólogos, psiquiatras u otro profesional de la red de salud, pública o privada. El apoderado deberá entregar al colegio copia del comprobante de atención e informar cualquier tratamiento que se realice por alguno de los mencionados profesionales, a fin de que se aplique cualquier indicación o sugerencia profesional en el establecimiento para el beneficio emocional y educacional del estudiante.

FORMAS DE COMUNICACIÓN CON LOS APODERADOS:

Las formas de comunicación con los apoderados son las establecidas en el artículo 23 y siguientes del Reglamento Interno, esto es el correo electrónico registrado por el apoderado al momento de matricular a su pupilo, circulares, así como la página web del Colegio u otras plataformas tales como Google Meet, Teams o Zoom, entre otras.

La comunicación se realizará por los medidos más efectivos que se dispongan, procurando en todo caso, dejar registro de lo conversado.

MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES AFECTADOS:

A fin de proteger a los alumnos que sean potenciales víctimas de Violencia entre estudiantes, se deberán llevar a cabo medidas tendientes a su protección en los diversos ámbitos que el colegio pueda brindar:

a) Apoyos pedagógicos, tales como el distanciamiento de puestos en la sala de clase entre los alumnos en conflicto,
b) Apoyos psicosociales que la institución pueda proporcionar, y las derivaciones a las instituciones y organismos competentes, tales como, la Oficina de Protección de Derechos de la Infancia (OPD) de la comuna o el Centro de Salud Familiar (CESFAM) de la comuna.
c) Se aplicará el Protocolo de Accidentes Escolares para atender a los alumnos que pudiesen resultar lesionados.
Plazo para aplicar una medida de resguardo: Tan pronto como surja la necesidad de esta.

MEDIDAS FORMATIVAS, PEDAGÓGICAS Y/O DE APOYO PSICOSOCIAL APLICABLES A ESTUDIANTES QUE ESTEN INVOLUCRADOS:

Estas medidas se adoptarán aun antes de la conclusión de la investigación si son necesarias, teniendo en consideración la edad y el grado de madurez, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes que aparecen involucrados. Asimismo, en la aplicación de estas medidas deberá resguardarse el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad. Estas medidas serán todas las necesarias que se requieran para el beneficio pedagógico de los estudiantes, tales como apoyos extras en sus labores escolares, ayudantías, entre muchas otras.

Plazo para aplicar medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial: Tan pronto como surja la necesidad de esta. No debe esperarse más de 24 horas en solicitarse. Sin perjuicio de lo que se proponga al Directora en la Conclusión de la Investigación, y de lo que defina en su decisión.

Entre las Medidas formativas o Pedagógicas se pueden mencionar de manera ejemplar: el cambio de curso, temporal o definitivo, al alumno supuestamente agresor, dialogo formativo para canalizar acciones del estudiante y que tengan por objeto estimular un trabajo de reflexión de lo ocurrido y sus consecuencias; solicitud de colaboración de la familia del agresor manteniéndoles informados de la situación; presentación formal de disculpas públicas o en privado, en forma personal o por escrito, entre otras.

Entre las medidas psicosociales que se podrían aplicar al estudiante supuestamente agresor, contamos entre otras con entrevistas con el equipo psicoeducativo para la entrega de pautas de autoprotección y manejo asertivo de agresiones de pares; derivación al estudiante agresor a atención psicológica externa, con el fin de reforzarla labor efectuada por el equipo docente y/o Psicoeducativo, etc.

PROCEDIMIENTO CONFORME AL CUAL LOS FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO CUMPLIRÁN EL DEBER DE PONER EN CONOCIMIENTO DE MANERA FORMAL A LOS TRIBUNALES DE FAMILIA DE CUALQUIER HECHO QUE CONSTITUYA UNA VULNERACIÓN DE DERECHOS EN CONTRA DE UN ESTUDIANTE, TAN PRONTO LO ADVIERTA.

Debemos entender por Vulneración de Derechos cualquier transgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación.

En una investigación realizada conforme al Protocolo de Acoso Escolar podría advertirse por parte de los funcionarios del Colegio una Vulneración de Derechos que deba conocer un Tribunal de Familia.

Tan pronto como se advierta una situación de esta naturaleza, y no habiendo una justificación para ello por parte de sus padres, apoderados o adultos responsables, se deberá comunicar esta situación al Directora quien pondrá en conocimiento del Juzgado de Familia los antecedentes fundantes de una posible vulneración maltrato, abuso, violencia, riesgo, abandono, entre otros, que pueda sufrir un niño niña o adolescente, de acuerdo con el artículo 70 de la Ley N°19.968.

Para ello utilizará la página del Poder Judicial, ingresando los antecedentes en el enlace “Denuncia vulneración de derechos respecto de NNA (niños niñas o adolescentes)”.

Plazo para efectuar la comunicación: Dentro de 24 horas luego de que el apoderado concurra a entrevista y no logre justificar adecuadamente la posible vulneración de derechos advertida en el Colegio. Si existe un riesgo inminente para el estudiante, este plazo se activará desde que el Colegio tenga conocimiento, sin perjuicio de que luego el apoderado sea citado a entrevista con el Colegio.

PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL LOS FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO CUMPLIRÁN CON LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR LA PRESUNCIÓN DE LA EXISTENCIA DE UN DELITO O SE TENGA CONOCIMIENTO DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITO QUE AFECTAREN A LOS ESTUDIANTES O QUE HUBIEREN TENIDO LUGAR EN EL LOCAL QUE SIRVE DE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.

En la Violencia entre Estudiantes podemos estar en presencia de acciones que revistan caracteres de delito, en las que pueden ser partícipes estudiantes del colegio quienes, considerada su edad, mayores de 14 años y menores de 18, pueden tener responsabilidad penal adolescente; por lo que en esta materia se debe aplicar lo establecido en el numeral 7 del artículo 175 del Código Procesal Penal que señala:

"Artículo 175 Código Procesal Penal. Denuncia obligatoria. Estarán obligados a denunciar:

a) Los Directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento".

De este modo, la denuncia podrá realizar al Directora, Inspectores o profesores del Colegio, teniendo siempre presente que deberá informarse por la vía más efectiva al Directora del Colegio, quien siempre deberá estar informada para dirigir el apoyo a los estudiantes que puedan verse afectados.

La denuncia deberá realizarla al Ministerio Público, en sus oficinas o por su página web; a Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones, en las unidades policiales más cercanas; o ante cualquier tribunal con competencia penal.

Lo anterior, obviamente aplica también si el estudiante es mayor de 18 años.

Plazo para efectuar la denuncia: Dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho (Artículo 176 del Código de Procedimiento Penal).

Siempre se deber informar de esta denuncia a los padres del estudiante denunciado.

Anexo 6.2.

PROTOCOLO DE ACOSO ESCOLAR (BULLYING)

Definición de Acoso Escolar o Bullying:

"Es toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad o

¿Cómo puede producirse el acoso escolar?[61]

Estas conductas pueden ser presenciales, es decir en forma directa, o mediante el uso de medios tecnológicos(Ciberbullying) como mensajes de texto, amenazas telefónicas, a través de las redes sociales de Internet y otros. El uso indebido de medios tecnológicos también constituye una vía para el acoso escolar, por la relevancia de este soporte como vía de comunicación entre los niños, niñas y jóvenes, asumiendo las diversas vías con las que se comunican en la actualidad. En la práctica, Facebook, los e-mails, Twitter, mensajería de texto, celular, chat, blog, redes sociales virtuales pueden constituirse en medios idóneos para acosar.

El Acoso puede producirse tanto dentro como fuera del establecimiento educacional.

El acoso escolar tiene tres características centrales que permiten diferenciarlo de otras expresiones de violencia:

1. Se produce entre pares, con un grado de superioridad entre uno y otro(s), por lo que la víctima no puede “responder” a la agresión, por sus propios medios, no pudiendo salir de la situación.
2. Existe abuso de poder;
3. Es sostenido en el tiempo, es decir, se repite durante un período indefinido.

NO ES ACOSO ESCOLAR O BULLYING:

* Un conflicto de intereses o desacuerdo entre personas, por una riña o discusión pasajera.

Objetivos del Protocolo:

Establecer criterios para proceder ante situaciones de manifestación de acoso en el ámbito escolar, y delimitar y responsabilizar las acciones que los integrantes de la comunidad educativa han de implementar ante situaciones de acoso escolar.

[61] Artículo 16 B Ley General de Educación.

ACCIÓNES Y ETAPAS DEL PROTOCOLO DE ACOSO ESCOLAR (BULLYING):

1º COMUNICACIÓN DEL HECHO:

Cualquier miembro de la comunidad escolar del Colegio, sea directivo, docente, estudiante, profesional de apoyo, administrativo y personal auxiliar, que tome conocimiento ya sea a través del propio estudiante o a través de una observación directa, de una situación de acoso escolar, efectuado dentro o fuera del establecimiento educacional, le corresponderá comunicar los hechos a la brevedad posible.

En el caso de los apoderados, podrán acercarse especialmente al Profesor Jefe o al Encargado de Convivencia Escolar para plantear hechos a situaciones que pudieren ser constitutivas de conflicto entre pares o acoso escolar.

2º AVISO A LOS APODERADOS (Plazo 48 horas):

Al inicio de todo proceso en el que sea parte un estudiante, ya sea en calidad de víctima o victimario, se deberá avisar a su apoderado. Dicha información podrá efectuarse por cualquier medio idóneo, pero deberá quedar constancia escrita de ella, en un plazo no superior a 48 horas.

3º DESIGNACIÓN DE UN INVESTIGADOR (Plazo 24 horas):

Podrá ser el Encargado de Convivencia Escolar u otro docente. Plazo 24 horas.

4º DE LA INVESTIGACIÓN (Plazo 10 días[62]):

a) El investigador deberá recabar los datos necesarios para dilucidar si los hechos constituyen una situación de acoso escolar o bien un conflicto entre pares. Dentro de un plazo de Para ello, deberá:

i. Citar a los apoderados de los estudiantes involucrados y registrar las preguntas que les formule y las respuestas que a las mismas.
Los apoderados deberán firmar su declaración. Si se niega a firmar, se dejará constancia de dicha situación.

ii. Citar a los estudiantes involucrados, registrando las preguntas que les formule y las respuestas que a las mismas.

iii. Solicitar todo otro antecedente que disponga el establecimiento para anexarlo en copia a su carpeta investigativa, tales como la hoja de vida del estudiante del libro de clases, informes de carácter psicosociales, registro de asistencia, registro de condicionalidad, si procede; etc.

iv. Podrá disponer, en cualquier momento de la investigación y en conjunto con la Dirección del establecimiento, de cualquier medida pedagógicas de protección[63], correctivas y/o reparadoras[64] tanto a la víctima como al agresor.

5º CONCLUSIÓN:

Con todos los antecedentes allegados a la carpeta, el investigador deberá determinar si existió acoso escolar o bullying, debiendo señalar si se dieron los supuestos de este:

i. Relación asimétrica entre la víctima y el agresor(es),
ii. Reiteración de las acciones y omisiones que se presentan en el tiempo, e
iii. Imposibilidad de defenderse por parte de la víctima.

---

[62] Este plazo podrá ampliarse por 5 días más, en caso de presentarse un caso fortuito o fuerza mayor.

[63] **Ejemplos de Medidas Pedagógicas de Protección:**
Cambiar de curso a alguno de los involucrados en el hecho, seguimiento al(los) agresor(es),

[64] **Ejemplos de Medidas Pedagógicas Correctivas y/o Reparadoras:**
Diálogos Formativos, que tengan por objeto estimular un trabajo de reflexión de lo ocurrido y sus consecuencias;
Presentación formal de disculpas públicas o en privado, en forma personal o por escrito, entre otras.
Entrevistas con el equipo psicoeducativo para la entrega de pautas de autoprotección y manejo asertivo de agresiones de pares,
Solicitud de colaboración de la familia del agredido/a y agresor/a, manteniéndoles informados de la situación,
Derivación al estudiante agredido a atención psicológica externa, con el fin de reforzarla labor efectuada por el equipo docente y/o Psicoeducativo.

6º PROPUESTA AL DIRECTORA (Plazo 2 días):

Si el investigador, con todas las evidencias allegadas, se forma convicción de que lo ocurrido se trata de un acoso escolar o bullying, deberá generar una propuesta al Directora que contenga la(s) medida(s) disciplinaria(s) que corresponda contra el agresor(es), según lo establecido en el reglamento internodel establecimiento.

De no concluir que se presentan los requisitos de este tipo de Acoso, deberá verificar si la situación se enmarca en el Protocolo de Maltrato entre Estudiantes, debiendo proceder al efecto.

Asimismo, conforme al mérito de los antecedentes, el investigador podrá proponer al Directora la intervención grupal del curso o de los terceros espectadores de las acciones de acoso, mediante la realización de talleres formativos, con el objeto fortalecer la convivencia escolar y prevenir futuras situaciones de acoso escolar.

7º DECISIÓN DEL DIRECTORA (Plazo: 5 días):

Con el informe del investigador, el Directora podrá aplicar a los involucrados las Medidas disciplinarias, formativas y reparadoras propuestas, debiendo:

i. Citar a los apoderados de los estudiantes para comunicar tal decisión.
ii. Registrar las medidas en la hoja de vida del libro de clases.
iii. Requerir la firma de los apoderados en dichos registros.
iv. Ante situaciones de violencia escolar que se evalúen como especialmente graves, la Dirección del Colegio deberá informar a las demás familias y apoderados del Colegio. Según sean las circunstancias, esta comunicación se podrá realizar a través de reuniones de apoderados por curso, asambleas generales, elaboración y entrega de circulares informativas, explicando la situación en términos generales, sin individualizar a los involucrados ni entregar detalles, a fin de evitar distorsiones en la información o situaciones de secretismo que generen desconfianzas entre las familias respecto a la labor protectora del establecimiento.
v. Comunicar los plazos para apelar a la medida impuesta.

8º SEGUIMIENTO:

Una vez adoptadas todas las medidas ya referidas, es importante continuar llevando a cabo a través del Encargado de Convivencia Escolar o por el profesional que Dirección indique, un seguimiento a los estudiantes vinculados a esta situación. De este seguimiento se deberá informar en la oportunidad que corresponda a los padres y apoderados de los estudiantes involucrados.

PERSONAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTAR EL PROTOCOLO Y REALIZAR LAS ACCIONES Y MEDIDAS QUE SE DISPONGAN:

Se establece que los responsables de implementar el Protocolo son los siguientes:

a) El Directora, o el funcionario que la reemplace, para designar al investigador.
b) El Investigador, que podrá ser el Encargado de Convivencia Escolar u otro docente que designe el Directora.
c) El Encargado de Convivencia Escolar seguirá ejerciendo las labores indicadas en los artículos 92 y siguientes del Reglamento Interno, especialmente con el nexo entre los otros docentes para beneficiar el estado emocional y pedagógico del estudiante afectado.
d) El profesor jefe, quien deberá velar por el debido seguimiento de los estudiantes señalados en la letra anterior, conforme a las directrices que para el caso en particular puedan otorgar el Directora y/o el Encargado de Convivencia Escolar.

MEDIDAS O ACCIONES QUE INVOLUCREN A LOS PADRES, APODERADOS O ADULTOS RESPONSABLES DE ESTUDIANTES AFECTADOS.

Con los padres, apoderados o adultos responsables que tengan el cuidado de los estudiantes, se mantendrá una comunicación fluida a través de los canales institucionales señalados en el artículo 26 del Reglamento Interno, sin perjuicio del uso de otros canales que utilice el Colegio en plataformas on line de Google Meet, Teams de Microsoft o Zoom.

Es fundamental entender que tanto los estudiantes que sean víctimas de un Acoso Escolar pueden requerir atención externa al colegio, sea con psicólogos externos, pediatras, neurólogos, psiquiatras u otro profesional de la red de salud, pública o privada. El Colegio instará al apoderado para que entregue al colegio copia del comprobante de atención e informar cualquier tratamiento que se realice por alguno de los mencionados profesionales, a fin de que se aplique cualquier indicación o sugerencia profesional en el establecimiento para el beneficio emocional y educacional del estudiante.

FORMAS DE COMUNICACIÓN CON LOS APODERADOS:

Las formas de comunicación con los apoderados son las establecidas en el artículo 26 del Reglamento Interno, esto es, la agenda escolar, el correo electrónico registrado por el apoderado al momento de matricular a su pupilo, circulares, así como la página web del Colegio u otras plataformas tales como Google Meet, Teams o Zoom, entre otras.

Se procurará una comunicación por los medidos más efectivos que se dispongan, procurando en todo caso, dejar registro de lo conversado.

MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS AL ESTUDIANTE AFECTADO:

A fin de proteger al estudiante que sea potencial víctima de un Acoso Escolar, se deberán llevar a cabo medidas tendientes a su protección en los diversos ámbitos que el colegio pueda brindar:

a) Apoyos pedagógicos, tales como la entrega de material si el alumno ha faltado a clases producto de esta situación, adecuaciones curriculares, entre otras; o
b) Apoyos psicosociales que la institución pueda proporcionar, y las derivaciones a las instituciones y organismos competentes, tales como, la Oficina de Protección de Derechos de la Infancia (OPD) de la comuna o el Centro de Salud Familiar (CESFAM) de la comuna.
c) Se aplicará el Protocolo de Accidentes Escolares para atender a los alumnos que pudiesen resultar lesionados.

Plazo para aplicar una medida de resguardo: Tan pronto como surja la necesidad de esta.

PROCEDIMIENTO CONFORME AL CUAL LOS FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO CUMPLIRÁN EL DEBER DE PONER EN CONOCIMIENTO DE MANERA FORMAL A LOS TRIBUNALES DE FAMILIA DE CUALQUIER HECHO QUE CONSTITUYA UNA VULNERACIÓN DE DERECHOS EN CONTRA DE UN ESTUDIANTE, TAN PRONTO LO ADVIERTA.

Debemos entender por Vulneración de Derechos cualquier transgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación.

En una investigación realizada conforme al Protocolo de Acoso Escolar podría advertirse por parte de los funcionarios del Colegio una Vulneración de Derechos que deba conocer un Tribunal de Familia.

Tan pronto como se advierta una situación de esta naturaleza, y no habiendo una justificación para ello por parte de sus padres, apoderados o adultos responsables, se deberá comunicar esta situación al Directora quien pondrá en conocimiento del Juzgado de Familia los antecedentes fundantes de una posible vulneración maltrato, abuso, violencia, riesgo, abandono, entre otros, que pueda sufrir un niño niña o adolescente, de acuerdo con el artículo 70 de la Ley N°19.968.

Para ello utilizará la página del Poder Judicial, ingresando los antecedentes en el enlace “Denuncia vulneración de derechos respecto de NNA (niños niñas o adolescentes)”.

Plazo para efectuar la comunicación: Dentro de 24 horas luego de que el apoderado concurra a entrevista y no logre justificar adecuadamente la posible vulneración de derechos advertida en el Colegio. Si existe un riesgo inminente para el estudiante, este plazo se activará desde que el Colegio tenga conocimiento, sin perjuicio de que luego el apoderado sea citado a entrevista con el Colegio.

PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL LOS FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO CUMPLIRÁN CON LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR LA PRESUNCIÓN DE LA EXISTENCIA DE UN DELITO O SE TENGA CONOCIMIENTO DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITO QUE AFECTAREN A LOS ESTUDIANTES O QUE HUBIEREN TENIDO LUGAR EN EL LOCAL QUE SIRVE DE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.

En caso de que el Acoso Escolar revista caracteres de delito, la denuncia debe efectuarse en cualquier unidad de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones, en las Fiscalías Locales del Ministerio Público o en los Tribunales con competencia Penal.

Es dable señalar que en ningún caso las referidas instituciones pueden negarse a recibir la denuncia o derivarla a otra unidad o institución, ya que sólo el fiscal será quien luego se pronuncié de ella.

Se procurará al respecto realizar las denuncias por la vía más rápida al efecto, especialmente mediante las plataformas que dichas instituciones dispongan para la interposición de denuncias.

En aplicación del artículo 175 del Código de Procedimiento Penal, se debe recordar que estarán obligados a denunciar el Directora, los inspectores y los profesores del Colegio. Para ello bastará que uno de estos funcionarios realice la denuncia, pero para una mejor organización y resguardo de los derechos del alumno, es menester que se informe de esta denuncia al Directora del Colegio, con el objeto de que se activen todas las medidas pedagógicas de protección, correctivas y/o reparadoras que se indicaron precedentemente, y con ello se cautele de forma adecuada los derechos de los estudiantes víctimas de este tipo de maltrato. Este informe al Directora en ningún caso supone una condicionante a la obligación de denunciar.

Anexo 6.3

PROTOCOLO DE MALTRATO DE ADULTO A ESTUDIANTE (Especial Gravedad)

"Artículo 16 D. Ley General de Educación: Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea Directora, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante".

Atendida esta definición y para una mejor aplicación de este Protocolo para Agresiones de Adulto a Estudiante, comenzaremos señalando que este protocolo se aplicará cuando el agresor sea cualquier adulto de la comunidad escolar, exceptuando a los padres o cuidadores del estudiante, pues si la agresión proviene de estos últimos se aplicará el Protocolo de Vulneración de Derechos, ya que es más especial y contiene otro tipo de medidas de resguardo para el estudiante, toda vez que es más probable que se mantenga en una vulneración de derechos exógena al Colegio .

ACCIÓNES Y ETAPAS DEL PROTOCOLO DE MALTRATO DE ADULTO A ESTUDIANTE:

1. COMUNICACIÓN DEL HECHO:
   Cualquier miembro de la comunidad escolar del Colegio, sea directivo, docente, estudiante, profesional de apoyo, administrativo y personal auxiliar, que tome conocimiento ya sea a través del propio estudiante o a través de una observación directa, de una situación de maltrato al estudiante por parte de un adulto, efectuado dentro o fuera del establecimiento educacional, le corresponderá comunicar los hechos de inmediato al Directora. En el caso de los apoderados, podrán acercarse también al Profesor Jefe o al Encargado de Convivencia Escolar.

2. AVISO A LOS APODERADO/AS (Plazo 48 horas hábiles):
   Al inicio de todo proceso en el que sea parte un estudiante víctima de un presunto maltrato por parte de un adulto, se deberá entablar comunicación con su apoderado y/o padres. Dicha información podrá efectuarse por cualquier medio idóneo, tales como llamado telefónico o envío de correo electrónico, pero en cualquier caso deberá quedar registro escrito de dicha acción.

   La comunicación señalada tendrá como objetivo citarlo a una entrevista en la que:

   a) Se dará a conocer los detalles del maltrato que tomó conocimiento el Colegio.
   b) Entrevistarlo en virtud de la correspondiente investigación para que pueda aportar datos a la misma.
   c) Dar a conocer las medidas de resguardo al estudiante, tales como:
      i. Apoyo psicológico o derivación para dicha atención a la red de salud privada por parte de su apoderado, o pública en el Centro Comunitario de Salud Mental (COSAM) de la comuna y/o a la Oficina de Protección de Derechos de la Infancia (OPD) de la comuna.
      ii. El Colegio apoyará en la gestión de estas redes, contando con el consentimiento del respectivo apoderado.
      iii. Apoyo pedagógico, las que consistirán en las que designen su profesor jefe y el Directora del Colegio, citando a modo ejemplar y sin ser taxativa esta enumeración: Apoyo especial mediante entrega de guías, Reforzamiento presencial, Seguimiento pedagógico por parte del profesor jeje

o por otro docente que se designe, Designación de un adulto significativo en el colegio, para que el alumno recurra a dicha persona para cualquier necesidad de carácter pedagógica o personal.

3. DESIGNACIÓN DE UN INVESTIGADOR (Plazo 24 horas hábiles):
Podrá ser el Encargado de Convivencia Escolar u otro docente. Plazo 24 horas hábiles.

4. DE LA INVESTIGACIÓN (Plazo: 10 días hábiles):
El investigador deberá recabar los datos necesarios para dilucidar si los hechos constituyen ser constitutivas de un maltrato o violencia ejercida por un adulto a un estudiante.

El plazo de investigación será de 10 días hábiles, y se podrá ampliar éste en 5 días hábiles más, si existen diligencias pendientes que sean necesarias para la adecuada conclusión de la investigación o por situaciones impostergables propias del establecimiento.

Para ello, deberá:

1º Citar a los apoderados de los estudiantes involucrados y registrar las preguntas que les formule y las respuestas que a las mismas. Los apoderados deberán firmar su declaración y además deberán firmar la constancia de su concurrencia en la hoja de vida del libro de clases.

Lo anterior podrá omitirse si estos ya hubiesen sido entrevistados previamente por el mismo investigador o por otro funcionario del Colegio, siempre que se hubiese generado el respectivo registro.

2º Citar a los estudiantes involucrados, registrando las preguntas que les formule y las respuestas que a las mismas.

3º Solicitar todo otro antecedente que disponga el establecimiento para anexarlo en copia a su carpeta investigativa, tales como la hoja de vida del estudiante del libro de clases, informes de carácter psicosociales, registro de asistencia, registro de condicionalidad, si procede; etc.

4º Como ya se indicó en el numeral 2. anterior, en cualquier momento de la investigación y en conjunto con la Dirección del establecimiento, se podrá disponer de cualquier medida pedagógicas de protección, correctivas y/o reparadoras tanto a la víctima como al agresor. Cabe recordar que como en este Protocolo existen adultos involucrados en los hechos, se deben establecer medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los estudiantes, las que deberán ser aplicadas conforme la gravedad del caso. La más importante de estas medidas radica en la separación del presunto agresor con el estudiante, y para ello se debe distinguir si el presunto agresor es un apoderado o si es un funcionario del colegio:

i. Si el presunto agresor fuese un Apoderado, deberán realizarse las gestiones para que el adulto no se acerque al estudiante, especialmente en lo referido al ingreso y salida del Colegio. Lo anterior, mientras dure la investigación o en forma permanente una vez acreditado los hechos al concluir la investigación.
Si el hecho reviste caracteres de delito, el colegio deberá interponer la Denuncia conforme lo establece el artículo 175 del Código de Procedimiento Penal.

ii. Si el presunto agresor fuese un Funcionario del Colegio, la Directora podrá solicitar al adulto que realice labores alejado del alumno, y en caso de ser un docente, que no realice la clase mientras se desarrolla la investigación y que desarrolle otras labores académicas sin detrimento de su remuneración. Una vez concluida la investigación y con su mérito, de verificarse que existió el maltrato del funcionario del colegio al estudiante, podrá la entidad sostenedora terminar la relación laboral con dicho funcionario.

Todo lo anterior, sin perjuicio de interponerse la correspondiente denuncia, si el hecho reviste caracteres de delito, conforme lo establece el artículo 175 del Código de Procedimiento Penal.

5. CONCLUSIÓN Y PROPUESTA AL DIRECTORA (Plazo 2 días):

Con todos los antecedentes allegados a la carpeta, el investigador deberá determinar si existió este tipo de agresión.

Si el investigador, con todas las evidencias allegadas, se forma convicción de que lo ocurrido se trata de un maltrato de adulto a menor, deberá generar una propuesta al Directora que contenga la(s) medida(s) que corresponda contra el agresor(es), según lo establecido en el reglamento interno del establecimiento, en el código del trabajo y/o estatuto docente, y/o en la normativa penal, sugiriendo se mantengan las medidas que se aplicaron en forma provisional o se apliquen nuevas medias, conforme a la necesidad del caso.

Conforme al mérito de los antecedentes, el investigador podrá proponer también al Directora la intervención grupal del curso o de los terceros testigos, mediante la realización de talleres formativos y de refuerzo de sus derechos, con el objeto fortalecer la convivencia escolar y prevenir futuras situaciones de este tipo de maltrato.

6. DECISIÓN DEL DIRECTORA (Plazo 2 días):

Con el informe del investigador, el Directora podrá aplicar a los involucrados las Medidas disciplinarias, formativas y reparadoras propuestas, debiendo:

a) Aplicar las medidas disciplinarias y/o laborales que correspondan. Las sanciones para los adultos están definidas conforme de quien emane la agresión:
   i. Si fue un trabajador del colegio, los antecedentes se reportarán al representante legal de la entidad sostenedora, quien aplicará las medias correctivas conforme lo indicado en el Contrato de Trabajo, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, el Estatuto Docente y el Código del Trabajo;
   ii. Si fue un apoderado, se les prohibirá el ingreso a las dependencias del Colegio a este apoderado con el objeto de proteger al alumno afectado, y se le solicitará un cambio de apoderado.
b) Citar a los apoderados de los estudiantes para comunicar la conclusión de la investigación y de las medidas que se adoptarán.
c) Registrar las medidas en la hoja de vida del libro de clases.
d) Requerir la firma de los apoderados en dichos registros.
e) Comunicar los plazos para apelar a la medida impuesta.
f) La Dirección del Colegio podrá informar a las demás familias y apoderados del Colegio. Según sean las circunstancias, esta comunicación se podrá realizar a través de reuniones de apoderados por curso, asambleas generales, elaboración y entrega de circulares informativas, explicando la situación en términos generales, sin individualizar a los involucrados ni entregar detalles, a fin de evitar distorsiones en la información o situaciones de secretismo que generen desconfianzas entre las familias respecto a la labor protectora del establecimiento.

PERSONAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTAR EL PROTOCOLO Y REALIZAR LAS ACCIONES Y MEDIDAS QUE SE DISPONGAN:

Se establece que los responsables de implementar el Protocolo son los siguientes:

a) La Directora, o el funcionario que la reemplace, para designar al investigador.
b) El Investigador, que podrá ser el Encargado de Convivencia Escolar u otro docente que designe el Directora.
c) El Encargado de Convivencia Escolar seguirá ejerciendo las labores indicadas en los artículos 92 y siguientes del Reglamento Interno, especialmente con el nexo entre los otros docentes para beneficiar el estado emocional y pedagógico del estudiante afectado.
d) El profesor jefe, quien deberá velar por el debido seguimiento de los estudiantes señalados en la letra anterior, conforme a las directrices que para el caso en particular puedan otorgar el Directora y/o el Encargado de Convivencia Escolar. Si el Profesor Jefe es el acusado, entonces corresponderá estas acciones a otro docente que designe el Directora.

MEDIDAS O ACCIONES QUE INVOLUCREN A LOS PADRES, APODERADOS O ADULTOS RESPONSABLES DE ESTUDIANTES AFECTADOS.

Con los padres, apoderados o adultos responsables que tengan el cuidado de los estudiantes, se mantendrá una comunicación fluida a través de los canales institucionales señalados en el artículo 26 del Reglamento Interno, sin perjuicio del uso de otros canales que utilice el Colegio en plataformas on line de Google Meet, Teams de Microsoft o Zoom.

Es fundamental entender que tanto los estudiantes que sean víctimas de un maltrato por parte de un adulto pueden requerir atención externa al colegio, sea con psicólogos externos, pediatras, neurólogos, psiquiatras u otro profesional de la red de salud, pública o privada. El apoderado deberá entregar al colegio copia del comprobante de atención e informar cualquier tratamiento que se realice por alguno de los mencionados profesionales, a fin de que se aplique cualquier indicación o sugerencia profesional en el establecimiento para el beneficio emocional y educacional del estudiante.

FORMAS DE COMUNICACIÓN CON LOS APODERADOS:

Las formas de comunicación con los apoderados son las establecidas en el artículo 26 del Reglamento Interno, esto es el correo electrónico registrado por el apoderado al momento de matricular a su pupilo, circulares, así como la página web del Colegio u otras plataformas tales como Google Meet, Teams o Zoom, entre otras.

Se procurará una comunicación por los medidos más efectivos que se dispongan, procurando en todo caso, dejar registro de lo conversado.

MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES AFECTADOS:

A fin de proteger a los alumnos que sean potenciales víctimas de un maltrato de un adulto, se deberán llevar a cabo medidas tendientes a su protección en los diversos ámbitos que el colegio pueda brindar:

a) Apoyos pedagógicos, tales como la entrega de material si el alumno ha faltado a clases producto de esta situación, adecuaciones curriculares, entre otras; o
b) Apoyos psicosociales que la institución pueda proporcionar, y las derivaciones a las instituciones y organismos competentes, tales como, la Oficina de Protección de Derechos de la Infancia (OPD) de la comuna o el Centro de Salud Familiar (CESFAM) de la comuna.
c) Se aplicará el Protocolo de Accidentes Escolares para atender a los alumnos que pudiesen resultar lesionados.
   Plazo para aplicar una medida de resguardo: Tan pronto como surja la necesidad de esta. Asimismo, el Directora podrá aplicar las siguientes medidas de resguardo en favor del estudiante:

a) Si el posible maltratador fuese un Trabajador del colegio: El Directora, como medida cautelar y mientras dure la investigación, podrá separar de sus funciones al docente o asistente de la educación supuestamente agresor, y evitar que se acerque al estudiante afectado.
b) Si el posible maltratador fuese un Apoderado: El Directora, como medida cautelar y mientras dure la investigación, podrá prohibir el ingreso a las dependencias del Colegio a este apoderado con el objeto de proteger al alumno afectado.

PROCEDIMIENTO CONFORME AL CUAL LOS FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO CUMPLIRÁN EL DEBER DE PONER EN CONOCIMIENTO DE MANERA FORMAL A LOS TRIBUNALES DE FAMILIA DE CUALQUIER HECHO QUE CONSTITUYA UNA VULNERACIÓN DE DERECHOS EN CONTRA DE UN ESTUDIANTE, TAN PRONTO LO ADVIERTA.

Debemos entender por Vulneración de Derechos cualquier transgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación.

En una investigación realizada conforme al Protocolo de Maltrato de Adulto a Estudiante podría advertirse por parte de los funcionarios del Colegio una Vulneración de Derechos que deba conocer un Tribunal de Familia. Tan pronto como se advierta una situación de esta naturaleza, y no habiendo una justificación para ello por parte de sus padres, apoderados o adultos responsables, se deberá comunicar esta situación al Directora quien pondrá en conocimiento del Juzgado de Familia los antecedentes fundantes de una posible Vulneración maltrato, abuso, violencia, riesgo, abandono, entre otros, que pueda sufrir un niño niña o adolescente, de acuerdo con el artículo 70 de la Ley N°19.968.

Para ello utilizará la página del Poder Judicial, ingresando los antecedentes en el enlace “Denuncia vulneración de derechos respecto de NNA (niños niñas o adolescentes)”.

Plazo para efectuar la comunicación: Dentro de 24 horas luego de que el apoderado concurra a entrevista y no logre justificar adecuadamente la posible vulneración de derechos advertida en el Colegio. Si existe un riesgo inminente para el estudiante, este plazo se activará desde que el Colegio tenga conocimiento, sin perjuicio de que luego el apoderado sea citado a entrevista con el Colegio.

PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL LOS FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO CUMPLIRÁN CON LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR LA PRESUNCIÓN DE LA EXISTENCIA DE UN DELITO O SE TENGA CONOCIMIENTO DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITO QUE AFECTAREN A LOS ESTUDIANTES O QUE HUBIEREN TENIDO LUGAR EN EL LOCAL QUE SIRVE DE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.

En caso de que el hecho, en este caso del maltrato del adulto al estudiante, revista caracteres de delito, la denuncia debe efectuarse en cualquier unidad de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones, en las Fiscalías Locales del Ministerio Público o en los Tribunales con competencia Penal.

Es dable señalar que en ningún caso las referidas instituciones pueden negarse a recibir la denuncia o derivarla a otra unidad o institución, ya que sólo el fiscal será quien luego se pronuncié de ella.

Se procurará al respecto realizar las denuncias por la vía más rápida al efecto, especialmente mediante las plataformas que dichas instituciones dispongan para la interposición de denuncias.

En aplicación del artículo 175 del Código de Procedimiento Penal, se debe recordar que estarán obligados a denunciar el Directora, los inspectores y los profesores del Colegio. Para ello bastará que uno de estos funcionarios realice la denuncia, pero para una mejor organización y resguardo de los derechos del alumno, es menester que se informe de esta denuncia al Directora del Colegio, con el objeto de que se activen todas las medidas pedagógicas de protección, correctivas y/o reparadoras que se indicaron precedentemente, y con ello se cautele de forma adecuada los derechos de los estudiantes víctimas de este tipo de maltrato. Este informe al Directora en ningún caso supone una condicionante a la obligación de denunciar.

Anexo 6.4

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A MALTRATOS ENTRE MIEMBROS ADULTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Se entenderá por "maltrato entre adultos de la comunidad educativa" cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, proferida por parte de un adulto a otro que pertenezcan a la Comunidad Educativa del Colegio, provocando un temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos, fundamentales, dificultando o impidiendo, de cualquier manera, su desarrollo o desempeño profesional, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

ACCIÓNES Y ETAPAS DEL PROTOCOLO DE MALTRATO ENTRE ADULTOS:

1º RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA:

El Colegio por reclamo de cualquier miembro de la comunidad educativa, o de oficio, cuando que tenga conocimiento de una situación de maltrato entre adultos activará este protocolo informando a la Encargada de Convivencia Escolar, Inspectores o Dirección del Colegio, quienes comunicarán al Directora para designación de investigador e iniciar la investigación.

Si existiera más de un reclamante, se deberán consignar por separado los reclamos, con objeto de tener claridad acerca de las distintas versiones.

2º DESIGNACIÓN DE INVESTIGADOR (Plazo 24 horas):

Podrá ser el Encargado de Convivencia Escolar u otro docente que designe Dirección.

3º DE LA INVESTIGACIÓN (Plazo 10 días):

El investigador deberá proceder como en todos los casos de reclamo; es decir acoger al reclamante y registrar la descripción de los hechos que motivan el reclamo, los participantes de este y el rol que les cabe a cada uno de ellos (participantes directos, indirectos, testigos, otros), las circunstancias en que esto se hubiera producido (lugar, fechas, etc.) y, en general todos los datos que permitan entender de mejor manera lo ocurrido.

El Investigador atendiendo las circunstancias del reclamo, determinará las acciones requeridas para cumplir su labor, las cuales pueden ser, entre otras: Entrevistar a los involucrados y posibles testigos (presencial, virtualmente o por escrito), citar a los apoderados, solicitar orientación y/o evaluaciones de especialistas internos o externos a el Colegio, solicitar y analizar diversos antecedentes o evidencias atingentes, confrontar versiones, etc. Cabe señalar que, dentro de las acciones a ejecutar, deberán considerarse obligatoriamente procedimientos que garanticen la escucha de las versiones de los involucrados y acogida de sus posibles descargos.

En general, se mantendrá la confidencialidad de la identidad del reclamante, cuando este no sea el funcionario afectado por la falta. No obstante, se le informará que por razones justificadas podría requerirse el conocimiento de su identidad, situación que, de ser necesaria, se realizará tomando las debidas precauciones para resguardar su honra y dignidad.

Se informará a los directamente involucrados en el reclamo, así como a otros miembros del Colegio que les corresponda saber del hecho (específicamente la Directora y profesor jefe del apoderado), la situación reclamada, el rol que supuestamente tienen cada uno de estos en ella y el proceso que se realizará para resolver el reclamo. Siempre se privilegiará la comunicación personal (entrevista) con los

intervinientes, quedando constancia por escrito de la entrevista, aunque esta se realice mediante una plataforma on line.

Se pondrá especial atención en actuar en base al Principio de Inocencia: Buscando profundizar la descripción y clarificación de las circunstancias del reclamo, sin atribuir intencionalidad o culpabilidad.

4º CONCLUSIÓN Y PROPUESTA AL DIRECTORA (2 días):

Cuando el encargado de indagar haya agotado esta parte del proceso, analizará los antecedentes recabados y decidirá, en base a éstos, la acreditación del maltrato reportado o la desestimación del mismo.

Si el reclamo es acreditado: Se debe considerar, a la luz del Proyecto Educativo Institucional y del Reglamento Interno del Colegio, las siguientes variables antes de sugerir medidas a aplicar:

a) La aplicación de un enfoque esencialmente formativo en el manejo de las faltas a la buena convivencia.
b) Los involucrados deberán tener presente que el maltrato de apoderado a Funcionario es un comportamiento que vulnera el artículo 10 B de la Ley General de Educación, tanto como lo señalado en el Reglamento Interno.
c) La naturaleza, intensidad y extensión de la falta, así como las características del afectado.
d) La conducta anterior del responsable.
e) Los antecedentes y descargos presentados por el autor de la falta.
f) Otros aspectos relevantes consignados durante la indagación del hecho.

5º DECISIÓN DEL DIRECTORA (Plazo 2 días):

Una vez decididas las medidas a tomar, el Directora lo comunicará a las partes, cautelando a través de esto la integridad y dignidad de los involucrados.

PERSONAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTAR EL PROTOCOLO Y REALIZAR LAS ACCIONES Y MEDIDAS QUE SE DISPONGAN:

Se establece que los responsables de implementar el Protocolo son los siguientes:

a) El Directora, o el funcionario que la reemplace, para designar al investigador.
b) El Investigador, que podrá ser el Encargado de Convivencia Escolar u otro docente que designe el Directora.
c) El Encargado de Convivencia Escolar seguirá ejerciendo las labores indicadas en los artículos 92 y siguientes del Reglamento Interno, especialmente con el nexo entre los otros docentes para beneficiar el estado emocional y pedagógico del estudiante afectado.

FORMAS DE COMUNICACIÓN CON LOS APODERADOS:

Las formas de comunicación con los apoderados son las establecidas en el artículo 26 del Reglamento Interno, esto es el correo electrónico registrado por el apoderado al momento de matricular a su pupilo, circulares, así como la página web del Colegio u otras plataformas tales como Google Meet, Teams o Zoom, entre otras.

Se procurará una comunicación por los medidos más efectivos que se dispongan, procurando en todo caso, dejar registro de lo conversado.

MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS ADULTOS AFECTADOS:

Durante el proceso y cuando lo estime pertinente, el Encargado de Convivencia Escolar podrá aplicar algunas de las medidas que se indican a continuación, siempre y cuando cuente con la anuencia del Directora:

Medidas de Orientación: Acciones que pueden ser realizadas al interior del establecimiento, o por agentes externos a el Colegio, dirigidos a la acogida y acompañamiento de los involucrados (conversaciones, terapia).

Medidas de Continuidad de Proceso Laboral: Plan de Acción diseñado para que el funcionario pueda cumplir con sus deberes de cargo, siempre y cuando se encuentre en condiciones de hacerlo.

Plazo para aplicar una medida de resguardo: Tan pronto como surja la necesidad de esta. Asimismo, el Directora podrá aplicar las siguientes medidas de resguardo:

a) Si el posible maltratador fuese un Trabajador del colegio: El Directora, como medida cautelar y mientras dure la investigación, podrá separar de sus funciones al docente o asistente de la educación supuestamente agresor, y evitar que se acerque al adulto afectado.
b) Si el posible maltratador fuese un Apoderado: El Directora, como medida cautelar y mientras dure la investigación, podrá prohibir el ingreso a las dependencias del Colegio a este apoderado con el objeto de proteger al adulto agredido.

PROCEDIMIENTO CONFORME AL CUAL LOS FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO CUMPLIRÁN EL DEBER DE PONER EN CONOCIMIENTO DE MANERA FORMAL A LOS TRIBUNALES DE FAMILIA DE CUALQUIER HECHO QUE CONSTITUYA UNA VULNERACIÓN DE DERECHOS EN CONTRA DE UN ESTUDIANTE, TAN PRONTO LO ADVIERTA.

Debemos entender por Vulneración de Derechos cualquier transgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación.

En una investigación realizada conforme al Protocolo de Maltrato entre Adultos podría advertirse por parte de los funcionarios del Colegio una Vulneración de Derechos que deba conocer un Tribunal de Familia.

Tan pronto como se advierta una situación de esta naturaleza, y no habiendo una justificación para ello por parte de sus padres, apoderados o adultos responsables, se deberá comunicar esta situación al Directora quien pondrá en conocimiento del Juzgado de Familia los antecedentes fundantes de una posible vulneración maltrato, abuso, violencia, riesgo, abandono, entre otros, que pueda sufrir un niño niña o adolescente, de acuerdo con el artículo 70 de la Ley N°19.968.

Para ello utilizará la página del Poder Judicial, ingresando los antecedentes en el enlace “Denuncia vulneración de derechos respecto de NNA (niños niñas o adolescentes)”.

Plazo para efectuar la comunicación: Dentro de 24 horas luego de que el apoderado concurra a entrevista y no logre justificar adecuadamente la posible vulneración de derechos advertida en el Colegio. Si existe un riesgo inminente para el estudiante, este plazo se activará desde que el Colegio tenga conocimiento, sin perjuicio de que luego el apoderado sea citado a entrevista con el Colegio.

PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL LOS FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO CUMPLIRÁN CON LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR LA PRESUNCIÓN DE LA EXISTENCIA DE UN DELITO O SE TENGA CONOCIMIENTO DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITO QUE AFECTAREN A LOS ESTUDIANTES O QUE HUBIEREN TENIDO LUGAR EN EL LOCAL QUE SIRVE DE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.

En caso de que el hecho, en este caso del maltrato entre adultos revista caracteres de delito, la denuncia debe efectuarse en cualquier unidad de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones, en las Fiscalías Locales del Ministerio Público o en los Tribunales con competencia Penal.

Se procurará al respecto realizar las denuncias por la vía más rápida al efecto, especialmente mediante las plataformas que dichas instituciones dispongan para la interposición de denuncias.

En aplicación del artículo 175 del Código de Procedimiento Penal, se debe recordar que estarán obligados a denunciar la Directora, los inspectores y los profesores del Colegio. Para ello bastará que

uno de estos funcionarios realice la denuncia, pero para una mejor organización y resguardo de los derechos del alumno, es menester que se informe de esta denuncia al Directora del Colegio, con el objeto de que se activen todas las medidas pedagógicas de protección, correctivas y/o reparadoras que se indicaron precedentemente, y con ello se cautele de forma adecuada los derechos de los estudiantes víctimas de este tipo de maltrato. Este informe al Directora en ningún caso supone una condicionante a la obligación de denunciar.

El plazo para denunciar es de 24 horas desde que el Colegio conoce los hechos que revisten el carácter de delito.

Anexo 6.5

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO DE ESTUDIANTES A ADULTOS

El Protocolo de Actuación frente a Situaciones de Maltrato de Estudiantes a Adultos tiene por objeto establecer el procedimiento que deberá seguir el establecimiento educacional frente a hechos en que **uno o más estudiantes incurran en conductas de maltrato físico, psicológico, verbal, escrito, gestual, digital o de cualquier otra naturaleza que afecten a un adulto integrante de la comunidad educativa.**

Este Protocolo será aplicable cuando la presunta persona afectada sea un docente, asistente de la educación, directivo, profesional de apoyo, apoderado, proveedor, visitante u otro adulto que mantenga una relación con el establecimiento en el contexto de actividades escolares o institucionales.

Su finalidad es garantizar una respuesta oportuna, objetiva y proporcional frente a este tipo de situaciones, promoviendo el resguardo de la integridad física y psíquica, la dignidad y el buen trato hacia las personas afectadas, junto con asegurar el debido proceso, el derecho a ser oído, la presunción de inocencia, la confidencialidad de los antecedentes y la adopción de medidas de resguardo y apoyo para todas las personas involucradas, considerando el interés superior del estudiante, su derecho a la educación y los principios de un enfoque formativo y restaurativo, cuando ello resulte procedente.

ACCIÓNES Y ETAPAS DEL PROTOCOLO DE MALTRATO DE ESTUDIANTES HACIA ADULTOS:

1º COMUNICACIÓN DEL HECHO:

Cualquier miembro de la comunidad escolar que tome conocimiento ya sea a través del propio estudiante o a través de una observación directa, de una situación de violencia entre estudiantes, efectuado dentro o fuera del establecimiento educacional, deberá comunicar los hechos al Coordinador de Convivencia Educativa.

2º AVISO AL APODERADO (Plazo 48 horas):

Al inicio de todo proceso en el que sea parte un estudiante, ya sea en calidad de víctima o victimario, se deberá avisar a sus padres y apoderado. Dicha información podrá efectuarse por cualquier medio idóneo de los que establecen los artículos 22 del Reglamento Interno, quedando registro de dicha comunicación.

La comunicación deberá indicar, al menos, los hechos que motivan la activación del Protocolo y las medidas de resguardo adoptadas, si las hubiere.

3º DESIGNACIÓN DEL PROCEDIMIENTO A APLICAR (Plazo 24 horas):

Recibidos los antecedentes, la Directora del establecimiento deberá determinar el procedimiento aplicable, atendiendo a la naturaleza y gravedad de los hechos denunciados.

Si los hechos corresponden a una situación regulada por el presente Protocolo, este continuará su tramitación conforme a las disposiciones aquí establecidas.

Sin perjuicio de lo anterior, **cuando los antecedentes revistan la entidad de una falta gravísima de aquellas contempladas en el artículo 70 del Reglamento Interno y afecten gravemente la convivencia educativa, por causar daño a la integridad física o psíquica de cualquier integrante de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias del establecimiento, la Directora podrá disponer la aplicación del procedimiento especial de Aula Segura,** contemplado en los artículos 86 y siguientes del Reglamento Interno. Entre estas conductas se encuentran, especialmente:

i. Agresiones de carácter sexual.

ii. Agresiones físicas que produzcan lesiones.

iii. Uso, porte, posesión o tenencia de armas o artefactos incendiarios.

iv. Actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo.

La investigación podrá ser encomendada al Coordinador de Convivencia Educativa o a otro docente que designe la Directora, quien actuará como investigador y desarrollará el procedimiento conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables.

4º <u>MEDIDAS DE RESGURADO INMEDIATAS</u>:

Desde que el establecimiento tome conocimiento de los hechos, la Directora, el Coordinador de Convivencia Educativa o el funcionario que corresponda deberá adoptar, de manera inmediata, todas las medidas de resguardo que resulten necesarias para proteger a las personas involucradas, prevenir la reiteración de los hechos y resguardar el normal desarrollo de las actividades educativas.

Entre dichas medidas podrán disponerse, según las circunstancias del caso, una o más de las siguientes:

i. Brindar protección inmediata al adulto presuntamente afectado, adoptando las acciones necesarias para resguardar su integridad física y psíquica.

ii. Adoptar medidas destinadas a evitar nuevos episodios de maltrato o confrontaciones entre los involucrados.

iii. Disponer, cuando resulte procedente, la separación temporal de los involucrados durante el desarrollo de la investigación, procurando evitar el contacto directo entre ellos.

iv. Proporcionar contención emocional y orientación inicial a las personas involucradas, pudiendo disponer su derivación al equipo de Convivencia Educativa.

v. Gestionar la atención médica inmediata cuando alguna persona presente lesiones o requiera asistencia sanitaria. <u>Tratándose de trabajadores del establecimiento</u>, la derivación se efectuará al organismo administrador del Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (Ley N.º 16.744) al que se encuentre afiliado el establecimiento. Si la persona afectada fuere un apoderado, proveedor, visitante u otro tercero, se facilitará su acceso al centro asistencial público o privado que corresponda, de acuerdo con la gravedad de la situación.

vi. Disponer la aplicación de las medidas de protección previstas en el artículo 74 del Reglamento Interno, cuando ello resulte necesario.

vii. Efectuar las denuncias o comunicaciones a las autoridades competentes cuando los hechos pudieren constituir delito o exista una obligación legal de informar.

5° DE LA INVESTIGACIÓN (Plazo 10 días[1]):

Si la Directora no dispone la aplicación del procedimiento especial de Aula Segura, la investigación se desarrollará conforme a las disposiciones del presente Protocolo.

El investigador deberá reunir todos los antecedentes necesarios para esclarecer los hechos, determinar las circunstancias en que ocurrieron y establecer si existe una situación de maltrato de uno o más estudiantes hacia un adulto integrante de la comunidad educativa, resguardando en todo momento el debido proceso, el derecho de los involucrados a ser oídos y a aportar antecedentes, así como la confidencialidad de la información recopilada.

Para el cumplimiento de su cometido, el investigador podrá realizar, entre otras, las siguientes actuaciones:

i. Citar a los padres, madres o apoderados de los estudiantes involucrados, registrando sus declaraciones y los antecedentes que aporten. Una vez leída la declaración, podrán firmarla en señal de conformidad con su contenido.

ii. Entrevistar a los estudiantes involucrados, dejando constancia escrita de sus declaraciones y de los antecedentes que proporcionen, considerando su edad y grado de madurez. La declaración será leída al estudiante y, si este manifiesta su conformidad con su contenido, podrá firmarla.

iii. Solicitar y recopilar todos los antecedentes pertinentes que obren en poder del establecimiento, incorporando copia de ellos a la carpeta investigativa, tales como hojas de vida, registros de convivencia educativa, informes psicosociales, registros de asistencia, medidas disciplinarias vigentes y cualquier otro documento relevante para el esclarecimiento de los hechos.

iv. Disponer, en cualquier etapa de la investigación y en coordinación con la Dirección del establecimiento, la adopción de medidas de resguardo, formativas, pedagógicas, de apoyo psicosocial o reparadoras respecto de las personas involucradas, cuando ello resulte necesario. Especialmente podrán aplicarse las medidas de protección previstas en el artículo 74 del Reglamento Interno.

v. Recibir y ponderar cualquier otro antecedente, documento o medio de prueba aportado por las personas involucradas o recabado durante la investigación que resulte pertinente para el esclarecimiento de los hechos.

6º CONCLUSIÓN:

Concluida la investigación, el investigador elaborará un informe fundado en el que expondrá los hechos establecidos, la valoración de los antecedentes reunidos, las normas del Reglamento Interno aplicables y su conclusión respecto de la existencia o inexistencia de una situación de maltrato de estudiante hacia adulto.

7º PROPUESTA A LA DIRECTORA (Plazo 2 días):

Si de los antecedentes reunidos el investigador concluye de que lo ocurrido se trata de una situación de maltrato de estudiante a adulto, deberá generar una propuesta al Director que contenga la(s) medida(s) que corresponda, según lo establecido en el reglamento interno del establecimiento.

Conforme al mérito de los antecedentes, el investigador podrá proponer a la Directora la intervención grupal del curso o de los terceros espectadores, mediante la realización de talleres formativos, con el objeto fortalecer la convivencia escolar y prevenir futuras situaciones de este tipo de maltrato.

i.

[1] Este plazo podrá ampliarse por 5 días más, en caso de presentarse un caso fortuito o fuerza mayo

8º DECISIÓN DE LA DIRECTORA (Plazo 2 días):

Con el informe del investigador, la Directora podrá aplicar a los involucrados las Medidas disciplinarias, formativas y reparadoras propuestas, mediante una resolución fundada, debiendo:

a) Citar a los apoderados de los estudiantes para comunicar tal decisión.

b) Registrar las medidas en la hoja de vida del libro de clases.

c) Requerir la firma de los apoderados en dichos registros.

d) Comunicar los plazos para apelar a la medida impuesta.

e) La Dirección del Colegio podrá informar a las demás familias y apoderados del Colegio. Según sean las circunstancias, esta comunicación se podrá realizar a través de reuniones de apoderados por curso, asambleas generales, elaboración y entrega de circulares informativas, explicando la situación en términos generales, sin individualizar a los involucrados ni entregar detalles, a fin de evitar distorsiones en la información o situaciones de secretismo que generen desconfianzas entre las familias respecto a la labor protectora del establecimiento.

9º SEGUIMIENTO:

El Coordinador de Convivencia Educativa realizará seguimiento del cumplimiento de las medidas adoptadas y evaluará la evolución de la situación, pudiendo proponer nuevas medidas pedagógicas, de apoyo o restaurativas cuando ello resulte pertinente.

PERSONAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTAR EL PROTOCOLO Y REALIZAR LAS ACCIONES Y MEDIDAS QUE SE DISPONGAN:

Se establece que los responsables de implementar el Protocolo son los siguientes:

a) La Directora, o el funcionario que la reemplace, para designar al investigador.

b) El Investigador, que podrá ser el Coordinador de Convivencia Educativa u otro docente que designe la Directora.

c) El Coordinador de Convivencia Educativa seguirá ejerciendo las labores indicadas en los artículos 94 y siguientes del Reglamento Interno, especialmente con el nexo entre los otros docentes para beneficiar el estado emocional y pedagógico de los estudiantes.

d) El profesor jefe, quien deberá velar por el debido seguimiento de los estudiantes señalados en la letra anterior, conforme a las directrices que para el caso en particular puedan otorgar al Director y/o al Coordinador de Convivencia Educativa.

MEDIDAS O ACCIONES QUE INVOLUCREN A LOS PADRES, APODERADOS O ADULTOS RESPONSABLES DE LOS ESTUDIANTES AGRESORES:

Los padres, apoderados o adultos responsables deberán comprometerse con lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del Colegio, haciendo efectivo sus derechos y obligaciones.

En este sentido, el establecimiento hace un llamado a buscar siempre un clima escolar de buena convivencia para el desarrollo no sólo de sus hijos que puedan verse enfrentados en un conflicto, sino también por el bien del resto del curso y de toda la comunidad educativa. De este modo, deberán mantener una comunicación fluida a través de los canales institucionales señalados en el artículo 22 del Reglamento Interno, tanto con el profesor jefe, Coordinador de Convivencia Educativa, o con cualquier funcionario del Colegio que lo requiera, sin perjuicio del uso de otros canales que utilice el Colegio en plataformas on line de Google Meet, Teams de Microsoft o Zoom.

Cuando la naturaleza de los hechos o las necesidades del estudiante así lo ameriten, el establecimiento podrá solicitar al apoderado la evaluación o intervención de profesionales externos de la red pública o privada de salud, con el objeto de favorecer el bienestar integral del estudiante.

FORMAS DE COMUNICACIÓN CON LOS APODERADOS:

Las formas de comunicación con los apoderados son las establecidas en el artículo 22 del Reglamento Interno, esto es el correo electrónico registrado por el apoderado al momento de matricular a su pupilo, circulares, asícomo la página web del Colegio u otras plataformas tales como Google Meet, Teams o Zoom, entre otras.

La comunicación se realizará por los medidos más idóneos que se dispongan, procurando en todo caso, dejar registro de lo conversado.

MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS ADULTOS AFECTADOS:

A fin de proteger a los adultos que sean potenciales víctimas de maltrato de estudiantes, se deberán llevar a cabo medidas tendientes a su protección en los diversos ámbitos que el colegio pueda brindar:

i. En caso de que el adulto afectado sea un trabajador del establecimiento y requiera atención médica, será derivado al organismo administrador del Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (Ley N.º 16.744) al que se encuentre afiliado el establecimiento.

ii. Si es un apoderado, proveedor, contratista, visitante u otro tercero quien sufre el maltrato de un estudiante, será derivado al servicio de urgencia o centro de salud que corresponda, de acuerdo con la gravedad de las lesiones, solicitando atención por el sistema de salud público o privado del afectado.

Podrá aplicarse la medida de suspensión de clases como medida de protección establecida en el artículo 74 del Reglamento Interno al estudiante agresor.

Plazo para aplicar una medida de resguardo: Tan pronto como surja la necesidad de esta.

MEDIDAS FORMATIVAS, PEDAGÓGICAS Y/O DE APOYO PSICOSOCIAL APLICABLES A ESTUDIANTES QUE ESTÉN INVOLUCRADOS:

El establecimiento podrá adoptar medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial respecto de los estudiantes involucrados desde el momento en que tome conocimiento de los hechos, sin necesidad de esperar la conclusión de la investigación, cuando ello resulte necesario para resguardar su bienestar, favorecer la continuidad de su proceso educativo o prevenir la reiteración de conductas que afecten la convivencia educativa.

La adopción de estas medidas deberá considerar la edad, el nivel de desarrollo, la madurez, las necesidades educativas y socioemocionales de los estudiantes involucrados, resguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente, el principio de proporcionalidad y el carácter formativo de la intervención.

Las medidas deberán disponerse tan pronto como se detecte la necesidad de implementarlas, procurando su adopción dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos, sin perjuicio de aquellas que posteriormente puedan proponerse en el informe de investigación y de las que resuelva la Directora mediante resolución fundada. Entre las medidas formativas y pedagógicas podrán adoptarse, según las características del caso, una o más de las siguientes:

i. Diálogos formativos e instancias de reflexión sobre los hechos y sus consecuencias.

ii. Acciones de apoyo pedagógico para favorecer la continuidad del proceso educativo.

iii. Elaboración de compromisos de mejora conductual.

iv. Actividades orientadas al desarrollo de habilidades socioemocionales, resolución pacífica de conflictos y autocontrol.

v. Solicitud de colaboración y acompañamiento de los padres, madres o apoderados, manteniéndolos informados del desarrollo del proceso.

vi. Acciones restaurativas, tales como disculpas privadas o públicas, personales o escritas, cuando ello resulte pertinente, exista consentimiento de la persona afectada y no implique revictimización.

Entre las medidas de apoyo psicosocial podrán disponerse, entre otras:

i. Entrevistas de acompañamiento con el equipo de convivencia educativa o el equipo psicoeducativo.

ii. Intervenciones orientadas al fortalecimiento de habilidades de regulación emocional, autocuidado y manejo adecuado de conflictos.

iii. Derivación a evaluación o atención por profesionales externos de la red pública o privada de salud, cuando las necesidades del estudiante así lo ameriten, con la colaboración de su padre, madre o apoderado.

iv. Seguimiento del estudiante por parte del profesor jefe y del Coordinador de Convivencia Educativa, con el objeto de monitorear su evolución y el cumplimiento de las medidas adoptadas.

Podrá aplicarse la suspensión de clases como medida de protección establecida en el artículo 74 del Reglamento Interno a él o los estudiantes involucrados.

PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL LOS FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO CUMPLIRÁN CON LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR LA PRESUNCIÓN DE LA EXISTENCIADE UN DELITO O SE TENGA CONOCIMIENTO DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITO QUE AFECTAREN A ADULTOS POR PARTE DE ESTUDIANTES:

Cuando los hechos investigados pudieren revestir caracteres de delito y hubieren sido cometidos por un estudiante mayor de catorce años en contra de un docente, asistente de la educación u otro funcionario del establecimiento, al interior de sus dependencias, durante el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, la Directora deberá dar cumplimiento a la obligación de denunciar prevista en el artículo 175, letra f), del Código Procesal Penal.

La denuncia podrá efectuarse ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones de Chile, por cualquiera de los medios legalmente habilitados, incluida la plataforma electrónica del Ministerio Público cuando ello resulte procedente: agenda.minpublico.cl/denuncia.

Plazo para efectuar la denuncia: Dentro de las 24 horas siguientes al momento en que la Directora tome conocimiento del hecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 176 del Código Procesal Penal.

Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento informará oportunamente a los padres, madres o apoderados del estudiante acerca de la realización de la denuncia y de las actuaciones institucionales que correspondan, resguardando la confidencialidad de los antecedentes y el debido proceso.

Cuando los hechos hubieren sido cometidos por un estudiante menor de catorce años, sin perjuicio de las medidas de protección, apoyo e intervención que correspondan conforme al presente Protocolo, el establecimiento podrá poner los antecedentes en conocimiento de la Oficina Local de la Niñez o del Juzgado de Familia competente, cuando las circunstancias del caso hagan necesaria su intervención para la protección integral del niño, niña o adolescente o de las demás personas involucradas.

Anexo 7.

PROTOCOLO FRENTE A LA ATENCIÓN DE PADRES, MADRES Y ESTUDIANTES EMBARAZADAS Y SU RETENCIÓN[44].

El artículo 11 de la Ley General de Educación establece que el embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos.

IDEAS MATRICES RESPECTO A LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD EN EL ÁMBITO EDUCACIONAL[65]:

1. Las alumnas embarazadas, madres o padres estudiantes no podrán ser sometidos a tratos que impliquen una discriminación arbitraria, sea en el ingreso o en la permanencia en el Colegio, como por ejemplo no se podrá cambiar a la alumna a un curso paralelo o de jornada de clases fundado en su condición de embrazo, paternidad o maternidad, salvo que manifieste su voluntad expresa de cambio fundada en un certificado otorgado por un profesional competente.
2. Medidas académicas y administrativas para retener a alumnas embarazadas, madres y padres, a fin de que permanezcan en el sistema educativo.

REGULACIÓN DE MEDIDAS ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE ADOPTARÁ EL COLEGIO EN FAVOR DE ALUMNAS EMBRAZADAS Y PADRES Y MADRES ESTUDIANTES:

a) *MEDIDAS ACADÉMICAS:*

Son acciones que apuntan a mantener a los estudiantes en el sistema educativo, flexibilizando los procesos de aprendizaje o el currículum, en consideración a su condición, pero sin perder de vista el derecho que les asiste a recibir una adecuada y oportuna atención en el ejercicio de estos. Se contemplan las siguientes medidas académicas:

1. Se establece en el Reglamento de Evaluación y Promoción del Colegio un sistema al que puedan acceder alternativamente los estudiantes que se vean impedidos de asistir regularmente a clases, con el objeto de velar por la permanencia en el sistema educativo.
2. Se han fijado criterios de promoción de las estudiantes embarazadas, o para padres o madres estudiantes a fin de buscar el cumplimiento efectivo de los aprendizajes y contenidos mínimos establecidos en los programas de estudio.
3. Se aplicará un calendario flexible y una propuesta curricular adaptada, a fin de priorizar los objetivos de aprendizaje que permitan a estas y estos estudiantes continuar con sus estudios y brindarles un apoyo pedagógico necesario mediante un sistema de tutorías.
   La debida supervisión de la ejecución del programa del programa quedará a cargo de la Jefa de la Unidad Técnico-Pedagógica, sin perjuicio de lo que competa al respetivo Profesor Jefe.

[65] Protocolo elaborado conforme a la Circular de alumnas embarazadas, madres y padres estudiantes contenida en la Resolución Exenta N°193 de 2018 de la Superintendencia de Educación.

4. Se deja establecido y se instruirá a las alumnas madres y embrazadas que no podrán estar en contacto con materiales nocivos ni verse expuestas a situaciones de riesgo durante su embarazo o período de lactancia.
   Corresponderá a los docentes directivos entregar las facilidades académicas necesarias para el debido cumplimiento del currículum, sin que ello ponga en riesgo la salud de la estudiante embarazada o madres del que esta por nacer.

5. Se incorporarán medidas a nivel curricular que se relacionan al embarazo y cuidado del niño, que aseguren que los estudiantes con necesidades educativas especiales comprendan su condición de embrazo, maternidad o paternidad.
6. Las estudiantes embarazadas podrán asistir a las clases de educación física en forma regular, de acuerdo con las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferencial o eximirse, por razones de salud que así lo justifiquen.
7. Las alumnas que hayan sido madres estarán eximidas del subsector de educación física hasta el término del puerperio (seis semanas después del parto), o por un período superior si lo estima su médico tratante.

b) *MEDIDAS ADMINISTRATIVAS:*

Se trata de acciones que apunten a compatibilizar la condición de embarazo, maternidad o paternidad con la del estudiante, asegurando el resguardo de su integridad física, psicológica y moral. Estas medidas serán:

1. Todos los integrantes de la comunidad educativa deberán siempre mostrar en su trato, respeto por la condición de embrazo, maternidad o maternidad del estudiante, al objeto de resguardar el derecho de estudiar un ambiente de aceptación y respeto mutuo. Contravenir esta obligación constituirá una falta a la buena convivencia escolar.
2. Las estudiantes embarazadas tienen derecho a participar en organizaciones estudiantiles, así como en cualquier ceremonia o actividad extraprogramática tanto al interior como al exterior del Colegio.
3. Las alumnas embarazadas tendrán siempre el derecho de adaptar el uniforme en atención a las condiciones especiales que requiera, según la etapa de embrazo en que se encuentre, pudiendo asistir con pantalón en vez de falda, procurando que se sienta lo más cómoda posible.
4. No se exigirá el 85% de asistencia durante el año escolar a las alumnas embrazadas y madres y padres estudiantes. Las inasistencias causadas directamente por situaciones derivadas del embarazo, parto, post parto, control del niño sano o enfermedades del hijo menor de un año, se considerarán justificadas cuando vayan acompañadas de la presentación de un certificado médico, carnet de salud, tarjeta de control u otro documento que indique los motivos o den cuante de la inasistencia. Si la inasistencia de la alumna embarazada, padreo madre estudiante alcanza menos de un 50%, el Directora del Colegio resolverá de conformidad con las normas establecidas en el Decreto Supremo N°67 de 2018 del Ministerio de Educación, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, sin perjuicio del derecho de apelación de la alumna al Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana.
5. En los registros de asistencia, permisos y horarios de ingreso y salida se deberá señalar la etapa de embrazo, maternidad o paternidad en que se encuentra el o la estudiante.
6. Las estudiantes embrazadas podrán asistir al baño las veces que lo requiera, sin que se le pueda reprimir o reprochar por dicho motivo por parte de los docentes o asistentes de la educación.
7. La alumna embarazada tiene el derecho a utilizar durante los recreos las dependencias de la biblioteca o demás espacios que contribuyan a evitar accidentes o situaciones de estrés, asegurando su seguridad e integridad física.
8. La alumna madre en período de lactancia tiene el derecho de elegir el horario de alimentación del hijo o hija. Este horario deberá ser como máximo una hora, sin considerar los tiempos de traslado y deber ser comunicado formalmente al Directora del establecimiento educacional durante la primera semana de ingreso o reingreso de la alumna.
9. A las alumnas madres o embarazadas les será aplicable, sin distinción, la normativa que reglamenta el Seguro Escolar[66]

REDES DE APOYO PARA ALUMNAS EMBARAZADAS Y PARA MADRES Y PADRES ESTUDIANTES:

El Colegio procurará indicar a los estudiantes las redes de apoyo que puedan asistirlos, pues existen organismos estatales dedicados a entregar tales apoyos.

A modo ejemplar podemos señalar:

1. Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB): Cuenta con el Programa de apoyo a la retención escolar para embarazadas, madres y padres adolescentes[67].
2. Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI): Tiene una red de jardines infantiles que constituyen un apoyo significativo para la retención escolar de las embarazadas, madres y padres adolescentes.
3. Chile Crece Contigo[68]: Es una red integrada de programas y prestaciones organizada, coordinada y monitoreada por el Ministerio de Desarrollo Social. La red de salud pública es la puerta de entrada a Chile Crece Contigo ya que las niñas y niños son incorporados al subsistema en el primer control de gestación.
4. Apoyo en la atención del CESFAM correspondiente.

CONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE EMBARAZO POR PARTE DEL COLEGIO Y LAS MEDIDAS DE APOYO QUE LLEVARÁ LUEGO DE CONOCERLA:

Corresponderá informar a la Dirección sobre la situación de embarazo, maternidad o paternidad, a la estudiante, al apoderado de la estudiante, y cualquier miembro de la comunidad que tenga conocimiento de situación de embarazo de una estudiante, a la brevedad posible.

a) Si la información proviene de la estudiante: Se indagará sobre conocimiento de la información de los padres, de no tener conocimiento los padres de la menor, se citará a madre y al padre para informar sobre la situación de embarazo de la estudiante en el departamento de Convivencia Escolar y así apoyar a la estudiante en la entrega de información a sus padres.
b) Si la información proviene del apoderado: Se entregará información sobre el apoyo que brindará el establecimiento educacional en el proceso educativo con su pupilo.
c) Si la información proviene de un miembro de la comunidad: Se citará a la estudiante para confirmar la información. Además, se indagará si su familia tiene conocimiento y si en la actualidad se encuentra en control médico.
De no estar en conocimiento sus padres se procederá a seguir con protocolo. (Si la información proviene de laestudiante). Se acogerá a la estudiante señalando el apoyo que otorgará el establecimiento en su proceso educativo.

CONTROL MÉDICO DE CONFIRMACIÓN:

Se solicitará al momento de la entrevista un certificado médico el cual deberá acreditar su condición de embarazo e informar el tiempo de gestación y el estado de salud de la estudiante y del bebé que está por nacer. Esta documentación quedará en ficha individual de la estudiante en el Departamento de Convivencia Escolar, manteniendo la información de la estudiante bajo resguardo de los Departamentos de Convivencia Escolar, Coordinación Académica y Dirección.

De no estar en el sistema de salud o control de embarazo se solicitará acudir en un plazo de 24 horas, ya sea a la red de asistencia de salud pública más cerca de su comuna o sistema de salud privado (según sea el sistema de salud familiar que presente la estudiante) para el control de su embarazo, una vez obtenido el documento de control médico debe ser presentado al Establecimiento.

Una vez obtenido el certificado médico se precederá a una entrevista con su padre, madre o ambos y estudiante con la finalidad de señalar y explicar los pasos a seguir y las facilidades con las que contará la estudiante por parte del establecimiento educacional.

66 Decreto Supremo N°313 de 1972 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que incluye a escolares en el Seguro de Accidentes de acuerdo con la Ley N16.744.

67 www.junaeb.cl/programa-de-retencion-escolar-de-madres-padres-y-embarazadas-adolescentes

68 www.crececontigo.gob.cl/wp-content/uploads/2021/04/Que-te-ofrece-Chile-Crece-Contigo_2022.pdf

Se señalará, además, que el estudiante será ingresado en la plataforma JUNAEB en registro de Estudiantes Embarazadas, Madres y Padres. Dicho registro permite a JUNAEB realizar un seguimiento de la trayectoria escolar de la estudiante focalizando ayuda y esfuerzo para su retención en sistema escolar.

SEGUIMIENTO DE LA ESTUDIANTE:

Se realizará una ficha con los antecedentes de la estudiante, de su situación del embarazo, controles médicos, faltas y atrasos a fin de tener conocimiento de cualquier situación que pueda presentar, de esta manera buscar alternativas de apoyo frente a situaciones problemáticas.

Se realizará seguimiento una vez al mes, cuando el embarazo se encuentre avanzado, el seguimiento deberá ser cada dos semanas solicitando certificado médico del profesional de salud tratante que acredite que tanto la estudiante como su bebé se encuentra en buenas condiciones para seguir asistiendo al establecimiento educacional con normalidad.

Se informará desde el Convivencia Escolar a Coordinación Académica el estado de avance del embarazo para que cite al apoderado y explique cómo continuará su proceso de evaluación, una vez que la estudiante deje de asistir a clases normalmente, dando tiempo a esta área para conversar con el profesor jefe y profesores de asignaturas quienes tendrán que preparar material académico para ella.

En caso de que la estudiante (por certificado médico) ya no pueda subir escaleras se solicitará a Inspector General cambiar al curso a un primer piso del establecimiento cumpliendo con la solicitud del médico tratante, resguardando su situación de salud.

En el caso que la estudiante junto a su familia tome la decisión de cambiarse de establecimiento se dejará el debido registro en la carpeta antes señalada, bajo firma de la estudiante y su/s padres; sin perjuicio de completarse otros registros que correspondan.

Una vez iniciado el proceso de descanso de la estudiante en casa por solicitud médica, se accionará el plan de sistema de evaluación alternativa desde UTP, sin que lo anterior entorpezca su estado de salud física y mental, conforme al reglamento de evaluaciones.

Anexo 8.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE CONDUCTAS AUTOLESIVAS

Introducción:

El Colegio consciente de los tiempos cambiantes y las necesidades que van surgiendo de los estudiantes, reconoce la necesidad de abordar, y asumir de forma responsable las diferentes dificultades emocionales presentadas en los estudiantes.

De esta forma, cobra urgencia materializar el presente protocolo, considerando que en los últimos años se han develado mayor cantidad de estudiantes que se autolesionan, generando preocupación y confusión entre la comunidad educativa.

¿Qué es una Autolesión?

Una conducta autolesiva se define como *"toda conducta deliberada destinada a producirse daño físico directo en el cuerpo, sin la intención de provocar la muerte"*.

No se incluye en este concepto el beber, fumar y comer en exceso, pues si bien generan un daño, la principal motivación de estas conductas es la búsqueda de placer, por lo que no son consideradas autoinjurias, aunque indudablemente provocan daño a largo plazo.

¿Cuáles son las características clínicas de las autolesiones?

Las autoagresiones más comúnmente observadas son los cortes y magulladuras en las extremidades y abdomen, producidos con objetos cortopunzantes, también escoriarse la piel hasta sangrar, quemarse o introducirse objetos subdérmicos.

Debe destacarse que lo más frecuente es el uso de múltiples y distintos métodos en cada ocasión.

¿Cómo puede detectarse una autolesión?

Los signos y síntomas de las autolesiones autoinfligidas son a veces ausentes o fáciles de perder. Las zonas del cuerpo más comunes de autolesión son:

a) Manos,
b) Brazos,
c) Antebrazos opuestos a la mano dominante

Sin embargo, la evidencia de actos de autolesión puede aparecer en cualquier parte del cuerpo.

¿Qué puede observarse en una persona que se autolesiona?

a) Vestimenta inadecuada para la temporada (uso constante de mangas largas o pantalones en climas cálidos).
b) Uso constante de bandas de muñeca.
c) Falta de voluntad para participar en eventos/actividades que requieran una menor cobertura del cuerpo (como en clases de educación física).
d) Vendajes frecuentes, parafernalia extraña y/o inexplicable (por ejemplo, hojas de afeitar u otros objetos que pueden ser utilizados para cortar o golpear).
e) Elevados signos de depresión o ansiedad.
f) Quemaduras inexplicables, cortes cicatrices u otros grupos de marcas similares en la piel.

¿Qué debe suceder una vez que sabemos o sospechamos que un estudiante está autolesionándose?

1. Si un apoderado se entera o sospecha que su hijo se autolesiona, debe ponerse en contacto con el Profesor Jefe y solicitar una reunión para informar de la situación de inmediato.
2. Si un miembro de la comunidad educativa se entera o sospecha que un estudiante se autolesiona, debe informar al Profesor Jefe, quien avisará a la Encargada de Convivencia Escolar y/o a psicología.

Procedimiento frente a autolesiones:

a) Recepción de la información:

Es muy importante que quien reciba esta información mantenga la calma, muestra una actitud contenedora, no sobre alarmarse, mantener un lenguaje corporal y verbal de tranquilidad por parte del adulto. Evitar el carácter de "súper especial" y la alarma. Hacer el menor ruido para no reforzar la conducta.

Agradecer la confianza del estudiante y saber si ha hablado con alguien más sobre el tema y si está siendo acompañado por algún especialista en salud mental.

Dar a conocer al alumno que debido a que podría estar en riesgo su integridad, es necesario pedir ayuda profesional y abrir la información con la psicóloga del ciclo, así como también con sus padres. Si el alumno pide que se guarde el secreto, es necesario decirle que no es posible, ya que para cuidarlo hay que pedir ayuda a otros adultos.

En caso de que la Autolesión ocurra al interior del Establecimiento se actuará de la siguiente manera:

HERIDAS AUTOINFERIDAS SUPERFICIALES (VISUALMENTE LEVES)	HERIDAS AUTOINFERIDAS NO SUPERFICIALES (VISUALMENTE PROFUNDAS):
1. Atención de primeros auxilios en el colegio (Desinfección y/o curación de la lesión). 2. Dar aviso al apoderado, citar a reunión para entregarle los antecedentes y/o información recopilada. 3. Entregar de formulario del seguro escolar. 4. Derivación inmediata a alguna red de atención de salud pública y/o privada. 5. Posteriormente realizar la solicitud al apoderado del certificado médico de profesional externo de salud con las recomendaciones y/o sugerencias.	1. Derivación inmediata a alguna red de atención de salud pública y/o privada. 2. Avisar al apoderado de manera inmediata. 3. Entrega de seguro escolar. 4. Posteriormente realizar la solicitud al apoderado del certificado médico de profesional externo de salud con las recomendaciones y/o sugerencias.

b) Entrevista con psicólogo(a) del Colegio:

Se recomienda preguntar ¿Hace cuánto tiempo está sucediendo y que llevó al estudiante a agredirse? Acoger al estudiante, escuchar sin enjuiciar sintonizando con el tono emocional de éste.

Indagar en las razones que lo llevaron a autoagredirse, explorando las vivencias y las emociones que han gatillado esas conductas con el fin de pesquisar posibles sintomatologías (síntomas depresivos, ansiosos, etc.) de base.

No se volverá a pedir al alumno que relate lo sucedido a otro adulto del colegio ya que estaríamos reforzando el llamado de atención.

Se debe explorar si es que además habría ideación suicida, utilizando la Escala de Columbia sugerida por el MINEDUC. En caso de detectar la ideación suicida se activará el protocolo de ideación suicida.

Indagar con el estudiante, si esta conducta la habría realizado en más de una oportunidad, con qué frecuencia, situaciones en que lo realiza, con qué elemento, no es necesario pedir al alumno que muestre cortes, pero se sugiere buscar la forma de poder verlos.

Dar a conocer al alumno que debido a que podría estar en riesgo su integridad, es necesario pedir ayuda profesional y abrir la información con la psicóloga del ciclo, así como también con sus padres. Si el alumno pide que se guarde el secreto, es necesario decirle que no es posible, ya que para cuidarlo hay que pedir ayuda a otros adultos.

c) Derivación del estudiante a unidad de urgencia de la red pública[69] o privada de salud:

Especialmente en los que haya riesgo suicida alto y autolesiones que impliquen un riesgo de muerte o de secuela funcional grave de no mediar atención médica inmediata e impostergable, hombre que el profesional de salud realice una evaluación y pueda determinar la gravedad de la situación. Es necesario que el alumno reciba todo el apoyo que amerite, así como también incorpore otra respuesta frente al angustia. Se espera que el profesional externo emita un certificado donde se determine si el alumno está en condiciones de reintegrarse a la vida escolar.

d) Reintegro del estudiante al Colegio:

Cuando los padres tengan el certificado del profesional con sugerencias para el colegio a fin de apoyar y acompañar al estudiante, se reunirán con el equipo del ciclo correspondiente para revisar la situación y pasos a seguir (reintegro gradual, revisar y realizar pruebas, medidas especiales, entre otros).

Es importante pedirles a los padres que sean contenedores con su hijo, que refuercen medidas de seguridad en la casa, así como también que mantengan discreción de la situación.

Se entregarán al apoderado sugerencias de medidas preventivas para el hogar.

En el establecimiento escolar se mantendrá la supervisión del profesor jefe y se evitará que el estudiante salga solo de la sala en horario de clases de ser necesario.

Si los padres y/o apoderado de un estudiante que se autolesiona no hace ningún esfuerzo para buscar asesoría externa o ayuda especializada para su hijo, su comportamiento puede ser visto como negligente, y el colegio tiene la obligación de informar dicha negligencia al Juzgado de Familia, ya que podrían ser vulnerados los derechos del estudiante.

e) Seguimiento de la psicóloga:

hoy dicha profesional deberá ser un seguimiento con la familia del estudiante, del trabajo del especialista externo, y deberán informar a los profesores acerca de las indicaciones recibidas.

[69] **Centro de Salud Familiar (CESFAM) Dr. Alberto Allende Jones:** Av. Esmeralda N°2049, comuna de Talagante.

Anexo 9.

PROTOCOLO SOBRE IDEACIÓN SUICIDA, SUICIDIO Y SU PREVENCIÓN

Durante el periodo escolar, niños, niñas y adolescentes atraviesan una serie de cambios, transiciones y nuevas experiencias que interactúan entre sí y contribuyen a su desarrollo, siendo el espacio escolar donde ocurre gran parte de estas vivencias.

El contexto educativo es un factor protector que favorece el desarrollo del estudiante y su salud mental, entregándole recursos para su bienestar. Por tanto, es muy importante que el/la estudiante configure su experiencia escolar como positiva, ya que de lo contrario podría afectar su salud mental, impactando sus aprendizajes, trayectoria educativa y desarrollo biopsicosocial. La familia, primera responsable de la educación social y psicoemocional, debe, por su parte, estar permanentemente ocupada de cualquier situación que alerte un factor de riesgo.

En este contexto, nuestro colegio aborda las problemáticas de salud mental.

Por tanto, el siguiente documento tiene como objetivo ser una guía para abordar la compleja temática del suicidio en contexto escolar, entendiendo que cada situación es única y debe ser trabajada de manera particular.

Las conductas suicidas abarcan un amplio espectro de conductas, conocido también como suicidalidad, que van desde la ideación suicida, la elaboración de un plan, la obtención de los medios para hacerlo, hasta el acto consumado. Es fundamental considerar el riesgo que cada una de estas manifestaciones conlleva, pues todas estas conductas tienen un factor común que es urgente acoger y atender: un profundo dolor y malestar psicológico que impide continuar con la vida y del cual no se visualizan alternativas de salida o solución[70].

¿Cómo se puede expresar la conducta suicida?

a) Ideación suicida: tiene que ver con el acto de pensar en atentar contra la propia integridad, o el sentimiento de estar cansado de la vida, la creencia de que no vale la pena vivir y el deseo de no despertar del sueño.
b) Intento de suicidio: Implica una serie de conductas o actos con los que una persona intencionalmente busca causarse daño hasta alcanzar la muerte, no logrando su consumación.
c) Suicidio Consumado: Término que una persona, en forma voluntaria e intencional, hace de su vida. La característica preponderante es la fatalidad y la premeditación.

¿Qué señales de alerta *Directa* pueden manifestarse como una conducta suicida?

El estudiante puede hablar o escribir sobre:

a) Deseo de morir, herirse o suicidarse (o amenaza con herirse o suicidarse).
b) Sentimientos de desesperación o de no existir razones para vivir.
c) Sensación de sentirse atrapado, bloqueado o sufrir un dolor que no puede soportar.
d) Ser una carga para otros (amigos, familia, etc.) o el responsable de todo lo malo que sucede.
e) Busca modos para suicidarse:
   i. Búsqueda en internet (páginas web, redes sociales, blogs).
   ii. Intenta acceder a armas de fuego, pastillas u otro medio letal.
   iii. Planifica o prepara el suicidio (lugar, medio, etc.).

[70] MINEDUC, Prevención del Suicidio Adolescente en el sistema educativo chileno, 2019. MINSAL, Recomendaciones para la Prevención de la Conducta Suicida en Establecimientos Educacionales, Programa Nacional de Prevención del Suicidio, Desarrollo de estrategias preventivas para Comunidades Escolares, 2019.

f) Realiza Actos de despedida:

iv. Envía cartas o mensajes por redes sociales.
v. Deja regalos o habla como si ya no fuera a estar más presente.

¿Qué señales de alerta *Indirecta* pueden manifestarse como una conducta suicida?

a) Alejamiento de la familia, amigos y red social o sentimientos de soledad. Se aísla y deja de participar.
b) Disminución del rendimiento académico y de sus habilidades para interactuar con los demás.
c) Incremento en el consumo de alcohol o drogas.
d) Cambio de carácter, ánimo o conducta, pudiendo mostrarse inestable emocionalmente, muy inquieto o nervioso.
e) Deterioro de la autoimagen, importante baja en la autoestima o abandono/ descuido de sí mismo.
f) Cambios en los hábitos de sueño o alimentación.
g) Muestra ira, angustia incontrolada, o habla sobre la necesidad de vengarse.

Procedimiento frente a conductas suicidas:

1º IDENTIFICACIÓN DE ESTUDIANTES CON *RIESGO DE SUICIDIO*:

a) Recepción de la información y derivación

La información puede ser entregada por compañeros, apoderado, docente o asistente dela educación que hayan detectado ideas o conductas preocupantes en algún otro compañero, o por el estudiante afectado.

La persona que reciba la información debe mantener la calma tanto en su lenguaje verbal como corporal, mostrar una actitud contenedora y comprensiva, no enjuiciar ni sermonear al estudiante. Debe agradecer la confianza del/la estudiante, preguntarle si ha hablado con alguien más sobre el tema, y si se encuentra en tratamiento con especialista externo por algún motivo.

Además, se le debe decir al/la estudiante que debido a que está en riesgo su integridad es necesario solicitar ayuda de un especialista, por lo que se debe informar a la psicóloga del colegio y/o la encargada de convivencia escolar para que brinde su apoyo y orientación. Si el estudiante solicita que se guarde el secreto, es necesario explicarle que no es posible porque hay que resguardar su seguridad.

Posteriormente, el adulto que recibe la información debe poner en conocimiento al encargado de convivencia escolar, quien efectuará la derivación formal del estudiante, el mismo día que recibe la información. A la vez debe informar a Dirección.

b) Entrevista con el psicólogo del Colegio:

La especialista entrevistará al estudiante, le explicará que el objetivo es apoyar y orientar, para pensar en otras soluciones y pedir la ayuda necesaria. La especialista debe indagar mediante diversas preguntas el grado de riesgo en el que se encuentra el estudiante. Para visualizar el nivel de riesgo, se debe utilizar la Escala de Columbia, la cual brinda información con respecto a tres niveles de riesgo: bajo, medio y alto.

c) Derivación al estudiante a alguna unidad de Urgencia de la red público o privada de salud:

En los casos moderados, se realiza derivación a una unidad de Urgencia de la red público o privada de salud y se les da el plazo de un mes para que puedan obtener una sesión con especialista externo.

En los casos graves, se realiza derivación a unidad de Urgencia de la red público o privada de salud e informará a los padres que, por el cuidado del alumno y de su comunidad. Se espera que el profesional externo emita un certificado donde se determine si el alumno está en condiciones de reintegrarse a la vida escolar.

d) Informar al apoderado:

Se informa a apoderados y se les pide que asista al Colegio a una reunión con la psicología o la encargada de convivencia escolar. En la reunión con los padres, se les entrega los detalles de lo ocurrido y de la conversación con el alumno. Se contiene y se informan los pasos a seguir:

1. En los casos leves, se deriva al consultorio, para que el profesional de salud realice una evaluación y pueda determinar el estado de la situación.
2. Cuando los padres tengan el certificado del profesional con sugerencias para el colegio a fin de apoyar y acompañar al estudiante, se reunirán con el equipo correspondiente para revisar la situación y pasos a seguir (integro gradual, revisar y recalendarizar pruebas, medidas especiales, entre otros). Es importante pedirles a los padres que sean contenedores con su hijo, que refuercen medidas de seguridad en la casa, así como también que mantengan discreción de la situación.

e) Del seguimiento:

Posteriormente, se realizará el seguimiento de la situación emocional del estudiante, y consultando a los padres sobre el procedimiento que siguieron. En los casos de mayor gravedad se realizará el plan de acompañamiento con las sugerencias del especialista externo.

2º ESTUDIANTES QUE PRESENTAN INTENTOS DE SUICIDIO DENTRO DEL COLEGIO:

a) Intervención en crisis

La persona que detecte la situación de un estudiante intentando suicidarse debe quedarse con el estudiante, no dejarlo solo, y debe enviar a otra persona a buscar a la psicóloga para que realice una intervención en crisis, avisando a Inspectoría General, Convivencia o Dirección.

Se sugiere seguir las siguientes recomendaciones:

i. No dejar al estudiante solo. Debe permanecer junto al estudiante mientras llega el apoderado.
ii. No hacerle sentir culpable.
iii. No desestimar sus sentimientos.
iv. Expresarle apoyo y comprensión.
v. Permitirle la expresión de sentimientos.

b) Traslado al centro asistencial

Paralelamente a la intervención en crisis, Inspectoría General debe solicitará ayuda de forma inmediata al Sistema de Atención Médica de Urgencia (SAMU) Metropolitano al fono 131, a fin de solicitar el traslado del estudiante y seguir sus orientaciones telefónicas.

Además, Inspectoría General debe dar aviso al apoderado que pueda acudir al establecimiento o centro de salud de traslado.

c) Información al apoderado y seguimiento:

Se procederá de igual forma a lo señalado en los puntos d) y e) del numeral anterior.

d) Intervención grupal de contención en aula

Según lo sugerido por el Ministerio de Educación, dependiendo de la situación particular y la necesidad de los demás estudiantes, la psicóloga del establecimiento podría realizar una intervención grupal con el curso del estudiante afectado. Esta intervención estaría enfocada, en canalizar las emociones de los demás estudiantes y reflexionar sobre la temática, de este modo se podría generar una consciencia colectiva, que podría servir de protección para el grupo. Es importante consultarle al estudiante afectado si quiere o no participar de esta instancia.

3º ESTUDIANTES QUE PRESENTAN *INTENTOS DE SUICIDIO FUERA DEL COLEGIO:*

a) Informe al establecimiento escolar

El apoderado del estudiante debe dar aviso al establecimiento educacional lo antes posible, sobre el intento de suicidio realizado por el estudiante. Se sugiere que en esa reunión esté presente Dirección y la Psicóloga.

Si el estudiante no se encuentra en tratamiento externo, el establecimiento solicitará a su apoderado que requiera la atención psiquiátrica y psicológica de manera inmediata. Además, se solicitarán documentos que acrediten dicho tratamiento. Se espera que el profesional externo imita un certificado que determine si el alumno está en condiciones de reintegrarse a la vida escolar y sugerencias para el colegio a fin de apoyar y acompañar al estudiante.

b) Reincorporación del estudiante al establecimiento

Cuando el estudiante se reincorpore, la psicóloga realizará seguimiento del caso asegurándose que el estudiante esté en tratamiento externo. Además, se alertará a los adultos que se relacionan con él a estar atentos ante cualquier señal. También, se contactará a especialista externo y se seguirán las recomendaciones que se estimen convenientes para apoyar al estudiante. Se mantendrá contacto directo con los padres y con el estudiante para evaluar su proceso.

c) Intervención grupal de contención en aula.

Según lo sugerido por el MINEDUC, y dependiendo de la situación particular y la necesidad de los demás estudiantes, la psicóloga del establecimiento podría realizar una intervención grupal con el curso del estudiante afectado. Esta intervención estaría enfocada en canalizar las emociones de los demás estudiantes y reflexionar sobre la temática, de este modo se podría generar una consciencia colectiva, que podría servir de protección para el grupo. Es importante consultarle al estudiante afectado si quiere o no participar de esta instancia. Los padres y apoderados deben seguir indicaciones otorgadas por el especialista del colegio y directivos, así como cumplir con tratamientos, sesiones, medicamentos, etc. que determine el médico tratante (especialista externo). Todo estudiante que presente riesgo suicida, independiente del grado, debe, al momento de incorporarse a clases, asistir con el documento de especialista externo que indique expresamente las sugerencias de manejo en el Colegio.

Pauta de intervención en crisis

Durante la crisis suicida, los pensamientos e ideas sobre el suicidio se hacen más fuertes y convincentes, pero al mismo tiempo, coexisten los deseos de seguir viviendo si “las cosas mejoraran”, si se les brindara un poco de ayuda. El escucharlos, asistirles y acompañarles, es expresión de esa ayuda que están buscando.

La ayuda psicológica de emergencia o intervención en crisis se basa en el establecimiento de una comunicación franca, para lo cual es recomendable:

1. Comenzar llamando por su nombre a la persona en riesgo, para recordarle su identidad sutilmente.
2. Se debe develar el problema que generó la crisis, y ofrecerle ayuda para solucionarlo, tratando de adoptar una actitud positiva y recordándole que su familia y amigos se preocupan por él.
3. Frente a un riesgo inminente de suicidio, se debe solicitar ayuda en forma inmediata.
4. No dejarle solo, es necesario que la persona en riesgo se sienta acompañada.
5. Hablarle en forma tranquila y pausada.
6. No hacerle sentir culpable. No emitir juicios de valor.
7. No desestimar sus sentimientos.
8. Expresarle apoyo y comprensión. Se deben usar frases cortas que hagan que la persona se sienta comprendida y tomada en serio. Por ejemplo, *“Me imagino”*, *“Entiendo”*, *“Es lógico”*, *“Claro*”, *“No es para menos”*, etc.
9. Permitirle la expresión de sentimientos.

10. Buscar respuestas alternativas, ayudándole a encontrar opciones a la autodestrucción, pero teniendo especial cuidado con aquellas alternativas que mencione la persona, pero que no pueda realizar inmediatamente (por ejemplo, *"Voy a irme de la casa"*, sin tener otro lugar donde vivir; *"Me voy a olvidar de él"*, como si la memoria fuera una pizarra que se puede borrar en un momento y no quedar huellas de lo escrito; *"Tengo que cambiar para que ella vuelva"*, a pesar de que ella no desea nada más con él y ya tiene un nuevo compañero; etc.)
11. Ayudar a que la persona exprese sus sentimientos. Explorar el motivo de la intención de autoeliminación. Durante estas crisis es fundamental crear un espacio para el pensamiento y la verbalización de los sentimientos, de forma que la persona en riesgo lo pueda utilizar como un modo de mediar entre la desesperación y la acción, permitiendo cuestionarse la posibilidad de encontrar otra salida.

Lo fundamental es mantener con vida a la persona en riesgo, hasta que pase la crisis, por ello es necesario que todas las personas sepan cómo ayudar a una persona en crisis suicida.

Anexo 10.

PROTOCOLO DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL (DEC)[71]

INTRODUCCIÓN.

El protocolo que se presenta a continuación es una guía para abordar situaciones de desregulación conductual y/o emocional de alumnos en el contexto escolar.

La Desregulación Emocional y Conductual (DEC) es una reacción motora y emocional por parte del estudiante, frente a uno o más estímulos, donde:

1. No logra comprender su estado emocional,
2. No logra expresar sus emociones o sensaciones, dificultando sus respuestas para autorregularse.

Este protocolo considera que, en nuestra comunidad educativa cada situación de desregulación conductual y/o emocional (DEC) serán abordadas mediante:

La Prevención	La Intervención	La Reparación

Como comunidad abordaremos cada caso como único en su particularidad, es por esto, que el manejo y adquisición de herramientas es responsabilidad última, de los apoderados y respectivas familias, para poder abordarlo en conjunto.

¿Qué es necesario tener en presente en la prevención e intervención de la desregulación conductual y emocional? La regularización emocional incluye:

1. La capacidad para modular la respuesta fisiológica -relacionada con la emoción,
2. La implementación de ciertas estrategias para dar una respuesta ajustada al contexto y
3. La organización de estas estrategias para lograr metas.

La desregulación puede presentarse de diferentes maneras, desde un estado de angustia difícil de contener, hasta agresiones físicas a sí mismo u otros miembros de la comunidad educativa.

Si la desregulación emocional del estudiante transgrede la buena convivencia escolar o las directrices del reglamento interno, se tomarán medidas dependiendo de cada caso de acuerdo con el protocolo que corresponda.

I. CONSIDERACIONES GENERALES:

1. Definición de Desregulación Conductual y emocional:

Es una reacción motora y emocional a uno o varios estímulos o situaciones desencadenantes, en donde el niño/a, adolescente o joven (NNAJ) no logrará comprender su estado emocional ni logrará expresar sus emociones o sensaciones, presentando dificultades más allá de los esperado a su edad o desarrollo evolutivo para autorregularse y volver a un estado de calma y/o no logran desaparecer después de un intento de intervención del educador utilizado con éxito en otros casos; percibiendo externamente por más de un observador como una situación de “descontrol”.

---

[71] Este documento se confeccionó a partir de las **Orientaciones** denominadas “**Protocolo de Respuesta a situaciones de desregulación emocional y conductual de estudiantes en establecimientos educacionales”**, emanado por el Ministerio de Educación, en agosto de 2022.

2. Características de los profesionales que liderarán el manejo de la desregulación emocional y conductual en establecimientos:

Los docentes como los asistentes de la educación deberán apoyar a estudiantes en situación de crisis. Para estudiantes que se encuentren en tratamientos con especialistas externos, por ejemplo, maltrato o abuso sexual, abuso o dependencia a sustancias, el psicólogo del establecimiento, en acuerdo con la familia, y con la confidencialidad que amerita, debe mantener la información del médico y/o otros profesionales tratantes, en el caso se requiera trasladado a un servicio de urgencia y dicha información sea solicitada.

II. PREVENCIÓN:

Siempre será más recomendable utilizar más tiempo y recursos del equipo y adultos a cargo, en acciones para la prevención de episodios de desregulación. Para ello se sugiere lo siguiente:

1. Reconocer señales previas y actuar de acuerdo con ellas.
   Se recomienda reconocer, en los casos que esto es posible, las señales iniciales de un NNAJ, previas a que se desencadene una desregulación.

2. Reconocer los elementos del entorno que habitualmente preceden a la desregulación emocional y conductual.
   Ejemplos factores externos al aula comúnmente asociado a desregulación emocional y conductual:

i. Trastornos del sueño, por lo mismo la importancia de la comunicación con la familia para detectarlo, prevenir las conductas no deseadas en aula y planificar los apoyos.
ii. Síntomas depresivos en el cuidador principal,
iii. Número de eventos estresantes vividos por el cuidador principal,
iv. Enfermedades crónicas del estudiante, y
v. Escasos medios materiales de estimulación apropiados para la edad, pudiendo ser relevante su identificación para la planificación de apoyo a la familia y/o de salud del estudiante en colaboración con la red de apoyo territorial.

3. Redirigir momentáneamente al estudiante hacia otro foco de atención con alguna actividad que esté muy a mano, por ejemplo, pedirle que ayude a distribuir materiales.

4. Facilitarle la comunicación, ayudando a que se exprese de una manera diferente a la desregulación emocional y conductual, preguntando directamente, por ejemplo: ¿Hay algo que te está molestando?, ¿Hay algo que quieras hacer ahora?, si me lo cuentas, juntos podemos buscar que te sientas mejor. Las preguntas y la forma de hacerlas deben ser adaptadas a la edad y condición del estudiante.

5. Otorgar un tiempo de descanso al estudiante del cual se tiene información previa de riesgo de desregulación emocional y conductual, tras el cual debe volver a finalizar la actividad.

6. Utilizar refuerzo conductual positivo frente a conductas aprendidas con apoyos iniciales, que son adaptativas y alternativas a la desregulación emocional y conductual. Para el diseño de este refuerzo positivo se requiere tener conocimiento sobre cuáles son sus intereses, cosas favoritas, hobbies, objeto de apego, para ello es deseable que los profesionales que planifiquen los apoyos y refuerzos compartan con el estudiante también en espacios distintos a los académicos, donde puedan hacer cosas juntos, compartir, divertirse, conversar, jugar.
   En el caso de NNAJ sin lenguaje oral, para identificar reforzadores, será deseable según el caso, utilizar pictogramas, gestos, lengua de señas chilenas, preguntar a personas cercanas de su entorno valoradas positivamente por el estudiante.

7. Diseñar con anterioridad reglas de aula, sobre cómo actuar en momentos en que cualquier NNAJ durante la clase se sienta especialmente incómodo, frustrado o angustiado, adecuando el lenguaje a la edad y utilizando, si se requiere, apoyos visuales u otros pertinentes adaptados a la diversidad del curso. Establecer con el estudiante el cómo podrá hacer saber de esto a su docente y profesionales de apoyo en aula. Ejemplo: usar tarjetas de alerta disponibles o una seña previamente consensuada, que el estudiante pueda mostrar al docent

III. INTERVENCIÓN, SEGÚN NIVEL DE INTENSIDAD[72].

Para efectos de organización de los apoyos, se describen 3 etapas por grado de intensidad de la desregulación y complejidad de los apoyos requeridos.

1. ETAPA INICIAL, PREVIO HABER INTENTADO MANEJO GENERAL SIN RESULTADOS POSITIVOS Y SIN QUE SE VISUALICE RIESGO PARA SÍ MISMO O TERCEROS:

   i. Cambiar la actividad, la forma o los materiales en la que se está llevando a cabo la actividad (por ejemplo, cuando reacciona con frustración en alguna actividad artística con témpera, se le permite utilizar otros materiales para lograr el mismo objetivo).
   ii. En los más pequeños pueden usarse rincones con casas de juego donde pueda permanecer al detectarse fase inicial de la desregulación y antes de su amplificación en intensidad, desde donde pueda ser atendido y monitoreado por un adulto hasta se reestablezca a su estado inicial, permitir llevar objetos de apego si los tiene.
   iii. Utilizar el conocimiento sobre cuáles son sus intereses, cosas favoritas, hobbies, objeto de apego en la estrategia de apoyo inicial a la autorregulación.
   iv. Si se requiere, permitirle salir un tiempo corto y determinado a un lugar acordado, que le faciliten el manejo de la ansiedad y autorregularse emocionalmente. Además, se debe considerar la edad del estudiante, situaciones de discapacidad física y/o intelectual, trastornos de salud mental, en los apoyos que pueda requerir durante el tiempo fuera del aula.
   Durante el tiempo establecido que se mantendrá fuera del aula, cuando conforme edad u otros, requiera ser acompañado por la persona a cargo, ésta inicia Contención emocional-verbal: intentar mediar verbalmente en un tono que evidencie tranquilidad, haciéndole saber al estudiante que está ahí para ayudarle y que puede relatar lo que le sucede, dibujar, mantenerse en silencio o practicar algún ejercicio.

Algunos otros ejemplos de acciones que puede desarrollar la persona a cargo, adaptables conforme edades y características del estudiante, podrían ser:

- Motivarlo a Tirarse al piso boca arriba: “respira profundo por la nariz y bota por la boca”; “cuenta del 1 al 20 mentalmente descansando y repetirlo varias veces”, si el NNAJ se siente incómodo de cerrar los ojos, no insistir.
- Indicarle algunas alternativas: “Podemos poner un poco de música. ¿qué música te gusta?”; “Si quiere podemos dibujar en la pizarra o en una hoja lo ocurrido… no te preocupes tenemos un tiempo, y podemos conseguir más si se necesita; “Quieres tu muñeco/juguete/foto/ (procurar tener un objeto de apego del estudiante en el colegio cuando es pertinente conforme edad o diagnóstico conocido).

En todos los casos, intentar dar más de una alternativa, desde la cual el estudiante pueda elegir, como primer paso hacia el autocontrol.

Paralelamente, analizar información que exista o pueda obtenerse sobre el estado del estudiante antes de la desregulación, por ejemplo, si durmió mal, si sucedió algún problema en su casa o traslado, que aporten al manejo por parte de los profesionales.

[72] Para el efectivo diseño y aplicación de un plan de intervención es deseable partir por describir lo observable de las conductas de desregulación emocional y conductual, evitar inferir o categorizar anticipadamente, agregando la observación de lo que hacen las personas que lo rodean antes y después de su aparición, además de identificar estímulos externos o internos (sensaciones, recuerdos, emociones) que podrían desencadenarla, aumentarla o disminuirla.

Características requeridas del ambiente en esta etapa de desregulación emocional y conductual:

a) Resguardar llevar al estudiante a un lugar seguro, idealmente en un primer piso. Por ejemplo: sala de recursos, sala sensorial, sala acondicionada.
b) Evitar trasladarlo a lugares con ventanales en techos o ventanas sin cortinaje, o con estímulos similares a los desencadenantes de la crisis de desregulación (por ejemplo, imágenes, olores, que lo miren a los ojos preguntándole por su estado).
c) Retirar elementos peligrosos que estén al alcance del estudiante: tijeras, cuchillos cartoneros, piedras, palos, otros.
d) Reducir estímulos que provoquen inquietud, por ejemplo: luz, ruidos.
e) Evitar aglomeraciones de personas que observan, sean estos niños o adultos.

2. ETAPA DE AUMENTO DE LA DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL, CON AUSENCIA DE AUTOCONTROLES INHIBITORIOS COGNITIVOS Y RIESGO PARA SÍ MISMO/A O TERCEROS.

No responde a comandos de voz, ni a mirada o intervenciones de terceros, al tiempo que aumenta la agitación motora sin lograr conectar con su entorno de manera adecuada.

Se sugiere "acompañar" y no interferir en su proceso de manera invasiva, con acciones como ofrecer soluciones, o pidiéndole que efectúe algún ejercicio, pues durante esta etapa de una desregulación el NNAJ no está logrando conectar con su entorno de manera esperable. Ejemplos de acciones adaptables conforme edades y características del estudiante:

i. Permitirle ir a un lugar que le ofrezca calma o regulación sensorio motriz.
ii. Permitir, cuando la intensidad vaya cediendo, la expresión de lo que le sucede o de cómo se siente, con una persona que represente algún vínculo para él, en un espacio diferente al aula común, a través de conversación, dibujos u otra actividad que para el NNAJ sea cómoda.
iii. Conceder un tiempo de descanso cuando la desregulación haya cedido.

En casos de situaciones de alto riesgo para sí mismo/a o terceros, es importante coordinarse con equipo médico tratante o efectuar derivación a médico psiquiatra, con el fin de recibir el apoyo pertinente, y orientaciones de acciones futuras conjuntas, ya que pueden existir diagnósticos concomitantes que requieran de tratamiento médico o de otros especialistas.

3. CUANDO EL DESCONTROL Y LOS RIESGOS PARA SÍ MISMO/A O TERCEROS IMPLICAN LA NECESIDAD DE CONTENER FÍSICAMENTE AL ESTUDIANTE:

Esta contención tiene el objetivo de inmovilizar al NNAJ para evitar que se produzca daño a él o a terceros, por lo que se recomienda realizarla SÓLO en casos de extremo riesgo para éste o para otras personas de la comunidad educativa. Su realización debe ser efectuada procurando efectuar una acción de mecedora y/o abrazo profundo.

Para efectuar este tipo de contención es ideal que el apoderado haya consentido previamente.

En casos extremos puede requerirse traslado a centros de salud, para lo cual es relevante el Colegio previamente ha establecido que el centro de salud más cercano es el Centro de Salud Familiar (CESFAM) y Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU) Alberto Allende Jones: Av. Esmeralda N°2049, comuna de Talagante. (450 mts./2 minutos aprox.) y Hospital provincial de Talagante: Balmaceda N°1458, comuna de Talagante (2,5 kms/8 minutos)[73].

[73] Centro de Salud Familiar (CESFAM) y Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU) Alberto Allende Jones: Av. Esmeralda N°2049, comuna de Talagante.
Hospital provincial de Talagante: Balmaceda N°1458, comuna de Talagant

Características requeridas del personal a cargo de DEC:

Idealmente debe haber 3 adultos a cargo de la situación (encargado, acompañante interno y acompañante externo).

i. Encargado: Persona a cargo de la situación, quién sirva de mediadora y acompañante directo del estudiante durante todo el proceso. Esta persona, idealmente debe tener un vínculo previo de confianza con el alumno.
ii. Acompañante interno: Adulto que permanecerá en el interior del recinto junto al estudiante y el encargado, pero a una distancia mayor, sin intervenir directamente en la situación. Permanecerá mayormente en silencio y siempre alerta y de frente al estudiante con una actitud de resguardo y comprensión.
iii. Acompañante externo: Adulto que permanecerá fuera de la sala o recinto en donde ocurra la situación, esta persona será la encargada de coordinar la información y dar aviso al resto del personal según corresponda (llamar por teléfono, informar a directivos, otros).

FORMA DE INFORMAR A LA FAMILIA APODERADO:

Se deberá dar aviso al apoderado por el medio más eficiente al efecto, dejando registro de ello, quien en el caso pueda hacerse presente en el lugar, con su llegada, se efectúa la salida del acompañante interno, quedando a cargo el encargado y el apoderado de "acompañar".

En todos los casos, la psicóloga en conocimiento del particular contexto familiar, y la condición laboral y/o emocional del apoderado, orientará sobre la responsabilidad que debiera asumir en estos apoyos, estableciendo siempre medios para mantenerle informado.

Es importante hacer presente que en todas las etapas descritas:

a) No regañar al estudiante,
b) No amenazar con futuras sanciones o pedirle que "no se enoje", y
c) No intentar razonar con él respecto a su conducta en ese momento.

IV. INTERVENCIÓN EN LA REPARACIÓN, POSTERIOR A UNA CRISIS DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL EN EL ÁMBITO EDUCATIVO.

Esta etapa debe estar a cargo de los profesionales especialistas capacitados.

Tras el episodio, es importante demostrar afecto y comprensión, hacerle saber al estudiante que todo está tranquilo y que es importante que poder hablar de lo ocurrido para entender la situación y poder solucionarla, así como evitar que se repita.

1. Si es posible, se pueden tomar acuerdos con el estudiante, para prevenir en el futuro inmediato situaciones que pudiesen desencadenar en una desregulación, a la vez de informar que dispondrá de profesionales de apoyo para ayudarle a poner en práctica estos acuerdos, que le permitan expresar lo que le molesta o requiere sin la DEC, o logrando un mayor autocontrol de la situación. Señalando que siempre el objetivo será evitar que esto vuelva a ocurrir, pues se comprende que para él es una situación que no desea repetir.

2. La Encargada de Convivencia Escolar trabajará con el estudiante en la empatía, la causa-consecuencia y el reconocimiento y expresión de emociones. Para ello, se pueden utilizar apoyos visuales, como dibujos de lo ocurrido o historias sociales, tipo comics, otras adecuadas a cada individuo. No se debe apresurar este proceso.

3. Se debe incluir dentro del ámbito de reparación, a los compañeros de curso, a la educadora o a cualquier persona vinculada con los hechos.
No sólo el alumno que se desregula necesita apoyo y ayuda, su entorno, quienes se transforman en espectadores silenciosos de estas situaciones, también requiere contención y reparación.

4. La propia reparación de los sentimientos y emociones evocados en dicha desregulación emocional y conductual deben ser considerados en un diseño de intervención a mediano plazo (más allá de la contención inicial), que incluya un análisis sobre la necesidad de mejora en la calidad de vida general del estudiante y el desarrollo de habilidades alternativas.

Anexo 11.

PROTOCOLO DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL (DEC) PARA ESTUDIANTES CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA [74]

I. INTRODUCCIÓN.

A comienzos del año escolar 2023, se promulgó la Ley N°21.545 que establece la promoción de la inclusión, la atención integral, y la protección de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista en el ámbito social, de salud y educación.

Lo anterior, con el propósito de que niños, niñas y jóvenes que forman parte del Espectro Autista puedan formar parte del sistema educativo tradicional. Es así como a partir de ese momento surge la llamada Ley TEA, la cual busca asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades y resguardar el acceso a la educación eliminando cualquier forma de discriminación; además de promover un abordaje integral, dando una respuesta sensible y pertinente a las necesidades específicas dentro de contextos escolares[75].

II. DEFINICIONES Y CONSIDERACIONES:

a) Desregulación conductual y emocional (DEC): reacción motora y emocional a uno o varios estímulos o situaciones desencadenantes, en donde el niño, niña, adolescente o joven (NNAJ) no logrará comprender su estado emocional ni logrará expresar sus emociones o sensaciones, presentando dificultades más allá de los esperado a su edad o desarrollo evolutivo para autorregularse y volver a un estado de calma y/o no logran desaparecer después de un intento de intervención de la educadora utilizado con éxito en otros casos; percibiéndose externamente por más de un observador como una situación de “descontrol”.

b) Características de la DEC: no es un diagnóstico en sí, puede aparecer en distintos grados; subyacer a distintas condiciones como por ejemplo: espectro autista, trastorno de ansiedad, déficit atencional con hiperactividad entre otros, sino que ser gatillados por factores estresantes del entorno físico y social en niños, niñas y jóvenes con mayor vulnerabilidad emocional, -incluyendo el comportamiento de los adultos; se relaciona principalmente con comportamiento de tipo disruptivo y de menor control de los impulsos.

c) Intervención en crisis (IC): es la estrategia que se utiliza como primer auxilio - emocional y físico- y se aplica en el momento crítico cuyo objetivo es que, la persona salga del estado de trastorno y recupere la funcionalidad para afrontar el evento a nivel emocional, conductual y racional, por lo tanto, es una ayuda breve e inmediata de apoyo a la persona para restablecer su estabilidad personal a nivel emocional, físico, cognitivo, conductual- social. Considera proporcionar ayuda, reducir el riesgo para sí y otros y conectar con los recursos de ayuda cuando se requiere.

Actitudes para realizar IC: los adultos responsables deben mantener la calma, ajustar su nivel de lenguaje y comunicarse de manera clara, precisa, concisa, sin largos discursos; con voz tranquila, expresando gestos que transmitan serenidad (comunicación no verbal), ya que, de lo contrario, existe el riesgo de que la intervención pueda agravar los hechos o consecuencias para el propio estudiante y para su entorno inmediato.

---

[74] Este documento se confeccionó a partir de lo establecido en la **Circular que promueve la inclusión y protección de los derechos de párvulos y estudiantes con Trastorno del Espectro Autista**, contenida en la Resolución Exenta N°586 de 2023 de la Superintendencia de Educación.

[75] En el presente documento se utilizan de manera inclusiva términos como “el docente”, “el estudiante”, “el profesor”, y sus respectivos plurales (así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo) para referirse a hombres y mujeres, se utiliza esta forma de redacción ara evitar la saturación gráfica y léxica, que dificulta la comprensión y limita la fluidez de lo expresado

III. PLAN DE PREVENCIÓN PARA IMPLEMENTAR ACOMPAÑAMIENTO EMOCIONAL Y CONDUCTUAL (PAEC).

El establecimiento, con los estudiantes debidamente diagnosticados[76] como personas con trastorno del espectro autista (TEA), llevará a cabo un plan de manejo individual con el estudiante, para identificar y consecuencialmente, evitar de la forma más efectiva posible aquellas situaciones de mayor vulnerabilidad que pueden gatillar conductas y desregulaciones emocionales y conductuales por parte del párvulo o estudiante.

El Plan será diseñado, considerando la naturaleza individual de las necesidades específicas de apoyo y trabajado en conjunto con su familia.

Para ello, nuestro establecimiento consultará al padre, madre o apoderado la existencia de indicaciones especiales ante una situación de mayor vulnerabilidad emocional y/o desafío conductual del estudiante, por parte de profesionales de apoyo especialistas, a fin de ser incorporado en el PAEC. De esta forma, el establecimiento deberá mantener una copia de las indicaciones especiales de respuesta en la sala de clases o de actividades, en un lugar de acceso exclusivo para los docentes o asistentes de la educación, con el propósito de tenerlas como guía ante un episodio de desregulación emocional o conductual.

Estas indicaciones, por parte de los padres y/o apoderados, deberán ser permanentemente informada al establecimiento educacional, a fin de mantener actualizado el PAEC conforme a las últimas indicaciones de los médicos y/o especialistas tratantes.

De este trabajo mancomunado entre la familia del estudiante y el establecimiento quedará constancia en los respectivos registros de entrevistas, como también el no entregar la información requerida, pudiendo activar protocolos correspondientes.

Esta información sólo será administrada por los docentes y asistentes de la educación y su contenido será confidencial.

El PAEC de párvulos o alumnos TEA, diagnosticados en años anteriores, deberá confeccionarse al inicio del año escolar, mientras que, si un alumno es diagnosticado con TEA, el PAEC, deberá iniciarse su elaboración, en tanto los padres, madres o apoderados presenten el certificado correspondiente al establecimiento, debiendo dejarse constancia de ello.

IV. SEÑALES QUE PERMITEN IDENTIFICAR UNA DEC.

La desregulación emocional y conductual puede ser una situación gatillada por un estado de malestar personal del párvulo o estudiante TEA, que da lugar a una manifestación conductual poco apropiada en relación con el contexto.

[76] Se considerará párvulo o estudiante autista a quien cuente con alguno de los siguientes diagnósticos:

a) Con la calificación y certificación emitida por las comisiones de medicina preventiva e invalidez (COMPIN), en caso de constituir un grado de discapacidad, en conformidad con la Ley N°20.422.
b) Evaluación diagnóstica realizada conforme a los dispuesto en los artículos 81 y 82 y en los Títulos I y II del Decreto Supremo N°170 de 2010 del Ministerio de Educación que fija normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios de las subvenciones para educación especial, y
c) Diagnóstico médico externo realizado por un profesional idóneo y competente, proveniente ya sea del sistema de salud público o privado, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Salud en la materia.

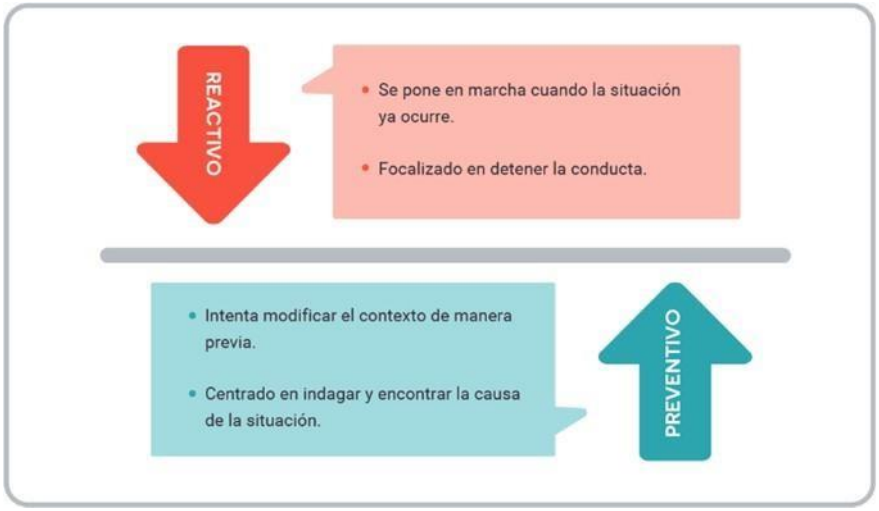

De esta forma, el PAEC contendrá las señales iniciales de un estudiante, previas a que se desencadene una desregulación.

Estas señales dicen relación tanto en el ámbito escolar, como en otros ámbitos de su vida diaria. Algunos ejemplos podrían ser: en el caso de estudiantes TEA, suelen parecer ritualistas y tendientes a la inflexibilidad e invarianza, así como a presentar hipersensibilidades a nivel sensorial, acompañados de estados de ansiedad frecuentes[77].

Uno de los factores externos al aula comúnmente asociado a desregulación emocional y conductual, son los trastornos del sueño.

De esta forma, la comunicación constante con la familia es fundamental, para así poder detectar las señales iniciales, prevenir las conductas no deseadas en aula y planificar los apoyos adecuados.

EJEMPLOS DE ESTRATEGIAS PREVENTIVAS[78]:

1. Establecer rutinas predecibles y límites claros: entregando seguridad y control del entorno.
2. Anticipación de la jornada escolar y regulación de la demanda académica
3. Manejo de los estímulos sensoriales.
4. Modelar lenguaje verbal y no verbal: a través de una escucha activa, sin interrupciones, a la altura de cada estudiante, dialogando en positivo, sin juicios de valor.
5. Despliegue de sistemas aumentativos alternativos de comunicación con estudiantes que no han accedido al lenguaje verbal
6. Modelado de comportamiento de los estudiantes, aprenden a imitar sus reacciones emocionales.
7. Apoyo conductual positivo.
8. Validar emociones: es fundamental validar y reconocer las emociones de los estudiantes. Permitiendo la libre expresión, sin juzgar o desestimar, en un ambiente de apertura.
9. Potenciar la independencia y autonomía progresiva: para que cada estudiante tome decisiones y desarrolle sus tareas por sí mismo/a.
10. Fomentar el autoconocimiento: ofrecer oportunidades de desarrollar una comprensión más profunda de sí mismo/a.
11. Promover relaciones sociales gratificantes, respetuosas y positivas.

[77] Orientaciones Protocolo de respuesta a situaciones de desregulación emocional y conductual en establecimientos educacionales. (MINEDUC, 2022).

[78] Gestión Educativa para la inclusión, EducarChile 2024.

12. Desarrollar el sentido de cuidado y preocupación por otros y otras, de manera constructiva, pacífica y respetuosa; y mediar con el grupo de pares para evitar episodios de maltrato entre iguales.
13. Valores y normas sociales: para que logren reconocer, entender e identificar qué acciones se pueden o no realizar, según el contexto en el que participen.
14. Identificación de un referente afectivo de contención emocional en el equipo docente.
15. Conciencia emocional: reconocimiento progresivo de emociones, que sus estudiantes comprendan lo que sienten y por qué se sienten de esa manera y como lo experimentan en su cuerpo.
16. Incorporar una educación emocional intencionada y sistemática.
17. Promover estrategias de regulación y gestión emocional: para que puedan expresar sus emociones (de la manera en que el estudiante se comunique) y pueda reconectarse consigo mismo.
18. Empatizar con las emociones del niño o la niña: conectar con el otro, vinculándose con las situaciones desafiantes que enfrenta.

V. PROCEDIMIENTO PARA SEGUIR ANTE DESREGULACIONES Y SITUACIONES DESAFIANTES.

El siguiente procedimiento tiene como propósito definir los pasos a seguir ante situaciones desregulaciones y situaciones desafiantes de los estudiantes TEA del establecimiento.

¿CUÁNDO SE DEBE ACTIVAR EL PROTOCOLO?

Cuando existan las siguientes alertas:

a) Desajuste emocional y/o conductual:
Episodio de duración variable en que un estudiante pierde, en forma total o parcial, su capacidad habitual de control sobre sí mismo, producto del impacto que genera una situación vivenciada como crítica.

En este estado se puede ver afectado el ámbito emocional, ideacional, conductual y/o relacional.

b) Agitación psicomotora:
Es un estado de marcada excitación mental acompañado de un aumento inadecuado de la actividad motora, en grado variable, desde una mínima inquietud hasta movimientos descoordinados sin un fin determinado que presenta una persona con o sin enfermedad mental.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR FRENTE A UNA DEC.

a) ETAPA N°1: PREVENTIVA.

Esta etapa dice relación con las estrategias preventivas a aplicar en el establecimiento, frente a indicios de eventuales desregulaciones y tiene por objeto, prevenir que ciertas conductas aumenten en su intensidad y así evitar posibles episodios de DEC.

De esta forma, frente a señales de alerta de una posible DEC, los docentes y asistentes de la educación que estén con el párvulo o estudiante TEA deben recurrir su PAEC, a fin de implementar algunas de las estrategias preventivas definidas para el estudiante.

La persona designada en el PAEC, o en su ausencia, la persona que designe la Dirección informará de los hechos ocurridos y acciones o estrategias implementadas a los padres, madres o apoderados, vía correo electrónico o libreta escolar. Debiendo levantar un acta de todo, la que se dejará como constancia en la bitácora que para tales efectos se implemente.

b) ETAPA N°2: DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL, CON AUSENCIA DE AUTOCONTROLES INHIBITORIOS Y RIESGO PARA SÍ MISMO O TERCEROS.

Esta etapa se inicia una vez que se han implementado algunas de las estrategias preventivas y no ha habido resultados positivos, por lo que se presenta un episodio de DEC, en el cual no se visualiza riesgo para el párvulo o estudiante TEA, o para terceros.

De esta forma se deberán poner en práctica acciones tales como:

1. Cambiar la actividad, la forma o los materiales, a través de los que se está llevando a cabo la actividad; por ejemplo, cuando reacciona con frustración en alguna actividad artística con témpera, permitir que utilice otros materiales para lograr el mismo objetivo.
2. En los más pequeños pueden usarse rincones con casas de juego en donde permanezcan al detectarse la fase inicial de la desregulación y antes de su amplificación en intensidad, y donde pueda recibir atención y monitoreo de un adulto hasta que se reestablezca a su estado inicial.
3. Utilizar el conocimiento sobre sus intereses, cosas favoritas, hobbies, objeto de apego en la estrategia de apoyo inicial a la autorregulación.
4. Permitir, cuando la intensidad vaya cediendo, la expresión de lo que le sucede o de cómo se siente, con una persona que represente algún vínculo para él, en un espacio diferente al aula común, a través de conversación, dibujos u otra actividad que para el párvulo o estudiante TEA se sienta cómodo.
5. Conceder un tiempo de descanso cuando la desregulación haya cedido.
6. Retirar elementos peligrosos que estén al alcance del estudiante: tijeras, cuchillos cartoneros, piedras, palos, otros.
7. Reducir estímulos que provoquen inquietud, por ejemplo: luz, ruidos.
8. Evitar aglomeraciones de personas que observan, sean estos niños/as o adultos.
9. Si se requiere, se permitirá salir un tiempo corto y determinado a un lugar acordado anticipadamente con la familia en el PAEC, que tenga implementos que le faciliten volver a la calma, con el objeto del manejo de la ansiedad y autorregularse emocionalmente.
   Si durante el tiempo establecido que se mantendrá fuera del aula, por su edad u otras razones, requiere compañía de la persona a cargo, esta puede iniciar contención emocional- verbal, esto es, se intentará mediar verbalmente en un tono que evidencie tranquilidad, haciéndole saber al estudiante que está ahí para ayudarle.

Se hace presente que en la aplicación de estas medidas se considerarán factores como: la edad, situaciones de discapacidad física y/o intelectual, trastornos de salud mental u otros.

Se debe dar más de una alternativa, desde la cual el estudiante pueda elegir, como primer paso hacia el autocontrol.

Paralelamente, se debe analizar la información existente o que pueda obtenerse, sobre el estado del estudiante antes de la desregulación, por ejemplo, si durmió mal, si sucedió algún problema en su casa o traslado, algún evento “gatillador” en el aula, que aporten al manejo profesional y de acuerdo con ello, actualizar el PAEC, según corresponda.

RESPONSABLES.

Profesor jefe, profesor de asignatura, asistente de la educación, inspectores, equipo psicosocial y/o Convivencia Escolar, teniendo para ello especial consideración a las indicaciones individuales de estudiantes contenidas en el PAEC.

FORMA DE INFORMAR A LA FAMILIA.

La persona designada en el PAEC, o en su ausencia, la persona que designe la Dirección informará de los hechos ocurridos y acciones o estrategias implementadas a los padres, madres o apoderados, vía correo electrónico, a más tardar al término de la jornada de clases.

Se debe levantar un registro de lo sucedido, la que se dejará como constancia en la bitácora que para tales efectos se implemente.

La familia podrá indicar a qué adulto responsable deberá avisarse con preferencia, en consideración a su contexto familiar. De no poder entablar comunicación con aquél designado, el establecimiento deberá contactarse con las personas que hayan sido alternativamente registrados para este tipo de emergencias. La comunicación con uno de los adultos responsables se entenderá suficiente aviso.

c) ETAPA N°3: DE AUMENTO DE LA DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL, CON AUSENCIA DE AUTOCONTROLES INHIBITORIOS COGNITIVOS Y RIESGO PARA EL PÁRVULO O ESTUDIANTE Y TERCEROS, QUE NO IMPLIQUE MECANISMO DE CONTENCIÓN POR LA FUERZA DE UN ADULTO.

En esta etapa, el párvulo o estudiante TEA, no responde a comandos de voz, ni a mirada o intervenciones de terceros, al tiempo que aumenta la agitación motora sin lograr conectar con su entorno de manera adecuada, poniendo en peligro su propia integridad o la de terceros.

El funcionario que presencie esta DEC debe "acompañar" y no interferir en su proceso de manera invasiva, con acciones como ofrecer soluciones, o pidiéndole que efectúe algún ejercicio, pues durante esta etapa de una desregulación el estudiante no está logrando conectar con su entorno de manera esperable y además está poniendo en riesgo su integridad o la de terceros.

Acciones a aplicar adaptables conforme edades y características del estudiante:

1. Permitirle ir a un lugar que le ofrezca calma o regulación sensorio motriz (por ejemplo, una sala pre-acordada que tenga algunos implementos que le faciliten volver a la calma).
2. Permitir, cuando la intensidad vaya cediendo, la expresión de lo que le sucede o de cómo se siente, con una persona que represente algún vínculo para él/ella, en un espacio diferente al aula común, a través de conversación, dibujos u otra actividad que para el/la NNA sea cómoda.
3. Conceder un tiempo de descanso cuando la desregulación haya cedido.
4. Retirar elementos peligrosos que estén al alcance del estudiante: tijeras, cuchillos cartoneros, piedras, palos, otros.
5. Desplazamiento del grupo de pares hacia otro espacio para permitir un manejo privado de la situación.
6. Reducir estímulos que provoquen inquietud, por ejemplo: luz, ruidos.
7. Evitar aglomeraciones de personas que observan, sean estos niños/as o adultos.
8. Se verá la necesidad de contar con el acompañamiento de su padre, madre o quien hubiere señalado la familia. De no poder entablar comunicación con aquél designado, el establecimiento deberá contactarse con las personas que hayan sido alternativamente registrados para este tipo de emergencias, al observar por el responsable, la imposibilidad de regular sus impulsos de manera autónoma, ni con el apoyo del equipo designado para este fin por el establecimiento educacional. Lo anterior, con el objeto de mitigar o prevenir riesgo significativo de afectación a su bienestar físico, emocional o social, que pudiere ser agravado por la ocurrencia de conductas autolesivas y/o heterolesivas.

FORMA DE INFORMAR A LA FAMILIA.

La persona designada en el PAEC, o en su ausencia, la persona que designe la Dirección informará de los hechos ocurridos y acciones o estrategias implementadas a los padres, madres o apoderados, vía correo electrónico a más tardar al término de la jornada de clases. Debiendo levantar un acta de todo lo ocurrido y realizado, la que se dejará como constancia en la bitácora que para tales efectos se implemente.

En el evento que, de estos hechos, se susciten nuevos antecedentes, se citará a los padres, madres o apoderados, a una entrevista, la que se desarrollará dentro de los 5 días hábiles siguientes al episodio de DEC a fin de evaluar la pertinencia de las acciones contenidas en el PAEC y de ser necesario evaluar los cambios pertinentes en este.

En caso de evaluar la necesidad de que los padres, madres o apoderados se presenten en el establecimiento, el encargado de activar el protocolo se comunicará vía telefónica con quien la familia designe como responsable frente a un caso de DEC, de acuerdo con la priorización registrada en el PAEC, la comunicación con uno de los adultos responsables se entenderá suficiente aviso.

En caso de que quien esté registrado como prioridad N°1 no conteste o no sea posible comunicarse con él, se contactará a la prioridad N°2 y así sucesivamente.

El funcionario responsable de realizar la comunicación vía telefónica, así como la hora del llamado y el motivo de la misma y/o citación, quedará registrado en una bitácora dispuesta para ello, junto con el acta donde conste los hechos ocurridos y acciones realizadas.

d) ETAPA N°4: INVOLUCRA DESCONTROL Y LOS RIESGOS PARA SÍ O TERCEROS, E IMPLICAN LA NECESIDAD DE CONTENER FÍSICAMENTE AL ESTUDIANTE.

Esta etapa, dice relación con casos excepcionales en cuanto a la forma de contención que se hará por parte de un adulto, en que la restricción de movimiento tutelada pueda evitar el riesgo o daños a la integridad física del estudiante afectado y de terceros en el caso de una DEC.

Su realización debe ser efectuada por un profesional capacitado que maneje las técnicas apropiadas: acción de mecedora, abrazo profundo.

Para efectuar este tipo de contención debe existir autorización previa y escrita por parte de la familia para llevarla a cabo y solo cuando el párvulo o estudiante TEA dé indicios de aceptarla, ya que puede tener repercusiones negativas en el momento o a futuro.

Esta medida se describirá en el PAEC de cada párvulo o estudiante TEA y en cada situación (sala de clase, recreo, otro), de modo que se identifique su necesidad, con respeto a su dignidad. La contención física que se haga será elaborada en conjunto por quienes intervengan con el párvulo o estudiante TEA, generando criterios consensuados, debiendo incorporarse al PAEC.

En este caso, se activará el protocolo de accidentes escolares.

Se verá la necesidad de contar con el acompañamiento de su padre, madre o quien hubiere señalado la familia, ante la imposibilidad de regular sus impulsos de manera autónoma, con el objeto de mitigar o prevenir riesgo significativo de afectación a su bienestar físico, emocional o social, que pudiere ser agravado por la ocurrencia de conductas autolesivas y/o heterolesivas. En caso de evaluar la necesidad de que los padres, madres o apoderados se presenten en el establecimiento, el encargado de activar el protocolo se comunicará vía telefónica con quien la familia designe como responsable frente a un caso de DEC, de acuerdo con la priorización registrada en el PAEC.

En caso de que quien esté registrado como prioridad N°1 no conteste o no sea posible comunicarse con él, se contactará a la prioridad N°2 y así sucesivamente.

El funcionario responsable de realizar la comunicación vía telefónica, así como la hora del llamado y el motivo de la misma y/o citación, quedará registrado en una bitácora dispuesta para ello, junto con el acta donde conste los hechos ocurridos y acciones realizadas, para mantener un registro de la evolución de la conducta en el tiempo conforme a la intervención planificada.

Además de la activación del protocolo de accidentes escolares, en circunstancias extremas, puede requerirse trasladar al estudiante a centros de salud, con el objeto de resguardar la integridad física y psicológica del párvulo o estudiante TEA.

Sin perjuicio de lo anterior, en el PAEC, deberá quedar definido al centro de salud al que deberá ser derivado, así como la forma de traslado, lo anterior, con apego a la normativa y velando por la seguridad de todas las partes involucradas.

Se hace presente que, en esta etapa, algunos de los factores desencadenantes pueden estar asociados a, efectos adversos de medicamentos neurológicos o psiquiátricos. Es por esto que resulta fundamental la comunicación entre la familia y el establecimiento, a fin de contar con la información e indicaciones relevantes del médico, u otro profesional tratante, ante la eventualidad de un episodio de DEC y por el cual, el párvulo o estudiante TEA necesite el traslado a un servicio de urgencia, ya que dicha información podrá ser requerida por los profesionales que lo atiendan en el centro de salud.

En situaciones donde existe alto riesgo para el estudiante o terceros, es importante coordinarse con equipo médico tratante o efectuar derivación a médico psiquiatra, para recibir el apoyo pertinente y orientaciones de acciones futuras conjuntas, ya que pueden existir diagnósticos concomitantes que requieran de tratamiento médico y/o de otros especialistas.

En el evento que, de estos hechos, se susciten nuevos antecedentes, se citará a los padres, madres o apoderados, a una entrevista, la que se desarrollará dentro de los 5 días hábiles siguientes al episodio de DEC a fin de evaluar la pertinencia de las acciones contenidas en el PAEC y de ser necesario evaluar los cambios pertinentes en este.

Además de la activación del protocolo de accidentes escolares, el establecimiento deberá informar a la familia, a fin de que evalúe la activación de redes de apoyo a la salud mental del estudiante.

En el evento que la familia, no sea citada o esta no concurra, la persona designada en el PAEC, o en su ausencia, la persona que designe la Dirección informará de los hechos ocurridos y acciones o estrategias implementadas a los padres, madres o apoderados, vía correo electrónico o libreta escolar a más tardar al término de la jornada de clases.

RESPONSABLES:

los funcionarios responsables de activar el protocolo y realizar las acciones descritas, con especial consideración a las indicaciones individuales de estudiantes contenidas en el PAEC, será el profesor o asistente de la educación presentes al momento de evidenciar una DEC, el personal capacitado para realizar la contención física.

Funcionario encargado según PAEC, informará a la familia y levantará acta y la registrará

VI. ENTREGA DE INFORMACION Y CONSENTIMIENTO DE LA FAMILIA.

Es responsabilidad de la familia entregar toda información solicitada para la construcción del PAEC, para que el establecimiento, a través del funcionario encargado, pueda actuar acorde a la situación particular DEC del párvulo o estudiante TEA.

De esta forma el PAEC, debe ser personalizado y trabajado en conjunto con su familia. Es importante señalar que, el padre, madre o apoderado deben entregar la información relativa a indicaciones especiales ante una situación de mayor vulnerabilidad emocional y/o desafío conductual del estudiante, que hubieren señalado los profesionales de apoyo especialistas externos, a fin de sean incorporadas en el PAEC, ya que dicha información, será relevante para el manejo y uso del procedimiento ante una DEC del párvulo o estudiante TEA.

Se hace presente que, todas las acciones de manejo utilizadas por el establecimiento estarán previamente consensuadas con la familia, de manera que sólo será posible utilizarla en casos excepcionales, en que una restricción de movimiento tutelada pueda evitar el riesgo o daños a la integridad física del estudiante afectado y de terceros. En este caso, además de la activación del protocolo de accidentes escolares, el establecimiento deberá informar a la familia, a fin de que evalúe la activación de redes de apoyo a la salud mental del estudiante asegurando la confidencialidad que amerita cada caso.

VII. ¿CÓMO APOYAR A LOS TESTIGOS DE UNA DEC?

Una vez concluido el episodio de desregulación, el establecimiento educacional adoptara medidas de acompañamiento y apoyo psicosocial pertinentes en favor de testigos quienes presenciaron el hecho, tales como:

1. Realizar contención inicial en el curso con el equipo que determine la Dirección del establecimiento. El objetivo de esta contención es, dar tranquilidad, evitar la alarma y reconocer a los estudiantes que puedan necesitar un mayor apoyo.
   Para ello se deberá explicar la situación con calma, con un lenguaje acorde con la edad de los estudiantes y con foco en la transmisión de seguridad.
2. Determinar si es recomendable continuar la jornada escolar o suspender para el curso o nivel determinado.
3. La dirección del establecimiento, en coordinación con el profesor jefe, deberán decidir, según las características de la situación y los testigos involucrados, la forma de comunicación a los padres y apoderados de los testigos presentes en una situación de DEC, a fin de proteger la integridad e identidad del párvulo o estudiantes TEA y así evitar la difusión de contenido inadecuado o riesgoso.

4. Enfatizar a la comunidad escolar -según sea el caso- que ninguno de sus miembros está autorizado a difundir imágenes o videos relativos a los acontecimientos, por cualquier medio, ya sea dentro o fuera del establecimiento. Explicar el impacto emocional negativo que ello puede tener, así como cualquier otra difusión de información sobre el caso.

VIII. COMUNICACIÓN CON PADRE, MADRE, APODERADO O TUTOR LEGAL EN CASO DE QUE SE REQUIERA SU ASISTENCIA CON MOTIVO DE UNA EMERGENCIA RESPECTO DE LA INTEGRIDAD DE UN PÁRVULO O ESTUDIANTE AUTISTA.

El encargado de activar el protocolo se comunicará vía telefónica con quien la familia designe como responsable frente a un caso de DEC, de acuerdo con la priorización registrada en el PAEC.

En caso de que quien esté registrado como prioridad N°1 no conteste o no sea posible comunicarse con él, se contactará a la prioridad N°2 y así sucesivamente.

El funcionario responsable de realizar la comunicación vía telefónica, así como la hora del llamado y el motivo de la misma y/o citación, quedarán registrado en una bitácora dispuesta para ello.

IX. EL ESTABLEIMIENTO CERTIFICARÁ LA REFERIDA ASISTENCIA DEL PADRE, MADRE, APODERADO O TUTOR LEGAL AL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL, PARA QUE ÉSTOS PUEDAN ACREDITAR DICHA CIRCUNSTANCIA ANTE SU EMPLEADOR.

Ante una DEC de un párvulo o estudiante TEA, en la cual se requiera la asistencia del padre, madre, apoderado o tutor legal, al establecimiento educacional, en caso de ser requerido, la Dirección del establecimiento, certificará la referida asistencia, para que éstos puedan acreditar dicha circunstancia ante su empleador.

X. LA IDENTIFICACIÓN DEL ENCARGADO DE REGISTRAR LO SUCEDIDO EN UNA FICHA DE REGISTRO ANECDÓTICO, (BITÁCORA).

Será obligatorio que, frente a cada una de las ocurrencias de una DEC, se deje en Acta de Registro en la bitácora de DEC.

El acta contendrá todos los antecedentes que se obtengan con respecto al acontecimiento y los que serán contrastados con el PAEC, para así definir la necesidad de modificación y/o actualización, conforme a la información que entregue la familia y los especialistas externos tratantes del párvulo o estudiante TEA (psicólogos, neurólogos, psiquiatras, entre otros posibles).

En el PAEC, se establecerá el funcionario responsable de levantar el acta de registro e incorporarlo a la bitácora. En caso de no estar presente dicho funcionario, el registro y levantamiento deberá ser realizado por equipo de Psicosocial y/o Convivencia Escolar.

XI. LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN, ASÍ COMO LOS PLAZOS EN QUE ÉSTAS SE LLEVARÁN A CABO.

Una vez superado el episodio de desregulación, se deberá realizar evaluación y seguimiento de las medidas de acompañamiento y apoyo psicosocial pertinentes en favor del estudiante, las que quedarán registradas en la bitácora y además se incluirán en el PAEC, en el caso de no estar contenidas en este.

Las acciones de seguimiento serán consensuadas con la familia y los profesionales externos especializados, (psicólogos, neurólogos, psiquiatras, entre otros posibles) y en el ámbito de su competencia, serán implementadas por establecimiento, a fin de definir en conjunto un trabajo en favor del estudiante.

Atendido que el PAEC es individual y cada párvulo o alumno TEA debe tener uno que se adecue a su necesidad, los plazos de seguimiento de cada una de las medidas adoptadas dependerán de cada caso. Sin perjuicio de lo anterior, frente a una DEC y la implementación de acciones de seguimiento, se dejará en el acta de registro contenida en la bitácora, el plazo de seguimiento que se tendrá para evaluar la efectividad o no de las acciones y/o estrategias implementadas.

Anexo 1.b

PROTOCOLO DE ACCIÓN Y PREVENCIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS PÁRVULOS[79].

¿Qué se entiende por Vulneración de Derechos?

Debemos entender por Vulneración de Derechos cualquier transgresión o dañen los derechos o la dignidad de los párvulos en su integridad física, psíquica, emocional, sexual o psicológica, establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación.

Sin embargo, atendida esta definición y a lo dispuesto en la Circular que imparte instrucciones sobre de Reglamentos Internos de la Superintendencia de Educación, la aplicación de este Protocolo de Vulneración de Derechos se gestionará excluyendo a transgresiones contra derechos de los párvulos que se encuentran en otros Protocolos, que son más específicos y contienen otro tipo de medidas de resguardo para el párvulo.

De este modo, dependerá del tipo de transgresión a los derechos del párvulo para utilizar el Protocolo correcto:

Transgresiones referidas a su indemnidad sexual:	Protocolo de Agresiones sexuales y Hechos de Connotación Sexual
Transgresiones referidas a maltratos propinados por un adulto integrante de la Comunidad Educativa (Docente, asistente de la educación o un apoderado, que no sea su padre, madre o cuidador):	Protocolo de Maltrato de Adulto a Párvulo
Transgresiones referidas a maltratos propinados por un compañero del Colegio:	Protocolo de Maltrato entre Pares
Transgresiones referidas a maltratos propinados por un compañero del Colegio, en los que se presenten los requisitos del Acoso Escolar:	Protocolo de Acoso Escolar (Bullying) o Ciberacoso (Ciberbullying) si es a través de medios digitales.

¿Cuándo deberá ocuparse el Protocolo de Vulneración de Derechos?

Pues bien, habiendo descartado las transgresiones de derechos recién descritas, éstas se originen:

1. Como consecuencia de una negligencia de las personas que detenten el cuidado y protección del párvulo en su ámbito familiar, como su madre, padre o apoderado; y
2. No exista una justificación por parte de dichos cuidadores ante el Colegio.
3. Misma razón aplica si alguna de estas personas ejerce contra el párvulo acciones de violencia de cualquier tipo, incluida las sexuales.

I. Acciones y etapas que componen el Procedimiento:

Recepción de denuncias:

Cualquier docente o asistente de la educación podrá recibir y canalizar una denuncia por vulneración de derechos que afecte a algún párvulo del Colegio, comunicando a la brevedad dicha situación al Directora del Colegio y a la Encargada de Convivencia Escolar.

---

79 Elaborado conforme a las instrucciones establecidas en la Resolución Exenta N°860 de 2018 de la Superintendencia de Educación, específicamente en su Anexo 1. denominado "Contenido mínimo de del Protocolo de Actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de los párvulos", Pág. 22.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de actuar de oficio por parte del Directora del establecimiento.

Si es el párvulo quien comunica espontáneamente una posible vulneración a sus derechos, el funcionario del establecimiento que detecte dicha situación, lo invitará a conversar en un espacio que resguarde su privacidad (no en el patio, por ejemplo). En estas circunstancias el funcionario debe tener presente lo siguiente:

a) Escuchar y acoger el relato, disponiendo de todo el tiempo para ello, haciendo sentir al menor escuchado, sin cuestionar ni confrontar su versión.
b) No poner en duda el relato.
c) Reafirmarle que no es culpable de la situación.
d) Valorar la decisión de contar lo que le está sucediendo.
e) No pedir al párvulo que relate repetidamente la situación. No solicitar detalles excesivos. La indagación debe ser hecha por las instancias legales para ello.
f) No presionar el relato del párvulo, dejar que este surja naturalmente y no preguntar detalles de manera innecesaria o apresurada. Situaciones de mutismo, olvido o negación pueden ser normales.
g) No obligarlo a mostrar sus lesiones o quitarse la ropa.
h) Actuar serenamente, lo importante es CONTENER.
i) Ofrecerle colaboración y asegurarle que será ayudado por otras personas.
j) No prometer confidencialidad. Es decir, se le debe explicar al párvulo o párvulo que la conversación será personal o privada, pero que por su bienestar y a fin de detener la situación, es necesario recurrir a otras personas que lo ayudarán.
k) Tener especial cuidado de no inducir el relato con preguntas.
l) Evitar emitir juicios sobre las personas o la situación que le afecta.
m) No intentar averiguar más que lo que el menor relata. Mantener una actitud atenta y dedicada al párvulo o párvulo, sin distanciarse ni involucrarse afectivamente.

Comunicación a madre, padre o apoderado del párvulo:

El cuidador del párvulo tendrá siempre el derecho de ser informado y requerido para que justifique la posible situación de vulneración de derechos en la que pueda estar incurriendo. Para ello será citado a la brevedad a la respectiva entrevista por la vía más rápida al efecto, guardando la reserva y prudencia necesaria en dichas comunicaciones. Se sugiere que dicha entrevista se realice el mismo día o a primeras horas del día hábil siguiente. De dichas citaciones se dejará registro.

La entrevista será liderada por el Directora, o por quién ella designe.

Si no hay justificación para la situación planteada, el Colegio deberá comunicar esta situación al Juzgado de Familia.

La denuncia podrá presentarse aun antes de la comunicación con el apoderado, si de ello resulte riesgo para el párvulo o para la investigación

II. Personas responsables de activar el Protocolo de Vulneración de Derechos y realizar sus acciones:

Las personas responsables de activar este Protocolo será el Directora y/o la Encargada de Convivencia Escolar.

III. Plazos para la resolución y pronunciamiento en relación con los hechos ocurridos:

Plazo para resolución: dentro de tres días de haberse realizado la entrevista con el apoderado o cuidador del párvulo; o no habiéndose realizado ésta por renuencia del citado, se procederá a establecer con los elementos que se cuenten para determinar si existen antecedentes importantes para presumir la existencia de una vulneración de derechos.

Pronunciamiento: Conforme a lo señalado anteriormente, el Colegio deberá señalar al menos que existen hechos que hacen presumir la existencia de una vulneración de derechos contra el párvulo, y con ello deberá oficiar al Juzgado de Familia respectivo, sin perjuicio de comunicar a otras instituciones de la red pública o privada que puedan prestar asistencia al párvulo y/o su familia.

IV. Medidas o acciones que involucren a los padres, apoderados o adultos responsables de los párvulos afectados y la fórmula de comunicación con estos, en caso de ser necesario:

Los padres, madres y apoderados de los párvulos afectados deberán estar siempre informados de los hechos relevantes de sus pupilos, y de este modo, el Colegio deberá citarlos por la vía más rápida al efecto a las reuniones que sean necesarias, intentando que sean lo más celera posible sin que por esto se pierda la formalidad de registro necesaria. En dichas reuniones se informará las necesidades del párvulo y/o el seguimiento que se realice para su beneficio.

En este sentido, los apoderados podrán ser contactados y citados tal como lo señala el Reglamento Interno mediante libreta de comunicaciones, por correo electrónico o telefónicamente, siempre dejando registro de dicha acción. Asimismo, podrán participar mediante reuniones presenciales o por video llamada mediante soportes tales como Zoom, Google Meet o Teams, cuidando de dejar registro de la citación y el link de acceso a la misma con fecha y hora.

Si es necesario, se utilizará similares formas de comunicación con el resto de la comunidad educativa.

V. Medidas de resguardo dirigidas a párvulos afectados:

En primer término, corresponde señalar que nuestro Colegio cumple un rol fundamental en la prevención de todo tipo de abuso, en el sentido de educar a nuestros párvulos en el autocuidado de su bienestar integral, la valoración de su cuerpo, salud, vida y dignidad.

Un aspecto esencial es tener presente que la responsabilidad que tiene el Colegio es actuar oportunamente, acorde a la normativa educacional vigente y al Reglamento Interno del establecimiento, colaborando con los organismos especializados. Las medidas de resguardo a utilizar se comprenden:

a) Brindar acompañamiento a los párvulos que se encuentran en esta situación.
b) Promover un clima de acogida y confianza con los párvulos para que puedan comunicar sus preocupaciones, problemas y emociones oportunamente.
c) Mantener la atención a los estados y conductas psicológicas del párvulo, para el apoyo requerido.
d) Indicar las redes de apoyo y/o derivación a las cuales recurrir en caso de ser necesario[80].
e) El Colegio colaborará con asistir a los párvulos y sus apoderados con el ingreso en las redes de apoyo y mantendrá el contacto con ellas para el beneficio y reparación emocional del párvulo.

VI. Obligación de resguardar la intimidad e identidad del párvulo:

Las personas e instituciones que intervengan en las etapas de denuncia, entrevista y decisión procurarán adoptar las medidas necesarias para proteger la integridad física y psíquica, así como la privacidad de los párvulos. Asimismo, procurarán la adopción de las medidas necesarias para que las interacciones sean realizadas de forma adaptada al párvulo, en un ambiente adecuado a sus especiales necesidades y teniendo en cuenta su madurez intelectual y la evolución de sus capacidades, asegurando el debido respeto a su dignidad personal.

En este sentido, y tal como se ha señalado precedentemente se deberá guardar la reserva y prudencia necesaria en las comunicaciones y en los registros de entrevistas y en cualquier otro documento escrito, como también en las conversaciones que se mantengan con los párvulos y apoderados, las que deberán realizarse en lugares adecuados para garantizar dicha privacidad y confidencialidad necesarias.

VII. Medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial aplicables a los párvulos que estén involucrados en los hechos que originan la activación del protocolo:

Estas medidas se adoptarán teniendo en consideración la edad y el grado de madurez, así como el desarrollo emocional y las características personales de los párvulos que aparecen involucrados, teniendo presente el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad. Las medidas de Apoyo pedagógico serán designadas por la Educadora y el Directora del Colegio, citando a modo ejemplar y sin ser taxativa esta enumeración: Apoyo especial mediante entrega de guías, Reforzamiento presencial, Seguimiento pedagógico por parte de la Educadora o por otro docente que se designe, Designación de un adulto significativo en el Colegio, para que el párvulo recurra a dicha persona para cualquier necesidad de carácter pedagógica o personal, entre otras.

Procedimiento de derivación para medidas de apoyo psicosocial:

Conforme a lo señalado en los puntos IV., V. y VII., si se requiere derivar a un párvulo a un profesional externo, se deberá comunicar esta necesidad y su fundamento al apoderado, quien deberá gestionar esa atención en el más breve plazo.

Coordinación: Sin perjuicio de que es una responsabilidad del apoderado el gestionar la citada atención, podrá requerir ayuda en esta gestión al Colegio, quien a través de la Encargada de Convivencia Escolar realizará las coordinaciones previas para dicha atención.

Seguimiento con instituciones y organismos competentes: Asimismo, se deberá generar retroalimentaciones con los organismos externos.

VIII. Medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los párvulos:

Cabe recordar que como en este Protocolo existen adultos involucrados en los hechos, se deben establecer medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los párvulos, las que deberán ser aplicadas conforme la gravedad del caso:

a) La más importante de estas medidas radica en la facultad que la asiste al Directora para comunicar este hecho al Juzgado de Familia respectivo y a las instituciones de la red de asistencia social y de salud que beneficien al párvulo.
b) Si el hecho reviste caracteres de delito, el Colegio deberá interponer la Denuncia conforme lo establece el artículo 175 del Código de Procedimiento Penal.

IX. Procedimiento conforme al cual los funcionarios del establecimiento cumplirán el deber de poner en conocimiento de manera formal a los Tribunales de Familia de cualquier hecho que constituya una vulneración de derechos en contra de un párvulo:

Tan pronto como se advierta una situación de esta naturaleza, y no habiendo una justificación para ello por parte de sus padres, apoderados o adultos responsables, TODOS los funcionarios del Colegio podrán comunicar esta situación al Juzgado de Familia con los antecedentes fundantes de una posible vulneración maltrato, abuso, violencia, riesgo, abandono, entre otros, que pueda sufrir un párvulo, de acuerdo con el artículo 70 de la Ley N°19.968. Sin perjuicio que se deberá informar oportunamente al Directora o la Encargada de Convivencia Escolar.

Para ello se sugiere utilizar la página del Poder Judicial, ingresando los antecedentes en el enlace "Denuncia vulneración de derechos respecto de NNA" (https://ojv.pjud.cl/kpitec-ojv-web/tramite_facil).

Plazo para efectuar la comunicación: Dentro de 24 horas luego de que el apoderado concurra a entrevista y no logre justificar adecuadamente la posible vulneración de derechos advertida en el Colegio. Si existe un riesgo inminente para el párvulo, este plazo se activará desde que el Colegio tenga conocimiento, sin perjuicio de que luego el apoderado sea citado a entrevista con el Colegio.

[80] Oficina de Protección de Derechos de la Infancia (OPD) de Talagante: Francisco Chacón N°952, comuna de Talagante N°8931.
Centro de Salud Familiar (CESFAM) Doctor Alberto Allende Jones: Av. Esmeralda N°2049, comuna de Talagante.

Anexo 2.b

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A HECHOS DE MALTRATO INFANTIL, CONNOTACIÓN SEXUAL O AGRESIONES SEXUALES[81].

Definición de la Agresión de carácter sexual a párvulo:

Las agresiones de carácter sexual a párvulo son el contacto o interacción entre un párvulo con un adulto, en el cual el niño es utilizado para satisfacer sexualmente al adulto.

Pueden ser actos cometidos con niños de este o diferente sexo del agresor.

Se trata de un delito y se castiga por la ley, ya que viola los derechos fundamentales del ser humano, en especial cuando son niños o niñas.

Tipos de Delitos Sexuales:

a) Abuso sexual propio: es una acción que tiene un sentido sexual, pero no es una relación sexual y la realiza un hombre o una mujer, hacia un niño o niña. Generalmente consiste en tocaciones del agresor hacia el niño o de estos al agresor, pero inducidas por él mismo.
b) Abuso sexual impropio: es la exposición a niños o niñas a hechos de connotación sexual, tales como:
   i. Exhibición de genitales.
   ii. Realización del acto sexual.
   iii. Masturbación.
   iv. Sexualización verbal.
   v. Exposición a pornografía.
c) Violación: es todo acto de penetración por vía genital, anal u oral, que se realiza sin el consentimiento de la víctima, la que puede ser un niño o niña menor de 12 años (según establece el Código Penal).
d) Estupro: es la realización del acto sexual aprovechándose de la inexperiencia sexual de la víctima o que se basa en una situación de abuso de autoridad, pudiendo ser víctimas niños o niñas que tengan entre 12 y 18 años. También existe estupro si dicha acción se realiza aprovechándose de una relación de dependencia que la víctima tiene con el agresor, sea esta de carácter laboral, educacional o de cuidado, o bien si la engaña abusando de la inexperiencia o ignorancia sexual de la víctima.

---

81 El presente Protocolo se realizó conforme a las indicaciones del Anexo N°2 denominado "Contenido mínimo del Protocolo Frente a Hechos de Maltrato Infantil, Connotación Sexual o Agresiones Sexuales" contenido en la Resolución Exenta N°860 de 2018 de la Superintendencia de Educación referida a la Circular que imparte Instrucciones sobre Reglamentos Internos de los establecimientos educacionales parvularios, Pág. 23.

82 Dolor o molestias en el área genital, Infecciones urinarias frecuentes, Cuerpos extraños en ano y vagina, Retroceso en el proceso de control de esfínter, es decir, se orinan (eneuresis) o defecan (encopresis), Comportamiento sexual inapropiado para su edad, tales como: masturbación compulsiva, promiscuidad sexual, exacerbación en conductas de carácter sexual, Se visten con varias capas de ropa o se acuestan vestidos.

83 Cambios repentinos en conducta y/o en el rendimiento escolar. Dificultad en establecer límites relacionales, tales como: desconfianza o excesiva confianza. Resistencia para regresar a casa después del Colegio. Retroceso en el lenguaje. Trastornos del sueño. Desórdenes en la alimentación. Fugas del hogar. Autoestima disminuida.

Trastornos somáticos (dolor de cabeza y/o abdominal, desmayos). Ansiedad, inestabilidad emocional. Sentimientos de culpa. Inhibición o pudor excesivo. Aislamiento, escasa relación con sus compañeros. Conducta sexual no acorde a la edad, como masturbación compulsiva; verbalizaciones, conductas, juegos sexuales o

Señales de alerta.

Las señales de alerta son signos o síntomas de disfuncionalidad o anomalía en el desarrollo físico y/o psíquico del párvulo que no corresponden con el momento evolutivo del mismo y que no responden a causas orgánicas. Indican que algo sucede y que está somatizando lo que le ocurre. Obviamente, estos síntomas no dicen nada por sí mismos si se presentan de manera aislada y de forma puntual. Pasan a ser señales de alerta cuando van asociadas (existe más de un síntoma) y/o son persistentes en el tiempo. Además de los indicadores físicos [82] o psicológicos[83] presentes en párvulo, lo que también nos puede indicar la posibilidad de existencia de una situación de abuso sexual infantil, es la actitud de los padres, madres y/o responsables ante la intervención de los profesionales frente a las señales de alerta. Si ante una señal de alerta, la actitud de ellos no es de solicitud de apoyo o de colaboración ante la propuesta de intervención y lo que ocurre es un dejo de indiferencia, rechazo u omisión de las indicaciones de la intervención, podemos pensar en una posible situación de Abuso Sexual Infantil.

Principios Orientadores respecto de la formulación de denuncias en casos de un posible delito sexual.

Se debe tener presente que No notificar un caso de un posible delito sexual infantil nos hace cómplices de esa situación.

La conducta pasiva de los equipos frente a la sospecha de abuso puede significar la pérdida de la vida del niño o la mantención de la situación de abuso, la cual puede tener consecuencias nefastas para él/ella.

Revelar una situación de abuso no implica denunciar a otra persona, sino informar la situación y trasladar la información del ámbito privado de la familia del niño al ámbito público, facilitando así las intervenciones que permiten detener la violencia y reparar el daño causado.

I. Descripción de acciones y etapas del proceso:

1º. Ante la sospecha que algún estudiante está siendo víctima de abuso sexual, se sugiere:

a) Conversar con el párvulo. Si un párvulo le entrega señales que desea comunicarle algo delicado y lo hace espontáneamente, invítelo a conversar en un espacio que resguarde su privacidad.
b) Manténgase a la altura física del párvulo. Por ejemplo, invítelo a tomar asiento.
c) Haga todo lo posible por ser empático y mantenga una actitud tranquila.
d) Procure que el párvulo se sienta escuchado, acogido, creído y respetado a medida que va relatando los hechos. No interrumpa, no lo presione, no haga preguntas innecesarias respecto a detalles.
e) Intente trasmitirle al párvulo que lo sucedido no ha sido su culpa.
f) No cuestione el relato del párvulo. No enjuicie.
g) No induzca el relato del párvulo con preguntas que le sugieran quién es el abusador.
h) Si el párvulo no quiere hablar, no lo presione. Respete su silencio.
i) Registre en forma textual el relato del párvulo (esto puede servir como evidencia al momento de denunciar).

Es muy importante evitar -en todo momento- contaminar el discurso del niño, por lo cual este procedimiento requiere de un delicado abordaje.

2º. Informar al apoderado:

Se debe citar al apoderado/a y comunicarle sobre la información que detenta el Colegio. Junto con informarle, se debe acoger al padre/madre y ofrecerle todo el apoyo educativo al estudiante.

En el caso que sea el mismo apoderado el sospechoso de cometer el abuso, se sugiere no entrevistarlo hasta no realizar la denuncia respectiva, pues puede ocurrir que se nieguen los hechos o retiren al estudiante del establecimiento.

3º. No exponer al párvulo a relatar reiteradamente la situación abusiva[84].

Se debe procurar el cuidado y protección al párvulo que ha sido abusado, por lo que no se lo debe exponer a contar reiteradamente la situación.

Si un funcionario ya ha escuchado el testimonio del párvulo, será él el único que maneje esa información, siendo responsable de comunicarla al Directora del Colegio. Esta estrategia da respuesta a una medida de protección que realiza el Colegio hacia el estudiante involucrado en el hecho.

Recuerde que la confidencialidad de la información que se maneja sobre los estudiantes se mantiene sólo si esa información no pone en riesgo su vida. Al momento de enterarse de alguna vulneración de derecho o de peligro de vida del menor, se debe informar a la Autoridad correspondiente.

4º. En caso de tener dudas y/o de no contar con los profesionales idóneos para realizar la entrevista (psicólogo, asistente social) debe contactarse para solicitar orientación con la OPD, Servicio Nacional de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia, entre otros organismos.

5º. Si el Abusador fuese funcionario del Colegio: Inmediatamente conocida una denuncia de abuso sexual infantil o que se tome conocimiento directo de los hechos, el funcionario deberá informar inmediatamente al Directoraa del Colegio, no más allá de 24 horas de conocido el hecho.

El Directora del Colegio deberá disponer como una medida cautelar inmediata la separación del eventual responsable de su función directa con los estudiantes y reasignarle labores que no tengan contacto directo con ellos. Esta medida tiende no sólo a proteger a los párvulos sino también al denunciado, en tanto no se clarifiquen los hechos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directora y su Equipo Directivo son los responsables de denunciar formalmente ante la Justicia.

6º. Si el Abuso fuese entre estudiantes del Establecimiento:

Teniendo en consideración que todos los párvulos pertenecen a la comunidad escolar, y que los estudiantes involucrados se encuentran en pleno desarrollo, es responsabilidad del Colegio dar cumplimiento a un procedimiento adecuado, que resguarde la integridad de los estudiantes y asegure el bienestar psicológico y físico de cada involucrado, y para ello hay que tener presente las diferencias entre Abuso Sexual y Juego Sexual:

JUEGO SEXUAL	ABUSO SEXUAL
Ocurre entre párvulo de la misma edad	Es cometido por un alumno con un desarrollo físico y cronológico mayor que la víctima.
No existe la coerción	Ellos buscan preferentemente complacer sus propias necesidades sexuales inmaduras e insatisfechas, en tanto la víctima percibe el acto como abusivo e impuesto.

[84] La Ley N°21.057 que regula entrevistas grabadas en video y, otras Medidas de Resguardo a Menores de Edad, víctimas de Delitos Sexuales, tiene por objeto prevenir la victimización secundaria de niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de los delitos, con el fin de evitar toda consecuencia negativa que puedan sufrir los niños, niñas y adolescentes con ocasión de su interacción, en calidad de víctimas, con las personas o instituciones que intervienen en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento de los delitos señalados en el inciso anterior. Asimismo, para los efectos de esta ley, se considera niño o niña a toda persona menor de catorce años y adolescente a todos los que hayan cumplido catorce años y no hayan alcanzado la mayoría de edad.

Distinción por edades:

a) Victimario menor de 14 años:
En este caso se habla de conducta de connotación sexual y no de abuso sexual infantil, pues no constituye delito e implica solamente medidas de protección.

En este caso se debe informar al Juzgado de Familia quien podrá solicitar una medida de protección si corresponde.

b) Victimario mayor de 14 años:
En este caso implica una conciencia de trasgresión hacia el otro, lo cual reviste caracteres de delito, por lo que procede se realice una denuncia formal ante Ministerio Público, Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones de Chile, conforme a lo que se establece en el artículo 175 y 176 de Código Procesal Penal.

Las acciones que deberán realizarse si la agresión es cometida por un estudiante a otro son:

1°. Se informa a la Encargada de Convivencia Escolar y/o al Directora[85].

2°. La encargada de Convivencia Escolar y/o Psicóloga deberán entrevistar a los párvulos por separado y simultáneamente, de modo de obtener testimonios de las propias percepciones de los párvulos, sin estar interferidos por opiniones del grupo. Dejando registro escrito de cada alumno/a involucrado

3°. Una vez corroborado el hecho, se procede a citar a los apoderados para comunicar el inicio de este protocolo e informar que se realizará la denuncia ante las autoridades correspondientes[86].

4°. Se debe resguardar la identidad de todos los párvulos involucrados, ya sean participantes activos, espectadores, etc.

5°. Se da término a la investigación con informe de la encargada de convivencia escolar, donde se propone la o las medidas que deberá adoptar la autoridad del Colegio, conforme a las disposiciones del reglamento interno, así como establecer la modalidad de seguimiento del alumno.

6°. Otra medida que puede adoptarse es que el Directora, la Encargada de Convivencia Escolar y la Educadora se dirigen a los cursos correspondientes a los párvulos involucrados, e intervienen para clarificar información de los hechos e informar sobre procedimientos a seguir. Del mismo modo, pueden realizar una Reunión de Apoderados en los cursos respectivos para clarificar información de los hechos e informar sobre procedimientos a seguir.

I. Responsables de activar las acciones de estos Protocolos:

Cada uno de los adultos funcionarios del Colegio es responsable de acoger a cualquier estudiante que devele un posible delito sexual, maltrato infantil o hecho de connotación sexual.

Sin embargo, y teniendo especial cuidado de prevenir la victimización secundaria del estudiante (no revictimización), serán receptores especiales para acoger estas denuncias los profesores jefes, la Encargada de Convivencia Escolar o el Directora del Colegio. Todo ello conforme a con quien más cómodo se sienta el estudiante y/o su apoderado.

Recibida esta información, el funcionario inmediatamente dará cuenta al Directora para activar todas y cada una de las acciones que contempla este Protocolo.

85 La Directora siempre deberá ser informada.

86 Si uno de los partícipes es mayor de 14 años, la denuncia deberá interponer ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile o al Ministerio Público, pues el hecho puede revestir caracteres de delito. Por ejemplo, un familiar del párvulo que tenga sobre 14 años.

II. Plazos de resolución y pronunciamiento sobre los hechos.

Corresponde señalar que los plazos de activación del Protocolo son inmediatos, no debiendo sobrepasar las 24 horas de conocido el hecho.

Lo anterior en especial concordancia con lo dispuesto en el artículo 176 del Código Procesal Penal, que ordena realizar la respectiva denuncia dentro del mismo plazo.

Se debe hacer presente que, a diferencia de otros procedimientos o protocolos en los cuales el apoderado puede justificar un actuar que parece negligente, en los casos que corresponden a este Protocolo de Delitos Sexuales no cabe tal distinción, y procede interponer la denuncia a las autoridades correspondientes[87].

III. Medidas o acciones que involucran a apoderados y forma de comunicación con estos.

Los padres, apoderados o adultos que detenten el cuidado del párvulo siempre deberán estar al tanto de cualquier situación que los afecte, especialmente en lo que respecta a su indemnidad sexual.

Esta regla general, solo podrá ser omitida si el posible sospechoso de ser autor de este tipo de delitos puedan ser precisamente los padres, apoderados o quienes detenten el cuidado de los párvulos. En este caso, se procederá inmediatamente con la denuncia a las autoridades, y luego podrá ser informado el apoderado, siempre que no exista una prohibición por parte de las mismas autoridades.

Los apoderados serán citados a entrevista por la vía más rápida al efecto, guardando la reserva y prudencia necesaria en dichas comunicaciones. Se sugiere que dicha entrevista se realice el mismo día o a primeras horas del día hábil siguiente. De dichas citaciones se dejará registro.

En este sentido, los apoderados podrán ser contactados y citados tal como lo señala el Reglamento Interno mediante libreta de comunicaciones, por correo electrónico o telefónicamente. Asimismo, podrán participar mediante reuniones presenciales o por video llamada mediante soportes tales como Zoom, Google Meet o Teams, cuidando de dejar registro de la citación y el link de acceso a la misma con fecha y hora.

La entrevista será liderada por el Directora, o por quién ella designe:

De lo que se hable en la entrevista se dejará registro, en un documento reservado, al que tengan acceso sólo el equipo directivo y el profesor jefe, de modo de evitar filtraciones a la comunidad educativa que puedan afectar al párvulo que sea posible víctima de este tipo de delitos.

Es importante hacer presente al apoderado, a los padres o al adulto que detente el cuidado del párvulo, que el Colegio está obligado por ley a practicar la denuncia, y que no corresponde al establecimiento hacer condena alguna, pues ello le corresponde a un Tribunal de la República; y, por el contrario, se les debe señalar que el Colegio prestará toda la ayuda psicosocial y pedagógica que esté a su alcance.

Si es necesario, se utilizará similares formas de comunicación con el resto de la comunidad educativa.

[87] Aplica los Principios Orientadores respecto de la formulación de denuncias en casos de un posible delito sexual, ya señalados en este Protocolo.

IV. Medidas de resguardo a afectados: apoyo pedagógico, psicosocial y eventuales derivaciones.

En primer término, corresponde señalar que nuestro Colegio cumple un rol fundamental en la prevención de todo tipo de abuso, en el sentido de educar a nuestros estudiantes en el autocuidado de su bienestar integral, la valoración de su cuerpo, salud, vida y dignidad.

Un aspecto esencial es tener presente que la responsabilidad que tiene el Colegio es actuar oportunamente, acorde a la normativa educacional vigente y al Reglamento Interno del establecimiento, colaborando con los organismos especializados.

La función del Colegio en este Protocolo no es investigar el delito, sino poner a disposición de las autoridades el relato, los antecedentes que el establecimiento disponga.

Las medidas de resguardo a utilizar se comprenden:

a) Brindar acompañamiento a los estudiantes que se encuentran en riesgo, que hayan sufrido o participado en una agresión sexual.
b) Promover un clima de acogida y confianza con párvulo para que puedan comunicar sus preocupaciones, problemas y emociones oportunamente.
c) Respetar el silencio del estudiante víctima de esta agresión y su ritmo para que compartan su experiencia, no insistir, ni exigirle.
d) Mantener la atención a los estados y conductas psicológicas del estudiante, para el apoyo requerido.
e) Si se requiere la atención de salud urgente del párvulo, el Colegio deberá disponer de su traslado inmediato y oportuno a un centro de salud, acorde a lo previsto en el protocolo de accidentes, acompañado además por su apoderado o un familiar.
f) Indicar las redes de apoyo y/o derivación a las cuales recurrir en caso de ser necesario. Esta información está disponible para toda la comunidad educativa[88].

El Colegio, a través de la Encargada de Convivencia Escolar, colaborará con asistir a los estudiantes y sus apoderados con el ingreso en las redes de apoyo y mantendrá el contacto con ellas para el beneficio y reparación emocional del estudiante, como asimismo realizará el seguimiento con instituciones y organismos competentes. Asimismo, se deberá generar retroalimentaciones con los organismos externos.

[88] **Oficina de Protección de Derechos de la Infancia (OPD) de Talagante:** Francisco Chacón N°952, comuna de Talagante

Centro de Salud Familiar (CESFAM) Doctor Alberto Allende Jones: Av. Esmeralda N°2049, comuna de Talagante.

V. Resguardo de la intimidad del párvulo afectado y permitir que estén siempre acompañados, si es necesario por sus padres. Evitar la revictimización.

Como ya se indicó precedentemente, constituye un principio rector de la Ley N°21.057 que regula entrevistas grabadas en video y, otras Medidas de Resguardo a Menores de Edad, víctimas de Delitos Sexuales; la prevención de la victimización secundaria, para cuyo propósito las personas e instituciones que intervengan en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento procurarán adoptar las medidas necesarias para proteger la integridad física y psíquica, así como la privacidad de los menores de edad. Asimismo, procurarán la adopción de las medidas necesarias para que las interacciones descritas en la presente ley sean realizadas de forma adaptada al párvulo, en un ambiente adecuado a sus especiales necesidades y teniendo en cuenta su madurez intelectual y la evolución de sus capacidades, asegurando el debido respeto a su dignidad personal[89].

En este sentido, y tal como se ha señalado precedentemente se deberá guardar la reserva y prudencia necesaria en las comunicaciones y en los registros de entrevistas y en cualquier otro documento escrito, como también en las conversaciones que se mantengan con los estudiantes y apoderados, las que deberán realizarse en lugares adecuados para garantizar dicha privacidad y confidencialidad necesarias. La comunicación con las educadoras y/o los profesores debe ser liderada por el Directora, o por una persona en la cual delegue debido a su experticia o de adecuado manejo del tema, contando con la debida reserva de la información.

No es necesario que los docentes conozcan la identidad de los involucrados, así como tampoco los detalles de la situación. Es muy importante cuidar este aspecto, evitando que se genere morbosidad en torno a lo sucedido. El énfasis debe estar puesto en evitar los rumores y las acciones discriminadoras, tanto por parte de los docentes como de los apoderados (Ej.: evitar que le pregunten al párvulo "¿cómo estás?", "¿cómo te sientes?", "¿qué te pasó?", o le hagan sentir como "víctima" o que está incapacitado, etc.).

La educadora tiene un rol clave en este aspecto, implementando estrategias de información y/o comunicación y de contención con el resto de los compañeros y compañeras, con las y los apoderados del curso y con sus docentes, si así fuese necesario. Y en relación con el párvulo afectado, contribuir, en la medida de lo posible, a que conserve su rutina cotidiana, evitando su estigmatización y promoviendo a la contención desde su comunidad más inmediata, su curso[90].

VI. Medidas formativas a estudiantes involucrados, considerando edad, desarrollo emocional, características personales y grado de madurez, inspirados en principios de proporcionalidad e interés superior del párvulo.

a) El Colegio debe contemplar en todos los niveles de educación y distintos estamentos de la comunidad educativa, el desarrollo de conductas protectoras de autocuidado respecto al resguardo del propio cuerpo y la intimidad, responsabilidad individual respecto a si mismo (autocuidado) y hacia otros.
b) En lo pedagógico se promueve el desarrollo de acciones formativas por medio de objetivos transversales en otras asignaturas tales como, Lenguaje y Comunicación, Ciencias Naturales, Biología, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, Educación Física, etc.
c) Se debe contemplar comunicación con profesor jefe y/o consejo de profesores (resguardando siempre el principio de confidencialidad) para implementar los casos que sea necesario estrategias didácticas y formativas.

---

89 Artículo 3° letra d) de la Ley N°21.057.

90 "Maltrato, acoso, abuso sexual, estupro en establecimientos educacionales", Orientaciones para la elaboración de un Protocolo de Actuación, 2017

Luego de ocurrido un evento las acciones de prevención en estos casos serán determinadas por el equipo de convivencia y las autoridades competentes que han llevado el caso, las que puede ser:

a) Continuidad en el sistema educativo por parte de los involucrados.
b) Apoyo a la familia y al párvulo por parte de profesionales de la educación del Colegio.
c) Plan de apoyo al párvulo (específico a cada caso).
d) Trabajo de reparación junto a los cursos de los párvulos involucrados.
e) Seguimiento del caso por parte del equipo de convivencia, el que deberá ser informado a las familias y comunidad escolar atingente a través del medio de comunicación más idóneo, dejando registro de aquello.

Estas medidas se deben adoptar teniendo en consideración la edad y el grado de madurez, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes que aparecen involucrados. Asimismo, en la aplicación de estas medidas deberá resguardarse el interés superior del párvulo y el principio de proporcionalidad.

VII. Medidas protectoras de la integridad de estudiantes cuando existan adultos involucrados:

Si el posible agresor fuese funcionario del Colegio: Inmediatamente conocida una denuncia por una agresión a un párvulo, se deberá informar inmediatamente al Directora del Colegio.

El Directora del Colegio deberá disponer como una medida cautelar inmediata la separación de este adulto de su función directa con los párvulos y reasignarle labores que no tengan contacto directo con los niños. Esta medida tiende no sólo a proteger a los párvulos sino también al denunciado, en tanto no se clarifiquen los hechos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directora y su Equipo Directivo son los responsables de denunciar formalmente ante la Justicia, conforme a lo señalado más adelante en el numeral XI

VIII. Obligación de resguardar identidad de acusado mientras la investigación no provea certezas.

El Colegio debe procurar resguardar identidad de acusado/a mientras la investigación, y mantenerse al tanto de todas las acciones que determine el Ministerio Público y los Tribunales competentes.

Es dable recordar que el Colegio no es la institución que debe juzgar y condenar, pues dichas atribuciones le corresponden a los Tribunales de la República, exclusivamente.

IX. Vías para mantener informada a la familia del afectado y a la comunidad sobre los hechos y su seguimiento.

La familia del afectado deberá ser informada de la forma más rápida, oportuna y clara posible, por los canales institucionales, y como se ha dicho guardando la reserva y confidencialidad a fin de proteger al estudiante afectado y su familia. De ello deberá dejarse registro en la misma forma ya establecida en este Protocolo y en el Reglamento Interno.

La comunidad educativa será informada de los hechos, en la medida que ello sea necesario, de modo formal y guardando la confidencialidad del estudiante afectado y su familia, así como del presunto agresor (otro alumno o un adulto de la comunidad educativa). Lo anterior, sin perjuicio de las medidas de resguardo que adoptará el Directora como ya se estableció.

X. Procedimiento conforme al cual los funcionarios cumplirán con su obligación de denunciar a las autoridades con competencia penal:

Cuando existan antecedentes que hagan presumir o tener la certeza de un delito que afecte a un estudiante, la denuncia debería formularse dentro de las 24 horas siguientes de ocurrido el hecho o 24 horas siguientes desde que se tomó conocimiento del hecho.

La denuncia podrá interponerse ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, el Ministerio Público o ante cualquier tribunal con competencia penal.

Se sugiere utilizar el formulario de denuncia On Line dispuesto en la página web del Ministerio Público http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/quienes/formularios.jsp, para enviarlo a denuncia@minpublico.cl. La denuncia podrán realizarla TODOS los funcionarios del Colegio, sin perjuicio de que el artículo 175 letra d) del Código Procesal Penal establece que el Directora, los inspectores o los profesores, deberán interponer la denuncia respectiva, por lo que deberá procurarse siempre que el Directora esté en conocimiento oportuno del ejercicio de dicha acción, para que lidere las demás gestiones pedagógicas y psicosociales que vayan en beneficio del estudiante afectado y su familia.

ARTÍCULO FINAL:

El presente reglamento, se ha realizado entre otras, con las disposiciones contenidas en la Ley N°20.845 "De Inclusión Escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado", la ley N°21.128 "Aula Segura"; asimismo conforme a la Circular que imparte Instrucciones sobre Reglamentos Internos de los establecimientos educacionales de Enseñanza Básica y Media con Reconocimiento Oficial del Estado[91], la Circular que imparte Instrucciones sobre Reglamentos Internos de establecimientos de Educación Parvularia[92], la Circular que garantiza el derecho a la identidad de género de niñas, niños y adolescentes en el ámbito educacional[93], la Circular sobre la aplicación de los Principios de No Discriminación e Igualdad de Trato en el ámbito educativo[94] y la Circular que promueve la inclusión y protección de los derechos de párvulos y estudiantes con Trastorno del Espectro Autista[95].

---

91 Resolución Exenta N°482 de 2018 del Superintendente de Educación.
92 Resolución Exenta N°860 de 2018 del Superintendente de Educación.
93 Resolución Exenta N°812 de 2021 del Superintendente de Educación
94 Resolución Exenta N°707 de 2022 del Superintendente de Educación
95 Resolución Exenta N°586 de 2023 del Superintendente de Educación